Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 18 | Noviembre 20, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2024

Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez **Vicepresidentes** Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez **Secretario** Dip. Óscar González Yáñez **Vocales** Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	**Presidente** Dip. Maurilio Hernández González **Vicepresidenta** Dip. Sara Alicia Ramírez de la O **Vicepresidente** Dip. Carlos Alberto López Imm **Secretario** Dip. Israel Espíndola López **Secretarias** Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Cabrera López Margarita
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- De la Vega Suárez Manuel
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Peña Alejandro
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Noviembre 20, 2024
Año 1 No. 18

ÍNDICE

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVAS QUE NO PRECLUYEN

INICIATIVA	AUTOR	PÁGINA
INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**10**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**24**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 12.4 Y III DEL ARTÍCULO 12.5 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 Y ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**34**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**46**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 224, QUINTO PÁRRAFO; 287, PÁRRAFO SEGUNDO; 288, EN SU PÁRRAFO TERCERO; 289, PRIMER PÁRRAFO; 294, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; 296, PRIMER PÁRRAFO; 299, EN SU PÁRRAFO PRIMERO; 310, SEGUNDO PÁRRAFO DE SU FRACCIÓN III; 324, PÁRRAFO PRIMERO; 317 BIS, PÁRRAFO SÉPTIMO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 304, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 289; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 298; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300; UN TERCER PÁRRAFO, ARTICULO 301; UN SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**55**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 251 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 252 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PM Y EN SU REPRESENTACIÓN.	**72**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE REGULACIÓN E IMPULSO DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS DE ABASTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ Y LOURDES JEZABEL DELGADO TORRES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM. Y EN SU NOMBRE.	**82**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 123 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA EL CAPITULO SEXTO TER, DENOMINADO “DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN” AL TÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	**122**
INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM Y EN SU NOMBRE.	**141**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 304, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM Y EN SU NOMBRE.	**155**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADOS RAÚL PONCE ELIZALDE, FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, AZUCENA CISNEROS COSS, CAMILO MURILLO ZAVALA, MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA Y LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM Y EN SU NOMBRE.	**177**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL ROCK ESTATAL.	DIPUTADA CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM Y EN SU REPRESENTACIÓN.	**226**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**239**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**264**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**278**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**289**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**304**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II TER, AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**316**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**334**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX “DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES”, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**341**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9.6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**351**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI, Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**360**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**382**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2.186 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2.241 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**391**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**402**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**411**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII DENOMINADO “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**434**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**442**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.42 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.49, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.50, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.53, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.54; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL MANERA SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.2, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.16, SE ADICIONA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5.26; TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO DEL PVEM.	**452**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.	**467**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY DEL MEZCAL MEXIQUENSE.	DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**474**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL MEZCAL MEXIQUENSE.	DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**485**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 2.39 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**489**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**494**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**504**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	**515**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**522**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL FONDO METROPOLITANO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**527**
INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 38 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR Y QUIENES SE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**555**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**566**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**573**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADO ROMÁN CORTÉS LUGO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**581**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 248, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ Y DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**589**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**599**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 BIS Y 235 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**613**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADO EDUARDO RUÍZ ARRIAGA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	**620**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI ULTRAJES Y SUS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL SUBTÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC.	**626**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.16 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2.22 BIS Y 2.22 TER DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 250 Y 251 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.1 DEL LIBRO SEGUNDO, TITULO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**635**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO, ASÍ COMO LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**647**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**700**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO AL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, DE LA SALUD, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**709**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

de junio del 2023.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
DIPUACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputado Maurilio Hernández González**, integrante del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que recientemente ha cumplido 36 años de vida institucional ha tenido diversos cambios en su denominación y en sus atribuciones. A partir de 2017 se constituyó con la designación con la que actualmente se le conoce y con la que se le otorgaron, entre otras, la atribución de substanciar y resolver procedimientos por faltas administrativas graves y de aquellas que sean cometidas por particulares dentro del marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En aquel momento, esta Legislatura consideró conveniente y oportuno expedir una Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que entró en vigor el 31 de mayo 2017 de manera coordinada con diversos ordenamientos jurídicos que fueron expedidos para dar sustento a la reforma en el ámbito Federal de combate a la corrupción plasmada en la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con la pretensión de armonizar la legislación estatal a aquella reforma constitucional para dar vigencia a la creación y operación de los sistemas estatal y municipal anticorrupción, se consideró a ese Tribunal como uno de sus pilares, en atención a las atribuciones que en esa materia se le otorgaron para combatir la corrupción a través de Salas Especializadas.

En esa Ley se hacía referencia, entre otros órganos, a un Consejo de la Justicia Administrativa y a una Visitaduría Jurisdiccional, así como a una facultad del Tribunal para emitir opiniones a las consultas que le formulen los entes públicos con derecho para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal.

Sin embargo, solo tuvo una vigencia de poco más de un año, porque el 31 de agosto de 2018 se publicó en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se encuentra vigente. En la cual se dispuso desparecer tanto al Consejo de la Justicia Administrativa como a la Visitaduría Jurisdiccional para otorgarle, en su mayoría, sus atribuciones a la Junta de Gobierno y Administración; se ampliaron las atribuciones del presidente del Tribunal, a quien se le permitió delegar todas sus atribuciones, y se redujeron sustancialmente las atribuciones del Pleno, para turnarlas, también, a la Junta o al presidente, entre ellas las concernientes a: Fijar y cambiar de adscripción a los magistrados del Tribunal; nombrar al Secretario General del Pleno, a los Secretarios Generales de Acuerdos, Directores y Jefes de Unidad; o Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal.

Actualmente, el Tribunal, en materia jurisdiccional se encuentra integrado por cuatro secciones, tres de las cuales tienen competencia en jurisdicción ordinaria administrativa y una especializada en responsabilidades administrativas y nueve salas regionales, dos de la cuales tienen, también, competencia especializada y siete en jurisdicción ordinaria, además de contar con dos magistrados supernumerarios y un magistrado consultor.

De acuerdo con datos obtenidos del portal de transparencia de ese Tribunal los juicios administrativos y fiscales se incrementaron en 2022 en un 13,19% como puede verse en la siguiente tabla:

SALA	2022	2021	2020
Primera TOLUCA	1354	1183	926
Segunda NAUCALPAN	809	659	401
Tercera TLALNEPANTLA	776	790	501
Cuarta ECATEPEC	942	688	634
Quinta NEZAHUALCÓYOTL	1080	866	710
Sexta ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	851	913	630
Séptima TOLUCA	1178	1012	882
Octava	205	173	170

2

TOLUCA			
Novena ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	158	212	150
Total:	**7 353**	**6 496**	**5 004**

Respecto de las actuaciones de los dos magistrados supernumerarios en 2022 emitieron 524 resoluciones, mientras que los numerarios un total de 6 022 sentencias.

En 2021 lo magistrados numerarios emitieron 4 789 sentencias, y los supernumerarios 367 resoluciones

En 2020 se emitieron 4 423 sentencias y los magistrados supernumerarios pronunciaron 240 resoluciones.

La numeralia expuesta se **presenta** para evidenciar que las necesidades de la población que requiere de atención en la solución de controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitan entre la administración pública estatal y municipal y los particulares se incrementan permanentemente, mientras que la estructura y organización jurisdiccional del Tribunal no ha cambiado. Entre la Ley de 2017 y la vigente, se modificó a partir de la concepción de diversos modelos de gobierno interior y estructura administrativa, otorgando mayores atribuciones a la Junta de Gobierno y al presidente en turno, así como ampliar las unidades administrativas, limitando al Pleno, a pesar de ser el órgano con mayor representación dentro del Tribunal, pues éste se encuentra integrado por 14 magistrados de un total de 25; en tanto que la Junta de Gobierno, órgano dotado de mayores atribuciones, está integrado únicamente por cinco magistrados.

Por otra parte, del Tercer Informe de Actividades 2022, respecto de las actividades del magistrado consultor se dijo que éste realizó dentro de sus funciones esenciales tres actividades:

1. Emitió una opinión consultiva en atención a la solicitud de Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;

2. Se realizó el análisis de la Iniciativa de reformas a la Constitución Local, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción, publicada el quince de febrero de dos mil veintidós en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, el quince de febrero de dos mil veintidós; y

3. Falta de armonización de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.

Respecto de 2021 se reportó que como resultado de sus estudios publicó un libro con el título “Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios”. Comentarios y análisis comparativo,

que se encuentra disponible en la página web del Tribunal. Y en 2020 se comunicó la misma actividad de elaboración de libro citado, únicamente.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, esta Legislatura aprobó al Tribunal de Justicia Administrativa un presupuesto por **$287'242,648.00** (Doscientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo que significó un incremento de **6**7'242,648.00 (Sesenta y siete millones, doscientos cuarenta y dos mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con relación al anterior ejercicio fiscal en el que el presupuesto autorizado fue de $220'000,000.00 (Dos cientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

Lo que debería permitir llevar a cabo acciones de mejoramiento institucional, organizacional y de dirección de la justicia administrativa en beneficio de la administración pública y la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en general, y de manera particular del derecho humano a una buena administración pública y a vivir en un ambiente libre de corrupción. Lo anterior a pesar de que el presupuesto asignado a ese órgano constitucional autónomo ha tenido altibajos y de que ~~éste~~ no se ha ejercido en su totalidad en los años anteriores, como se muestra en la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	SUBEJERCIDO
2018	$193'546,346	$162'617,871.30	$31'355,943.76
2019	$250'037,458	$171'031,282.21	$89'298,066.35
2020	$249'719,782	$164'536,650.57	$59'410,167.73
2021	$229'996,671	$178'784,912.70	$44'490,139.19
2022	$220'000,000	$208'953,020.52	$14'251,021.89

Fuente: Cuenta pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2018 a 2022.

Del análisis expuesto se desglosan las propuestas motivo de la presente iniciativa de decreto:

• El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dadas sus condiciones financieras debe ser más eficaz en el ejercicio de su presupuesto para proporcionar a los gobernados mejores condiciones en los procesos de justicia administrativa para que estos sean más expeditos y de mejor calidad.

• Se propone que las actuales magistraturas de supernumerarias se transformen en nuevas salas regionales, así como repensar la funcionalidad de la consultiva que como se ha visto en realidad aporta muy poco a la actividad propia de ese Tribunal, dado que es evidente que las cargas de trabajo de ese órgano constitucional autónomo se han

4

venido incrementando, especialmente, respecto de las salas regionales con residencia en Toluca y la falta de atención a la población del oriente del Estado de México, que bien podrían tener alivio al aprobar la presente reforma planteada en sus términos.

• Asimismo, se plantea la necesidad de retomar que algunas de las atribuciones que actualmente tiene asignadas la Junta de Gobierno sean reintegradas al órgano del Tribunal con mayor representatividad, como lo es el Pleno, tal y como se había considerado en anteriores leyes orgánicas del Tribunal, al no encontrar justificación alguna de que estén en poder de un órgano de representación mínima.

• Por otra parte se propone eliminar la facultad de la Junta de Gobierno para que emita opiniones técnicas en materia de responsabilidades administrativas respecto de servidores públicos con actividades jurisdiccionales, al considerar que ello altera el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley de la materia en el Estado de México que no hace excepción alguna respecto de este tipo de servidores públicos, además de que la construcción del sistema actual de responsabilidades está diseñado para que sea, en primera instancia, los Órganos de Control Interno y, en su caso el Tribunal Administrativo los que lleven estos procedimientos sin intromisión de cualquier otro órgano como lo es la Junta de Gobierno, como está establecido en la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de mayo de 2015.

En la reforma constitucional mencionada se estableció expresamente en el artículo 73 fracción XXIX-V que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir la ley de carácter general que en materia de “responsabilidades administrativas” determinaría:

1. La distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno;

2. Las obligaciones de los servidores públicos;

3. Las sanciones aplicables;

4. Los actos y las omisiones que generaran esas sanciones; y

5. Los procedimientos para su aplicación.

Se sigue, luego, que dichas facultades le fueron expresamente concedidas al Congreso de la Unión y, en consecuencia, excluidas del ámbito competencial de los Estados de la Unión.

En este sentido, al estar en presencia de facultades concurrentes, por disposición de la fracción XXIX-V del artículo 73 constitucional, al Congreso de la Unión se le otorgaron facultades para determinar la forma y los términos de la participación de la Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios en materia de responsabilidades administrativas. Facultad de la que se derivó la expedición de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, en la que entre otras cuestiones ese órgano legislativo estableció:

1. Objeto de la ley:

Establecer, según lo dispone el artículo 2, fracción II:

a. Las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos;

b. Las sanciones aplicables a las mismas;

c. Los procedimientos para su aplicación; y

d. Las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Entonces, debemos entender que fue el Congreso de la Unión, de conformidad con la fracción XXIX-V del artículo 73, con relación al 124, ambos de la Constitución Federal, que fueron establecidos en la citada Ley General: Las **faltas administrativas** (tipos administrativos); el **procedimiento** (normas adjetivas); las sanciones; y las **autoridades competentes**; y, por consecuencias, relevadas de la esfera competencial de las entidades federativas.

Procedimiento dentro del cual no se aprecia que pueda haber injerencia de un órgano, dependencia o unidad administrativa diversa a los Órganos Internos de Control o, en su caso, del propio Tribunal de Justicia Administrativo, en función eminentemente jurisdiccional, salvo que el mismo ordenamiento, es decir, la Ley General citada, expresara alguna excepción, lo que en el particular no existe y cuyas competencias el Congreso de la Unión estableció en el artículo 9 de la citada Ley.

Por tal motivación se propone que se limite la facultad establecida en el artículo 25 de la ley materia de la presente iniciativa, para que las atribuciones que le otorgan al presidente del Tribunal no sean delegadas por considerar que algunas de éstas son inherentes al cargo y, por lo tanto, solo algunas podrán ser delegadas.

Por lo previamente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 3, la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 5, el artículo 6 y 7, los párrafos primero y cuarto del artículo 10, las fracciones I, II, IX y X del artículo 12, las fracciones VIII y XXIV del artículo 17, la fracción V del artículo 24, la fracción IX del artículo 30, el artículo 49, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 51 y 54, las fracciones IX y XI del artículo 74; se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 12, un

segundo párrafo al artículo 25 y se **derogan** las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción III del artículo 12, la fracción VI, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII y la fracción XIII del artículo 17, las fracciones IV y XV del artículo 24, los artículos 44, 45, 46, 47, y 48, párrafo tercero del artículo 51 y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 54 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

…

…

El presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente conforme al principio de rendición de cuentas, a fin de garantizar la eficaz justicia administrativa **y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.**

…

a) a e) …

Artículo 5. …

I. …

a) …

b) ...

II. Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria; **y**

III. …

IV. Derogada;

V. Derogada.

7

Lo anterior sin perjuicio de que el Tribunal**, por acuerdo del Pleno,** pueda crear nuevas Salas Regionales y Secciones, de acuerdo **con** las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 6. El Tribunal tendrá **una o** un Presidente y **uno o** un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. **En la designación de ambos cargos el Pleno deberá velar porque se garantice el principio de igualdad y equidad de género.**

Artículo 7. El Tribunal se integrará por **Magistradas** y Magistrados designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

...

...

Artículo 10. El Pleno estará integrado por las y los Magistrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, la o el Presidente **y** la o el Vicepresidente.

...

...

Las sesiones, serán públicas **y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento. De cada sesión habrá una versión estenográfica y, en todos los casos, deberán resguardarse los datos personales de conformidad con las leyes de la materia. Excepcionalmente, previo acuerdo**, debidamente **fundado** y **motivado, podrán ser declaradas** privadas en los casos que, a su juicio, así lo exija el interés público.

Artículo 12. ...

I. Elegir a la o el Presidente del Tribunal **y** a la o el Vicepresidente del Tribunal;

8

II. Aprobar, modificar o suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables y ordenar su publicación;

III. Derogada;

IV a VIII. …

IX. Aprobar, expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;

XI. Designar, a propuesta de la o el presidente, a quienes habrán de integrar la Junta de entre las personas titulares de las salas regionales y secciones, de conformidad con lo previsto por esta ley;

XII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Regionales Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal;

XIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la designación de la persona que ocupe la Dirección de Administración, la Dirección del Instituto de Justicia Administrativa, la Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Comisionada, la Jefatura de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, la Jefatura de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Jefatura de la Unidad de Informática del Tribunal que durarán en su encargo el mismo periodo para el que fue electo quien los proponga.

Las faltas temporales de los titulares de dichas Unidades Administrativa y del Instituto de Justicia Administrativa de hasta 15 días naturales, serán suplidas por la persona que designe la o el Presidente. Las de más de 15 días serán sustituidas por la persona que designe el Pleno, previa la calificación de la causa que motiva la falta temporal.

9

En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción.

Podrán ser removidos estos servidores públicos a solicitud de cualquier integrante del Pleno, previa comparecencia de éste y mediante el voto por mayoría de sus integrantes;

XIV. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. …

I. a V. …

VI. Derogada;

VII. …

VIII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y **ponerlo a consideración del Pleno para su aprobación;**

IX. a XII. …

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XIII. Derogada;

XIV. a XXIII. …

XXIV. Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Secciones, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas.

10

…

XXV. a XXXVI.

Artículo 24. …

I. a III. …

IV. Derogada;

V. Designar, remover y cambiar de adscripción a las y los servidores públicos por exigencias propias del servicio, velando en todo momento por el objeto para el cual fue creado el Tribunal, **previo acuerdo con el titular de la Sala, la Sección o la Unidad Administrativa de que se trate**;

VI. a XIV. …

XV. Derogada;

XVI. a XXV. …

Artículo 25. …

Sin embargo, no podrá delegar las atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo relacionadas con sus funciones dentro del Pleno y la Junta y únicamente podrá delegar las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones II, XII, XIII, XV y XXI del artículo anterior.

Artículo 30. …

I. a VIII. …

IX. Calificar las excusas por impedimento de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria **y** Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal; y

X. …

SECCIÓN OCTAVA
(Derogada)

11

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

SECCIÓN NOVENA
(Derogada)

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Las y los Magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 50. …

I. …

II. Tener más de treinta y cinco años el día de su designación como Magistrada o Magistrado de Sala Superior y de treinta años para Magistrada o Magistrado de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria **o** Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**;**

III. a VIII. …

Artículo 51. El nombramiento de las y los Magistrados se hará con apego al procedimiento constitucional respectivo. Realizada la designación, **el Pleno** determinará la adscripción de cada Magistrada o Magistrado.

…

Derogado.

Artículo 54. Las faltas temporales de las y los **magistrados se suplirán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", por la persona que ocupe la Secretaría General de Acuerdos de la Sección o el Secretario de Acuerdos de la Sala, según corresponda.**

12

…

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 74. …

I. a VIII. …

IX. Acordar los requerimientos de bienes y servicios de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinarias **y** Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas;

X. …

XI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria **y** Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas;

XII. a XX. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá publicar las adecuaciones a su Reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente decreto.

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá determinar la asignación de los hasta ahora magistrados supernumerarios y consultor mediante la reorganización que de acuerdo con sus atribuciones tiene conferidas en términos del artículo 5 penúltimo párrafo de su Ley Orgánica.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente decreto con su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 02 de mayo de 2023

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Educación del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el fin de dar atención a los casos de acoso y violencia escolar,** en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de los derechos humanos es la protección de la vida de las personas, su dignidad, su desarrollo integral; y que los estados garanticen su salvaguarda. Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defiende con convicción que promover los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

En México, UNICEF trabaja desde 1954 en coordinación con los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado guiados por la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para lograr que todos niños, niñas y

adolescentes vean garantizados sus derechos la cual fue firmada por México por la que se ha comprometido a implementarla en el país;[1] Sin embargo, el acoso escolar y la violencia, han alcanzado los centros educativos; de acuerdo a de UNICEF, la mitad de los jóvenes en todo el mundo sufren violencia entre compañeros en la escuela; además, 1 de cada 3 estudiantes entre los 13 y 15 años de edad experimentan acoso, o se han involucrado en peleas físicas.

En México la llamada: Guerra contra el narco, ha dejado un clima de inseguridad de acuerdo a datos oficiales se estima que al menos 170.000 personas han muerto debido a incidentes relacionados con el crimen organizado desde 2006 y casi un 70% de los mexicanos dijeron sentirse inseguros de acuerdo con el INEGI. Lo cual ha propiciado violencias, homicidios, abusos a los derechos humanos; impunidad. Condenándonos a vivir como sociedad en un clima de alerta y miedo; por lo que no es una novedad que en las últimas décadas México ha padecido un aumento en los niveles de las violencias al interior de los hogares; afectando a comunidades enteras.

No es un dato nuevo que durante el 2022 y al inicio del 2023 el Estado de México, se ha ubicado como el primer lugar en feminicidios de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, pues las políticas no han alcanzado para mitigar este mal encabezando las listas de violencia contra las mujeres, a la cual se suman niñas y adultas mayores; con 11 municipios con Alerta de Genero hoy vivimos una crisis de violencia como nunca, en la sociedad y desde los hogares.

Los números que ya no nos sorprenden. Por ello, el asumir con normalización la violencia como sociedad, es un asunto alarmante, de acuerdo a especialistas en la materia existen graves consecuencias para la salud mental de quienes nos exponemos

[1] UNICEF México. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef#:~:text=UNICEF%20en%20M%C3%A9xico,adolescentes%20vean%20garantizados%20sus%20derechos.

a ella.; de acuerdo al Doctor Juan Manuel Quijada médico psiquiatra y director general de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud.[2]

Durante el ciclo escolar 2022-2023, a través del Centro de Atención para la Convivencia Escolar Mexiquense de la Secretaría de Educación del Estado de México, se han recibido 732 reportes de bullying. Además, tan solo Entre 2022 y lo que va de 2023, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México registró 483 quejas por casos de acoso en escuelas, que formalmente se tipifican como violación al derecho a una educación sin violencia. Del total, 390 fueron en 2022 y 93 este año.

El estrés crónico que produce la violencia continuada aumenta la producción de cortisol o llamada la hormona del estrés, el cual comienzan con depresión, ansiedad o problemas para dormir, miedo y reacciones violentas, lo que deriva de actos violentos vividos en la comunidad, hogares, centros laborales, incluso en actos deportivos como fue el caso del Estadio la Corregidora en Querétaro y escuelas. Estas últimas se visibilizan a través de las redes sociales, con actos de acoso que terminan en peleas violentas grabadas con celulares de los mismos estudiantes como el lamentable hecho ocurrido en el municipio de Teotihuacan, que derivo con una estudiante mexiquense muerta.

Nadie debería tener miedo de ir a la escuela, pero lamentablemente, hoy en el Estado de México para muchos estudiantes el ir a aprender puede traducirse en acudir a un lugar no seguro. Con maestros al frente de grupo sin apoyo especializado, herramientas pedagógicas, capacitación, ni protocolos bien definidos para la atención en materia de acoso y violencias. Definidas por la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, No podemos seguir tapando el sol con un dedo. Las escuelas mexiquenses han sido alcanzadas por el acoso, el hostigamiento y violencias; y se siguen documentando estos hechos por videos subidos a diferentes plataformas y que es tan frecuente que parece inevitable.

[2] GONZALEZ. M. BBC Normalización de la Violencia en México. Disponible en: //www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61173421

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

La Ley Orgánica del Gobierno del Estado de México, Ley que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado. En sus artículos 29 y 30 establece actualmente que la Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad., y de manera específica el fomento al desarrollo cultural, bienestar social y deporte. Así como planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica. En materia de prevención coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo; y establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación. La cual no incluye la atención en materia de acoso y violencia como parte de los programas que sean obligatorios de abordar en las escuelas mexiquenses por ser uno de los estados más violentos del país.

Que quede claro, los maestros no son los responsables de parar la violencia en nuestro Estado, pero la educación si cambia historias de vida; y sí, necesitamos dar mayores herramientas a las maestras y maestros para que desde su responsabilidad puedan identificar conductas psicoemocionales que puedan derivar en actos de acoso y violencia, necesitan apoyo especializado de todas las dependencias del gobierno mexiquense, para que sean atendidos los menores victimas y agresores quienes también son muchas veces víctimas de estos actos.

Por esta razón, es fundamental que los maestros y padres de familia participen y sean parte activa de la formación de los estudiantes con las herramientas necesarias para ello. Los alumnos mexiquenses necesitan contar con conocimientos básicos de educación psicoemocional; misma que la UNESCO promueve como una educación

enfocada en aprender a ser y aprender a vivir, dos conceptos vinculados al área afectiva. Través de la educación emocional como un proceso pedagógico dirigido a potenciar la esfera afectiva como complemento de las habilidades cognitivas para facilitar el desarrollo integral de la personalidad; fomentando el conocimiento y la gestión emocional para que la persona pueda afrontar de manera asertiva los retos de la vida cotidiana y mejore su bienestar a través de las competencias sociales para mejorar la manera en la que nos relacionamos.[3] Con mayor apoyo a la figura de orientadores como parte fundamental de las instituciones educativas en el Estado de México con especial énfasis en aquellos que se encuentran ubicados en municipios que cuentan con Alerta de género.

Esto si es posible, pues en materia Educativa, el Estado de México cuenta con un presupuesto progresivo, de acuerdo a la clasificación funcional programática.

EJERCICIO FISCAL	MONTO
2019	$92,056,396,304
2020	$93,953,124,023
2021	$94,752,174,651
2022	$108,453,242,860
2023	$118,677,270,463

Sin embargo, no cuenta con una política educativa firme de cero tolerancia para el caso de acoso y violencia. En uno de las entidades más violentas del país. Evidentemente, no podemos permitir que la violencia sea una lección diaria.

[3] CLOUDER, C. Educación emocional y Social Análisis Internacional (2013) disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4043_d_Educacion_Emocional_Botin_2013.pdf

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos y garantizados por el Estado y con esta reforma pretendemos dar mayores herramientas a los maestros y maestras para atender el tema de acoso Escolar y Bullyng, para que desde nuestro trabajo legislativo podamos crear la sinergia que permita la participación de todos en conseguir que las escuelas mexiquenses sean lugares libres de violencia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XX y XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 30.- …:

I. … a **XIX.** …

XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia, el alcoholismo, **el acoso y la violencia escolar.**

XXI. … a **XXIII.** ....

XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, **educación psicoemocional;** así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación, **acoso y violencia escolar.**

XXV. … a **XXVII.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 11. …

...

...

Las autoridades escolares y directivos de los planteles educativos velaran por espacios libres de toda forma de acoso y violencia escolar, resguardando la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, con la finalidad de otorgar condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 11, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ....

...

...

...

...

...

...

Las autoridades educativas promoverán al interior de los espacios educativos acciones afirmativas para identificar y prevenir los casos de acoso y violencia escolar, así como activar los protocolos establecidos de manera adecuada, oportuna, en tiempo y forma cuando se conozca del hecho, para salvaguardar la integridad de los alumnos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 7, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. …:

I. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, **para alumnos y maestros;** así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, **el cual deberá incluir el protocolo** aplicable.

II. Elaborar, expedir **y publicar** el Protocolo de actuación, aplicable ante los **presuntos** actos de acoso y violencia en el ambiente escolar, **así como su revisión y actualización anual.**

III. Informar de manera inmediata por oficio a la Secretaria sobre la activación de protocolo para los casos de acoso y violencia escolar que se presenten en los centros educativos salvaguardando los datos personales de los implicados. Además de Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

IV. a **IX. …**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Para efectos del presente decreto la Secretaria contara con 90 días para publicar el o los protocolos de actuación para los casos de acoso escolar y en lo subsecuente se publicarán las adecuaciones durante los primeros cinco días del mes de agosto del año en turno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinti trés.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a ____ de octubre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracciones IV del articulo 12.4 y III del artículo 12.5 del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y se reforma la fracción XXIII del artículo 31 y adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes del articulo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de promover un modelo de infraestructura sostenible y programas que combatan el cambio climático,** en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del hombre no puede ser entendida sin el desarrollo científico, industrial y económico, mismo que ha traído grandes beneficios a las personas, pero ha generado al mismo tiempo estragos al medio ambiente derivado del consumismo y el uso de tecnologías que han contaminado al ambiente; por ello, se ha optado por desarrollar leyes, decretos y tratados en materia ambiental en el que México ha tenido que proteger su riqueza natural, como las especies endémicas, animales, flora, maderas preciosas, arrecifes, entre otros. Sin dejar de lado la protección al hombre, pues la contaminación

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 36
yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx

no solo afecta a las especies no humanas, ya que el hombre ha sido afectado por enfermedades a lo largo de la historia, provenientes principalmente de la contaminación.

La infraestructura es fundamental a la hora de dar respuesta a la triple crisis que afronta el planeta: la crisis climática, la crisis de la pérdida de biodiversidad y la crisis de la contaminación. Aun cuando el mundo procura reducir la enorme brecha en materia de infraestructura, sabemos que esta genera más del 75% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel mundial. Hoy más que nunca, es urgente adoptar medidas para combatir el cambio climático. Ya no se pueden ignorar las señales de alarma.[1]

En el camino hacia el crecimiento económico y desarrollo del país se ha creado una serie de directrices regulatorias en medio ambiente, añadiéndose su adhesión a tratados y acuerdos internacionales, asegurando así un ambiente sano. En ellos se indica cómo realizar el uso de los recursos naturales, la temporalidad, quién lo puede hacer, las sanciones y responsabilidades en caso de no cumplir con ello, así como la obligación de restaurar el daño ocasionado.[2]

El cambio climático es la mayor amenaza medioambiental a la que se enfrenta nuestro planeta. La humanidad se encuentra ante una encrucijada histórica. Los científicos advierten que si la temperatura global supera los 1.5°C las consecuencias serán

[1] UNOPS. (2021) *Infraestructura para la acción por el clima.* [internet] disponible en: https://content.unops.org/publications/Infrastructure-for-climate-action_ES.pdf

[2] GLOBAL STANDARDS Legislación Ambiental en México. (2017) Disponible en: https://www.globalstd.com/blog/legislacion-ambiental-en-mexico/#:~:text=Las%20leyes%20que%20conforman%20la,Prevenci%C3%B3n%20y%20Gesti%C3%B3n%20Integral%20de

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

catastróficas. Si cruzamos este umbral, los impactos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo.[3] En

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los 17 ODS están integrados: reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados.[4]

Según los investigadores del Instituto Goddard de Estudios Espaciales (GISS, por sus siglas en inglés) de la NASA, en Nueva York, julio de 2023 fue el mes más caluroso de todos los que se han registrado en el registro de temperaturas mundiales. Tan solo en julio de 2023 fue 1,1 grados centígrados (2,09 F) más cálido que el julio promedio entre 1951 y 1980. El análisis de GISS se centra principalmente en los cambios de temperatura a largo plazo durante décadas y siglos, y un periodo base fijo produce

[3] GREENPEACE (MÉXICO). (2023) Disponible en: https://www.greenpeace.org/mexico/campanas/cambio-climatico/?utm_content=LatteGrants&utm_medium=grants&utm_source=google&utm_campaign=institucional&hs_resource__c=Latte&gclid=CjwKCAjwyY6pBhA9EiwAMzmfwacKj7wlMFCzgSarqYg8VVxkvQMYe8E8zThecRLVsPQeTybhbnBoahoCqxwQAvD_BwE

[4] ONU. *Los ODS En Acción* (2023) Disponible en: https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals?gclid=CjwKCAjwyY6pBhA9EiwAMzmfwYORmd9L-IpbE5e4jGFolOcjVNz_S9DCw2HORI7ghqJvrkjKUloS9xoCQyAQAvD_BwE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 36
yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx

anomalías coherentes a lo largo del tiempo. Las temperaturas "normales" se definen por varias décadas o más, normalmente 30 años.[5]

Pese a ello, podemos establecer que México cuenta con un sólido desarrollo en legislación ambiental:

El 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"[6]

Es importante señalar los tratados internacionales ratificados por México, mismos que protegen algún aspecto del medio ambiente (vida silvestre, suelos, recursos genéticos) ya que como se ha visto, la protección del ambiente y sus recursos incide directamente en el derecho humano al medio ambiente sano, es así como encontramos los siguientes instrumentos internacionales[5]:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995;

[5] O´Shea. A. NASA (EE. UU.) (14 de agosto de 2023) Disponible en: https://www.nasa.gov/news-release/julio-de-2023-fue-el-mes-m%C3%A1s-caluroso-registrado/#:~:text=En%20su%20conjunto%2C%20julio%20de,a%20lo%20largo%20del%20tiempo.
[6]https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales

- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000;
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.[7]

En ese sentido:

> "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que participa, leyes generales y federales, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX), decretos y acuerdos, constituciones estatales, leyes estatales y bandos municipales.
>
> Las leyes que conforman la legislación ambiental en México son: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Productos Orgánicos, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático, cada una con sus reglamentos. De este compendio de leyes y reglamentos se derivan las diferentes normas

[7] INDICADORES DE MEDIO AMBIENTE. HCHR. (2020) https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Indicadores_MedioAmbiente.pdf

> (NOM,NMX) aplicables a cada rubro ambiental; agua, suelo, aire, desarrollo rural, residuos, entre otros. De ahí surgen los acuerdos, decretos y así sucesivamente siguiendo la cadena terminando en los bandos municipales.[8]

Sin embargo la legislación no es necesaria, necesitamos desde lo local fortalecer con financiamientos etiquetados estas acciones que prevén la legislación.

Necesitamos promover un modelo sostenible de políticas y acciones en el que promovamos las energías limpias y proyectos sustentables que beneficien al medio ambiente, por lo que es fundamental un cambio en nuestras formas de movilidad y consumo en las ciudades que habitamos. El transporte eficiente, limpio y sostenible es una de nuestras premisas para disminuir la contaminación en el aire y así poder mejorar nuestra salud y calidad de vida.

> De acuerdo a la Ley General de Cambio Climático, en una delimitación de atribuciones le corresponde a los municipios, las siguientes:
>
> I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
>
> II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias: a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento; b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano; c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia; d) Protección civil; e) Manejo de residuos sólidos municipales; f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

[8] GLOBAL STANDARDS Legislación Ambiental en México. (2017) Disponible en: https://www.globalstd.com/blog/legislacion-ambiental-en-mexico/#:~:text=Las%20leyes%20que%20conforman%20la,Prevenci%C3%B3n%20y%20Gesti%C3%B3n%20Integral%20de

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.[9]

La propuesta del programa para el medio ambiente de la UNOPS propone una infraestructura que ofrezca un camino para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para mitigar el cambio climático y adaptarse al fenómeno y al

[9] ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMATICO.

mismo tiempo acelerar la recuperación tras la pandemia de COVID-19. En la cual propone priorizar las políticas que protegen la naturaleza y que amplían el uso de soluciones basadas en la naturaleza como medio para prestar servicios sostenibles en diferentes sectores, de modo que se garanticen los beneficios para el clima y otros aspectos del desarrollo sostenible. Para ello es necesario:

• Proteger y gestionar los hábitats naturales.

• Regenerar los hábitats naturales que se han visto afectados previamente por el desarrollo de infraestructura.

• Dotar a las instituciones de las facultades necesarias para proteger y gestionar los recursos naturales.

• Incentivar la adopción de soluciones basadas en la naturaleza como alternativas o complementos de los activos de infraestructura construidos.

• Integrar consideraciones climáticas y otras consideraciones ambientales en los procesos de planificación para conocer las necesidades y la capacidad de una zona a fin de contribuir a su desarrollo. [10]

El entorno facilitador a través de las instituciones es fundamental para garantizar que los servicios de infraestructura se presten de forma eficiente y equitativa para todos/as los/as miembros de la sociedad y propicien un desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo. Es por ello que la propuesta que hoy presentamos, busca que desde la legislación Estatal a través del Código Administrativo pretendemos establecer dentro del catálogo de obra pública aquellas que cumplan con el desarrollo sostenible que marca la ONU; y al ser los municipios las instituciones más cercanas al ciudadano; destinen

[10] UNOPS. (2021) *Infraestructura para la acción por el clima.* [internet] disponible en: https://content.unops.org/publications/Infrastructure-for-climate-action_ES.pdf

recursos destinado a obras, servicios, programas, políticas en la que participen la iniciativa pública, privada y social con el fin de enfrentar el cambio climático.

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos ambientales son fundamentales en el quehacer legislativo de esta legislatura, pues permiten la posibilidad de que los mexiquenses gocemos de una vida digna y que nuestros principales derechos sean garantizados.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 36
yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV del articulo 12.4 y la fracción III del artículo 12.5 del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 12.4.- ....

...:

I. a III...;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, hidroagrícola; **medioambiental que garanticen los Objetivos del Desarrollo Sostenible, resiliente e inclusivo y aquellas que tengan por objeto combatir el cambio climático.**

V. a VI. ...

Artículo 12.5.- ...

...;

I. a II...;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito**; y aquellos que tengan por objeto gestionar los recursos naturales; así como los servicios sostenibles en diferentes sectores y que combatan el cambio climático.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 36
yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx

morena

www.cddiputados.gob.mx

IV. a X…

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXIII del artículo 31 y se adicionan la fracción III recorriéndose las subsecuentes del articulo 96 Octies y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 31. …:

I. a XXII…

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, **destinaran recursos municipales para la ejecución de obras públicas o programas que tengan por objeto combatir el cambio climático y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. a XLVII. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Artículo 96 Octies…:

I. a II. …

III. Presentar a la persona Titular del Ayuntamiento, el programa anual de programas y obras públicas necesarias para implementar los Objetivos del Desarrollo Sostenible y combatir el cambio climático en congruencia con el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y las leyes aplicables.

IV a V…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinti trés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 36
yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a ____ de _____de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, con el fin de reconocer la inclusión digital como un derecho cultural,** en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos de la cuarta Transformación han apostado por el reconocimiento y apoyo a la juventud en México, pues nuestro compromiso es respetarlos, representarlos y tomarlos en cuenta. Por ello, necesitamos reconocer que los tiempos cambian y con ellos cambia también la forma en la que los jóvenes construyen y expresan su cultura.

1

El acceso a la cultura es un derecho de las personas y su ejercicio debe ser reconocido, pues la diversidad cultural, la inclusión, la libertad de crear son considerados derechos humanos, sociales, económicos y culturales.

La cultura digital estudia los diversos fenómenos sociales asociados a la Internet y otras nuevas formas de comunicación. Este concepto por lo general, no solo se refiere a las culturas de las comunidades virtuales, sino que se extiende a una amplia gama de temas culturales relacionados con los ciber-temas.[1]

Actualmente la ley de los derechos sociales de los jóvenes tiene como uno de los objetos el acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías.[2] Sin embargo, La nueva forma de interactuar de las personas nos lleva a que los Derechos digitales sean reconocidos como aquellos Derechos humanos aplicados en la era digital como es la privacidad, la libertad de expresión, acceso al internet etc. Mismo que tiene que ser parte de la agenda de protección de los derechos humanos al concepto de «derechos digitales» engloba

[1] IBERDROLA. Inclusión digital. (2023) [internet] https://www.iberdrola.com/compromiso-social/inclusion-digital#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20digital%20busca%20que,a%20Internet%20en%20el%20mundo. Recuperado el 8 de septiembre de 2023.

[2] Artículo 9 Fracción VIII de la LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO

los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean los derechos fundamentales o los derechos ordinarios.[3]

Y los derechos culturales de los jóvenes abarcan el la Ley de la juventud del Estado de México, incluye solamente el acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.[4]

"De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares #ENDUTIH2019, que publicó el INEGI en colaboración con la SCT y el IFT, en México hay 80.6 millones de usuarios de internet y 86.5 millones de usuarios de teléfonos celulares; además, hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento).

---

[3] Barrio Andrés, Moisés (30 de junio de 2021). «Génesis y desarrollo de los derechos digitales». *Revista de las Cortes Generales*: 197-233. ISSN 2659-9678. doi:10.33426/rcg/2021/110/1572. Consultado el 30 de agosto de 2021.

[4] Articulo 11 fracción I y II de la LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet (56.4%), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 puntos porcentuales con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015 (39.2 por ciento).

De los 80.6 millones de usuarios de Internet de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.

Entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7% de usuarios, de 6 años o más.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.

Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6 por ciento).

Los usuarios de Internet identificaron como principales problemas al conectarse a la red la lentitud en la transferencia de la información (50.1%), interrupciones en el servicio (38.6%) y exceso de información no deseada (25.5 por ciento).

La telefonía celular; según la ENDUTIH 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de usuarios de esta tecnología, lo que representa el 75.1% de la

población de seis años o más y un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2015.

Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). La proporción de usuarios que sólo dispusieron de un celular inteligente tuvo un crecimiento de 23 puntos porcentuales entre 2015 y 2019 (65.1 contra 88.1%, respectivamente).

Las computadoras son fundamentales en esta era digital por ello; el 43.0% de la población de 6 años o más es usuaria de computadora (49.4 millones). La proporción es menor en 8.3% comparada con los usuarios que había en 2015 y menor en 2.0 puntos porcentuales respecto de los registrados en 2018.

La proporción de hogares que disponen de computadora registró un descenso marginal, al pasar de 44.9% en 2015 y 2018 a 44.3% en 2019, lo que significa una reducción de 0.6 puntos porcentuales.

En televisión digital; el 92.5% de los hogares cuenta al menos con un televisor. Con respecto a 2018, se presenta una reducción de casi medio punto porcentual.

Respecto del tipo de televisor disponible en los hogares, 76.5% de ellos cuentan con al menos uno de tipo digital, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2018.

El 96.0% de los hogares del país reciben la señal de televisión digital a partir de televisor digital, señal de televisión de paga o decodificador."[5] Todo esto de acuerdo a datos estadísticos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019.

Los mexiquenses en esta era digital deben tener reconocidos estos derechos digitales como parte de su cultura y su ejercicio debe ser colocado en las agendas de los gobiernos, ya que los jóvenes están creando arte y cultura a través de estos medios, pues se encuentran muy ligados a la libertad de expresión y la creación de contenidos; por ende, necesitamos que sean reconocidos estos derechos como parte de su cultura y que se vea reflejado en políticas públicas destinadas para ellos; incentivándolos con estímulos a aquellos jóvenes creadores de contenidos que aporten positivamente a las juventudes.

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos los jóvenes para el uso de las nuevas tecnologías como forma de desarrollar una nueva cultura en esta nueva era digital es fundamental

[5] **GOBIERNO DE MÉXICO**. (2020) [internet] disponible en: https://www.gob.mx/sct/articulos/cuantos-usuarios-de-internet-somos-en-mexico

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

DISTRITO XXVII VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos **ordinarios o digitales** para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 11.- …

I. a II. …

III. A la inclusión digital mediante el acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos culturales de conformidad con los principios de interdependencia, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad en los términos y las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- …

I. al XXI. …

XXII. Impulsar y apoyar un sistema de información digital que permita a los jóvenes a crear, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano, e incentivar aquellos que generen contenido positivo para la juventud a través de una política de comunicación cultural;

XXIII. al XXX. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese este presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo México; 30 de noviembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Quien suscribe **María del Carmen de la Rosa Mendoza,** integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 222, en su segundo párrafo; 224, quinto párrafo; 287, párrafo segundo; 288, en su párrafo tercero; 289, primer párrafo; 294, en su párrafo segundo; 296, primer párrafo; 299, en su párrafo primero; 310, segundo párrafo de su fracción III; 324, párrafo primero; 317 Bis, párrafo séptimo. Se adiciona la fracción X al artículo 304, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 289; un cuarto párrafo al artículo298; un tercer párrafo al artículo 300; un tercer párrafo, articulo 301; un segundo párrafo, artículo 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración y aprobación del presupuesto es un proceso que por lo general implica la participación tanto de la legislatura respectiva, como del ejecutivo. La contribución del Ejecutivo en el proceso presupuestario se verifica en la elaboración

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

del presupuesto de cada entidad gubernamental, en la integración del presupuesto central, así como en la implementación y registro de gastos, contraloría y presentación del informe de ejecución.

Por su parte, la legislatura analiza, discute y aprueba el presupuesto y además de evaluar su ejecución y delimitar responsabilidades, para realizar las acciones correspondientes, cuentan con atribuciones y capacidades institucionales.

Como en numerosos países y en México, en nuestra entidad federativa los alcances de las legislaturas se encuentran definidos por la Constitución, que delinea sus poderes básicos y las relaciones con los órganos estatales e instituciones políticas. Entre otros elementos de la constitución que afectan el desempeño de la legislatura se tienen los elementos centrales. federales y municipales del gobierno; la relación del poder ejecutivo con la legislatura, la estructura del parlamento y los poderes oficiales del presidente de la legislatura.

Las relaciones entre el ejecutivo y la legislatura están determinadas, además, por la separación de poderes, la estructura del liderazgo (interno) y de los partidos en la legislatura: grado de influencia del partido gobernante sobre las estructuras partidarias en la legislatura; grado de control jerárquico; disciplina interna y tolerancia a la expresión de intereses locales.

En este contexto general, la aprobación del presupuesto consiste en mucho más que un mero ejercicio formal para cumplir con la Constitución. Se trata de una de las funciones básicas de las legislaturas. La legislatura es el lugar específico apropiado para el rendimiento de cuentas financiero, su tarea consiste en aprobar también acciones futuras, más que funcionar como una oficina de trámite para decisiones ya tomadas.

Por ello, el presupuesto debe presentarse a la legislatura en un tiempo adecuado, por ejemplo, de tres a cuatro meses antes del inicio del año fiscal, mínimamente, para dar lugar a la realización del análisis y los debates. Hoy por hoy, el proceso de elaboración del presupuesto está signado por el apresuramiento que provoca análisis no pocas veces tangenciales o meramente retóricos, retrasos en la revisión

de los proyectos, negociaciones forzadas, etc. Como resultado, se tienen que aprobar partidas de gastos dispares o desequilibrios en la repartición de recursos, en perjuicio de los sectores más sensibles de la sociedad.

Un elemento fundamental para el desempeño de la función legislativa en la revisión del presupuesto está conformado por las comisiones legislativas que intervienen en la revisión del proyecto y administración del gasto público; esto requiere una coordinación efectiva de sus actividades que requiere de tiempo suficiente para profundizar en las propuestas partidarias, personales, conocer la opinión de la sociedad civil, aquilatar los riesgos de desvíos, revisar los desempeños pretéritos del gasto público para perfeccionar lo subsecuentes, etc.

La legislatura es entonces un foro para la discusión de los asuntos políticos, económicos y sociales relevantes en el estado y contribuye a la gobernación efectiva, al desempeñar las funciones necesarias para sustentar la democracia en una sociedad compleja y diversa como la nuestra.

Las legislaturas llevan a cabo tres roles fundamentales: representan al pueblo, legislan y supervisan: La representación tiene dos dimensiones: Los legisladores actúan como intermediarios de los votantes en su trato con las instancias gubernamentales; y actúan individual o colectivamente para representar los intereses de sus electores en el proceso de elaboración de políticas.

Esta función está acompañada por la legitimidad y aceptación general que se deriva de su elección pública. Las legislaturas son las terminales nerviosas del gobierno civil, ya que son la primera rama del gobierno a la que se le plantean las demandas populares y las inconformidades. Esto se debe a que su operación es más abierta que la de las instancias ejecutivas o judiciales.

Por ello no es sorprendente, que las legislaturas funcionen como una arena en donde se ventilan las diferencias sociales respecto a la política. Entre más rica sea la información que rodea a las legislaturas, mayor será la conciencia de los gobernantes en la percepción de tales diferencias.

Representar al pueblo requiere algo más que la mera articulación de las preferencias ciudadanas es necesario convertir estas preferencias en políticas

mediante la creación de leyes. La función legislativa se refiere al proceso de elaboración, introducción, discusión y decreto de leyes.

La supervisión consiste en la rendición de cuentas que la legislatura le pide al ejecutivo por sus acciones y por el ejercicio del gasto, e incluye el proceso durante el cual la legislatura y el ejecutivo trabajan juntos para asegurarse que las leyes operan tal y como fueron diseñadas. La supervisión ocurre después de la aprobación de una ley, que requiere la vigilancia de las actividades ejecutivas en el aspecto de la eficiencia, probidad y fidelidad.

Es difícil ejercer la supervisión efectiva, porque requiere información sobre las actividades del ejecutivo, la capacidad legislativa para procesar esta información, la voluntad legislativa para actuar y capacidad para respaldar las demandas de mejoramiento, acceso y rendimiento de cuentas.

Es en este tenor que se propone modificar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para contar con mayores tiempos de análisis, evaluación, conocimiento de las necesidades y posiciones de los actores sociales y políticos. Se trata del empleo efectivo del control del gasto y de un sistema de comisiones funcionales, capaz de monitorear y evaluar a fondo la conducción del presupuesto por parte del poder ejecutivo y todos sus componentes y operarios.

En su forma actual, el Código en comento posibilita que el Legislativo estatal cuente con información para que pueda llevar a cabo sus funciones, pero aún existen múltiples aspectos que deben ser conocidos para un análisis que permita que las comisiones trabajen con mayor profundidad a lo largo del año, no únicamente los meses finales, con las presiones de tiempo harto conocidas.

Es importante considerar que, en el Estado de México, como en el resto del país, la Legislatura tiene un mes para conocer y resolver el paquete fiscal, en contraste, el Ejecutivo trabaja esos temas durante meses. En realidad, la legislatura muchas veces únicamente conoce información relacionada con el paquete fiscal que el Ejecutivo decide compartirle.

Durante la ejecución del presupuesto, el Ejecutivo abusa de sus atribuciones para no consultar a la legislatura y así asignar recursos adicionales, distribuir recursos y escoger las obras a realizar.

Si bien estos problemas no serán resueltos de tajo, es posible disminuir y controlar los elementos laterales. Para esto proponemos reformas al Código Financiero en lo relativo a la Elaboración del Proyecto de Presupuesto y en la Ejecución del Presupuesto y Cuenta Pública.

En tales apartados, deben considerarse reglas con una orientación consistente en:

- Que el Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, remita a la Legislatura información en tiempo real durante los trabajos previos.
- Techos presupuestales propuestos para las dependencias.
- Un Banco de Proyectos de Obras que las dependencias deben integrar en forma estratégica, para que ese Banco se conforme con propuestas del GEM, de municipios, de los diputados, así como por los diversos componentes de la sociedad civil.

Por otra parte, cuando la Secretaría de Finanzas autorice ampliaciones, reducciones, reconducciones o asignación de recursos adicionales, deberá de justificar su decisión en dictámenes de reconducción que contengan montos y origen, pero sobre todo que impacten el cumplimiento en las metas, lo que deberá informarse trimestralmente a la legislatura.

Se debe incorporar al Código Financiero del estado la idea del presupuesto participativo, bajo el modelo del Gobierno Abierto. Es tiempo de permitir que la ciudadanía mexiquense y sus organizaciones puedan tomar parte en la confección del presupuesto destinado a subsanar sus necesidades múltiples, en obra pública, en salud, en educación, en seguridad, y en el resto de los renglones que abarcan la compleja realidad socioeconómica, a través de una mayor participación que defina aquellos aspectos que efectivamente exigen ser atendidos.

Por otra parte, debe darse una mayor presencia a lo que se denomina Anexo Transversal Anticorrupción, fortaleciendo aquellos programas presupuestarios con

recursos destinados a prevenir y combatir el fenómeno de la corrupción, que puedan rastrease efectivamente y evaluarse a tiempo, involucrando a las instancias correspondientes que identifiquen, den seguimiento, y transparenten esos recursos, con la finalidad de intervenciones públicas coordinadas, efectivas y orientadas a resultados.

Es así que, a partir de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de perfeccionar las directrices del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sometemos a esta honorable asamblea la presente propuesta de reforma, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos. Se anexa el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO_____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 222, en su segundo párrafo; 224, quinto párrafo; 287, párrafo segundo; 288, en su párrafo tercero; 289, primer párrafo; 294, en su párrafo segundo; 296, primer párrafo; 299, en su párrafo primero; 310, segundo párrafo de su fracción III; 324, párrafo primero; 317 Bis, párrafo séptimo. Se adiciona la fracción X al artículo 304, recorriéndose las subsiguientes fracciones para ser la XI y XII, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 289; un cuarto párrafo al artículo298; un tercer párrafo al artículo 300; un tercer párrafo, articulo 301; un segundo párrafo, artículo 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

TITULO SEPTIMO

DE LA COORDINACION HACENDARIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 222.-

En caso de no contar con la información a que se refiere el artículo 221 del presente Código, la Secretaría practicará la estimación que considere conveniente.

La Secretaría podrá realizar ajustes en las participaciones provisionales cuando haya modificaciones en las variables que las determinan, **lo cual hará del conocimiento de la Legislatura, así como las causas que motiven los ajustes.**

Artículo 224.-

…

…

…

…

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, **lo cual hará del conocimiento de la Legislatura, así como las causas que motiven los ajustes.**

…

I y II

TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287.-

…

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal, serán responsables de que dichos presupuestos de egresos, se

encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal; así como, los programas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos **que deberá conformarse tomando en consideración la participación de solicitudes y/o propuestas ciudadanas y organismos ciudadanos.**

…

…

…

…

I-III

Artículo 288.-

…

…

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. **Trimestralmente la Secretaría entregará a la Legislatura un informe del cumplimiento del impacto presupuestario de tales iniciativas de ley o decretos.**

…

Artículo 289.-

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales, formularán su anteproyecto de

Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como tratándose de la atención a grupos vulnerables, la protección al ambiente **y a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción**, en lo conducente.

…

Los anteproyectos mencionados en los párrafos primero y segundo se harán del conocimiento de la Legislatura en el mes de junio para que las comisiones respectivas cuenten con tiempo suficiente para su revisión, a fin de que las deliberaciones durante la aprobación del presupuesto no conduzcan a retrasos en el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

…

…

…

…

Artículo 294.-

…

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo**, mismos que serán hechos del conocimiento de la Legislatura,** aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado

de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 296.-

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, **que harán del conocimiento de la Legislatura,** en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto que corresponda.

Artículo 298.-

…

…

…

Los documentos a que refiere el presente artículo serán entregados a la Legislatura igualmente para su conocimiento.

Artículo 299.-

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, **los presentarán al Ejecutivo y entregarán al Legislativo para su conocimiento**, el último día hábil anterior al día 15 de octubre, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida

declaratoria de emergencia por desastres naturales, en cuyo caso, podrá prorrogarse el plazo.

Artículo 300.-

…

…

Los documentos a que refiere el presente artículo serán entregados a la Legislatura para su conocimiento, así como de la circunstancia que los originó.

Artículo 301.-

…

…

La Secretaría y los Municipios, a través de la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación presentarán a la Legislatura los anteproyectos de presupuesto con las modificaciones o ajustes realizados, así como una justificación de éstos.

Artículo 304.-

…

I-IX

X. Objetivos anuales, estrategias y metas de las instancias correspondientes del Anexo Transversal Anticorrupción en el ámbito estatal.

XI. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

XII. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

…

…

Artículo 310.-

…

I-III

En caso de reducciones al presupuesto autorizado, éstas se deberán realizar en el orden de prelación a los siguientes conceptos:

I-III

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; **del resultado de estos ajustes se informará trimestralmente a la Legislatura.**

…

Artículo 314.-

…

La Secretaría, en coordinación con la Legislatura integrarán, para los efectos del párrafo anterior, un sistema de control trimestral del avance presupuestal de egresos.

…

…

Artículo 317 Bis.-

…

…

…

…

…

La Secretaría deberá informar **trimestralmente** a la Legislatura de aquellos traspasos externos que realice.

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan la presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca, Estado de México, a 09 de diciembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Quien suscribe **María del Carmen de la Rosa Mendoza** integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe actualmente mayor preocupación en la mayor parte de la población que todo aquello que refiere a la pérdida creciente de la seguridad pública, ligada con los aspectos de convivencia cotidiana, con la calidad de vida de las personas. La confianza en las instituciones de seguridad disminuye a ritmo acelerado, en especial por el desempeño de los cuerpos policiales que se encuentran en el primer círculo de contacto con la ciudadanía.

La percepción respecto a la inseguridad, conforme la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, puso de manifiesto que continuaría siendo pésima, en más, que empeoraría para los siguientes

años. En esa medición se encontraba, entre las 10 principales entidades del país, el Estado de México, que tienen altos niveles de violencia y prevalencia delictiva. Concretamente: 8 de cada 10 ciudadanos encuestados temían que 2021 contará con mayores niveles delictivos.

Ahora bien, el costo económico total del delito y la inseguridad fue de 286.3 mil millones de pesos, esto es, el 1.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (**ENVIPE**) **2019).**

Para hacer frente a este ingente problema, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 se transfirieron recursos federales por $223,396,496.00 a la hacienda del Estado de México y sus municipios, a través del Programa FASP, una parte importante de los cuales se destinaron mediante el subsidio para la Seguridad de los Municipios, con la denominación de SUBSEMUN y, desde 2020 mediante la reestructuración en el Programa de Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG).

Los objetivos centrales de estos aportes económicos, mediante los citados programas, consistieron en el apoyo a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos operativos de los municipios beneficiados, de acuerdo con los Programas de Prioridad Nacional aprobados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Igualmente, fueron destinados importantes recursos económicos en materia de evaluaciones de control de confianza, nivelación académica, formación inicial, continua y mandos, formación en sistema de justicia penal y sistemas complementarios, derechos humanos, equidad de género y cultura de la legalidad; evaluación de competencias básicas de la función policial, evaluación del desempeño, y en equipamiento de los elementos (vestuario y uniformes, prendas de protección, equipo de defensa y seguridad).

En este sentido, hasta la fecha la Ley de Seguridad del Estado de México, mandata que la amplia acción de capacitación, profesionalización y certificación de los elementos policiales en todo el Estado de México, es tarea de la Universidad Mexiquense de Seguridad, lo que conlleva que sean los gobiernos municipales, además de los gobiernos estatal y federal, quienes destinen aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos a esa instancia educativa para el continuo mejoramiento en la preparación y el desempeño de todos y cada uno de los integrantes de nuestros cuerpos policiales.

El presupuesto que se asigna a las haciendas municipales es a todas luces cada vez más insuficiente para atender las múltiples necesidades urbanas, sociales, educativas, de salud y de otras índoles. Adjudicar además una parte de esos exiguos recursos económicos a la indispensable, permanente y múltiple formación de nuestro capital humano policial, mengua directa e indirectamente las posibilidades de desarrollo de nuestras poblaciones.

Es por ello urgente adecuar la Ley de Seguridad del Estado de México, para que sean los gobiernos federal y estatal quienes se encarguen de dotar de los recursos financieros necesarios y suficientes a la Universidad Mexiquense de Seguridad que, además, por ministerio de esa Ley, debe ser la encargada de llevar a cabo específicamente, en toda su magnitud, etapas y procesos, la capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Con esta adecuación, además de que se garantiza la aplicación estricta de los presupuestos asignados por las instancias de gobierno federal y estatal a la tarea de capacitación a los cuerpos policiales, alejando toda posibilidad de desvío o corrupción, otorga a la Universidad Mexiquense de Seguridad una función eminentemente educativa en favor del mejoramiento, en última instancia, de la seguridad en todos los espacios de nuestra sociedad.

Por otra parte, esta reforma no obsta ni impide que los gobiernos municipales puedan continuar formando parte del manejo de la Seguridad Pública, de los órganos respectivos,

así como del mando de cuerpos policiales cada vez más profesionalizados, eficientes y confiables, cercanos a la gente y con una disciplina y lealtad a toda prueba.

Es así, mediante la presente iniciativa que se propone adecuar el funcionamiento de la Universidad Mexiquense de Seguridad, gozando de los recursos financieros necesarios y suficientes para su importante labor formativa de los elementos humanos que conforman los cuerpos policiales estatales y municipales, lo que, además de fortalecer el trabajo propio de los Ayuntamientos, contribuirá a mejorar notablemente las capacidades gubernamentales para hacer frente al fenómeno delictivo y al combate al flagelo criminal.

A partir de lo anterior, con la finalidad de perfeccionar las directrices que establece la Ley de Seguridad del Estado de México, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente propuesta de reforma, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos. Anexamos el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DECRETO N°: ___

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°:__

LA H. LXI LEGISLATURA DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 59.- …

…

I al IV …

…

La universidad será la instancia **competente encargada de otorgar** la capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación de la Universidad con el Sistema Estatal.

…

Artículo 251.-….

I. …
II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal y Estatal;
III. …

Artículo 252 Bis. La Universidad será responsable de la formación y profesionalización especializada en seguridad pública de las personas servidoras públicas adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública y de quienes aspiren a ingresar a las mismas, con los recursos asignados en el presupuesto, sin que ello implique que las Instituciones de Seguridad deban sufragar costo alguno por la prestación de los servicios de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan la presente.

CUARTO. La Legislatura del Estado, al aprobar el próximo presupuesto de egresos del Estado de México, adoptará las medidas necesarias para fortalecer el financiamiento de la Universidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de ___ de dos mil veintiuno.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo México 24 de febrero de 2022

DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Las Diputadas **María del Carmen De la Rosa Mendoza**, **Luz Ma. Hernández Bermúdez y Lourdes Jezabel Delgado Torres**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que los municipios tendrán a su cargo a los mercados y centrales de abasto como un servicio público, en virtud de ello, estos tienen una actividad importante para la comercialización de productos básicos a nivel municipal, por lo que forman parte de la infraestructura que requiere el establecimiento dé los sistemas municipales para el abasto.

La función histórica del Ayuntamiento como autoridad más cercana a sus gobernados, es entre otras, la prestación de servicios públicos, razón por la cual dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115 establece en sus distintas fracciones los principios que regulan a la institución, de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

carácter político, jurídico, administrativo, financiero, desarrollo urbano, seguridad y laboral, específicamente la fracción III inciso d) se refiere a su responsabilidad de prestación de servicios públicos de mercados y centros de abasto.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el Capítulo Tercero "De las Atribuciones de los Ayuntamientos", en el artículo 122 segundo párrafo, que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de su Capítulo Tercero referente a las "Atribuciones de los Ayuntamientos", en su artículo 31 fracción IX, reconoce la facultad para crear unidades administrativas que les permitan una eficaz prestación de servicios públicos; la fracción XXII refiere como atribución de los municipios, el dotar de servicios públicos a sus habitantes, y finalmente como medio para hacer más eficiente la prestación de estos, la fracción XXXIV reconoce que podrán elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos, con el propósito de que se pueda ampliar la cobertura y mejorar su prestación.

En los Bandos Municipales se hace referencia a los servicios públicos basados en la facultad reglamentaria que se les reconoce desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes de los Ayuntamientos expiden Reglamentos que regulan los servicios públicos que les compete.

Tratándose del servicio público de mercados y centros de abasto a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante considerar toda la normativa referida, pero también, ver objetivamente la realidad que viven los municipios con sus mercados y centros de abasto en toda la Entidad, donde se observan graves problemas para la autoridad municipal, de carácter económico, político, social, jurídico y de salubridad en dichos inmuebles.

Sin embargo, la regulación que realizan los ayuntamientos no ha sido suficiente para una óptima organización y funcionamiento de los mercados y centros de abasto, pues aun cuando han hecho esfuerzos para regular este servicio público, la mayoría de los municipios no cuentan con una normativa eficaz, eficiente y actualizada que prevea la íntegra operatividad de sus mercados y centros de abasto.

Esta realidad que viven la mayoría de los mercados municipales y centros de abasto por falta de una regulación funcional, debe ser enfrentada por los ayuntamientos, pero observando siempre el "Estado de Derecho" esencial para todas las autoridades dentro de la actividad pública; y por ello se hace necesario que todos los actos jurídico-administrativos derivados de la prestación de este servicio público, se realicen con estricto apego a derecho.

Hasta hoy es insuficiente la facultad reglamentaria que se les reconoce a los ayuntamientos, para solucionar los diversos problemas que se generan en esta materia.

Los cambios periódicos de autoridades municipales, la falta de capacitación e interés por crear un marco jurídico para su mejor administración, son algunos factores que han impedido contar con una normativa municipal pertinente.

Según datos obtenidos mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), dentro de los ciento veinticinco municipios en el estado, existen más de trescientos treinta y cuatro mercados públicos, de los cuales únicamente cincuenta municipios cuentan con su reglamento municipal de mercados lo cual refleja la imperiosa necesidad de una Ley Estatal que regule su funcionamiento. De ahí la especial valía que reviste la iniciativa que ahora se presenta pues tiene como propósito central establecer bases jurídicas para la administración de mercados y centros de abasto, independientemente de la normativa municipal que pueda derivarse complementariamente.

Razones jurídicas, administrativas e incluso políticas, son las que motivan que los municipios tengan un marco normativo que regule adecuadamente el funcionamiento de los mercados y centros de abasto, pues los reglamentos limitan

el actuar los ayuntamientos al no tener los fundamentos jurídicos que les permitan actuar como autoridades dentro del marco de la ley.

Se tiene la experiencia en nuestra Entidad que, existiendo leyes estatales donde se incluye a los municipios como sujetos responsables se coadyuva con los ayuntamientos para que expidan sus reglamentos municipales, observando las bases establecidas en la ley estatal, lo que permite tener un mejor cumplimiento de la norma.

Al aprobar la presente iniciativa, los municipios tendrán un marco legal que les dará bases para tener un reglamento municipal actualizado y funcional que regule el servicio público de mercados y centros de abasto, y permita una homologación funcional en materia de reglamentación municipal.

La iniciativa que se presenta ante esta Legislatura, busca enriquecer y fortalecer el marco jurídico bajo el cual las autoridades municipales habrán de actuar para obtener una mejor organización y funcionamiento de los mercados y centros de abasto, que les permita ejecutar un eficaz y responsable servicio público para bien de sus gobernados con el objetivo de realizar sus funciones, respaldadas por su actuación conforme a derecho.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos y centros de abastos, estableciendo las bases para la construcción, organización, funcionamiento y operación que deberán reglamentar y observar el Gobierno del Estado y los Municipios.

El comercio en los mercados y centros de abasto es un servicio público que presta el Municipio a través de la Tesorería y la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto o de la Unidad Administrativa destinada para este encargo.

Artículo 2.- Los Mercados Públicos y Centros de Abasto, con sujeción a lo dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son competencia de los Municipios, en observancia de las bases normativas y preceptos que se contienen en este ordenamiento y demás cuerpos reglamentarios.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Reglamentos Municipales, las resoluciones de los Ayuntamientos, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos relativos.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se deberá entender por:

I. **ASAMBLEA GENERAL**: reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
II. **AYUNTAMIENTO:** es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio;
III. **BANDO MUNICIPAL**: es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo emitidas por el ayuntamiento que regulan la organización, política y administrativa de los municipios, las obligaciones de sus habitantes y vecinos, así como las competencias de las autoridades municipales para conducir las relaciones entre etas y la ciudadanía;
IV. **CENTRO DE ABASTO:** unidad comercial de distribución de productos alimenticios, que proporciona a la población servicios de abastecimiento de productos básicos generalmente al mayoreo, a través de instalaciones que permiten concentrar los productos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a los comerciantes;
V. **COMERCIANTE:** la persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
VI. **CONCESIÓN:** acto jurídico administrativo unilateral emitido por el Ayuntamiento, mediante documento escrito, a través del cual se confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;
VII. **CONCESIONARIO**: persona física a quien el ayuntamiento extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
VIII. **GIRO:** conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
IX. **INFRACCIÓN:** la sanción impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir a lo establecido en las disposiciones del Bando Municipal, de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
X. **INSPECTOR DE MERCADOS**: servidor público habilitado que realiza visitas de inspección regulatoria en los mercados públicos y centros de abastos municipales con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas;
XI. **JEFATURA:** a la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto que es la dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados y centros de abasto, así como de vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley;
XII. **LOCAL:** parte o fracción del mercado público municipal donde el comerciante desarrolla su actividad comercial, expone sus productos, los vende o presta sus servicios;

XIII. **MESA DIRECTIVA:** es el órgano colegiado de aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna;

XIV. **MERCADO PÚBLICO**: el espacio físico propiedad municipal donde se otorgan concesiones a los locatarios debidamente empadronados y organizados, donde concurren comerciantes de diferentes giros y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;

XV. **PRESIDENTE Y/O PRESIDENTA:** es el representante del municipio, ejecutor de los acuerdos tomados por el ayuntamiento y responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal;

XVI. **TESORERÍA:** la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento;

XVII. **UNIDAD ADMINITRATIVA:** a la dependencia municipal nombrada por el Ayuntamiento con las funciones de la Jefatura de Mercados y Centros de Abasto, encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados y centros de abastos, así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5.- La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos a la presente Ley corresponden a:

I. Ayuntamiento;
II. Presidente o Presidenta;
III. Tesorería;
IV. Jefatura de Mercados y Centros de Abasto o Unidad administrativa Municipal nombrada por el Ayuntamiento encargada de los mercados y centros de abasto;
V. Inspectores de mercados públicos y centros de abasto;
VI. Secretaria de Salud del Estado de México;
VII. Desarrollo Económico Municipal o equivalente;
VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal o equivalente.

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Dar en concesión el servicio público de mercados y centros de abasto a particulares a través de la Tesorería Municipal y por conducto de la Jefatura o de la Unidad Administrativa destinada para tales efectos;
II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados y centros de abasto en beneficio de la comunidad;
IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados y centros de abasto y;
V. Demás normas que sean aplicables en el caso concreto de que se trate.

Artículo 7.- Son facultades del presidente o presidenta:

I. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto del servicio público de mercados y centros de abasto;
II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento de la presente Ley;
III. Y las demás que le confieren las leyes y reglamentos relacionados con la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Tesorería:

I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los concesionarios de los mercados públicos y centros de abasto deben entregar a la Tesorería de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
II. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro por conducto de la Jefatura o la Unidad Administrativa destinada para tales efectos;
III. Recaudar el pago generado por la expedición de concesiones, transferencias, ampliaciones, cambios de giro, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente reglamento y la normatividad legal aplicable;
IV. Tramitar los procedimientos administrativos, verificaciones, inspecciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
V. Las demás que la ley le confiere.

Artículo 9.- Son facultades de la Jefatura o de la Unidad de la Administración Pública Municipal facultada por el Ayuntamiento para tales efectos, las siguientes:

I. Vigilar la efectividad y correcta aplicación de la presente Ley;
II. Otorgar las concesiones aprobadas por el Ayuntamiento, así como, expedir las cédulas de identificación correspondientes;
III. Elaborar el padrón de concesiones;
IV. Llevar el registro de asociaciones de concesionarios de los mercados y centros de abasto, así como la integración de sus respectivos expedientes los cuales deben contener el acta constitutiva debidamente registrada en el Instituto de la Función Registral, estatutos y miembros de cada asociación;
V. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados y centros de abasto;
VI. Llevar el registro de mesas directivas y sus respectivos reglamentos internos de cada mercado;
VII. Concesionar el servicio público de mercados y centros de abasto propiedad del municipio a los particulares, previa autorización del Ayuntamiento;
VIII. Expedir cédulas de concesión de la actividad comercial y de servicios en los mercados y centros de abasto;
IX. Aprobar o negar las transferencias, ampliaciones o cambio de giro de las concesiones;
X. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
XI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados y centros de abasto, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
XII. Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos obtuvieron resolución favorable de la Jefatura o de la Unidad responsable;
XIII. Establecer el horario de actividades en los mercados y centros de abasto;
XIV. Supervisar que los concesionarios tengan cédula de concesión de su actividad comercial;
XV. Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación, clase de giros y asociación a la que pertenecen;

XVI. Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos y centros de abasto;
XVII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como con las mesas directivas, proponer la remodelación de mercados y centros de abasto;
XVIII. Solicitar el retiro de mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el concesionario manifieste no tenerlas para su venta;
XIX. Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados y centros de abasto sin contar con la concesión correspondiente;
XX. Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
XXI. Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
XXII. Vigilar que en los mercados y centros de abasto se cumpla con el reglamento de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
XXIII. Capacitar a las mesas directivas de los mercados y centros de abasto sobre sus derechos y obligaciones que dispone la presente Ley;
XXIV. Clausurar o suspender de manera temporal y, cuando proceda, de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que contravenga lo dispuesto en la presente ley, el bando municipal respectivo, o cualquier otro ordenamiento en la materia;
XXV. Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 10.- Son facultades del inspector de mercados y centros de abasto, las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de mercados y centros de abasto, realizando visitas de inspección regulatoria en los mercados públicos municipales y centros de abasto con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas con base en las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal en el estado;

II.- Corroborar el cumplimiento de los requisitos para los permisos y concesiones, validar la información y practicar las verificaciones necesarias.

III.- Notificar a la Mesa Directiva respecto del o los locales que estuvieron cerrados, en un periodo mayor de treinta días, sin previo aviso de los concesionarios, a fin de que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

Artículo 11.- Son facultades de la Secretaría de Salud del Estado de México, en materia de Mercados Públicos y Centros de Abasto las siguientes:

I.- Ejercer la función de autoridad sanitaria en los mercados públicos y centros de abasto en la Entidad con objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene, salubridad, y demás que sean de su competencia;

II.- Autorizar las licencias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones municipales, a los comerciantes de mercados públicos y centros de abasto que los soliciten, una vez que éstos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;

III.- Realizar campañas permanentes de control de plagas en los mercados públicos y centros de abasto, en coordinación con las autoridades municipales;

IV.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información y Asistencia Básica en materia de higiene y salud de los mercados públicos y centros de abasto en la Entidad;

V.- Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los mercados y centros de abasto que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezcan las Leyes y Reglamentos correspondientes, y

VI.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos relacionadas con la materia.

Artículo 12.- Son facultades en materia de mercados públicos y centro de abasto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o equivalente las siguientes:

I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales y de abasto en mercados y centro de abasto;
II. Fomentar y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en mercados y centros de abasto;
III. Instrumentar el Sistema de Abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los mercados públicos y centros de abasto;

IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación de mercados y centros de abasto;
V. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos;
VI. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regulación de la compra-venta de los productos que se expendan en los mercados y centros de abasto en el Estado de México;
VII. Promover la organización de locatarios y centro de abasto para la obtención de créditos para la construcción y rehabilitación de mercados y centros de abasto;
VIII. Promover la conformación o consolidación jurídica de las organizaciones de locatarios; e
IX. Instalar puestos temporales en el exterior de los mercados y centros de abasto para la venta de artículos de temporada, previa autorización del Ayuntamiento en coordinación con las mesas directivas de los mercados y centros de abasto, quienes organizarán las romerías tradicionales, cuidando en todo momento no ser un obstáculo para el tránsito de personas y vehículos;
X. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal o equivalente, será la autoridad en materia de normas técnicas en la construcción o remodelación de los mercados públicos y centros de abasto; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y remodelación de mercados públicos y centros de abasto;
II. Prestar asesoría y operar en forma coordinada con el gobierno del Estado de México en programas de conservación, mantenimiento y remodelación de los inmuebles que ocupen los mercados y centros de abasto;
III. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la construcción, conservación y remodelación de los inmuebles que ocupen los mercados y centros de abasto;
IV. Hacer gestiones derivadas de las mesas directivas, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, o el Gobierno Federal para la obtención de financiamientos para la construcción o rehabilitación de mercados y centros de abasto;

V. Expedir las normas técnicas a que se ajustarán la construcción, rehabilitación y ubicación de mercados y centros de abasto;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS Y LAS CONCESIONES

Artículo 14. El servicio de mercados y centros de abasto puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas; para tal efecto, la concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

Artículo 15.- Para obtener el permiso de explotación del servicio público de mercados y centros de abasto, el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Tener capacidad legal;
II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
III. Presentar ante la Jefatura o en la Unidad admirativa, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
IV. Haber obtenido el permiso a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
VI. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes;
VII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
VIII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 16.- Para obtener la concesión del servicio público de mercados y centros de abasto el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Cubrir el pago de derechos correspondientes por el uso del local, para el ejercicio de actividades comerciales, que será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo con el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad;
II. Tener capacidad legal;
III. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;

IV. Presentar en la Jefatura o en la Unidad administrativa correspondiente, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
V. Haberse adjudicado la concesión a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
VI. Presentar identificación oficial vigente;
VII. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
VIII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
IX. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 17.- Una vez obtenido el permiso o la concesión correspondiente, el inspector de mercados y centros de abasto dispondrá de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello. Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en la presente Ley, la autoridad municipal, en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negativa del permiso solicitado.

Artículo 18.- La Jefatura o la Unidad Admirativa correspondiente, negará el registro:

I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 15 y 16 de la presente Ley; y
II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 19.- Dentro del mismo término a que se refieren los artículos 15 y 16 la Jefatura o la Unidad administrativa correspondiente, concederá el registro solicitado,

cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y se expedirá la cédula de concesión respectiva.

Artículo 20.- El pago de derechos por el uso de mercados públicos y centros de abasto municipales y áreas de uso común, para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados y centros de abasto propiedad de los municipios, será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo con el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

Artículo 21.- La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de las Mesas Directivas. Éstas deberán estar reconocidas por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada debiendo cumplir con todos los requisitos.

Artículo 22.- En igualdad de circunstancias, la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras; asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del Estado de México.

Artículo 23.- La Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, por ningún motivo podrá autorizar a un mismo concesionario más de tres concesiones dentro del mismo mercado.

Artículo 24.- La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder de más de tres giros, por lo que no podrá modificarse o transferirse sin la autorización del titular de la Jefatura o la Unidad Administrativa destinada para este encargo, previo los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 25.- El titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

Artículo 26.- El concesionario tiene la obligación de iniciar, a más tardar en 15 días, sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos y centros de abasto deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por los Ayuntamientos.

Artículo 28.- Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

CAPÍTULO I

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS Y AMPLIACIÓN DE GIRO

Artículo 29.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando exista, a la Jefatura o a la Unidad Administrativa responsable, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su concesión, así como para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

Artículo 30.- Para solicitar autorización de traspasos, cambios y ampliación de giro, se requiere:

I. Presentar el interesado ante la Jefatura o a la Unidad Administrativa correspondiente, cuando menos quince días antes en que deba realizarse el trámite, una solicitud que cumpla con los requisitos en las formas aprobadas;
II. Comprobar que el interesado tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige la presente Ley;
III. Que la concesión esté vigente;
IV. Que la solicitud sea firmada por el concesionario;
V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
VI. No tener adeudos en el pago de derechos.

Artículo 31.- Al trámite que realiza el interesado o la mesa directiva acompañará:

I. El acta de la asamblea general de concesionarios del mercado correspondiente donde se aprobó la transferencia, cambio o ampliación de giro;
II. La cédula de concesión expedida por la Jefatura o la Unidad Administrativa destinada para este encargo;
III. Cuatro fotografías del o los interesados(s) tamaño credencial;
IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario, cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud;
V. Constancia de no adeudo de cuotas a la mesa directiva del mercado.

Artículo 32.- Tratándose de cambio de giro, se llenarán los formatos aprobados por la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente y tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 33.- Reunidos los requisitos que señala esta Ley, la Jefatura o la Unidad Administrativa nombrada para este encargo podrá autorizar la transferencia, cambios o ampliación de giro; en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 34.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, se autorizará la transferencia, ampliación o cambio de giro y se expedirá la concesión y cédula correspondientes.

Artículo 35.- Será nula la transferencia, ampliación o cambio de giro sin autorización de la Jefatura o Unidad Administrativa nombrada para este encargo, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- El concesionario podrá, a través de una carta designataria, manifestar su voluntad con respecto a quien obtendría el beneficio de concesión en caso de fallecimiento, mismo que tendrá que ser requisitado en las instalaciones que ocupan la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, el cual tendrá que ser firmado por el concesionario y por dos testigos, y quedará bajo resguardo de la misma Jefatura o Unidad Administrativa.

Artículo 37.- En caso de muerte del concesionario registrado, y que no exista carta designataria, se procederá a regularizar el registro correspondiente, para lo cual deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del concesionario registrado;
II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por autoridad judicial correspondiente;
III. La concesión expedida a favor del concesionario fallecido;
IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

Artículo 38.- Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos y centros de abasto, los que a continuación se describen en los siguientes grupos:

a) Productos básicos;
b) Comida y bebidas no alcohólicas;
c) Carnes crudas;
d) Información digital e impresa;
e) Ropa;
f) Servicios y reparación de electrodomésticos, que serán actualizados de manera anual por la Tesorería Municipal; serán publicados en la Gaceta de Gobierno y en la página de los Ayuntamientos;
g) Artesanías;
h) Animales vivos;
i) Otros giros que cuenten con la aprobación de la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 39.- Son derechos de los concesionarios:

I. Obtener la concesión que expide la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, para la prestación del servicio público solicitado;
II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales, previa autorización de la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, Protección Civil y la Dirección de Obras;
III. Asociarse libremente;
IV. Asistir a las asambleas convocadas por la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable y la Mesa Directiva del Mercado;
V. Transferir, cambiar o ampliar el giro de su concesión, previa asamblea de concesionarios y autorización de la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto y;

VI. Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 40.- El horario de funcionamiento de los mercados y centros de abasto, será de las 07:00 a las 19:00 horas. Las instalaciones de los mercados y centros de abasto deberán estar limpios a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable para ello, la planeación de la mesa directiva. Así mismo, los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente, que estime la Jefatura o la Unidad Administrativa responsable.

TÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41.- Las mesas directivas serán elegidas por los concesionarios del mercado, a través de una asamblea que será convocada por la Jefatura o la Unidad Administrativa respectiva, donde los concesionarios emitirán un voto libre y secreto.

Artículo 42.- La asamblea será convocada de manera pública y escrita por lo menos con quince días de anticipación, en donde se invita a los concesionarios del mercado a formar planillas, mismas que tendrán que ser registradas ante la Jefatura o en la Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, por lo menos con una semana de anticipación a la elección, asimismo tendrán que presentar su plan de trabajo.

Artículo 43.- Para ser candidato a secretario o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser concesionario del mercado.
II. Estar al corriente de sus pagos, tanto en la Tesorería Municipal, así como en las aportaciones al mercado.

Artículo 44.- En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán participar los concesionarios que presenten cédula de concesión y estén registrados en el padrón de concesionarios, asimismo el voto será unitario, por lo que, aunque el titular tenga dos o más locales dentro del mismo mercado, únicamente podrán emitir un solo voto.

Artículo 45.- El periodo de cada una de las mesas directivas será de dos años, misma que se podrá ampliar hasta por dos periodos más, siempre y cuando sean reelegidos por los concesionarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 46.- Serán nulas las asambleas de concesionarios para elegir Mesas Directivas, si ésta no es convocada por la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 47.- Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, para verificar cuáles son las necesidades de su mercado o central de abasto y las acciones a seguir.

Artículo 48.- Las mesas directivas están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente, para verificar cuáles son las necesidades de su mercado y las acciones a seguir.

Artículo 49.- La Jefatura o la Unidad Administrativa, en cualquier momento podrá remover a la Mesa Directiva del Mercado, si ésta incurre en los supuestos establecidos como sanciones en esta Ley.

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS

Artículo 50.- La asamblea general de concesionarios son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los concesionarios del mercado público.

Artículo 51.- Son asambleas ordinarias las que se conforman para la elección de la mesa directiva del mercado público y los informes de ésta sobre el programa anual de actividades.

Artículo 52.- Para la celebración de la asamblea general se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios, debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

Artículo 53.-Son asambleas extraordinarias las demás que sean convocadas por la mesa directiva para tratar asuntos diferentes a las que señala el artículo 51 de esta Ley.

Artículo 54.- La asamblea general debe realizarse al interior del mercado.

Artículo 55.- La convocatoria debe ser pública; deberá fijarse en los lugares más visibles del mercado y contener los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 56.- En el caso de que la mesa directiva del mercado se niegue a emitir la convocatoria para la realización de asamblea general, están facultadas para emitirla la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 57.- De no celebrarse la asamblea general por falta de quorum mediante la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de 72 horas siguientes; la asamblea general se celebrará el día y la hora que la segunda convocatoria mencione y será válida con el número de concesionarios asistentes.

Artículo 58.- Para la validez de la votación emitida en las asambleas se requiere mayoría simple; y los acuerdos tomados en la misma se asentarán en libro de actas que firmarán los integrantes de la mesa directiva presentes y los concesionarios asistentes. El libro de actas estará bajo la responsabilidad del presidente de la mesa directiva.

Artículo 59.- La mesa directiva se integra por un presidente, un secretario general, un tesorero, tres vocales y sus respectivos suplentes; permanecerán en su cargo dos años, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más de manera inmediata.

Artículo 60.- Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes en términos de la presente Ley y los acuerdos ahí tomados serán obligatorios para todos los concesionarios del mercado.

Artículo 61.- Son atribuciones de la mesa directiva del mercado público las siguientes:

I. Representar a los concesionarios ante la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente y ante las demás autoridades municipales;
II. Vigilar la correcta administración interna del mercado;
III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del mercado, su limpieza, orden e imagen;
IV. Gestionar la transferencia, cambio y ampliación de giros, previo acuerdo de la asamblea general, en los términos que señala la presente Ley;
V. Capacitarse en el conocimiento de la presente Ley para su correcta aplicación.
VI. Las cuotas aprobadas por la asamblea general son obligatorias para todos los concesionarios del mercado, debiendo la mesa directiva informar del acuerdo correspondiente a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente;
VII. Expedir la constancia de no adeudo a concesionarios del mercado en el caso de que se trate;
VIII. Informar a la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente, cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al bando municipal a la presente Ley y/o demás leyes estatales o federales;
IX. Solicitar a la Unidad de Protección Civil Municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros, revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas, asimismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con los artículos de curación indispensables, establecidos por la Cruz Roja;
X. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del mercado, la construcción de viviendas en las azoteas del mercado y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas en términos de la normatividad aplicable;
XI. Exigir a los concesionarios del mercado se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su concesión correspondiente;
XII. Administrar adecuadamente los ingresos que por concepto de cuotas aporten los concesionarios del mercado, así como los propios que recauden con motivo de la explotación de los baños públicos y estacionamientos.
XIII. Registrarse en el padrón municipal de mesas directivas, ante la Jefatura o Unidad Administrativa responsable, anexando toda la documentación necesaria y que le requiera la misma;

XIV. Informar a la Jefatura o Unidad Administrativa respectiva, sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado.
XV. Proponer al Ayuntamiento la licitación de locales abandonados en los mercados y centros de abasto de conformidad con el artículo 79 fracción VII de la presente Ley.

TITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. Tener la concesión expedida por la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, para su ejercicio comercial en el mercado público respectivo y mantenerla en un lugar visible;
II. Respetar la presente Ley;
III. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, para obtener la concesión;
IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme con lo señalado en la presente Ley;
V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
VI. Dar aviso por escrito a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de quince días;
VII. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión deberán realizarlo en forma personal; y sólo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días, salvo que la autoridad lo determine;

IX. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;
X. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
XII. Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, de la Dirección de Obras o su equivalente y, en caso de ser necesario, Protección Civil;
XIII. Tener los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
XIV. Colocar señalamientos de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
XV. Tener las instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;
XVI. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por su recolección;
XVII. Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas, mediante asamblea, a la mesa directiva;
XVIII. Mantener limpio el frente de su local, las áreas comunes y cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos que genere su actividad comercial;
XIX. Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
XX. Colocar el número del local en lugar visible con una dimensión de 35 centímetros;
XXI. Acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y la Mesa Directiva a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados;
XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Asimismo, deberán evitar causar algún daño a

los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurar en todo momento darles las mejores condiciones de vida en cautiverio. Los animales, por motivo de higiene, tendrán que ser exhibidos dentro del local comercial y por ningún motivo podrá ser exhibido fuera de éste.

Artículo 64.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Únicamente podrán tener en el mercado a los animales en un tiempo máximo de doce horas;
II. Alimentar a los animales;
III. Alojar, a los animales en lugares adecuados;
IV. Mantener limpio el lugar donde se exhiben los animales y depositar sus desechos en material adecuado.

Artículo 65.- Los servicios sanitarios, estacionamientos y salones de usos múltiples, serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al mercado. Reportando los ingresos y egresos de dichos servicios, así como comprobar en qué fueron gastados y cuáles fueron las mejoras que se llevaron a cabo con lo recolectado, a la Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 66.- La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

Artículo 67.- Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

Artículo 68.- Los concesionarios deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana. Esta disposición incluye a los comerciantes que laboran en el exterior de los mercados y centros de abasto, especialmente los locales destinados como fondas y a la venta de alimentos. Asimismo, en temporada de romerías, no podrán permanecer los puestos semifijos en las explanadas o calles donde se ubiquen, por lo que después de las 20:00 los comerciantes que ejerzan el comercio en esta parte del mercado tendrán que quitar sus puestos.

Artículo 69.-Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido en el interior del mercado:

I. Permanecer en el interior de los mercados y centros de abasto después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
II. Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
III. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
IV. Alterar el orden público;
V. Realizar juegos de azar y similares dentro del mercado;
VI. Tratar al público fuera de la ética comercial;
VII. El arriendo o subarriendo de la concesión, locales y/o accesorios;
VIII. Hacer funcionar aparatos de sonido, como sinfonolas, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
IX. Almacenar, resguardar, comparar o vender materiales inflamables o explosivos o artículos pirotécnicos;
X. El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
XI. Colocar marquesinas, rótulos, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas y todos aquellos objetos que obstaculicen el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados y centros de abasto, andenes o pasillos;
XII. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
XIII. Vender productos de procedencia ilícita;
XIV. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;

XV. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
XVII. Obstaculizar el libre tránsito, de cualquier forma, que obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
XVIII. Los techos de los locales no puedes ser utilizados como bodegas;
XIX. Vender bebidas alcohólicas;
XX. Pasar al interior del mercado con mascotas, bicicletas, patinetas y triciclos; y
XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71.-Los puestos en el interior o exterior del mercado, deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal acuerde con la mesa directiva del mercado.

Artículo 72.- Los concesionarios cuyos puestos o locales permanezcan cerrados e inactivos por más de treinta días consecutivos, sin previo aviso y causa justificada, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la concesión respectiva, sufrirán su cancelación. En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignarlo a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 73.-Las sanciones previstas en éste capítulo serán impuestas con base en la legislación aplicable de cada municipio y a través de la autoridad competente.

Artículo 74.-Las infracciones serán sancionadas con:

I. Apercibimiento;
II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualizaciones;
III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
IV. Suspensión de la actividad comercial;
V. Clausura temporal del local comercial por 15 días;

VI. Cancelación de la concesión expedida a favor del comerciante;

La aplicación de las sanciones procederá conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES QUE DAN ORIGEN A LAS SANCIONES.

Artículo 75.- Se considera apercibimiento a la advertencia por escrito de una próxima sanción, en caso de persistir una conducta o acción prohibida dentro del mercado público, cuya aplicación será de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 70 de la presente Ley.

Artículo 76.- Las multas serán impuestas en los siguientes supuestos:

I. Cuando persista una conducta prohibida por esta ley y se la haya apercibido para dejar de realizarla;
II. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente dentro y fuera del mercado;
III. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
IV. Por transferir o ceder autorizaciones, concesiones o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio.
V. Ejercer la actividad comercial, industrial o deservicios, fuera de los horarios autorizados.
VI. Comerciar objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia.
VII. Desarrollar actividades comerciales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.
VIII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios autorizados.
IX. En las demás que estime la autoridad municipal competente.

La Tesorería Municipal mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución cobrará las multas respectivas a favor de la Hacienda Municipal.

Artículo 77.- Procederá el arresto administrativo cuando:

I. Se vendan productos de procedencia ilícita o que no justifique su legal procedencia dentro o fuera del mercado público o centro de abasto;
II. Se altere el orden público dentro del mercado;
III. Cuando se realicen juegos de azar y similares dentro del mercado;
IV. Cuando los locatarios o sus trabajadores se presenten a realizar sus labores o presten sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
V. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar substancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados y centros de abasto o en el interior de los locales.

Artículo 78.- La suspensión se dictará cuando:

I. Se inicie algún procedimiento admirativo que por su naturaleza requiera de la suspensión de actividades comerciales y que así lo dictamine la tesorería municipal a través de la jefatura o Unidad Administrativa correspondiente.
II. El concesionario del local deje de ejercer sus actividades comerciales o de prestación de servicios temporalmente sin previo aviso a la jefatura o unidad administrativa y que pretendan reiniciar operaciones presente adeudo ante la Tesorería Municipal.
III. Cuando existan controversias entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro;
IV. Por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; y
V. Por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva.

Artículo 79.- Se procederá a la clausura del local comercial.

I. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de impuestos o derechos, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados y centros de abasto;
III. Por vender, expender o ingerir bebidas embriagantes, substancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados y centros de abasto del municipio;
IV. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabricar, almacenar, importar o exportar materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo con la Ley Federal de Pirotecnia vigente.
V. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales y centros de abasto o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
VI. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
VII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo lo cual será considerado como abandono de local.
VIII. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
IX. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados;
X. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura o por la Unidad Administrativa correspondiente, Protección Civil y Obras Públicas.

Artículo 80.- Cuando un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a la Jefatura o a la Unidad Administrativa equivalente. El propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos; de no hacerlo en dicho plazo, se procederá en remate conforme con el procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para retirarlos será de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio; y, en cuanto a los bienes, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 81.- Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente;
II. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
III. No existan elementos que permitan continuar con la clausura inmediata.

Artículo 82.- El titular de la cédula de concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Jefatura o Unidad Administrativa equivalente de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Siempre y cuando haya satisfecho los requisitos establecidos por la Jefatura o Unidad Administrativa responsable.

Artículo 83.- Para efectos de esta Ley, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 84.- Se procederá a la cancelación de la concesión del local, tras las siguientes disposiciones:

I.- A solicitud del interesado;
II.- Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
III.- Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
IV.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente y por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento.

Artículo 85.- Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del Ministerio Público para que determine lo que conforme a derecho proceda.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS DE ABASTO, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO PÚBLICOS

Artículo 86.- Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro; por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva; por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad; y, por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento de los mercados o centros de abasto; serán resueltos por la Tesorería Municipal, por conducto de la Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 87.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 88.- En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal, a través de la Jefatura o la Unidad Administrativa correspondiente, proveerá sobre si ha de admitirse, aclarase o desecharse.

Artículo 89.- Admitida la solicitud, la Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito a más tardar dos días después de admitida la solicitud, para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia, en la que presentarán pruebas y formularán alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo que, en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

Artículo 90.- En la misma audiencia se oirá a las partes, se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos, se emitirá el acuerdo respectivo y se dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 91.- Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tiene el derecho a iniciar el recurso de inconformidad o el procedimiento administrativo común, en el término de 15 días.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 92.- El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 93.- La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura o Unidad Administrativa responsable de los mercados y centros de abasto, con antelación al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 94.- La Jefatura o Unidad Administrativa correspondiente, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 134 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 95.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, que contendrá:

I. La autoridad a la que va dirigida;
II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado, si es que lo hay en el procedimiento.
V. Los planteamientos o solicitudes que se lleven a cabo; y

VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso. Se deberá adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Artículo 96.- La Jefatura o la Unidad Administrativa equivalente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de inspección o verificación en los locales de los mercados públicos y centros de abasto, sujetándose a lo que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 97.- Para el inicio del procedimiento en actos de los que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

I. Nombre de la persona a la que se dirige;
II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
III. Objeto y alcance de la diligencia;
IV. Las disposiciones legales en que se sustenten;
V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por sí o por conducto de persona autorizada. Para el desarrollo de la audiencia, se identificará a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirá a las partes, y se recibirán las pruebas que ofrezcan; se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permitan y se formularán los alegatos.

Artículo 98.- El procedimiento terminará por las causas siguientes:

I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
II. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa correspondiente;
III. Resolución expresa del mismo;
IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
V. Resolución negativa ficta

Artículo 99.- La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea esta física o jurídico-colectivas;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso.
III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
IV. Los puntos decisorios y resolutivos; y
V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emita.

Artículo 100.- Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y,
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 101.- Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazos que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 102.- El recurso administrativo de inconformidad procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que afecten a particulares, teniendo el derecho de hacer valer este recurso ante la propia autoridad que emitió la resolución.

Artículo 103.- El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de presentarse dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación, deberá llenar los requisitos siguientes:

I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
II. La resolución impugnada;
III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
IV. Las pretensiones que se deducen;
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
VIII. Las pruebas que ofrezcan; y
IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 104.- El recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
II. El documento en el que conste el acto impugnado;
III. Los documentos que ofrezcan como prueba; y
IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 105.- Si el escrito mediante el cual se interpone el requisito no cumple con la formalidad correspondiente o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad correspondiente solicitará al recurrente en un plazo de tres días que aclare o complete la documentación respectiva, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará dicho recurso.

Artículo 106.- El particular tiene el derecho de desistir del recurso de inconformidad y podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DEL MEDIO DE DEFENSA

Artículo 107.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación de la presente Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las autoridades administrativas en un plazo de 180 días deberán ajustar su reglamentación a lo establecido en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) al artículo 123 recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona el Capitulo Sexto Ter, denominado "Del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación" al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es una problemática social, multifactorial, que atentan con el libre ejercicio de los derechos humanos y libertades, asimismo atenta contra la dignidad de las personas. Desde hace varios años el Poder Legislativo Federal, así como los

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

Congresos Locales han realizado diversos esfuerzos con el propósito de erradicar y prevenir la discriminación, como fue la reforma al artículo 1ro Constitucional y la Creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a nivel local destaca la publicación de la Ley Para Prevenir Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. A pesar de estos grandes esfuerzos, aún existe gran rezago en el combate para eliminar las prácticas discriminatorias.

Para adentrarnos más a la problemática de la discriminación es necesario revisar los siguientes datos que arrojo la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017

El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

De la población indígena de 12 y más años, 24% declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años.

De la población indígena de 12 y más años, 75.6% consideran que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente.

El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Los tratados más importantes en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e

iguales y son sujetos de derechos, lo que potencializo diversas reformas constitucionales, poniendo como obligatoriedad que los derechos humanos se convierten en obligaciones para todas las autoridades del país, tal y como se anuncia en el artículo primero:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> …
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> …
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil

> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas[1].

Lo cierto es que aún existe mucho trabajo por realizar desde armonizar leyes nacionales y estatales, hasta ejecutar medidas que prevengan y atiendas la discriminación, sin embargo, la reforma constitucional ya citada permite que se cuente con un fundamento amplio para garantizar el derecho a la no discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo"[2]

Esta misma ley señala la responsabilidad que el Estado tiene para establecer las acciones necesarias para atender las situaciones de discriminación.

> **Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Articulo 1
[2] Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1, fracción III.

> públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En este mismo sentido la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, define la discriminación como "toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas."[3]

En el caso del Estado de México el artículo segundo de la ley anterior ya cita establece que el Estado y los ayuntamientos deben de garantizar la equidad y la igualdad de las personas.

> **Artículo 2.-** Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e

[3] Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Articulo 5.

igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

A pesar de los múltiples esfuerzos legislativos y ejecutivos por combatir la discriminación en los tres órdenes de gobierno, esta sigue presente.

En la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017, se observa que los estados con mayor prevalencia de discriminación en los últimos 12 meses por algún motivo son: Puebla, Guerrero, Oaxaca, Colima, Morelos y Estado de México; alcanzando o superando todos ellos el 24% de la población que mencionó haber sido discriminada.

Las prácticas discriminatorias concretas suelen presentarse en ámbitos institucionales específicos, donde las consecuencias de la discriminación en un ámbito pueden tener efectos acumulativos en otros[4]. La ENADIS 2017 captó la discriminación experimentada en los últimos 12 meses en distintos ámbitos sociales, tales como el trabajo o escuela; la familia; los servicios médicos; las oficinas de gobierno; el negocio, centro comercial o banco; calle o transporte público; y las redes sociales.

[4] Discriminación estructural y desigualdad social. Solís, P. CONAPRED – CEPAL. México, 2017.

Como se puede observar en la encuesta los lugares donde más se discrimina son lugares públicos e instancias gubernamentales, lo que pone en un estado de vulnerabilidad a las personas discriminadas, ya que se les pueden negar derechos y acceso a servicios públicos que ponen en riesgo otros derechos, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación.

La discriminación se experimenta a través de situaciones de exclusión o trato diferenciado, a través de las siguientes situaciones:

- Rechazo o exclusión de actividades sociales
- Hicieron sentir o miraron de manera incómoda
- Insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran
- Amenazas, empujones o jaloneos
- Obligaron a salir de alguna comunidad.

MUJERES[5]

18.3 % de las mujeres declaró haber recibido menos paga respecto a un hombre por realizar el mismo trabajo.

87.7 % de las trabajadoras del hogar no tienen prestaciones laborales cuando han trabajado.

51.4% de la población mexicana son mujeres y experimentan discriminación estructural en razón de género.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1 de cada 6 personas mayores de 18 años (58.3%) señala que hay poco o nulo respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad.

[5] https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf

1 de cada 4 (24.5%) considera que "las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo".

86.4% de las personas que vive con discapacidad manifestó que se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando busco información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año.

MIGRANTES[6]

4 de cada 10 personas no rentarían un cuarto de su casa a personas extranjeras.

Casi la mitad de la población (46.9%) estaría poco o nada de acuerdo con que se eligiera a una persona nacida en el extranjero (con padre o madre mexicana) para la Presidencia de la República.

JÓVENES

41.7% de las personas mayores de 18 años perciben poco o nulo respeto hacia los derechos de las y los jóvenes.

38% de las personas jóvenes percibe poco o nulo respeto hacia de sus derechos.

PERSONAS MAYORES

56.8% de quienes tienen más de 18 años percibe que hay poco o nulo respeto a los derechos de las personas mayores.

44.8% de las personas mayores consideran que sus derechos son poco o nada respetados.

PERSONAS INDÍGENAS[7]

El 40.3% de la población **indígena** declaró que se le discriminó debido a su condición de persona **indígena**

[6] https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Migrantes_EU.pd
[7] https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pindingenas.pdf

PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

La población que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona con SIDA o VIH es de 56.6%, para con una persona del mismo sexo es de 43.0%, y para personas de la diversidad religiosa es del 13.3%. Son las tres características con el mayor porcentaje de rechazo.

Los datos que se han presentado hasta este punto, permiten observar un grave obstáculo para que una persona ejerza libremente sus derechos humanos y libertades.

En la medición multidimensional de la pobreza, así como en diferentes análisis sobre derechos sociales realizados por el CONEVAL, se advierte que hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos se encuentra sistemáticamente comprometido y en los que se observan obstáculos o menores niveles de bienestar respecto al promedio de la población. El IEPDS 2020 concentra su análisis en 6 de ellos: Mujeres, Población Indígena. Personas con discapacidad, Niñas, niños y adolescentes, Población Joven y Personas Mayores.

Al respecto el CONEVAL genera una serie de recomendaciones para subsidiar la realidad que viven las personas que se enfrentan a la discriminación y con ello a su bienestar y desarrollo, de los que se destacan la creación de políticas públicas donde se incluyan a las personas en situación de vulnerabilidad y discriminación[8]. Sin embargo, en este estudio no se contemplan personas que han sido históricamente discriminadas como personas afrodescendientes, personas que

[8] Condiciones socioeconómicas de grupos históricamente discriminados, CONEVAL http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2020/09/22/pobreza-en-los-grupos-historicamente-discriminados-en-mexico/

viven con VIH/SIDA, migrantes, por creencia religiosa y personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Diversos municipios en distintos estados de la republica han implementado la creación de alguna área con el propósito de prevenir, combatir y eliminar la discriminación. Por citar solo un ejemplo el municipio de Querétaro fue pionero en la implementación de las obligaciones de no discriminación en el ámbito local al crear Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED) en 2013, mediante un acuerdo de la presidencia municipal.

Esta Soberanía ha destacado por aprobar diversas iniciativas para sancionar todo tipo de discriminación, sin embargo, es necesario trabajar en la prevención de todo tipo de discriminación, ya que al hacerlo se abona para que todas las personas puedan ejercer libremente sus derechos humanos y libertades.
Que cada municipio cuente con un Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ayudara para la mejor implementación de medidas positivas y compensatorias que atiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Estos institutos atenderán a todas las personas, principalmente a las históricamente discriminadas, con ello se podría compensar la falta de institutos o centros de atención a personas que viven con discapacidad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas que viven con VIH/SIDA, personas afrodescendientes y migrantes; ya que abonaran y vigilaran la creación e

implementación de políticas públicas transversales, así como de acciones afirmativas.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ___
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Único.- Se adiciona el inciso d) al artículo 123 recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona el Capitulo Sexto Ter, denominado "Del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación" al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

…

a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.

b). De la cultura física y deporte;

c). Instituto Municipal de la Juventud;

d) Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

e) Otros que consideren convenientes.

CAPÍTULO SEXTO TER
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN;

Articulo 124 Octies. Cada municipio deberá contar con un Instituto para prevenir y eliminar la discriminación, que estará encargada de prevenir, atender y eliminar la discriminación para el correcto desarrollo de todas las personas la cual tendrá las siguientes funciones:

I- Fomentar, promover, impulsar y difundir los derechos humanos de todas las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte;
II- Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir, atender y eliminar la discriminación en el municipio;
III- Promoción de la cultura del respeto y no discriminación;
IV- Elaborar guías de acción pública municipal con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir, atender y eliminar la discriminación;
V- Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;
VI- Involucrar a la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas en el combate a la discriminación;
VII- Dar atención a todas las personas víctimas de discriminación;
VIII- Capacitar a las personas funcionarias públicas municipales para prevenir, atender y eliminar la discriminación.

Articulo 124 Nonies. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. Capacitar a las personas de las dependencias de la administración pública municipal con el propósito de combatir, atender y eliminar la discriminación.
II. Elaborar un plan de trabajo anual.
III. Propone políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas sin discriminación a las dependencias de la administración pública municipal.
IV. Coordinar acciones entre las dependencias de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y eliminación de la discriminación.
V. Asesorar, acompañar y orientar a las personas habitantes del municipio que hayan sufrido discriminación por cualquier dependencia pública o privada.
VI. Contar con personal capacitado para atender y canalizar a las personas víctimas de discriminación.
VII. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación.
VIII. Elaborar recomendaciones a las dependencias de la administración pública municipal para prevenir, atender y eliminar la discriminación.
IX. Implementar campañas permanentes de sensibilización sobre la importancia del respeto de la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.
X. Implementar campañas permanentes con el propósito de dar a conocer todos los tipos de discriminación y promover la denuncia.
XI. Bridar atención psicológica y asesoría jurídica, para las personas víctimas de discriminación,
XII. Promover en coordinación con el Gobierno Municipal cursos, especializaciones y actualizaciones sobre, derechos humanos y no discriminación, al personal que labora en las dependencias de la administración pública municipal

Articulo 124 Decies.- La persona titular de Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a que se refiere el artículo 123, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con conocimientos comprobables en temas de derechos humanos o contar con título profesional en el área de derecho o disciplina afín.

Articulo 124 Undecies.- Cada municipio constituirá un Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con funciones de órgano de consulta para la implementación y ejecución de acciones necesarias que prevengan, atiendan y eliminen la discriminación.

Articulo 124 Duodecies.- La integración del Consejo que refiere el artículo anterior, deberá garantizar la inclusión de personas expertas en materia de derechos humanos y no discriminación, también, aquellas que trabajen a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, así como personas pertenecientes grupos en situación de vulnerabilidad.

Articulo 124 Terdecies.- El Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contara con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ponga a consideración del consejo;
II. Proponer y recomendar acciones en materia de igualdad y no discriminación, que tendrá que considerar la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los ayuntamientos, dentro de los 90 días naturales siguientes de la entrada en vigor de este decreto, tendrán que realizar los ajustes normativos en sus disposiciones reglamentarias y disponer de recursos suficientes para la plena operatividad del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los días del mes de febrero de 2022.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo México 29 de junio de 2022

DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y al Código Electoral de Estado de México, en términos de lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 2016 el combate a la corrupción ha sido impulsado por diversas reformas constitucionales que han dado vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), marcando un parteaguas en el planteamiento de políticas públicas en la materia; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé como objetivo establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción, la cual debe ser implementada por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades tanto de la Administración Pública Federal como sus homólogos de las entidades federativas y sus municipios.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

1

De igual forma, en el año 2016 se decretó la Ley General de Responsabilidades Administrativas derogando a Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, comenzando la transición jurídica hacia un Sistema Nacional Anticorrupción eficaz. Con la Ley General emitida, se realizaron importantes modificaciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al utilizar como instrumentos de la rendición de cuentas las declaraciones de intereses y patrimoniales, cuyo objetivo es determinar cuándo los intereses de un servidor público pudieran entrar en conflicto con su función, así como documentar la integración de su patrimonio y la evolución que éste tenga.

Con los nuevos ordenamientos se dispuso que las entidades federativas homologaran procedimientos en la lucha contra la corrupción y combatir desde la esfera local al enemigo número uno del desarrollo en México. De acuerdo con María Amparo Casar en la "Anatomía de la Corrupción, 3ª edición, corregida y aumentada" publicado en marzo del 2020, la corrupción es un "lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que le padecen como un hábito cotidiano, como una práctica normal o natural en las transacciones de la vida diaria, de los negocios y del trato con los servidores públicos". Por lo que, se estima que el costo económico de la corrupción, a pesar de presentar variaciones en la medición, oscila entre el 5 y 10% de PIB.

Por ello, el Estado de México realizó las adecuaciones correspondientes, al determinar en el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México la existencia del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual fue definido como la "instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciendo además, un conjunto de bases mínimas de conformación, entre ellas la existencia del Comité de Participación Ciudadana, que en términos del artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. Respecto a su Política Anticorrupción, cabe resaltar que

está se encuentra alineada a los tres ejes temáticos de la Política Nacional Anticorrupción que buscan combatir la corrupción e impunidad; la arbitrariedad y el abuso de poder y; promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad e involucrar a la sociedad y el sector privado.

En sintonía con lo anterior, en el Estado de México el 30 de mayo de 2017, se tuvo a bien emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en donde se establecen las obligaciones y procedimientos para la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de todos los servidores públicos estatales y municipales, por lo que se contempla como sujetos obligados del cumplimiento de la ley a todas y cada una de las personas que prestan sus servicios en la administración pública, sea de orden estatal o municipal.

Lo anterior es así, ya que con las reformas en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, se pretende que la rendición de cuentas sea de todos los funcionarios públicos sin importar el cargo que desempeñen para detectar y prevenir posibles hechos de corrupción.

Ahora bien, la presente iniciativa se basa en la propuesta que Transparencia Mexicana realizó en el año 2021, al establecer un grupo de trabajo con especialistas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral (INE), los Órganos Garantes de los estados de la República, los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción y especialistas de todo el país para revisar la información disponible sobre las candidatas y candidatos y elaborar propuestas concretas para los procesos electorales de 2022 y 2024.

Del grupo de trabajo surge la idea de homologar la información que las y los candidatos deben tener disponible para consulta de los votantes, tal es el caso de la incorporación de las declaraciones patrimonial, de intereses y la opinión de cumplimiento fiscal, las cuales servirían para que los ciudadanos ejerzan un voto informado.

Derivado de los trabajos señalados y para hacer cumplir los objetivos planteados tanto en la Política Nacional como en la Política Estatal, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determinó la creación de herramientas legislativas con la finalidad de hacer del conocimiento de los representantes populares puntos de mejora en la Ley que los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios identifiquen para evitar y disminuir posibles actos de corrupción o conductas constitutivas de responsabilidad administrativa. En consecuencia, en la Centésima Octogésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana se aprobó el Acuerdo Número 08 donde se aprobó la creación del apartado denominado "Caja de Herramientas Legislativas" dentro del sitio electrónico del Comité.

Una de las primeras herramientas es la propuesta lanzada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México en conjunto con Transparencia Mexicana, en la que se analiza reformar el marco legal en materia de transparencia y electoral con el propósito de incorporar las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal como requisito para ser candidata o candidato en el Estado de México.

La iniciativa para la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, mejor conocidas como "#3de3", por parte de aquellos ciudadanos que se interesen en competir por un cargo de elección popular, surge de la necesidad de homologar la disponibilidad de información para las y los

votantes en el Estado de México, por lo cual la propuesta fue remitida a cada uno de los 75 diputados de la LXI Legislatura en el mes de diciembre de 2021, con el propósito de ser incluida por alguno de los diputados dentro de la agenda de discusión, sin haber sido presentada hasta el momento.

Por lo anterior, el que suscribe, preocupado por el combate a la corrupción y la transparencia en el quehacer gubernamental, ha determinado presentar la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y al Código Electoral del Estado de México con el objetivo de brindarle a la ciudadanía mayores elementos al momento de razonar su voto así como dar certeza en los procesos de designación de funcionarios que se le han encomendado por Ley a la legislatura.

Son de reconocer los avances logrados en la instrumentación de las layes en materia de responsabilidades administrativas, con la incorporación de las tres declaraciones y la aprobación de los formatos para su presentación por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, considero que se dejó fuera de la revisión a dos figuras: la primera consiste en las candidatas y lo candidatos a cargos de elección popular, que si bien, se trata de ciudadanos que no cuentan con la calidad de servidores públicos, estamos hablando de personas que por decisión propia pretenden formar parte del gobierno al ganarse la confianza de los ciudadanos, ya sea por medio de un instituto político o presentándose como candidato independiente. La segunda, se trata de los funcionarios públicos que son designados por la Legislatura que además de cumplir con los requisitos exigibles por la Ley, se considera deben requisitar las declaraciones y tomarse en consideración durante el proceso de designación para evitar posibles hechos de corrupción, conflicto de intereses y ofrecer una mayor transparencia.

Al incorporar estas figuras dentro de los sujetos obligados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en cuanto a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, se pretende que la transparencia y la rendición de cuentas se dé incluso antes de ejercer algún cargo público para permitirle a la ciudadanía conocer con antelación quién es el candidato y los posibles vínculos personales que podrían afectar el ejercicio de su encargo, pero sobre todo que se cuente con una sociedad más informada respecto de quienes son sus representantes y a quienes se les han encomendado cargos a través de la representación indirecta.

Una de las principales consecuencias que ha generado la corrupción, ha sido la pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones públicas y en el funcionamiento de la democracia, diversos estudios como el "Índice de democracia" 2018 realizado por Transparencia Internacional y The Economist han demostrado una fuerte correlación entre la calidad de las instituciones democráticas y la percepción de la corrupción, por lo que entre mayor fortaleza democrática se perciba mejor preparado para combatir la corrupción se está. 1

Es precisamente sobre la confianza que se determina indispensable para los electores contar con información basta y suficiente de las personas que se postulen para ostentar cualquier cargo público, no solo respecto de sus plataformas políticas, sino que se muestre el compromiso con el combate a la corrupción a través de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, como lo son el llenado de los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Lo anterior cobra sentido cuando se toman en consideración los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, donde el

[1]" México: Anatomía de la Corrupción, 3ª edición, corregida y aumentada". Mario Ampro Casar. 2020.Disponible para su consulta en: anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf (contralacorrupcion.mx).

90.59% de los encuestados percibió a nivel nacional a los partidos políticos como las instituciones con mayor frecuencia de corrupción, solamente después de la policía; en consecuencia el nivel de confianza es nulo, como lo demostró la Consulta Mitofsky en su ranking de confianza de 2019 , donde solamente el 5.4% de los encuestados afirmaron confiar en los partidos políticos.2

Así, la presente iniciativa tiene como propósito transparentar mayor información a los electores sobre las y los candidatos que pretenden competir dentro de las elecciones, prevenir los posibles actos de corrupción y a su vez coadyuvar en la recuperación de la confianza de los ciudadanos en las instituciones políticas por medio de la rendición de cuentas, al transparentar las #3d3 se busca que el acceso a esa información sirva como una herramienta para el control de legalidad, auditoría económica y la responsabilidad política.

La misma suerte corren los procesos de designación que lleva a cabo la Legislatura del Estado de México, ya que para brindar mayor certeza en los procedimientos es necesario que los candidatos además de los requisitos exigibles para el puesto, presenten sus declaraciones y las mismas sean del dominio público, para que los ciudadanos tengan acceso a esa información y puedan corroborar que los nombramientos se han dado en el ámbito de la legalidad sin que exista desconfianza y conflicto de interés entre las partes.

De ahí que en el último proceso de designación de servidores públicos que ha llevado a cabo la Legislatura de diciembre de 2021 a abril de 2022, el cual consistió en el nombramiento del Fiscal General de Justicia del Estado de México se pudo

[2] Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible para su consulta en: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) (inegi.org.mx)

haber presentado la #3d3 de los aspirantes al cargo y con ello brindar mayor certeza al procedimiento.

En ese sentido, es importante destacar que la presente iniciativa fue presentada como propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para que su servidora la asumiera como propia y contribuye de manera sustancial en la lucha contra la corrupción, al tener disponible la información relacionada con las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los candidatos a cargos de elección popular y de los candidatos a cargos por designación de la Legislatura, se pueden prevenir posibles actos de corrupción como la obtención de financiamiento ilícito o la gestación de relaciones de complicidad a cambio de favores políticos.

Por lo anterior, la propuesta versa sobre tres reformas que darán pie a un nuevo escenario en materia de responsabilidades administrativas, que tendrá que incluir a los ciudadanos que pretendan aspirar a ocupar un cargo dentro de la administración pública y que su triunfo dependa del voto informado o de la designación del Poder Legislativo, por lo que se plantea modificar las leyes y artículos siguientes:

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el inciso d, fracción I del artículo 97 y fracción XVII del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 97. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Electoral del Estado de México:

[…]

d) El registro de candidatos a cargos de elección popular; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

…

Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que

pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 17 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Primero: De los requisitos de elegibilidad.

...

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I al VIII.- [...]

IX. Presentar, ante el Instituto, las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 33Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.

Cuando se emita la convocatoria para la elección de los servidores públicos que entren en el supuesto anterior, se deberá incluir la entrega de las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

[…]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
"2022. Año del Quincentenario Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 13 de diciembre de 2022

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracciones I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 21 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México; se reforma el numeral 1 de la fracción VIII, y se adiciona la fracción XIII del artículo 304, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de garantizar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, garantice programas para la igualdad entre mujeres y hombres,** en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México 2018 a 2022, que corresponde a al periodo gubernamental del Licenciado Alfredo del Mazo Maza como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, se previeron recursos en diversos

programas transversales para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 56 mil 361 millones de pesos; sin embargo, del análisis de la clasificación funcional del presupuesto **no se pueden identificar en que programas o proyectos inciden estos recursos y los avances para mejorar la relación entre la desigualdad de género y la pobreza en sus diferentes aspectos multidimensionales han sido pocos o casi nulos.**

Cabe resaltar que en este gobierno que se ha presentado como el gobierno de las mujeres, en cuya entidad de 4 millones de hogares que existen, al menos el 31% tiene a una mujer como principal sustento y se encuentran al frente de su hogar[1], ha sido el gobierno donde las mujeres han estado más olvidadas, y las brechas de la desigualdad entre hombre y mujeres más latentes.

En nuestra entidad contamos con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, como instrumento normativo encargado de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, considerando los presupuestos con perspectiva de género, una forma para alcanzar tal fin, tal y como se lee en su artículo 7, que señala los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, entre los que se encuentra el de: **Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los**

[1] Atlas de Género del Gobierno del Estado de México

programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

De igual manera instituye el Sistema Estatal como: "el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.", y entre cuyas atribuciones se encuentra: Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad al Ejecutivo, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo…". Y como un instrumento para consolidar los objetivos de la Ley de Igualdad, se forma el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que debe: "…**Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y --- Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales**."

Por lo que específicamente, la responsabilidad del gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de la Ley, y especialmente sobre los presupuestos con perspectiva de género debe: "**Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**".

Para permear en todos los órdenes de gobierno, la Ley de Igualdad dota como atribución de los Ayuntamientos la de: "**Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género**, incorporando la asignación de recursos **para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**".

Téngase en cuenta que las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con las que cuenta cada dependencia del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipio, como órgano de consulta y asesoría, tiene entre sus atribuciones la de: **Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.**

Existiendo otros instrumentos normativos que prevén aspectos para generar la igualdad entre mujeres y hombres como a Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 4, que el presupuesto en la entidad debe ser elaborado con perspectiva de género:

> "La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo."

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 define las líneas, no únicamente del gobierno estatal, sino también de los gobiernos municipales para que planteen sus respectivos planes de desarrollo, e incluye un

capítulo especial denominado "Ejes Transversales Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología Para El Buen Gobierno"; ordena que: **"… el Gobierno del Estado de México, en sinergia con el Gobierno Federal, promueve la igualdad de género siendo una de las prioridades y una política transversal que impacte la totalidad de las políticas públicas..."**; y, plantea en el eje Transversal "Igualdad de Género", 4 objetivos:

- 5.1. Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.
- 5.2. Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.
- 5.3. Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 5.4. Reducción de embarazos adolescentes.

Cabe resaltar que, a nivel nacional, existen 10 instrumentos normativos que velan por la igualdad y garantizan el presupuesto con perspectiva de género, a saber:

1. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** es el primer ordenamiento que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, en el séptimo párrafo del artículo 5:

> "…El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo

humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen…"

2. La **Ley de Planeación del estado de México y Municipios,** en su artículo 4, señala:

"La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo."

3. La **Ley de Planeación** agrega la definición sobre perspectiva de género en el Artículo 10:

"…Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de

género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. **Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones…**"

4. La **Ley de Planeación, en su** artículo 2, contempla la relación del gobierno del Estado con los Municipios:

"Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

En su Artículo 3 define que el desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia."

5. La **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México,** en su artículo 13, determina que:

> "Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus **actividades bajo el principio de igualdad de género**, **en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno**."
>
> **Igualmente, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género** y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente."

Además, el artículo 3, señala las responsabilidades de la **Secretaría de la Mujer**:

> "La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las

políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos."

Y, acerca de los presupuestos con perspectiva de género determina que a esa Secretaría le corresponde:

"I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer; …"

6. La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** define la relación de los municipios con el gobierno Estatal y las facultades de las autoridades locales, siendo una atribución del presidente municipal la de rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

   Y una atribución de la Dirección de las Mujeres, la de proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos; así como la de vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género.

Hay que señalar que dentro del Capítulo Quinto (**Planeación**) en el artículo 117 de esta Ley no se establece la incorporación de la perspectiva de género en el Plan de Desarrollo Municipal tendrá como objetivo, siendo necesario el incorporarlo, pero si contempla como objetivo el vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes

de desarrollo federal y estatal, en los cuales se plantea la perspectiva de género para generar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta al P**resupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022**, se señala que los recursos son destinados a los programas y acciones que derivan de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México**.

En el P**resupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022,** se destinan recursos identificados bajo una perspectiva de género[2], además de que en su artículo 5, se señala que:

> **"Para garantizar que en la planeación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y**

[2] La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo lo cual contribuye a construir una sociedad en que las mujeres y los hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática."

Cabe resaltar sin ser reiterativo que la Ley de Igualdad en el Artículo 7, señala los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, entre los que se encuentran:

"I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
III. **Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género**, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
…"

Como se señaló anteriormente la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México,** en su artículo 9, mandata la existencia de:

"El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres."

Este sistema tiene 18 responsabilidades y, aunque entre ellas se encuentra vigilar el cumplimiento de la ley, **no existe una especializada que evalúe la aplicación del presupuesto con perspectiva de género**.

El Sistema tiene entre sus facultades Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**, no cuenta con instrumentos para revisar y evaluar el impacto del presupuesto con perspectiva de género**, que incida en el empoderamiento de las mujeres para que participen plenamente en todos los sectores, a través de la reivindicación de apoyos y políticas directas de primer nivel a favor de la igualdad de género y de los derechos humanos resulta fundamental para: Construir economías fuertes; Establecer sociedades más estables y justas; Alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos acordados internacionalmente; Mejorar la calidad de vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades; y Promover las prácticas y objetivos empresariales.

Para conseguir estos objetivos la Organización de las Naciones Unidades a través de su división ONU Mujeres propone una serie de principios consistentes en:[3]

1. Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel.

[3] Libby Hawk, Joan y otros marzo 2010 - Los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres — La igualdad es buen negocio - Una iniciativa de alianza de ONU Mujeres y de la Oficina del Pacto Mundial de la ONU

2. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo - respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
3. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.
4. Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
5. Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.
6. Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
7. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

En consecuencia, de este marco legal, la presente iniciativa busca traducir las conceptualizaciones incluidas en las distintas normas, en una realidad que incida en política públicas en beneficio no sólo de las mujeres, sino del total de una sociedad en la que aún persiste la desigualdad por razones de género, misma que amenaza el desarrollo social y económico a corto, mediano y largo plazo, afectan a la reducción de la pobreza y destruyen el sentimiento de plenitud y valía de las personas, por lo que se debe garantizar un presupuesto de egresos inclusivo y con perspectiva de género en todos sus ámbitos además de plantearse avanzar hacia una coordinación estratégica que sea capaz de administrar los recursos públicos con una visión de conjunto y largo plazo, y con la capacidad de explicitar, discutir y acordar las prioridades a fin de generar incentivos para la acción individual y colectiva, y la obtención de resultados.

No debe obviarse que el Presupuesto de Egresos, como manifestación de las políticas públicas reviste particular importancia e impacto en la economía, desarrollo y en el nivel de vida de los habitantes de nuestro estado, muestra una parte esencial

de la política económica; ya que, da pauta a las prioridades y objetivos del gobierno a través de los montos asignados. Debe contar con el proceso necesario para una buena planeación del gasto es una herramienta fundamental para que se formule, discuta, apruebe, ejecute, controle y evalúen los resultados de la estructura de la clasificación del gasto público en cada uno de los rubros de tal manera que se refleje en un crecimiento y desarrollo a nivel macro y microeconómico.

Y que los recursos presupuestales que se asignen a los programas y proyectos deben ser la expresión de una realidad institucional que sea reflejo de las prioridades y del equilibrio de fuerzas que predominen en la sociedad, y de la capacidad que tengan la representación política de esas fuerzas para traducir sus intereses en decisiones que afecten la asignación de los recursos públicos

Generemos las herramientas que permitan que el presupuesto además de convertirse en un instrumento que contiene decisiones políticas se expresen en acciones efectivas de manera planificada, que permita a través del análisis de lo alcanzado una evaluación sistemática, que compare bajo los mismo parámetros lo logrado con lo propuesto, que a partir de la reflexión permita el estudio de las desviaciones y se propongan los cambios o reformas para mejorar los planes y programas, en un proceso de mejora continua, para establecer las bases de un replanteamiento y visión de las erogaciones que se destinan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que, con base en lo expuesto, someto la presente iniciativa a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso aprobación.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 21 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

I. Establecer **un catálogo de** líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, **las que se incluirán en la estructura programática presupuestal de tal forma que cada programa del presupuesto contenga, por lo menos, un proyecto destinado a fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.**

II. …

III. Fomentar la integración de un anexo transversal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. Diseñar un sistema de indicadores que integre y relaciones los de gestión de las acciones y metas presupuestales, los de calidad y los de impacto en las

condiciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 1 de la fracción VIII y se adicionan la fracción XIII, del artículo 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

Del I… al VII…

VIII. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, **agrupados de la siguiente forma**:

1. Clasificación funcional programática **en las siguientes modalidades:**

a) Clasificación funcional del gasto desagregada en sus niveles Pilar o Eje del Plan Estatal de Desarrollo, Finalidad, Función, Subfunción, Programa y Proyecto.
b) Clasificación funcional por programa y proyecto presupuestario en el nivel gasto programable y no programable
c) Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el Consejo nacional de armonización contable

…

…

IX… a XII…

XIII.- La información relacionada con los anexos transversales presupuestales de conformidad con las disposiciones legales o administrativas que los regulen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entra en vigor a partir del 11 de enero del 2023 con el fin de que la nueva metodología para la elaboración del Anexo "Erogaciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres" sea estructurada durante el 2023 y aplicada para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del 2024 y subsecuentes.

SEGUNDO: El "Catálogo de líneas de acción" es un instrumento del presupuesto con perspectiva de género que orienta las acciones de política pública en la materia y deberá definirse el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de ___ de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los Diputados **Raúl Ponce Elizalde**, **Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, los seres humanos han adoptado como obligación compartida la protección material y jurídica de los sectores débiles, mismas que abarcan no solo lo referente a los grupos vulnerables mundialmente reconocidos, pues esta

protección se ha extendido también hacia el medio ambiente. Incluyendo en esta categoría a los "*animales no humanos"*, considerándolos seres dignos de protección de derechos; por lo que cada vez es mayor la urgencia de crear prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno.

Asimismo, fue tomando relevancia el término "*bienestar animal",* que es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte. Lo contrario a este término, es el *maltrato, la crueldad* y *el sufrimiento animal*.

2

Por el lado del maltrato animal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), puntualizó que México se encuentra en la tercera posición de países donde se presenta mayormente el maltrato animal a nivel latinoamericano; de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 % de gatos y perros se encuentran en abandono, es decir, solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles. Con la pandemia por el virus del SARS-CoV 2, los animales de compañía entraron en un estado de mayor vulneración, ya que el abandono creció al menos un 15%. De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año en el país.[1]

[1] Véase: *Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo.* Disponible en: https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/

El maltrato animal comprende comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés en animales de cualquier especie; incluye conductas negligentes en los cuidados básicos que el animal necesita como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, hasta el abandono; mismas que deterioran su calidad de vida. Es intencional y directo cuando se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas, comprende el abuso donde se infringe un daño por uso de la fuerza y la crueldad, en la que existe un elemento de goce ligado al sufrimiento del animal. [2]

Así, el maltrato comprende la crueldad y el sufrimiento animal, mismos que son definidos como un comportamiento repetitivo y proactivo (o patrón de comportamiento), destinado a causar daño a las criaturas sensibles, infringiendo dolor, sufrimiento, angustia y/o su muerte.[3] Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, aunado al sentido humano de ver a los seres vivos de otras especies como seres inferiores; lo que en algunas ocasiones es resultado de una falta de conexión con el otro ser que puede ser causada por una psicopatía.

3

El abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como lo es el trastorno de conducta infantil o el Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) en la vida adulta. A su vez, se

[2] Cajal, M., Irurzún, J. I., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B., Reyes, P., & Díaz Videla, M. (2018). *Psicopatía, criminalidad y maltrato animal*. En M. Díaz Videla & M. A. Olarte (Eds.), Antrozoología, multidisciplinario campo de investigación (pp. 112-133). Buenos Aires: Editorial Akadia.
[3] *Ídem*

configuran como conductas criminales y han sido asociadas con diferentes formas delictivas y de violencia interpersonal.

El maltrato animal junto a la piromanía y la enuresis durante la infancia, han sido teorizados como una *tríada de conductas* que tendrían valor predictivo, o bien estarían asociados con tendencias violentas posteriores durante la adultez. Estos desarrollos sirvieron de base para el planteamiento de lo que se conoció como la *Hipótesis de Gradación de la violencia*, la cual sostiene que los abusadores violentos comienzan victimizando animales y luego progresan con el tiempo, desplegando violencia hacia otros humanos.

4

Las teorías descritas en los párrafos anteriores han hecho necesaria una transversalidad disciplinaria y colaborativa entre la psicología, la veterinaria y el derecho para un correcto abordaje del tema. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destaca el concepto: *Una Salud*, como enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar los planes sociales de manera sostenible para lograr la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes.[4] Así, la salud de los animales y de las personas debe ser abordada en conjunto, igualmente la violencia y el maltrato hacia los animales y las personas requiere un abordaje conjunto para ser efectivo.

[4] Véase: *Una Salud.* Disponible en: https://www.fao.org/one-health/es

En la actualidad, una de las grandes tendencias en el consumo global es el creciente número de 'mascotas' frente al número de hijos en los hogares, mismo que tuvo un incremento significativo a raíz de la pandemia por el COVID-19; generando un aumento en el cuidado que se le otorga a estos seres y con ello en las actividades de mercado que se han creado en torno al cuidado de los animales de compañía y en el gasto generado en su cuidado, educación y entretenimiento; convirtiéndose en una industria millonaria en constante crecimiento, pese a las circunstancias económicas que enfrenta el mundo.

Con este crecimiento, es cada vez más recurrente encontrar personas y negocios que prestan servicios de pensión, guardería, hoteles, estética, spa, gimnasio, adiestramiento o entrenamiento en general; y de animales para terapia asistida, tratamiento etológico; incluso servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.

Algunos restaurantes, hoteles, plazas comerciales y espacios públicos en general, se han convertido en *"Pet Friendly"* es decir, que permiten llevar a las mascotas y han adaptado el concepto de sus negocios para dar espacios a los animales permitiendo que puedan comer, alojarse o beber agua mientras están en compañía de sus dueños. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el Estado de México cuenta con 1,963 servicios de este tipo.

Sin embargo, existen centros para cuidado, veterinarios, estéticas o spas de animales que no cuentan con un registro como establecimiento, ni con profesionistas en el ramo con las medidas adecuadas para el desarrollo de sus actividades; derivado del vacío legal en la regulación de estas actividades, se

genera un problema, ya que no es posible saber el trato que le dan a las 'mascotas' antes de contratar el servicio; lo que desencadena diversas problemáticas como el maltrato animal, la muerte e inclusive el robo de estas.

En México, de acuerdo con información del INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Entre los diversos animales de compañía, un 85 % corresponde a perros, que representa 19 millones de estos animales, por lo que puede decirse que la mascota preferida por los mexicanos son los perros, situación que ha acuñado el término *"perrhijos"* que se refiere a considerar a un perro como parte de la familia, brindándole atención y cuidados similares a los que se les da a un hijo.

6

Tal importancia han adquirido los animales de compañía en los últimos años, que el valor estimado que alcanzaron las ventas de la industria de cuidado de mascotas en México durante el 2021 fue de 2 mil 455 millones de dólares, lo cual es un crecimiento importante si se compara con el año 2016, donde la cifra era de mil 664 millones de dólares, representando un incremento de 47.5 %. Con estas cifras, se proyecta un aumento para 2025 de 27.2 %.[5]

Este cúmulo de situaciones han hecho al ser humano cada vez más consciente de la situación vulnerable que los animales enfrentan como seres orgánicos con vida pero sin voz; por lo que cada vez es mayor el número de personas en todo el mundo que se preocupan y ocupan en protegerlos, garantizar su bienestar, brindarles un

[5] Véase: *El negocio de las mascotas saca la garra en el e-commerce.* Disponible en: https://www.forbes.com.mx/nuestra-revista-el-negocio-de-las-mascotas-saca-la-garra-en-el-e-commerce/

buen trato, buenas condiciones de desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los países pioneros en el tema son Austria en 1988, con la *Ley BGB1 1988/179*, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad; Alemania, que en 1990 reformó la legislación civil mediante la *Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil*, añadiendo en el capítulo 2, junto con las *"cosas",* otro apartado referido a los *"animales"* con el objeto de diferenciarlos del concepto "propiedad". Posteriormente se modificó la Constitución Alemana, elevando a rango constitucional la protección de los animales junto a los fundamentos naturales de la vida.[6]

7

Derivado del compromiso que los Estados Europeos adquirieron en el Tratado de Lisboa de 2007, los países pertenecientes como Bélgica, Francia, Hungría y España cuentan con leyes o reglamentos referentes al bienestar de los animales, como la Ley de Protección Animal. Otro ejemplo se da en la comunidad Autónoma de Cataluña, que prohíbe las corridas de toros y finalmente Inglaterra, que cuenta con la Ley para Prevenir el Trato Cruel e Indebido de Ganado.

En Estados Unidos se han positivizado algunas disposiciones referentes a la protección de animales en los distintos estados como California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón, que han llevado al derecho positivo los derechos incluidos en la

[6] Francisco J. Capacete González, (2018). *La Declaración universal de los derechos del animal.* A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 2018, vol.9/3143-146. Disponible en: https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-capacete/440526

Declaración Universal de los Derechos del Animal. Por otra parte, los países latinoamericanos que cuentan con legislación sobresaliente en el tema son:

- Argentina con la Ley Nacional de Protección de los Animales,
- Brasil con la Ley de Protección Animal que establece que aquellos que maltraten o abandonen animales podrán ser condenados hasta con 4 años de cárcel,
- Chile con la Ley de Protección Animal y
- Perú con la Ley 1454/2012-1C que prohíbe utilizar animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos y privados cuando involucre infringir dolor, heridas o la muerte.

8

Más recientemente, en 2017 Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son *"seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica y no cosas"*.

Respecto al tema de maltrato animal, Nueva York cuenta con un registro que está a la disposición de asociaciones protectoras de animales, oficinas de control animal, veterinarias y autoridades para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal. Tennessee igualmente cuenta un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por este tipo de delitos.

En el ámbito internacional, el documento de mayor relevancia en el tema es la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y proclamada el 15 de octubre de 1978, en una sede de la UNESCO en Londres. Aunque como declaración, únicamente

presenta criterios orientadores no vinculantes para los estados firmantes, derivado de ella, algunos países, incluido México, de manera interna han intentado elaborar leyes o reglamentos para que los seres humanos tomen conciencia del no maltrato animal.[7]

El preámbulo de esta Declaración señala las consideraciones tomadas en cuenta para la proclamación de la misma, a saber:

- Todo animal posee derechos.
- El desconocimiento y desprecio de dichos derechos conduce al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- El hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- El respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.
- La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

9

En esta declaración se proclaman en total 14 derechos que deben ser defendidos por la ley al igual que lo son los derechos del ser humano. Las prerrogativas recogidas en los artículos 1 a 4 son: el derecho al respeto; al cuidado y a la

[7] Véase: *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028

protección de los animales; la prohibición de tratos crueles; el derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes.

Los artículos 5 al 8 hablan de los derechos a vivir tradicionalmente en el entorno del hombre y a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las 'mascotas'; la prohibición del abandono animal; la limitación del tiempo de trabajo; los derechos a la alimentación y reposo, y la utilización de técnicas alternativas de experimentación animal.

Continuando, los artículos del 9 al 12 proclaman el derecho de los animales de ganado a una crianza en buenas condiciones y un sacrificio sin dolor; las prohibiciones de explotación para el disfrute del humano, de matar animales sin razón alguna, y a perpetuar crímenes en contra de alguna especie salvaje, incluyendo la destrucción del hábitat natural o la contaminación del mismo.

Por último, los artículos del 13 y 14 hablan del respeto a los animales muertos; la prohibición de escenas que inciten a la violencia contra animales y la obligación a nivel gubernamental de representar la protección y guarda de los animales silvestres, domésticos o exóticos.

Otro documento importante son las *Cinco Libertades del Bienestar Animal* publicadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, que describen el derecho al bienestar animal que tienen los animales terrestres que se encuentran bajo el control del ser humano. Estas libertades son: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas;

libre de dolor, lesiones o enfermedades, y libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

También existe la *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal* que data del año 2000, cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal; aunque aún no ha sido aprobada por la ONU.

Por último, la *Estrategia Mundial de Bienestar Animal* desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal que fue adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como máximo ordenamiento jurídico de aplicación en el país, en su artículo cuarto, párrafo quinto habla del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho viene aparejado con la responsabilidad que tendrán aquellos que lo dañen o lo deterioren. Esto adquiere relevancia en el tema, ya que los *animales no humanos* pertenecen al medio ambiente, por lo que su maltrato, de acuerdo a este precepto constitucional, también deberá ser sancionado.

Respecto a la legislación de aplicación general en todo el país, que regula la protección animal y el trato digno de todas las especies, se encuentran: La Ley

General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que determinan los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Uno de los mayores avances en el país es la prohibición del uso de animales bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para ser utilizados en espectáculos de esparcimiento del ser humano, considerados como actos crueles y de maltrato.

Varias entidades federativas cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal, de estas destaca que, las penas más altas para quien maltrata a un animal se dan en el estado de Puebla, con prisión que va desde los 6 meses hasta los 8 años; en Chihuahua con 6 meses hasta 7 años de cárcel y en Yucatán con 6 meses a 6 años y medio de pena. La mayoría de los estados en el territorio nacional cuenta con leyes o reglamentos de aplicación estatal en la materia, a saber:

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur.
Campeche	Ley para Protección animal.
Chiapas	Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Ley de Protección de animales de la Ciudad de México.
Coahuila	Ley de Protección y trato digno a los animales.
Colima	Ley para la Protección a animales.

ENTIDAD	LEYES CONTRA LA CRUELDAD ANIMAL
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Protección a Animales para el Estado de Jalisco.
Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México.
Michoacán	Ley de derechos y protección para los animales de Michoacán.
Morelos	Ley Estatal de Fauna de Morelos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Reglamento sanitario de animales domésticos de compañía.
Puebla	Ley de bienestar animal.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal.
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales.
Sonora	Ley de Protección a los Animales.
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados.
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar Animal.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales.
Yucatán	Reglamento para la Protección de la Fauna.
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

Fuente: https://serendipia.digital/datos-y-mas/leyes-contra-la-crueldad-animal-en-mexico-hasta-10-anos-de-prision/

Siguiendo con las legislaciones de las entidades federativas, una de las más importantes es la Ley de Protección de animales del Distrito Federal (hoy CDMX), promulgada el 26 de febrero de 2002, cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Esta legislación también ha sido pionera en la incorporación de diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la intención de avanzar en el tema del bienestar animal y estado mental de los animales; incorporando términos como "paseadores de perros", Registro Único de Animales de la Ciudad de México (RUAC); eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal.

Las adecuaciones anteriores se ubican mediáticamente como "Ley Maple", a raíz de que se hiciera público el caso del perrito *"Maple",* que se hizo viral tras ser difundido por su dueña, quien, tras recibir las supuestas cenizas de su cachorro, interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU).

La dueña relata que *'Maple'* fue llevado el 26 de junio de 2022 a un campamento canino, y el 8 de julio alrededor de la 1 de la mañana, le llamaron para avisarle que *'Maple'* había sufrido una posible mordedura de serpiente mientras era paseado y que debido a la hinchazón que presentaba, lo mejor sería cremarlo, cuando la dueña se opuso y dijo que necesitaba ver el cuerpo para despedirse de él, la empresa

contratada se negó a darle la ubicación de la clínica en la que el perro había fallecido.

Es entonces cuando la dueña decidió acudir al lugar en el que estaba el campamento, en la Alcaldía de Xochimilco, sin embargo, cuando iba en camino, la empresa la llamó para citarla en el Deportivo Xochimilco y ahí le entregaron las cenizas.

En el año de 2017, destacó que la Constitución de la Ciudad de México establezca que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto, ya que son *"seres sintientes"* capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano. A partir de dicho suceso, fue reformado el artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en 2019, con el objetivo de reconocer a los animales como seres sintientes.

A su vez, destaca un caso suscitado en el Estado de Querétaro, donde tuvo lugar el primer juicio en materia penal por el delito de maltrato animal al responsable de envenenar a dos perros llamados *Athos* y *Tango en junio de 2021. Athos* era un perro de la raza *"Border Collie"* entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y *Tango*, de la raza *Yorkshire*, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10 años y medio de prisión y a pagar una multa de 2.4 millones de pesos por la reparación del daño, de los cuales, 2 millones 145 mil 479 pesos corresponden al daño por la muerte de *Athos* y 223

mil 548 pesos por la de *Tango*. También debió pagar una multa de 151 mil 464 pesos por hacer un daño irreparable a la sociedad.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad, con el fin de integrar en el apartado de "Delitos contra los animales", además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

El Estado de México cuenta con la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM), que atiende todas las denuncias de maltrato animal, que es considerado como un delito en el Estado de México. De marzo del 2022 a marzo de 2023, esta ha logrado la captura de 46 personas relacionadas con hechos delictivos de este tipo; además se han rescatado en cateos a diversas especies, en su mayoría perros.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); que en su corte del 1° de enero al 29 de mayo del 2023, reportan que ante esta Institución han sido presentadas en total 191 denuncias por el delito de maltrato animal, casi todos por ataques hacia perros.[8]

[8] Véase: *No cesan los ataques en contra de perros en municipios del valle de México.* Disponible en https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/no-cesan-los-ataques-en-contra-de-perros-en-municipios-del-valle-de-mexico-10176051.html

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; las demarcaciones con mayor número de investigaciones son Toluca con 17; Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13. La FGJEM indicó que en el 2019 se iniciaron 879 carpetas de investigación por este delito; mil 31 en el 2020; mil 26 durante el 2021 y el 2022 cerró con mil 78. De acuerdo con la fiscalía mexiquense, algunos casos que han trascendido son:[9]

- En marzo del año 2022 fue detenido y vinculado a proceso, Adrián "N", quien en enero de ese año acudió a un inmueble en el municipio de Timilpan, donde habría disparado en contra de tres caninos, dos de raza Beagle y uno de raza Husky, ocasionándoles la muerte.
- El 12 de mayo de 2022, un perro fue agredido por otro al exterior de un inmueble en Ecatepec, por ello, una menor de edad lo rescató, no obstante, Jesús "N" alcanzó a la niña, quien llevaba en brazos a la mascota, y lo atacó con un arma punzocortante, hasta privar de la vida al animal. En junio del 2022, Agentes de la Policía de Investigación (PDI) detuvieron al sujeto.
- Una detención más fue realizada en el municipio de Naucalpan, en septiembre de 2022, cuando elementos de la PDI ingresaron a un Centro de Reinserción Social Estatal a José Luis "N" y Gerardo "N", investigados por su probable participación por el delito de maltrato animal en grado de tentativa, pues fueron captados por una cámara de video intentando lesionar a un canino; las imágenes fueron dadas a conocer mediante redes sociales.

17

[9] Véase: *Detienen a 43 personas por maltrato animal en el Edomex.* Disponible en: https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/detienen-a-43-personas-por-maltrato-animal-en-el-edomex-9834306.html

- El 13 de octubre de 2022 en un inmueble en Nezahualcóyotl, agentes de la FGJEM, personal de PROPAEM, así como Policías Municipales y de la Dirección del Medio Ambiente de ese municipio rescataron a 95 caninos, los cuales se encontraban bajos de peso, en condiciones insalubres y sin atención médico veterinaria, acreditándose el maltrato animal.
- El 11 de diciembre de 2022, la Fiscalía en conjunto con la Policía Municipal, detuvieron en un inmueble de Naucalpan a nueve personas, una de ellas de nacionalidad brasileña, realizando el hallazgo de cráneos de diversas especies animales como cabras, gallinas, serpientes, tortugas y palomas. Derivado de una denuncia ciudadana, fue ejecutada orden de cateo donde además fueron hallados recipientes con líquido hemático, probablemente de origen animal, imágenes, figuras, cajas y bolsas donde se hallaban 36 animales de diferentes especies sin vida, de igual forma fueron encontrados tres animales vivos.
- En un inmueble en el municipio de Zumpango, el 18 de enero de 2023, elementos de FGJEM y PROPAEM rescataron 38 caninos, además hallaron en el lugar 14 cadáveres, 13 cráneos y 36 restos óseos todos caninos. Los 38 animales rescatados fueron canalizados a un Centro Canino para su resguardo.
- En enero de 2023, la FGJEM obtuvo la vinculación a proceso de René "N", José Antonio "N", Carlos Alberto "N", César Alberto "N", Raymundo Jonathan "N", Ofelia "N" y Luz Rosario "N", detenidos por elementos de la Policía Municipal de Amecameca, luego de que vertieron diversos líquidos y restos de animales sin vida a un río, donde realizaban una práctica esotérica y arrojaban, al parecer sangre, inciensos y desechos de animales sin vida.

- El 10 de marzo de 2023, personal de la FGJEM cateó un inmueble en el municipio de Tlanepantla de Baz, donde rescataron a 59 caninos que se encontraban en jaulas que limitaban su desarrollo, además de que no se encontraban en condiciones adecuadas para su bienestar y salud.

En estas acciones han participado elementos policiacos de los tres órdenes de gobierno, así como autoridades de la PROPAEM, quienes de manera conjunta con la FGJEM han llevado a cabo operativos, cateos y detenciones.

Además, el caso que en últimas fechas ha causado indignación es el ocurrido en Tecámac, el 28 de mayo del año en curso, cuando un sujeto identificado como Sergio "N", tras presuntamente discutir con un hombre al interior de una carnicería, a su salida tomó a un perrito llamado *Scooby* que se encontraba sobre la banqueta y lo lanzó a un cazo con aceite hirviendo instalado al exterior de la carnicería y se fue a bordo de su automóvil.

El agresor, luego de que las imágenes se dieran a conocer mediante las redes sociales, trató de esconderse con familiares en un domicilio de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, y después fue trasladado al Penal de Chiconautla. De acuerdo al Código Penal del Estado de México, el hombre podría alcanzar hasta 6 años de prisión y el pago de una multa de 200 a 400 días de salario por haber atacado al animal y causarle la muerte[10].

[10] Véase: *Ingresan al penal de Chiconautla a sujeto que arrojó a un perro a un cazo con aceite hirviendo.* Disponible en: https://www.elsoldetoluca.com.mx/policiaca/ingresan-al-penal-de-chiconautla-a-sujeto-que-arrojo-a-un-perro-a-un-cazo-con-aceite-hirviendo-10146362.html

Como puede observarse, el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente en la población mexiquense, no obstante, el Estado de México aún carece de un marco jurídico adecuado que aterrice en la norma los avances conseguidos a lo largo del tiempo, propiciando la impunidad en algunas conductas que no están debidamente reguladas; por ello se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección que garantice el bienestar animal.

Con la presente iniciativa, se reconoce que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual respecto a los derechos de los animales, buscando establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes que prevenga las conductas de maltrato, que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los animales y que ponga en primer lugar sus intereses.

Es importante señalar que esta iniciativa, toma como referencia el "Dictamen conjunto con modificaciones en sentido positivo, de las iniciativas con proyectos de decreto por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental, paseadores de perros, RUAC, eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal", resuelto por el Pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 24 de mayo de 2023.

En este sentido se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; del Código Penal del Estado de

México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal con los siguientes objetivos específicos:

- Distinguir entre animales domésticos y de compañía, así como de los distintas clasificaciones de animales, de acuerdo con sus características;
- Crear el Padrón de Animales Domésticos y de Compañía; el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y el Padrón de Prestadores de Servicios para animales de compañía del Estado de México;
- Garantizar de forma armónica las cinco libertades de los animales en todo el cuerpo normativo;
- Fortalecer las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal;
- Establecer que se deberán emitir normas estatales para el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de animales muertos;
- Incrementar las penas por la comisión del delito de maltrato animal y zoofilia;
- Regular la prestación de servicios para animales (pensión, guardería, adiestramiento, terapia asistida, spa, gimnasia, tratamiento etológico, servicios funerarios) mediante la emisión de una clave de registro de establecimientos por parte del municipio; así como establecer la obligación de los municipios de emitir lineamientos para la prestación del servicio de paseo de animales de compañía;
- Obligar a la emisión de certificados de buena salud cuando se compre algún animal.

Con las presentes reformas estaremos generando un avance significativo en el perfeccionamiento y robustecimiento del marco legal respecto a la protección jurídica de los animales, con la finalidad de generar una cultura de valores y una

empatía de bienestar animal, reforzado con la participación de los niveles estatal y municipal del gobierno.

Esto generará un ambiente de prontitud y cercanía con la población mexiquense preocupada por el cuidado y protección de los animales, siendo este nivel de gobierno donde es posible prevenir de manera más pronta el maltrato animal, debido a la mayor cercanía del gobierno con el ciudadano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena, creemos que el impulsar una legislación más estricta y efectiva que combata la impunidad y asegure que aquellos que causen daño, lesiones o sufrimiento a los animales sean castigados adecuadamente, acerca a la población y al gobierno mexiquense a alcanzar un medio ambiente sano en donde haya pleno respeto a los derechos de los animales, reconociendo a su vez las novedades en torno a los derechos de los animales no humanos, su cuidado, educación y esparcimiento.

Reconocemos a los animales como seres sintientes, cuyos derechos merecen ser protegidos, por lo que se impulsa esta iniciativa con herramientas legales que permitan un efectivo combate a cualquier tipo de maltrato hacia estos seres vivos, recogiendo la preocupación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y activistas; lo que podría generar un cambio cultural y fomentar una mayor empatía y respeto hacia los animales.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Dip. Raúl Ponce Elizalde

P R E S E N T A N T E S

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

23

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

Dip. Raúl Ponce Elizalde

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo, la fracción I, II, III y IV del artículo 6.1; se reforma la fracción I y III, y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies, I Nonies, I Decies, 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater, 6 Quinquies, I 9 Bis al artículo 6.2; se reforma la fracción II, XIII, XVI, XVII, se deroga la fracción XV y se adiciona la fracción XVIII del artículo 6.3; se reforma el artículo 6.5; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6.8; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 6.9; se reforman la fracción II del artículo 6.10; se reforman las fracciones I, II, III, V y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII del artículo 6.11; se adiciona el artículo 6.11 Bis; se reforma el segundo párrafo del artículo 6.13; se reforma el primer párrafo del artículo 6.14; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona una fracción V al artículo 6.18; se reforma el artículo 6.19; se reforma la fracción XII del artículo 6.23; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción XVI al artículo 6.24; se reforma la denominación del Capítulo IX; se reforman los artículos 6.28, 6.30 y 6.31; se reforma el primer y el último párrafo y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 6.32; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6.33; se reforma el primer párrafo del artículo 6.34; se reforma la denominación del Capítulo X; se reforma el artículo 6.36; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 6.38; se reforman los artículos 6.40 y 6.58; se adiciona el Capítulo XV Bis que comprende el artículo 6.66 Bis, y se reforma el segundo párrafo del artículo 6.71 del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de cualquier **animal ser sintiente,** de **toda** acción de crueldad y **de garantizar su bienestar**, **preservación y cuidado de los** animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, **así mismo asegurar la sanidad animal y salud pública, estableciendo las bases para:**

I. Evitar el **mal**trato y las conductas irresponsables hacia los animales**,** establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;
II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de l**os animales** doméstic**os y de abasto,** impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal;
III. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas **y de abasto** su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;
IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a **todos los** animales**,** controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y
V. …

Artículo 6.2. …

I. Animal: **Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, considerando todas las clasificaciones que contempla la presente Ley y la demás legislación aplicable;**

I. Bis. Animal en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

I. Ter. Animal adiestrado: Aquel que es entrenado por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

I. Quater. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

I. Quinquies. Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de

este para su subsistencia, siempre que no se trate de animales silvestres;

I. Sexies. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;

I. Septies. Animal en exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

I. Octies. Animal para venta: Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;

I. Nonies. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;

I. Decies. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, para la seguridad de este y el bienestar del animal, se incorpora al hábitat de la vida silvestre, al igual, sus descendientes nacidos en este hábitat;

II. …

III. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte; y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

IV a VI. …

VI. Bis. Padrón de Asociaciones: Al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;

VI. Ter. Padrón de Prestadores de Servicios: Al Padrón conformado por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que llevan a cabo actividades como las descritas en la fracción VI Quater del artículo 6.2 de este Libro.

VI. Quater. PADYCEM: Al Padrón de Animales Domésticos y de Compañía del Estado de México;

VI. Quinquies. Prestadores de servicios: A la persona física o jurídica colectiva que, con fines de lucro, otorga servicios de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales de terapia, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios

funerarios o de incineración y demás relacionados con los animales de compañía.

VII. a IX. …

IX. Bis. Unidades Municipales: A las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, a las que se refiere el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6.3. Son objeto de tutela y protección de este Libro todos los animales, tales como:

I. …

II. Los **que se encuentran en situación de abandono;**

III a XII. …

XIII. Los que se utilizan para detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas;

XIV. …

XV. **Derogada**

XVI. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas;

XVII. **L**os animales domésticos; **y**

XVIII. Los ferales.

[…]

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de **bienestar,** trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en **este** Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

[…]

Artículo 6.8. …
I…
II…

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales **en situación de abandono**;

IV. …

V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el **PADYCEM** con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional;

VI…

VII. Crear y operar el **P**adrón de **A**sociaciones, así como el **PADYCEM**; y

VIII. …

Artículo 6.9. …

I. Establecer**, operar** y regular **las Unidades Municipales** de su competencia;

II. …

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública o en el campo, respectivamente, en los términos del presente Libro y canalizarlos a **las Unidades Municipales o, en su defecto, a** las asociaciones protectoras de

animales legalmente constituidas **con las que se tengan convenios de colaboración**; y

IV. **El control de animales en situación de abandono y ferales, y la incineración de animales muertos;**

Artículo 6.10. …

I. …

II. Dar aviso a las autoridades municipales competentes cuando la tenencia de alguna especie de **animal** doméstico **y/o de compañía** no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes comercialicen con animales domésticos sus productos o subproductos sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. …

IV. …

6.11. …

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al **bienestar** trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Libro;

II. Establecer, operar y regular **las Unidades Municipales y los Consejos Municipales de Bienestar Animal** de su competencia**, a los que se refieren los artículos 124 Bis y 124 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**;

III. Proceder a capturar animales **en situación de abandono** en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a **las Unidades Municipales**, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas **en el Padrón de Asociaciones, con las que se tengan convenios de colaboración**;

IV. …

V. Celebrar convenios de **colaboración** con los sectores social y privado;

VI a X. …

XI. Crear y operar el padrón de Prestadores de Servicios;

XII. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de paseo de animales de compañía.

XIII. Las demás que el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

6.11 Bis. Son obligaciones de los habitantes del Estado de México, las siguientes:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Código en la que incurran particulares, prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras y/o autoridades;

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura, protección, atención y buen trato de los animales;

IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales;

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación del presente Libro.

[…]

6.13. …

La Secretaría creará el **P**adrón de **A**sociaciones como instrumento que permite conocer su número y actividades que realicen, así como para ser beneficiarias de

estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en el presente Libro conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 6.14. Los Municipios podrán celebrar convenios de **colaboración** con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales **en situación de abandono** en la vía pública y los entregados por sus dueños, y remitirlos a **las Unidades Municipales** o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el caso del sacrificio humanitario de animales siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

…

[…]

Artículo 6.18. …

I. El **bienestar, así como el** trato digno y respetuoso a los animales en **las Unidades Municipales**;

II. El control de animales **en situación de abandono**, así como **los métodos y condiciones en que habrán de llevarse a cabo el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de** animales muertos;

III. …

IV. …

V. Las condiciones en las que deberán operar los prestadores de servicios;

…

…

6.19. Las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro en materia de trato digno y respetuoso.

[…]

6.23. …

I a XI. …

XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus **animales de compañía** en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y

XIII. …

6.24. …

I a VI. …

VII. Celebrar espectáculos con animales en **espacios** públic**os y privados,** sin previa autorización de las autoridades competentes;

VIII a XV. …

XVI. Negar, cobrar por ella, u omitir realizar la inscripción en el PADYCEM.

37

[…]

CAPITULO IX
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.28. Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea **un animal de compañía** está obligado a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

[…]

Artículo 6.30. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** que voluntariamente lo abandone y cauce por tal motivo un daño a terceros será responsable del animal y de los perjuicios éste ocasione.

Artículo 6.31. Previa venta de cualquier **animal de compañía** ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente**, así como de displasias y demás enfermedades degenerativas**.

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de **animales de compañía** están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:

I a II. …

II Bis. Calendario de Vacunación;

II Ter. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla. En el caso de los cachorros, se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre;

III a VI. …

…

…

Los particulares deberán inscribir a sus **animales de compañía** en el **PADYCEM**.

Artículo 6.33. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio **un animal de compañía** está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier **animal de compañía** está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán **el nombre del animal, la clave del PADYCEM y** los datos **de contacto** del propietario. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica. Asimismo, serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en la vía pública y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su **animal de compañía** está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 6.34. Todo propietario, poseedor o encargado de **un animal de compañía** está obligado a colocarle una correa**, atada a un collar o pechera, mismos que deberán ser adecuados a su edad y tamaño, los cuales no deberán lastimarlos y deberán portarlos de manera permanente** al transitar en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Libro y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

…

[…]

CAPITULO X
DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 6.36. Los animales domésticos **y de compañía,** abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como **animales en situación de abandono** para todos los efectos legales, y deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades en lugares adecuados o apropiados y confinados a las asociaciones protectoras de animales.

4(

[…]

Artículo 6.38. El dueño podrá reclamar a su **animal de compañía** que haya sido remitida a cualquier **Unidad Municipal** de **Bienestar y C**ontrol **A**nimal dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a su captura debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante **clave y** documento expedido por el **PADYCEM** o cualquier documento que acredite la legítima propiedad, **tales como documentos de adopción, factura de la compra, cartilla de vacunación, constancia de hechos emitida por la autoridad competente, presentar evidencia fotográfica** o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante**, debiendo realizar la inscripción al PADYCEM de manera inmediata.**

En caso de que no sea reclamada a tiempo por el dueño las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en el **P**adrón de **Asociaciones** correspondiente que se comprometan a su cuidado y protección o a sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario. Es responsabilidad de **las Unidades Municipales** o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

[…]

Artículo 6.40. Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene.

[…]

Artículo 6.58. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, **Unidades Municipales**, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deberán contar con la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado e instalaciones adecuadas.

[…]

CAPÍTULO XV BIS

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.66 Bis. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro que emitan los Municipios.

Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:

42

I. Cumplir con las disposiciones del presente Libro, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares que utilicen sus servicios y/o que se encuentren en el establecimiento;

II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;

III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

IV. El registro señalado en la fracción anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona tutora responsable; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;

V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;

VI. Comunicar inmediatamente a la persona tutora responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizoóticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;

VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno; y

VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

[…]

6.71. …

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. **Las Unidades Municipales** no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo IX; el tercer párrafo del artículo 48; los párrafos primero y tercero del artículo 235 Bis, y el primer párrafo del artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX
DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS, SERES SINTIENTES Y EFECTOS DEL DELITO Y POR VALOR EQUIVALENTE

Artículo 48. …

…

…

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos **y/o de compañía**, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que

sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

[…]

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **tres** a **ocho** años de prisión y de **cuatrocientas** cincuenta a **novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

…

Comete el delito de zoofilia quien realice actos sexuales a un animal, le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, **o que induzca al animal a proceder sexualmente con un humano,** se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

…

…

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a **ocho** años de prisión y de **seiscientas** a **mil doscientas veces**

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones II y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 124 Bis; se reforman las fracciones I y III y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis. …

I. …

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de **abandono**;

III. a V. …

VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de **abandono**; por medio de la esterilización;

VII. Registrar a los prestadores de servicios para animales; y

VIII. Regular a los paseadores de perros.

Artículo 124 Ter. …

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal **para ejemplares** en situación de **abandono**, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

II. …

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía**, así como de aquellos** en situación de **abandono**, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV a XII. …

XIII. Crear y Operar el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Federaciones relativas y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

47

XIV. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

XV. Implementar y administrar un registro de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros; y

XVI. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en los sitios de resguardo temporal, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.

QUINTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal deberán emitir los lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al paseo de perros.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____del año dos mil veintitrés.

49

Toluca de Lerdo, México, a xx de diciembre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA H *"LXI"*
LEGISLATURADEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 11 de septiembre de cada año como el día del Rock Estatal**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los años, el Estado de México ha sido testigo de una serie de festivales y eventos de rock que han desempeñado un papel fundamental en la promoción y difusión de este género musical. Eventos de corte internacional en la Ciudad de México, han proporcionado una plataforma para bandas mexiquenses, permitiéndoles compartir escenario con artistas de renombre a nivel nacional e internacional. Estos encuentros musicales no solo han contribuido a la visibilidad de

los músicos locales, sino que también han fortalecido el sentido de comunidad entre los amantes del rock en la región.

El Estado de México, cuna de diversas manifestaciones culturales, alberga en su seno una rica y vibrante escena musical que ha dejado una profunda huella en la historia del rock mexicano. A lo largo de las décadas, este género ha evolucionado y florecido, influyendo no solo en la música sino también en la identidad cultural de la región. Es de suma importancia destacar cómo esta expresión artística ha contribuido significativamente al tejido cultural y social de la entidad.

El rock en México tiene raíces que se remontan a mediados del siglo XX, cuando el género comenzó a tomar fuerza en el mundo y en nuestro país. Bandas locales, inspiradas por los íconos del rock internacional, empezaron a emerger, creando una escena musical que pronto se convertiría en una fuerza cultural significativa marcando el inicio de una era que transformaría la manera en que se experimentaba la música en nuestro país.[1]

En los años 60, surgieron jóvenes artistas mexicanos, que decidieron dejar la composición original y dedicarse a hacer versiones en español de éxitos estadounidenses, los famosos covers.[2] Los medios masivos locales produjeron

[1] Feixa, C., "Tribus urbanas" & "chavos banda". Las culturas juveniles en Cataluña y México. Nueva Antropología, XIV (47),71-93 (1995). Recuperado el 22 de noviembre de 2023 de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15904706.

[2] Agustín J., La contracultura en México: la historia y el significado de los rebeldes sin causa, los jipitecas, los punks y las bandas. Grijalbo, México.

copias mexicanas casi idénticas, que la naciente clase media adoptó como propias. Lo que marcaría la tendencia general del género hasta finales de la década.[3]

En 1968 nació un nuevo intento de llevar el rock a nuestro país, hasta otro nivel. Las grandes revueltas en defensa de la autonomía de las universidades hicieron posible la difusión y fortalecimiento de este género como uno más de los tantos rasgos de identidad y de la rebeldía de los jóvenes, parte de una lucha por dar a conocer sus ideas y necesidades ante una clase política conservadora y represora.

La única diferencia de esta nueva expresión musical fue el idioma. En un principio, el rock era "spanglish", por tanto, el movimiento estudiantil influyó en diferentes aspectos, ya que las bandas de música compuesta por jóvenes decidieron cantar en español alzando la voz e iniciando una forma más de lucha, esta vez de manera musical.[4]

Los acontecimientos que todos conocemos de los movimientos estudiantiles terminaron trágicamente el 2 de octubre de 1968, unos días antes de la inauguración de las Olimpiadas, de las que nuestro país era la sede mundial. Lo que generó un estado de persecución y represión contra la juventud, limitando entonces toda situación de libre expresión social. Recordemos que el 10 de junio de 1971, se

[3] Sevilla, A. E. G. Cuerpos y sonidos insurrectos. Relaciones entre el rock mexicano y el poder en las décadas de los sesenta y setenta, recuperado el 22 de noviembre de 2023 de https://www.academia.edu/21707330/Cuerpos_y_sonidos_insurrectos_Relaciones_entre_el_rock_mexicano_y_el_poder_en_las_d%C3%A9cadas_de_los_sesenta_y_setenta.

[4] Marcial, R. (2206), Aquí puras rolas chidas: música y expresiones juveniles en México, en Vizcarra Dávila M., Fernández Reyes, A., Disertaciones. Aproximaciones al conocimiento de la juventud. Instituto Jalisciense de la Juventud, Centro de Investigaciones y Estudios de la Juventud. México.

produjo al igual que el 68 un acto de represión hacia los estudiantes, reafirmando la posición del Estado en contra de la juventud. Se trató del famoso Halconazo, el jueves de Corpus.[5] Nuevamente asesinato de estudiantes; sólo 4 meses después de este hecho sangriento, se autorizó el Festival Rock y Ruedas de Avándaro visto por algunos como una tregua y un acto permisivo de expresión juvenil.

En el Estado de México, luego de muchas gestiones ante las autoridades, se otorgó el permiso para la realización del famoso Festival Rock y Ruedas de Avándaro, convocado para el 11 y 12 de septiembre de 1971. El festival convocó a un número incuantificable de asistentes, se manejan cifras de entre las 100.000 a las 300.000 personas, situación que no permitió llevar a cabo la carrera de autos y solo fue evento musical[6].

En el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se llevó a cabo el festival de Avándaro, el cual se desarrolló de manera normal por lo que corresponde a eventos de este tipo, inclusive con la asistencia de varios medios de comunicación y la trasmisión en vivo en RADIO JUVENTUD. La convocatoria a este evento era clara, se trataría de una carrera de autos, para llamar a la concentración pacífica de los jóvenes en contra de la violencia, sobre todo armada.[7] Recordemos que por esos años fue la parte más cruda de lo que se conoció en México como la época de la Guerra Sucia (1960-1980), en contra de los líderes y movimientos sociales del país, en general.

---

[5] Op cit.

[6] Espinoza Hernández, J.C., Son sombras, figuras citadinas de la calle…Rock Urbano, ¿Categoría Clasista o identitaria en la escena de la Ciudad de México a finales de los años ochenta?, en Graterol Acevedo, G.L., Meza Huacuja, I., Moreno Juárez, S., (coord.) Culturas Juveniles y contracultura. Iberoamérica, siglo XX. UNAM, Seminario de Investigación de la Juventud. México, (2022).

[7] Ibídem.

Históricamente, en el festival de Rock y Ruedas se recuerda a la banda Peace and Love, que interpretó un tema que llamaba a participar a los asistentes, a coro, para acompañar los mensajes con palabras altisonantes, lo que de inmediato prendió las alarmas de la Secretaría de Gobernación, que siempre se había dedicado a prohibir que los festivales musicales se convirtieran en medios de denuncia social. Así pues, bastó el coro al que invitaba la banda de Rock, lo que fue el momento en el que, al grito de "TENEMOS EL PODER Y CHINGUE SU MADRE EL QUE NO CANTE" acompañado de levantamiento de manos con señales obscenas, que el gobierno de Luis Echeverría observó en ese hecho un llamado a la subversión, por lo que, avizorando un posible acto de rebelión capaz de incitar a una revolución cortó abruptamente la trasmisión televisiva y radial, decretando la prohibición de los festivales de rock, cosa que seguiría ocurriendo durante los siguientes 30 años. Vale la pena señalar que, si bien el festival convocado en Avándaro, tenía como intención realizar una carrera de autos acompañada de grupos musicales de rock, quedó demostrado el interés de una juventud en busca de su espacio en la sociedad, con ganas de expresarse y manifestar sus gustos ante un mundo que evidentemente estaba cambiando y que marcaba un quiebre histórico en los pensamientos conservadores.[8]

Como consecuencia, la convocatoria fue rebasada en asistencia, desbordando la presencia de jóvenes, en su mayoría, resultando en una manifestación pacífica, en un aglutinamiento sólo en busca de paz, escuchando música, llevado a un espacio

[8] Idem.

de libertad de expresión y de libre determinación juvenil, un hecho que por sí solo constituyó un acto diferente al planteado por los organizadores.[9]

En México, durante esa década de los 80, el subgénero denominado Rock Nacional empezaba a darse a notar, narrando historias de la vida callejera. El origen de este gran movimiento, también por muchos considerado como "rock de protesta" nace como un estilo precario (por las pocas posibilidades de los músicos de contar con equipo e instrumentos profesionales) pero donde se reflejaban mucho de los vestigios del estilo rockero popular.[10]

Con el pasar del tiempo, varios proyectos musicales se sumaban, haciendo crecer este subgénero destacado por su presencia particularmente en los barrios más populares de la ciudad de México y su periferia, las zonas más pobres incluyendo el Estado de México con sus diferentes municipios. Indudablemente el movimiento del rock nacional está ligado a la forma organizativa de los jóvenes de ese tiempo: las famosas bandas juveniles que se identificaban precisamente con los temas de las canciones, letras donde veían reflejadas sus vivencias, aspiraciones y frustraciones, de cara a una sociedad que poco los comprendía y no le daba más alternativa que la represión.

Actualmente el rock en México tiene grandes influencias de las diversas corrientes del rock en general. Destacando el rock nacional el ROCK DE LAS MASAS, el de los marginados, la siempre ignorada clase trabajadora. En ese mismo sentido, y no

[9] Feixa, C., (1995). "Tribus urbanas" & "chavos banda". Las culturas juveniles en Cataluña y México. *Nueva Antropología, XIV* (47),71-93. Recuperado el 22 de noviembre de 2023 de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15904706.

[10] Op cit.

menos importante vale la pena mencionar el papel que juegan los sonideros que, desde mediados de los años 80, se dedicaron a difundir la música nacional e internacional, algunos únicamente con temas de Rock, logrando que permanezca hasta la fecha el gusto de la ciudadanía por ese importante elemento de identidad. Pese a las nuevas corrientes musicales, sin duda el movimiento sonidero que sigue vigente, consolidó por medio de su trabajo de difusión no sólo la atención si no que se conformó como alternativa de divertimento para la juventud de esa época. Comunicó a toda nuestra nación un mensaje musical que hermanó a toda una generación.

Es así como, con esta iniciativa se busca brindar merecido reconocimiento en el Estado de México a este auténtico fenómeno cultural; a todos a aquellos grupos, cantantes, compositores y promotores de este importante género, que ha trascendido históricamente, y que recientemente festejo los 53 años del Festival de Avándaro, primer evento multitudinario, donde la presencia de grupos mexicanos de rock significó un hito en la historia de nuestro país.

Con el objetivo de celebrarlo, se lanzó una convocatoria para que la fecha 11 de septiembre, sea reconocida como El Día del Rock Estatal logrando el consenso y las propuestas de diferentes personajes de importante trayectoria en este ámbito tanto músicos como sonideros del Estado de México.

A medida que el rock se ha consolidado en el Estado de México, su evolución se convirtió en un espejo de la sociedad mexiquense. Las letras de las canciones y el sonido de las bandas abordan temas sociales, políticos y culturales específicos de la región. El rock antes y hoy se ha convertido en una herramienta de expresión social.

La finalidad de esta propuesta consiste en visibilizar que el rock nacional pertenece en realidad a toda la humanidad, pues es de corte universal. Debiendo tomarse en consideración que el Estado de México fue el lugar donde se generó este hecho histórico, y así apoyar la escena musical de todos los que en él participaron y participan, dignificando el trabajo de estos creadores. En México y, sobre todo, en nuestra entidad hay talento y son lugares con muy buenas producciones, por tanto, hoy más que nunca nos compromete a cada uno de nosotros, como legisladores, como voz de las manifestaciones, también culturales y sociales, reconocer y rendir merecido homenaje a este género musical.

El impacto del rock en el Estado de México no se limita solo al ámbito cultural, sino que se extiende al ámbito socioeconómico. La celebración de eventos y conciertos de rock no solo atrae a consumidores locales, sino que también genera un flujo turístico significativo. Hoteles, restaurantes y comercios locales experimentan un impulso económico durante estos eventos, contribuyendo al desarrollo de la industria del entretenimiento y al crecimiento económico de la región.

En la era de la globalización, donde la música está al alcance de un clic, la preservación y promoción de la escena del rock local en el Estado de México se vuelve crucial. La creación de espacios para la música en vivo, el apoyo a músicos emergentes y la preservación de la memoria histórica de la escena musical son elementos esenciales para garantizar que las generaciones futuras continúen disfrutando y contribuyendo a esta rica tradición.

El rock en el Estado de México ha trascendido las barreras sociales para convertirse en un testimonio vivo de la identidad cultural y la evolución social de la región. Desde

sus humildes comienzos hasta la actualidad, el rock ha sido un catalizador de cambio, unificador de comunidades y un legado cultural que merece ser celebrado y preservado. Es crucial reconocer y valorar la contribución única que el rock nacional ha hecho y sigue haciendo a la riqueza cultural de esta vibrante entidad.

Este género musical no solo ha enriquecido la identidad cultural de la región, sino que también ha contribuido al tejido social y económico. Es por ello que, derivado de exhaustivas reuniones de estudio con especialistas en el tema[11] , fue realizada la presente iniciativa, concluyendo con las siguientes consideraciones:

a) El rock estatal no solo es un género musical, sino también una expresión cultural que refleja la identidad y las experiencias de la comunidad en el Estado de México. Celebrar un día dedicado a este género proporciona una plataforma para destacar y preservar las raíces musicales locales.
b) El Estado de México ha sido cuna de numerosas bandas y artistas destacados en la escena del rock estatal. Celebrar un día dedicado a este género es una oportunidad para reconocer y promover el talento local, brindándoles visibilidad y apoyo.
c) El Día del Rock Estatal puede ser la ocasión perfecta para organizar eventos, conciertos y festivales que fomenten la música en vivo. Esto no solo beneficia a los artistas locales, sino que también contribuye a la dinamización de la escena cultural y al desarrollo de la industria del entretenimiento en la región.
d) La música, y especialmente el rock, tiene el poder de conectar a las personas a nivel emocional y cultural. Al celebrar el Día del Rock Estatal, se fortalece

[11] Mtro. José Antonio Elizarraráz Morales, Cronista Municipal de Nezahualcóyotl, Arturo Gutiérrez Rodríguez, Sonido Ilusión, Pedro Alberto Rodríguez García, Director General efekto I-R.Radio, José Luis Sánchez Rodriguez Ex pandillero y coordinador de consejos populares juveniles, así como Aurelio Bravo, Integrante del Grupo de Rock "Hazel.

el sentido de pertenencia y se promueve el orgullo por las contribuciones locales a la escena musical.

e) Eventos dedicados al rock estatal pueden atraer a visitantes de otras regiones, generando un impulso económico a través del turismo cultural. Esto no solo beneficia a la escena musical, sino también a la economía local en términos de hospedaje, gastronomía y comercio.

f) La celebración del Día del Rock Estatal puede ser una oportunidad para educar a la comunidad sobre la historia y la evolución de este género, así como para fomentar la apreciación de la diversidad musical entre las generaciones más jóvenes.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto la presente iniciativa fue realizada con el objeto de reconocer la importancia del rock en la entidad y promover su valoración y preservación.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLTURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 11 de septiembre de cada año como el "Día del Rock Estatal"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Secretaría de Cultura y Turismo y de la Secretaría de Desarrollo Económico para su difusión hacia los mexiquenses.

Toluca de Lerdo, Estado de México a___de___de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza alimentaria es una de las más graves carencias sociales, ya que, atraviesa diferentes ámbitos de la vida del ser humano, esto no solo significa que una persona no satisface una necesidad fisiológica como lo es la alimentación, sino que también, se le trasgreden sus derechos fundamentales y se le condiciona en su desarrollo humano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señaló que en el mundo existen 810 millones de personas que padecen hambre, es decir, que una de cada 10 no tiene acceso a una alimentación suficiente. El hambre afecta a los sectores más vulnerables, el 60% de las personas con hambre son mujeres, asimismo, ocurren 8 millones de muertes prematuras al año por malnutrición y cada 10 segundos muere una niña o niño por causas relacionadas con la desnutrición.

Para 2019, la FAO estimó que en América Latina y el Caribe, existen alrededor de 47 millones de personas en situación de hambre y 190 millones que viven en condiciones de inseguridad alimentaria.

En México, de acuerdo con el estudio Medición de la Pobreza 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se reportó que el 22.6% de la población se encuentra en condición de pobreza alimentaria, lo que representa, que 3 de cada 10 personas no tienen el ingreso suficiente para comprar los productos de la canasta básica.

Con base en el “Índice de desperdicios de alimentos 2021” elaborado por el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el año 2020, en América Latina se generaron 931 millones de toneladas de alimentos desechados, es decir, que el 17% de la producción de alimentos en el mundo no fue consumida. La mayor parte del desperdicio proviene de los hogares con un 61%;

luego el 26% pertenece al servicio de alimentos como restaurantes, hoteles o establecimientos de comida y; finalmente, un 13% proviene del comercio, como supermercados o almacenes.

En México, de acuerdo con el mismo estudio, al año se desperdician 94 kilos de alimentos por persona. Igualmente, 1 de cada 3 víveres que se producen en el país se desecha, lo que equivale a 38 toneladas por minuto, con las cuales se podría alimentar a 25.5 millones de personas que viven en carencia alimentaria.

Con base en las estimaciones de la Asociación de Bancos de Alimentos, en el Estado de México se desperdicia entre 9% y 10% del total de alimentos calculado a nivel nacional, que representa 20.4 millones de toneladas al año. La mayoría de este desecho se da en la cadena productiva del campo, que es igual al 30% de la producción. Por tal motivo, una de las soluciones ante esta situación es el rescate de alimentos y distribución entre las personas que lo requieren.

En nuestro país, desde hace 21 años existe Banco de Alimentos Cáritas, asociación civil que tiene como objetivo recuperar alimentos perecederos y no perecederos en condiciones adecuadas para el consumo, para evitar desperdicios y apoyar a una mejor alimentación de personas en situación vulnerable.

También, existe Bancos de Alimentos de México (BAMX), organización de la sociedad civil que está compuesta por una red de 55 Bancos de Alimentos, distribuidos en toda la república, los cuales se encargan de rescatar alimentos a lo largo de toda la cadena de valor para llevarlo a familias, comunidades e instituciones que lo necesitan y así mejorar la alimentación y la nutrición en México.

Actualmente 12 entidades federativas cuentan con una legislación referente al tema. A nivel local, el 26 de junio de 2019 se expidió la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, la cual norma las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes y la industria

deberán transportar y entregar los alimentos no comercializados o no utilizados a Comités, organizaciones civiles o comunitarias para beneficiar a las personas en situación de pobreza alimentaria.

A pesar de que se cuenta con una Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos en el Estado de México, está no se ha ejecutado, por lo que en la presente propuesta se establece una restructuración en la normatividad mediante la cual se establezca la obligación del Gobierno Estatal de generar las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año, que permitan la operación y funcionamiento de los Comités Municipales de Recepción de Alimentos para que lleven éstos hasta las comunidades con mayores índices de pobreza alimentaria en la Entidad.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:	**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:
I. Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos.	**I.** Promover ~~acciones tendientes a~~l **la recuperación y el** aprovechamiento ~~y donación voluntaria~~ de alimentos~~, mediante la creación de Bancos de Alimentos~~ **en el Estado**.
II. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación;	**II.** Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos ~~a los bancos de alimentos~~ en beneficio de las comunidades ~~con un alto índice de marginación~~ **en situación de pobreza alimentaria**;
III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales,	**III.** Contribuir ~~a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable,~~ **a garantizar el derecho humano a la alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a toda la población del Estado de México;** ~~mediante la~~

consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;	~~implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos~~
IV. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales.	**IV.** ~~Incentivar~~ **Promover** la cultura de donación de alimentos perecederos ~~el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son~~ susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales **por parte de unidades económicas pertenecientes a cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos**.
V. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.	**V.** Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados **y/o consumidos**~~, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias~~, puedan ser ~~entregados~~ **donados** a ~~los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme~~ **la población en situación de pobreza alimentaria del Estado**.
VI. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.	**VI.** Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.
VII. Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.	**VII.** Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.
Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM.	**Artículo 2.-** Derogado
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:	**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se ~~entiende~~ **entenderá en singular o plural** ~~por~~:
I. Banco de Alimentos: Organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso a los artículos de la canasta básica.	I. Derogado
II. Beneficiario: la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.	II. Beneficiario: **A** la persona ~~física~~ que recibe a título gratuito los ~~productos~~ **alimentos recuperados** entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los ~~alimentos que requiere para subsistir~~ **productos de la canasta básica alimentaria**;
Sin correlativo	**II Bis. CIEPS. Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;**

III. Comité: al Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;	III. ~~Comité~~ **Consejo**: **A**l ~~Comité~~ **Consejo Estatal** de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;
IV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;	IV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;
V. Desperdicio de alimentos: son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano;	V. ~~Desperdicio de alimentos~~ **Alimentos recuperados**: ~~son~~ **A** los alimentos ~~que se tiran o~~ **considerados como** ~~desperdician~~ **merma o desperdicio por** ~~en la~~ parte de las **unidades económicas que forman parte de las** cadenas **productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo, pero que son aptos para el** ~~alimentarias que conducen a productos comestibles destinados a~~l consumo humano;
VI. Donante: Persona física o moral que dona a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano;	VI. Donante: A las Personas físicas o ~~moral~~ **jurídicas colectivas** que ~~dona~~ **donen** a título gratuito, alimentos **recuperados** ~~aptos para el consumo humano~~;
VII. Establecimientos comerciales: lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;	VII. Establecimientos ~~comerciales~~ **solidarios**: **A las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos** ~~lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados~~, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;
Sin correlativo	**VII Bis. Ejecutivo Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en general, al conjunto de dependencias que lo conforman;**
VIII. Estado: Estado libre y Soberano de México;	VIII. Estado: **Al** Estado libre y Soberano de México;
IX. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	IX. Derogado
Sin correlativo	**IX Bis. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;**
X. Norma Oficial Mexicana: NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;	X. Norma Oficial Mexicana: **A la** NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;
XI. NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria;	XI. Derogado
Sin correlativo	**XI Bis. Programa: Al Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;**
Sin correlativo	

Sin correlativo	**XI Ter. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;**
XII. SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.	**XI Quater. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;**
Sin correlativo	XII. ~~SEDESEM~~ **Secretaría**: **A la** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
	XIII. Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio del derecho a la alimentación.
CAPÍTULO SEGUNDO **Distribución de Competencias**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Distribución de Competencias**
Artículo 4.- Son atribuciones del Estado, las siguientes:	**Artículo 4.-** Son atribuciones del Estado, las siguientes:
I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos;	**I.** Derogado
II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación;	**II.** Promover ~~acciones que fomenten~~ el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos **recuperados**, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio ~~y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos~~ **a favor** de ~~las comunidades con un alto índice de marginación~~ la población **que habite en Zonas de Atención Prioritaria**;
III. Establecer criterios de colaboración entre el Estado, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos;	**III.** Establecer ~~criterios~~ **los lineamientos que rijan la coordinación** ~~para la de colaboración~~ entre el ~~Estado~~ **Ejecutivo Estatal**, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos **recuperados**;
IV. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité;	**IV.** Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados **por los establecimientos solidarios**, ~~utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias~~ puedan ser entregados a los ~~municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité~~ **beneficiarios**;
V. Emitir la regulación para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio;	**V.** Emitir ~~la regulación~~ **las reglas de operación** para que **los** beneficiarios ~~de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad~~, puedan acceder a los alimentos ~~que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de~~

	~~las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio~~ **recuperados**;
VI. Coordinarse con la instancia correspondiente para establecer la regionalización de las zonas de más alta marginación en el territorio del Estado, así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos;	**VI.** ~~Coordinarse con la instancia correspondiente~~ **Determinar a través del CIEPS** ~~para establecer la regionalización de~~ las **Z**onas **de Atención Prioritaria** ~~de más alta marginación en el territorio~~ del Estado, ~~así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos~~;
VII. La promoción y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;	**VII.** ~~La promoción y difusión~~ **Promover y difundir** de actividades permanentes para que ~~organismos de~~ la sociedad **participe en la** ~~se integren a los esquemas de~~ recuperación **y aprovechamiento** de alimentos;
Sin correlativo	**VII Bis. Incluir en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal los beneficios a los que serán acreedores los donantes de alimentos recuperados.**
Sin correlativo	**VII Ter. Asignar, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.**
VIII. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.	**VIII.** Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.
Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM las siguientes atribuciones:	**Artículo 5.-** Corresponden a la ~~SEDESEM~~ **Secretaría** las siguientes atribuciones:
I. Integrar el comité de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;	I. ~~Integrar el Comité~~ **Presidir el Consejo** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;
II. Regular la operación de los Bancos de Alimentos en el territorio del Estado de México.	II. Derogado
III. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio.	III. Crear un padrón de ~~establecimientos comerciales~~ **donantes y beneficiaros del Programa;** ~~en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio.~~
IV. Fomentar una cultura de recuperación y donación de alimentos;	IV. Derogado
V. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y el de propiciar la donación de éstos, y	V. Derogado
Sin correlativo	**V Bis. Implementar el Programa, así como publicar las reglas de operación del mismo, cada año;**
VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.	VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Legislatura del Estado libre y Soberano de México:	**Artículo 6.-** Corresponde a la Legislatura ~~del Estado libre y Soberano de México~~:
I. Asignar recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.	I. ~~Asignar~~ **Aprobar y, en su caso, modificar las propuestas de beneficios fiscales y** ~~recursos~~ **presupuesto que le turne el Ejecutivo Estatal** para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley **y del Programa**;
II. Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos;	II. ~~Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos~~ **Vigilar el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa**;
III. La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.	**III.** ~~La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y~~ **E**valuar ~~el informe a que se refiere la fracción anterior que~~ **los informes que le remita el Consejo;**
IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.	IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.
CAPÍTULO TERCERO **Del Comité**	**CAPÍTULO TERCERO** **Del ~~Comité~~ Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**
Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.	**Artículo 7.-** El Estado deberá contar con un ~~Comité~~ **Consejo** integrado por ~~un representante designado por el Gobierno del Estado, el~~ **la persona** titular o representante de la ~~SEDESEM~~ **Secretaría**, quien lo presidirá; un representante ~~de los ayuntamientos con zonas de alta marginación~~ **del CIEPS, que fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Finanzas; un representante de la Secretaría de Salud; un representante de la Secretaría del Campo; un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dos representantes de la Legislatura.**~~,~~ ~~y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento~~.
Artículo 8.- Las decisiones del Comité deberán ser públicas, así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.	**Artículo 8.-** ~~Las decisiones del~~ **El** ~~Comité~~ **Consejo sesionará de manera trimestral y sus resoluciones serán de domino público** ~~deberán ser públicas., así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.~~
Sin correlativo	**Asimismo, remitirá a la Legislatura informes semestrales sobre el comportamiento del padrón de donantes y el número de beneficiarios, la cantidad de**

	alimentos recuperados y entregados, así como, sobre el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.
Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Comité y los siguientes lineamientos generales: **I.** La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad. El donatario tiene la obligación de entregar los alimentos seleccionados en las instalaciones de los Bancos o donde estos indiquen. **II.** La entrega en municipios o localidades con un mayor índice de marginación, se sujetará a lo siguiente: **a)** Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150 kilómetros **b)** El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale el donante. **c)** El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos. **d)** Las entregas deberán hacerse, de preferencia, cada semana en el lugar que para tal efecto señale el Comité. **III.** Entrega en instalaciones del donante. **a)** Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean	**Artículo 9.-** Para el diseño de las reglas de operación, la ~~SEDESEM~~ **Secretaría** tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el ~~Comité~~ **Consejo** y los siguientes lineamientos generales: **I.** ~~La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad.~~ El ~~donatario~~ **donante** tiene la obligación de entregar los alimentos ~~seleccionados~~ **recuperados** en las instalaciones de los ~~Bancos o donde estos indiquen~~ **Comités Municipales**. **II.** La entrega **de los alimentos recuperados se realizará en las Zonas de Atención Priritaria** ~~en municipios o localidades con un mayor índice de marginación~~**, por lo que** se sujetará a lo siguiente: **a)** ~~Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150 kilómetros~~ **La Secretaría establecerá Comités únicamente en aquellos municipios donde se ubiquen Zonas de Atención Prioritaria;** **b)** El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale **el al** donante; **c)** ~~El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos.~~ **El Comité será la instancia responsable de entregar directa y gratuitamente los alimentos recuperados a los beneficiarios;** **d)** Las entregas **de alimentos recuperados** deberán hacerse, ~~de preferencia, cada semana~~ en el lugar que ~~para tal efecto señale~~ **determine** el Comité. **III.** ~~Entrega~~ **Recuperación** en instalaciones del donante. **a)** ~~Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio~~ **Los establecimientos solidarios** podrán tener una sección **destinada a la recolección** de alimentos **recuperados** ~~que no puedan ser~~

aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	~~comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal,~~ de conformidad con las disposiciones jurídicas **y normas oficiales** aplicables;
b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la SEDESEM.	**b)** Para ser sujetos de **beneficios fiscales, los donantes** ~~beneficio de la donación de alimentos~~, deberán cubrir los requisitos que ~~en coordinación con los municipios establecerá la SEDESEM~~ **establezca el Ejecutivo Estatal**.
c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, los municipios y los Donatarios.	**c)** ~~Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, los municipios y los Donatarios.~~ **Los Comités Municipales se encargarán de la recolección de los alimentos donados bajo dicha modalidad, así como de su almacenamiento y entrega a los beneficiarios.**
CAPÍTULO CUARTO **Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados**	**CAPÍTULO CUARTO** **Del Procedimiento para Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados**
Artículo 10.- La SEDESEM deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.	**Artículo 10.-** La ~~SEDESEM~~ **Secretaría** ~~deberá coordinarse con la instancia correspondiente~~ **determinará a través del CIEPS** ~~para la catalogación de~~ las **Z**onas ~~de más alta marginación~~ **Atención Prioritaria del Estado**, ~~así como para el desarrollo y~~ **en las que deberá llevarse a cabo la** distribución de alimentos **recuperados, por parte de los Comités Municipales** en los términos previstos por la presente Ley.
Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM.	**Artículo 11.-** Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por ~~las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales~~ **los donantes y los Comités** deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la ~~SEDESEM~~ **Secretaría**.
Artículo 12.- Los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales.	**Artículo 12.-** Los establecimientos **solidarios** ~~comerciales~~ que ~~se integren al comité~~ **donen alimentos recuperados**, podrán acceder a los beneficios fiscales que ~~se~~ establezcan ~~en los diferentes ordenamientos legales~~ **el Ejecutivo Estatal**.
Artículo 13.- En las localidades donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité. Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos.	**Artículo 13.-** En las ~~localidades~~ **Zonas de Atención Prioritaria donde** ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité **Municipal**. ~~Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos.~~
Artículo 14.- La SEDESEM, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la	**Artículo 14.-** La ~~SEDESEM~~ **Secretaría**, ~~en coordinación con el Comité~~, promoverá la participación de los ~~centros comerciales~~ **establecimientos solidarios en la**

recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.	**elaboración de los** ~~para establecer~~ lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 15.- Los beneficiarios de programas de asistencia social, no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados.	**Artículo 15.-** Los beneficiarios de programas de asistencia social **del Ejecutivo Estatal**, no podrán ser excluidos ~~en la distribución de alimentos recuperados~~ **del Programa**.
Artículo 16.- Las autoridades fomentarán entre los establecimientos comerciales, una cultura de aprovechamiento de alimentos para evitar su desperdicio.	**Artículo 16.-** Derogado
Artículo 17.- Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, preservación, almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.	**Artículo 17.-** Derogado
Artículo 18.- La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.	**Artículo 18.-** La ~~autoridad~~ **Secretaría** promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.
CAPÍTULO QUINTO **De las Sanciones** **Artículo 19.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública o privada.	**CAPÍTULO QUINTO** **De las Sanciones** **Artículo 19.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos **recuperados** por parte de cualquier institución pública o privada. El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable.
Artículo 20.- Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes: I. .. II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos. III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios. IV. ...	**Artículo 20.-** Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes: I. ... II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos **recuperados**. III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos **recuperados**, que pongan en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios. IV. ...
Artículo 21.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Estado de México.	**Artículo 21.-** Derogado
Artículo 23.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación y en los plazos y	**Artículo 23.-** Derogado

procedimientos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establezca.	
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
...	...
...	...
TERCERO.- El Titular del Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley.	**TERCERO.-** ~~El Titular del Ejecutivo~~ **La Secretaría** contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento ~~a que se refiere esta Ley~~.
CUARTO.- La SEDESEM contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación que permitan la colaboración entre autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.	**CUARTO.-** Derogado
QUINTO.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la SEDESEM emitirá la norma técnica sobre la regulación del tratamiento comercial en los establecimientos de autoservicios de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar aquellos que sean susceptibles de ser consumidos y aprovechados, en concordancia con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.	**QUINTO.-** Derogado

La presente iniciativa tiene como objeto reformar de forma integral la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, de tal suerte que se optimicen y simplifiquen los procesos de donación y distribución de alimentos en las Zonas de Atención Prioritaria del Estado, a través de Comités Municipales.

Así como, para establecer la obligación del Ejecutivo Estatal de establecer beneficios fiscales a los donantes de alimentos y presupuesto para la operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos, de tal suerte que pueda cumplir con su objetivo de llevar alimentos aptos para consumo a personas en situación de pobreza alimentaria.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ocupado ante la situación de vulnerabilidad que viven cientos de personas que no tienen acceso a

una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente, propone la presente iniciativa que contribuirá disminuir el desperdicio de alimentos y garantizar este derecho humano a todas y todos los mexiquenses de una forma más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Promover la recuperación y el aprovechamiento de alimentos en el Estado.

II. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos en beneficio de las comunidades en situación de pobreza alimentaria;

III. Contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a toda la población del Estado de México;

IV. Promover la cultura de donación de alimentos perecederos susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales por parte de unidades económicas pertenecientes a cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos.

V. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados y/o consumidos, puedan ser donados a la población en situación de pobreza alimentaria del Estado.

VI. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.

VII. Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Artículo 2.- Derogado

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá en singular o plural:

I. Derogado

II. Beneficiario: A la persona que recibe a título gratuito los alimentos recuperados entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los productos de la canasta básica alimentaria.

II Bis. CIEPS. Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

III. Consejo: Al Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;

IV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;

V. Alimentos recuperados: A los alimentos considerados como merma o desperdicio por parte de las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo, pero que son aptos para el consumo humano;

VI. Donante: A las Personas físicas o jurídicas colectivas que donen a título gratuito, alimentos recuperados;

VII. Establecimientos solidarios: A las unidades económicas que forman parte de las cadenas productivas dedicadas a la comercialización, preparación y consumo de alimentos, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;

VII Bis. Ejecutivo Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en general, al conjunto de dependencias que lo conforman;

VIII. Estado: Al Estado libre y Soberano de México;

IX. Derogado

IX Bis. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

X. Norma Oficial Mexicana: A la NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;

XI. Derogado

XI Bis. Programa: Al Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;

XI Ter. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;

XI Quater. Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Gobierno del Estado de México;

XII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

XIII. Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio del derecho a la alimentación.

CAPÍTULO SEGUNDO
Distribución de Competencias

Artículo 4.- Son atribuciones del Estado, las siguientes:

I. Derogado

II. Promover el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos recuperados, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio a favor la población que habite en Zonas de Atención Prioritaria;

III. Establecer los lineamientos que rijan la coordinación entre el Ejecutivo Estatal, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos recuperados;

IV. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados por los establecimientos solidarios, puedan ser entregados a los beneficiarios;

V. Emitir las reglas de operación para que los beneficiarios, puedan acceder a los alimentos recuperados;

VI. Determinar a través del CIEPS las Zonas de Atención Prioritaria del Estado;

VII. Promover y difundir ~~de~~ actividades permanentes para que la sociedad participe en la recuperación y aprovechamiento de alimentos;

VII Bis. Incluir en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal los beneficios a los que serán acreedores los donantes de alimentos recuperados.

VII Ter. Asignar, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

VIII. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

Artículo 5.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Presidir el Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;

II. Derogado

III. Crear un padrón de donantes y beneficiaros del Programa;

IV. Derogado

V. Derogado

V Bis. Implementar el Programa, así como publicar las reglas de operación del mismo, cada año;

VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Legislatura:

I. Aprobar y, en su caso, modificar las propuestas de beneficios fiscales y presupuesto que le turne el Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y del Programa;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de los objetivos del Programa;

III. Evaluar los informes que le remita el Consejo;

IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
Del Consejo Estatal de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Consejo integrado por la persona titular o representante de la Secretaría, quien lo presidirá; un representante del CIEPS, que fungirá como Secretario Técnico; un representante de la Secretaría de Finanzas; un representante de la Secretaría de Salud; un representante de la Secretaría del Campo; un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

México; un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dos representantes de la Legislatura.

Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera trimestral y sus resoluciones serán de domino público.

Asimismo, remitirá a la Legislatura informes semestrales sobre el comportamiento del padrón de donantes y el número de beneficiarios, la cantidad de alimentos recuperados y entregados, así como, sobre el ejercicio de los recursos asignados para el funcionamiento de los Comités Municipales y el cumplimiento de losobjetivos del Programa.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la Secretaría tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Consejo y los siguientes lineamientos generales:

I. El donante tiene la obligación de entregar los alimentos recuperados en las instalaciones de los Comités Municipales.

II. La entrega de los alimentos recuperados se realizará en las Zonas de Atención Prioritaria, por lo que se sujetará a lo siguiente:
a) La Secretaría establecerá Comités únicamente en aquellos municipios donde se ubiquen Zonas de Atención Prioritaria;
b) El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale al donante;

c) El Comité será la instancia responsable de entregar directa y gratuitamente los alimentos recuperados a los beneficiarios;
d) Las entregas de alimentos recuperados deberán hacerse, en el lugar que determine el Comité.

III. Recuperación en instalaciones del donante.
a) Los establecimientos solidarios podrán tener una sección destinada a la recolección de alimentos recuperados, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normas oficiales aplicables.
b) Para ser sujetos de beneficios fiscales, los donantes deberán cubrir los requisitos que establezca el Ejecutivo Estatal.
c) Los Comités Municipales se encargarán de la recolección de los alimentos donados bajo dicha modalidad, así como de su almacenamiento y entrega a los beneficiarios.

CAPÍTULO CUARTO

Del Procedimiento para Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados

Artículo 10.- La Secretaría determinará a través del CIEPS las Zonas Atención Prioritaria del Estado, en las que deberá llevarse a cabo la distribución de alimentos recuperados, por parte de los Comités Municipales en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por los donantes y los Comités deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la Secretaría.

Artículo 12.- Los establecimientos solidarios donen alimentos recuperados, podrán acceder a los beneficios fiscales que establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 13.- En las Zonas de Atención Prioritaria donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité Municipal.

Artículo 14.- La Secretaría, promoverá la participación de los establecimientos solidarios en la elaboración de los lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los beneficiarios de programas de asistencia social del Ejecutivo Estatal, no podrán ser excluidos del Programa.

Artículo 16.- Derogado

Artículo 17.- Derogado

Artículo 18.- La Secretaría promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO
De las Sanciones

Artículo 19.- Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos recuperados por parte de cualquier institución pública o privada.

El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable.

Artículo 20.- Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:

I. …

II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos recuperados.

III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos recuperados, que pongan en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.

IV. …

Artículo 21.- Derogado

…

Artículo 23.- Derogado

SEGUNDO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 45 de fecha 26 de junio de 2019, por el que se expide la Ley para la Recuperación y Alimentos del Estado de México para quedar como sigue:

…
…
TERCERO.- La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento.

CUARTO.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

CUARTO. El plazo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 45 del 26 de junio de 2019, se contabilizará a partir de la entrada en vigor del presente de Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días_del mes de_de dos mil veinte uno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** en materia de transporte público, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mexiquense se enfrenta diariamente a la necesidad de trasladarse en el servicio de transporte público colectivo para el desarrollo de sus actividades laborales, escolares, recreativas, de salud, del hogar y de convivencia; y es justo en estos traslados, en donde la seguridad de los usuarios juega un papel preponderante en su integridad física, mental y patrimonial.

Y es que, el uso de servicios de transporte público pone en riesgo exponencial tanto a los usuarios como a los conductores, ya que éstos se pueden ver involucrados en situaciones de riesgo e inseguridad de una manera indiscriminada, repentina y aleatoria, padeciendo de actos de despojo y lesiones que la delincuencia comete en perjuicio de la población.

El delito de robo en el transporte público se ha convertido en un tema sensible de inseguridad y malestar social entre la población que, durante sus trayectos cotidianos, se ha visto afectada en su patrimonio y/o en su integridad física e incluso mental; afectando, desafortunadamente con mayor incidencia, a las familias con un bajo nivel socioeconómico, al ser estas las que se encuentran más expuestas al no contar con otras alternativas para desplazarse. De igual forma, este sector de la población es el más vulnerable si consideramos que muchos de ellos se trasladan con sus salarios en el bolsillo o simplemente, son a los que les resulta más complicado volver a reponer los bienes de los que son despojados.

Ante el particular, podemos referir que el delito de robo en el transporte público presenta diversos impactos sociales, entre ellos se encuentran: el menoscabo en el patrimonio de las personas y las familias, la compra y venta de artículos robados, las afectaciones psicológicas que experimentan los usuarios y conductores, que se expresan a través del miedo o pánico; sin dejar de mencionar, el aumento de violencia en las calles propagado por la ciudadanía que, cansada de sufrir estos estragos, hacen justicia por propia mano; no podemos dejar de referir que, este problema social, también se encuentra vinculado con otro tipo de ilícitos tales como las violaciones, lesiones, violencia, homicidios e incluso, feminicidios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señaló que, hasta noviembre de 2021, el país había registrado 10 mil 561 denuncias por robo al transporte público colectivo, de los cuales 7 mil 569 fueron cometidos con violencia.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. señaló que en la Ciudad de México y zonas aledañas a ésta el transporte público más inseguro es el

microbús, ya que presenta una probabilidad de asalto de un 80%, seguido de los autobuses.

En ese mismo contexto, el Secretariado Ejecutivo registro hasta noviembre de 2021 que la entidad mexiquense reportaba 6 mil 97 asaltos, de los cuales 5 mil 605 se cometieron con violencia, convirtiéndose así en la entidad más insegura del país, seguido de la Ciudad de México. En un tercer lugar encontramos al Estado de Puebla con alrededor de 335 robos, Querétaro con 258 reportes, Jalisco con 282, Oaxaca con 123 y el resto de las entidades ni siquiera llegaron a los 100 asaltos, e incluso, algunos de ellos presentan cero carpetas de investigación por este delito.

Con estos datos que colocan al Estado de México y a la Ciudad de México como las entidades más inseguras en materia de transporte público colectivo, podemos inferir el grado de violencia al que se expone la ciudadanía, dónde las probabilidades de sufrir un asalto son tan altas. Lo cual explica que, lo único que se respira y experimenta en los trayectos que recorren, es un sentimiento de miedo, pánico e impotencia.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, el robo a transporte público y a transeúntes, son los que más afectan a la población, pues acumula más del 50% total a nivel nacional de asaltos en este tipo de servicios, destacando que los meses en que se presentó una mayor incidencia de esto delitos durante 2021 fueron junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

La inseguridad en los Municipios del Estado de México ha ido en notorio aumento, principalmente en aquellos que colindan con la Ciudad de México, los cuales, reportaron un incremento del 55% durante el 2021, asimismo, se destaca que el Municipio de Ecatepec es el que presenta el mayor número de denuncias, seguido de Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, La Paz, Tultitlán y Valle de Chalco.
Es necesario referir que, actualmente en la entidad mexiquense se tienen identificadas algunas rutas que son consideradas como las más peligrosas para viajar en el transporte público, destacando las siguientes:

- Periférico norte y su continuación con la autopista México-Querétaro.
- Vía Gustavo Bas y su continuación con la vía López Portillo.
- Autopista de Pachuca en su tramo con la Ciudad de México.
- Carreteras, Tlalnepantla, Cuautitlán, Cuautitlán – Melchor Ocampo, Parada el Horno en la avenida de los maestros, carretera Atizapán – Nicolás Romero,
- Carretera Naucalpan – Toluca y Valle de Chalco, sobre la carretera México - Puebla.

Dentro de los principales puntos a considerar en esta problemática social, se encuentran dos factores concatenados a la inseguridad en el transporte público, por un lado, la falta de cultura social de no presentar denuncias en razón de la falta de credibilidad en las instituciones de seguridad pública y, por otro lado, el desbordante nivel de impunidad que este tipo de delitos presenta, ya que, conforme a datos de la Organización México Evalúa, el 99% de estos ilícitos ni siquiera son investigados.

Al respecto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha señalado que, durante 2021, solo 264 personas han sido sentenciadas por robo en el transporte público, una cifra que en comparación con los altos índices de asaltos que se presentan en la entidad, lo único que refleja es una deficiente estrategia de combate y una notoria falla en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Sobre lo que hace al derecho al libre tránsito en condiciones de seguridad en nuestro país, es importante destacar que el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Con este derecho fundamental como punto de partida, la misión del Estado es tutelar y asegurar que el servicio de transporte público colectivo se preste bajo estas exigencias mínimas que determina la ley.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina el establecimiento de una visión de solución y de financiamiento a proyectos en los sectores estratégicos, principalmente en aquellos temas tales como la seguridad y el transporte público.

Dentro de las acciones que los diversos gobiernos de la entidad han implementado, se encuentran los operativos de revisión, botones de pánico, recomendaciones entre la población, mayor vigilancia en puntos calificados como de riesgo, entre otras acciones; sin embargo, nada de esto ha sido suficiente para inhibir este tipo de conductas tan reprochables.

El informe del Gobernador de la entidad correspondiente a la anualidad 2021, presentó datos contrastantes con la realidad, en dónde se destacaron los siguientes avances:

- La instalación de 4 mil 500 equipos de seguridad con cámaras de videovigilancia, botón de pánico y sistema de geolocalización.

- Fortalecimiento de la estrategia de seguridad en el transporte público concesionado.
- Contar con 22 mil 692 unidades con sistema de seguridad.
- Monitoreo en tiempo real de las unidades de transporte público a través del Centro de Control y Gestión de la Operación del Transporte Público en coordinación con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría a su encargo.
- Operativos al transporte público de manera permanente.

Sin embargo, la estrategia parece no brindar los resultados esperados en la lucha contra la delincuencia que aqueja todos los días a la población más vulnerable, ya que, no es una novedad que en los medios de comunicación se escuchen a diario casos de robos en el transporte público en dónde en tan solo 30 segundos los usuarios son amenazados, golpeados y despojados de sus pertenencias.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce que el dinamismo y el crecimiento demográfico en la entidad, aunado a la deficiente vinculación con políticas de desarrollo urbano y movilidad, han derivado en la prestación de un servicio de transporte público con congestión vial, contaminación e inseguridad; temas que claramente impactan en la calidad de vida de la población.

Es así que, el referido Plan de Desarrollo determina dentro de sus líneas de acción una coordinación con las instancias competentes a fin de impulsar y apoyar el fortalecimiento a la seguridad integral para los usuarios y operadores del servicio de transporte público colectivo. Esto, tomando como base la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, se tenía registrado que, en 2016, en un 56% de las familias mexiquenses, al menos uno de sus integrantes había sido víctima del delito de robo a bordo de una unidad colectiva. Asimismo, dentro de la estrategia 4.2.2., del referido Plan de Desarrollo, se estableció la disminución en la incidencia delictiva.

Estas metas y líneas de acción van de la mano con las exigencias que nos determina y obliga a cumplir la Agenda 2030, la cual en su Objetivo 11 aspira a contar con ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros y sostenibles; sin embargo, la entidad mexiquense se encuentra muy alejada de poder cumplir con estos compromisos internacionales y estatales.

El ambiente de inseguridad, también se encuentra relacionado con la precepción y desempeño de las instituciones encargadas de brindar seguridad en la entidad, sin

dejar de considerar que las mismas autoridades, conductores y concesionarias encargadas de prestar el servicio, se encuentran coludidos con los delincuentes.

Por lo que, resulta de vital importancia, que todas las partes encargadas e involucradas en la prestación de este servicio, asuman y colaboren en la lucha contra la delincuencia, pues no podemos dejar de considerar que el Estado de México tiene el mercado de transportación más grande del país, al contar con un registro de 200 mil choferes que diariamente mueven a más de 9 millones de usuarios; desempeño que implica 21.4 millones de viajes hombres-camión todos los días.

Considerando que la seguridad, es una obligación del Estado, que por desgracia no está siendo garantizada, resulta de vital importancia ejercer acciones emergentes que inhibían este tipo de conductas delictivas, pues el hartazgo social demanda un trasporte público colectivo de calidad, eficiente, pero, sobre todo seguro, en donde los usuarios e incluso los mismos conductores, puedan trasladarse sin miedo.

En concordancia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Estado de México, pugna por la seguridad de la población usuaria de servicios de trasporte público, que se ve afectada en su persona y en su patrimonio a causa de la delincuencia que aqueja a la entidad, por lo que estamos convencidos de la necesidad de incrementar las penas para quienes cometen este tipo de actos, lo cual nos permitirá, por un lado, que quienes son sentenciados por estos ilícitos tengan la oportunidad de alcanzar una readaptación integral al interior de los centros de reinserción social y evitar la reincidencia en la comisión de delitos y, por otro lado, que el delincuente al conocer altas penalidades inhiba su conducta ilícita.

De igual forma, el establecimiento de multas ejemplares, no solo conlleva a hacer responsable al propio delincuente de su conducta, sino que permite que el sujeto usuario afectado en su patrimonio, pueda encontrar una reparación del daño que sufre, pues no olvidemos que, en su mayoría, la población más afectada es la que con un mayor esfuerzo vuelve a reponer sus bienes.

Para mejor comprensión de las modificaciones y el impacto que se pretende con la presente iniciativa, se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley vigente	Iniciativa
Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:	**Artículo 290.-** Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:
I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.	**I.** Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.
II a la XVII…	II a la XVII…
XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de **doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.	**XVIII.** Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán **de dieciocho a veinticinco años de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días de multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.
Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:	Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:
a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.	a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.
b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.	b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.
c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.	c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

Pero la iniciativa de reforma de ley no queda en solo aumentar penas, puesto que nuestro quehacer como legisladores quedaría corto y rebasado si no atacamos la problemática social de inseguridad en el transporte colectivo público desde distintas aristas.

En este orden de ideas, nuestra propuesta va acompañada de modificaciones al Código Administrativo del Estado de México que buscan establecer como obligación al Estado y a las concesionarias el poder brindar a los usuarios del transporte público un seguro contra robo que permita garantizarles, en caso de ser víctimas del delito, cuando menos un reintegro a la afectación patrimonial que hayan sufrido. De tal suerte que con ello se pugna por el bienestar de las y los mexiquenses en un servicio que brinda y debe proteger el Estado y las mismas concesionarias que tiene a su cargo unidades de transporte público.

El objetivo que se busca es beneficiar a todo usuario y conductor del servicio de transporte público mexiquense, debiendo el Estado ser garantista para reponerle al ciudadano una parte del patrimonio del que sufrió menoscabo al ser blanco de la delincuencia en transporte público y que además sea un procedimiento de trámite ágil y de requisitos simples para que se accedan a él de manera inmediata y la simple interposición de denuncia, para no revictimizar a quién ya se ha visto afectado en su esfera jurídica por un ilícito.

De esta manera las modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado de México quedarían de la siguiente manera:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley vigente	Iniciativa
Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos; **III.** La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.	**Artículo 7.4.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos; **III.** La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al **cobro que garantice el pago del seguro viajero contra robo en el transporte público y al** transporte de uso particular.
Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente; (...)	**Artículo 7.12.-** Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente; (...)

IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.	**IV.** Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros; **asimismo deberá declarar ante el Ministerio Público a efecto de dejar constancia para los efectos legales a que hubiere lugar, incluyendo para dejar constancia que garantice el pago de seguro viajero contra robo en el transporte público de los usuarios que hayan sido víctimas del delito.**
Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán: **I.** Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados; (...) **V.** Denunciar la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.	**Artículo 7.13.-** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán: **I.** Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados; (...) **V.** Denunciar **ante el Ministerio Público** la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.
Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate; (...) IV. Contar con un seguro de viajero vigente, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso. (...)	**Artículo 7.14.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate; (...) IV. Contar con un seguro de viajero vigente, **que garantice el pago de un monto mínimo por hasta 750 pesos (moneda nacional) a usuarios víctimas de robo en el transporte público a fin de reparar una parte de la afectación patrimonial que hayan sufrido los usuarios por este ilícito,** durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso. (...)
Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños. Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de	**Artículo 7.23.-** Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños. Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de

presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad.	presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad. **Los concesionarios y permisionarios en conjunto con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, serán responsables de otorgar un seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo, a fin de otorgar a las víctimas del delito el pago de un monto total de 1,500 pesos (moneda nacional), en aportación solidaria del 50% cada uno, otorgándose a quién sufre el ilícito siempre que medie denuncia ante Ministerio Público sin que deban comprobar con tickets o facturas el monto de lo robado.**
Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso; (...) VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;	**Artículo 7.26.-** Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios: I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso; (...) VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso; **VI Bis. Garantizar con el contrato de una aseguradora o con depósito de un fondo, el pago del 50% del seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo en las unidades que presten el servicio de transporte público.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción XVIII, del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO CUARTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO I
ROBO

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:
I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.
II a la XVII…
XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán **de dieciocho a veinticinco años de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días de multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:
a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno a dos años de prisión.

b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.

c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

SEGUNDO. Se reforman la fracción III del artículo 7.4.; la fracción IV del artículo 7.12; la fracción IV del articulo 7.14; asimismo se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.23 y la fracción IV del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:
I. El Gobernador del Estado;
II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;
III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al **cobro que garantice el pago del seguro viajero contra robo en el transporte público y al** transporte de uso particular.
Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:
I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente;
(…)
IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros; **asimismo deberá declarar ante el Ministerio Público a efecto de dejar constancia para los efectos legales a que hubiere lugar, incluyendo para dejar constancia que garantice el pago de seguro viajero contra robo en el transporte público de los usuarios que hayan sido víctimas del delito.**
Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:
I. Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados;
(…)
V. Denunciar **ante el Ministerio Público** la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.
Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:
I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;
(…)
IV. Contar con un seguro de viajero vigente, **que garantice el pago de un monto mínimo por hasta 750 pesos (moneda nacional) a usuarios víctimas de robo en el transporte público a fin de reparar una parte de la afectación patrimonial**

que hayan sufrido los usuarios por este ilícito, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso.

(…)

Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad.

Los concesionarios y permisionarios en conjunto con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, serán responsables de otorgar un seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo, a fin de otorgar a las víctimas del delito el pago de un monto total de 1,500 pesos (moneda nacional), en aportación solidaria del 50% cada uno, otorgándose a quién sufre el ilícito siempre que medie denuncia ante Ministerio Público sin que deban comprobar con tickets o facturas el monto de lo robado.

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;

(…)

VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;

VI Bis. Garantizar con el contrato de una aseguradora o con depósito de un fondo, el pago del 50% del seguro de viajero a los usuarios del transporte público cuando sean víctimas de robo en las unidades que presten el servicio de transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas contará con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para aprobar las nuevas disposiciones reglamentarias a efecto de que operen las reglas para el pago y cobro del seguro a

viajeros por robo en transporte público, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por estas Leyes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidos.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la humanidad se tiene el registro de que muchas culturas se tatuaban; por ejemplo, los nómadas lo hacían siendo una práctica común que les daba identidad. En la antigüedad, los hombres comenzaron a utilizar tatuajes y pinturas sobre la piel como una forma de comunicación y un medio para expresarse. (Mauss, 1991).

Por definición un tatuaje es una modificación permanente que incorpora color a la piel en la que se crea un dibujo, una figura o un texto y se plasma con agujas u otros utensilios que inyecta tinta o algún otro pigmento bajo la epidermis.

Los tatuajes han tenido significados diferentes de acuerdo con la época de la que se trae, en la antigüedad eran símbolo que en el extremo o les atribuían jerarquizaciones o era estigmas para sus portadores. Todas las sociedades, prácticamente han modificado de una u otra manera su cuerpo como una forma de expresar la cultura de sus integrantes. La utilidad de los tatuajes es diversa, a través de la historia ha servido como forma de identificación, ya sea como decoración o cosmética, e incluso ha incursionado dentro de la religión y los ritos sociales (Koch, 2007).

En general los tatuajes han tenido funciones sociales y culturales diferentes dependiendo de la cultura, sociedades o época ya que se les atribuye valores como de: seducción, jerarquía, estatus social, condición matrimonial, relaciones de parentesco, etcétera; pero fundamentalmente han constituido un modo de afiliación y por lo tanto de separación pues integran simbólicamente al ser humano dentro de su comunidad, dentro de su clan, a la vez que lo humanizan (Belmes, 2004).

Por su parte, las perforaciones (también conocidas como "*piercings*") es la práctica de perforar una parte del cuerpo humano para insertar aretes u otras piezas de joyería; son también una forma de modificación corporal y reflejan tanto valores

culturales, como religiosos y espirituales, son parte de la moda, erotismo, gustos personales o identificación con una subcultura.

Desafortunadamente en México, la aceptación social de ambas prácticas es aún incipiente. Por ejemplo, hasta antes de la década de 1990 estar tatuado era casi sinónimo de ser un exconvicto. Por lo tanto, prevalecía entre gran parte de la sociedad el prejuicio de que aquellos o aquellas que tenían tatuajes eran personas no dignas de confianza o, incluso, se les tenía miedo.

Dichos prejuicios y discriminación trastocaron con gran fuerza diversas áreas de la vida social, viéndose acentuados con mayor fuerza en el ámbito laboral. En el contexto laboral en México es frecuente la discriminación por apariencia física entendiendo a ésta como la que permite el rechazo a la persona por su color de piel, su complexión, estatura, color de cabello, forma de vestir y por el hecho de tener perforaciones y/o tatuajes, etc. Esta forma de discriminación se traduce frecuentemente en menores posibilidades para conseguir empleo, no ser tomados en cuenta para oportunidades de mayor responsabilidad y hasta en el despido.

La discriminación laboral para las personas tatuadas o con perforaciones muchas veces inicia desde la publicación de una vacante donde se les rechaza desde los requisitos mismos e inclusive cuando ya se está laborando en un lugar, por lo que no se detiene.

Los jóvenes son el sector de la población que más sufre este tipo de discriminación por uso de tatuajes y perforaciones. Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en México, uno de cada 10 habitantes posee un tatuaje, es decir, 12 millones personas, de las cuales la mayoría no sobrepasan los 20 años.

La principal causa por la que una persona con tatuajes o perforaciones es discriminada, es la criminalización, en gran medida por falta de una cultura y por "la construcción social del sujeto tatuado como un individuo peligroso".

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación en México (ENADIS-2010), la mayor incidencia de discriminación laboral por apariencia física se registró en las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En la Ciudad de México hay un mayor índice de discriminación con un 26% de personas que han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su apariencia física, mientras que en Monterrey se registró un 21.4% y en Jalisco un 16.7%.

Entre las razones principales para no contratar personas con tatuajes o perforaciones, los encuestados mencionaron que era una imagen que no iba de acuerdo con la cultura organizacional (52%), apariencia poco profesional (21%) y una decisión de políticas organizacionales (11%). La mayoría de los encuestados considera que, en lo laboral, el uso de tatuajes o perforaciones debería ser irrelevante pues no altera el desempeño en el trabajo.

Según la encuesta, el hecho de que una persona posea tatuajes o perforaciones tiene repercusiones tales como que:

- Reducen las oportunidades de conseguir empleo (74%).
- Minimizan las oportunidades de crecer profesionalmente (52%).
- Producen segregación o convierten al sujeto en víctima de bromas constantes (35%).
- Incrementan la probabilidad de despido (29%).

Cabe mencionar que del total de los encuestados de este estudio 45% tenía más de 30 años y 55% era menor de 29 años; de este total, 33% usaba tatuajes o perforaciones.

Por otro lado, según una encuesta de la bolsa de trabajo OCC Mundial el 65% de los trabajadores en México considera que el uso de los tatuajes o perforaciones genera discriminación laboral.

La inserción laboral en nuestro país es, por si misma, complicada y difícil, pero se agrava para los jóvenes con tatuajes visibles ya que tienen menor probabilidad de ser seleccionados para una entrevista por su apariencia física. Sin embargo, en los últimos cinco años el alto porcentaje de millennials tatuados está generando un cambio de paradigma en la sociedad, por lo que algunas empresas han comenzado a cambiar sus políticas de contratación eliminando el veto a los tatuajes entre sus trabajadores.

Tomar la decisión de realizarse un tatuaje o una perforación es una decisión valiente que debe tomarse con el mayor grado de consciencia posible, tanto de los riegos permanentes que generará en nuestro cuerpo como de sus riesgos sociales.

Por ello, también resulta muy importante legislar que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones informen debidamente a sus clientes de los riesgos que conlleva realizar este tipo de modificaciones corporales que, de acuerdo con organismos reconocidos en materia de salubridad general, pueden ser las siguientes:

- Infecciones en la piel
- Reacciones alérgicas. Las tintas de los tatuajes, especialmente las de color rojo, verde, amarillo y azul, pueden causar reacciones alérgicas en la piel, como sarpullido con picazón en la zona del tatuaje. Esto puede suceder incluso años después de realizado el tatuaje.
- Otros problemas en la piel. A veces, se puede formar una zona de inflamación, llamada granuloma, alrededor de la tinta del tatuaje. Los tatuajes también pueden provocar queloides, áreas elevadas causadas por un crecimiento excesivo del tejido de la cicatriz.

- Si el equipo que se utiliza para crear un tatuaje no es correctamente esterilizado puede estar contaminado con sangre infectada, y ocurrir transmisión de enfermedades por *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina, hepatitis B, VIH y la hepatitis C.
- Otro factor por valorar por quienes deseen realizarse un tatuaje son las complicaciones en las resonancias magnéticas En algunos casos, los pigmentos del tatuaje pueden interferir en la calidad de la imagen.
- Tener en cuenta que el aumento de peso, el paso de los años, cambio de peso por embarazo, puede distorsionar el tatuaje o afectar su apariencia.
- Es importante que se fomente en los estudios de tatuaje el uso de pigmentos botánicos (de plantas), ya que según European Commission's Joint Research más del 80% de los colorantes utilizados son orgánicos y más del 60% de ellos son pigmentos azoicos, algunos de los cuales pueden liberar aminas aromáticas que son cancerígenas, también pueden generar mutaciones genéticas y provocar efectos tóxicos en la reproducción, alergias o dañar el sistema linfático.

Con base en lo antes descrito, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyamos el interés de los jóvenes para expresarse decorando su cuerpo con tatuajes o perforaciones, enfatizando en que nunca deberán ser discriminados por ello, así como ayudar a que, cuando tomen una decisión de tal relevancia, lo hagan acompañados de la mayor información posible, de tal suerte que les permita exigir procedimientos realizados por personal calificado, que empleen materiales inocuos y de calidad que protejan su salud.

Sin lugar a duda, algo que debemos combatir y que es el espíritu de esta iniciativa es la discriminación laboral por la apariencia física concretamente por el uso de tatuajes y perforaciones. Ello porque al prevalecer dichas prácticas el país nos pone en incalculable riesgo de desperdiciar el talento mexicano por falta de oportunidades, o sea miles de personas valiosas y capaces que en su mayoría son jóvenes.

Consideramos que las características físicas de las personas y los objetos o prendas de vestir que portan solo podrían considerarse como más o menos "bellas" o "feas", según los gustos de cada cual. Pero en ningún caso y, bajo ninguna circunstancia, como "buenas" o "malas", mucho menos en el ámbito laboral, por lo que debemos erradicar estos prejuicios en particular respecto a la apariencia física de una persona. Razón por la que decidimos levantar la voz para decir: “Adornarse la piel NO debe ser motivo de persecución y discriminación”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5; se adiciona el inciso h) a la fracción VII del artículo 9, y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; **apariencia física por el uso de perforaciones y/o tatuajes;** estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

…

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:
I a VI…
VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:
a) a g)…

h) Sancionar a las empresas o patrones que nieguen el derecho al trabajo a personas por su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y/o tatuajes.

Artículo 10.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I a XIV…
XIV Bis. Desarrollar y fomentar programas informativos y de fomento a la tolerancia y la cultura de la no discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, así como, por apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y tatuajes.

…

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 8; se adiciona la fracción X al artículo 9 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:
I a XIII…
XIV. A no ser discriminados laboralmente con base en su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de tatuajes y/o perforaciones.

…

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:
I a IX…

X. Recibir información sobre los procedimientos y medidas sanitarias que los prestadores de servicios deben tener antes, durante y después de realizar un tatuaje o perforación, así como, sobre los posibles efectos la salud de quien se someta a dichos procedimientos.

…

SECCIÓN III
DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Para acceder al mercado laboral los jóvenes mexiquenses no podrán ser excluidos de oportunidades de contratación, ni las empresas podrán dar término a la relación laboral con base en la apariencia física del trabajador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONES GRATUITAS DE RECARGA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva; fundamentales para el goce de una vida digna, esto ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos y; al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

El agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él; sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

En este contexto, es loable señalar que el agua dulce es aquella que resulta ser apta para el consumo humano y para el desarrollo de las actividades básicas, agrícolas, industriales y eléctricas; destacando que, tan solo el 2.5% del total de los recursos hídricos a nivel mundial mantienen esta calidad. De ese porcentaje, un 69.7% se encuentra congelada en los polos y glaciares, otro 30% se encuentra en la superficie de los mantos acuíferos, un 0.03% en los ríos y lagos (sin potabilizar) y, únicamente el 0.07% de agua a nivel mundial se encuentra disponible de manera inmediata para ser consumida.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), han determinado que, para que el agua se pueda considerar potable, es necesario que cubra con ciertas particularidades microbianas, químicas y físicas; asimismo, han destacado que, para que se consideré que una persona tiene acceso al vital líquido, es necesario que las fuentes de la misma se encuentren a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar donde se utiliza, aunado a que, por cada miembro de la familia, se encuentren disponibles al menos 20 litros diarios.

Es así como, en un informe presentado por la OMS y la UNICEF, señalaron que, en el año 2020 una de cada cuatro personas no tuvo acceso a fuentes de agua potable seguras en el hogar y, aproximadamente la mitad de la población a nivel mundial no contó con acceso a servicios de saneamiento seguros.

La OMS, también ha destacado que el consumo de agua contaminada y la falta de acceso a servicios mejorados de saneamiento, se relaciona con alrededor de 4,000 muertes prematuras al año en América Latina, y es que la contaminación por metales, residuos químicos y microbiológicos, sigue siendo uno de los principales factores de la contaminación del agua, lo que repercute gravemente en la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, se calcula que unas 842,000 personas mueren cada año de diarrea como consecuencia de la insalubridad del agua, de un saneamiento insuficiente o de una mala higiene de las manos. Sin embargo, la diarrea es ampliamente prevenible y la muerte de unos 361,000 niños menores de cinco años se podrían evitar cada año si se abordaran estos factores de riesgo.

Un dato importante por considerar es que en lugares donde el agua no es de fácil acceso, las personas pueden considerar que lavarse las manos no es una prioridad, lo que aumenta la probabilidad de propagación de la diarrea, del SARS-CoV2 y otras enfermedades.

En el informe "*Progress on household drinking water, sanitation and hygiene 2000–2020"* (Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares), se destacó que, si las cifras en materia de agua se mantienen como hasta el momento y no se implementen acciones en el cuidado del agua, miles de millones de niños y familias se quedarán sin los servicios esenciales del líquido vital.

Por su parte, en la publicación anual The World Factbook, se destacó que, Brasil es el país con mayor reserva de agua dulce, en virtud de contar con el río Amazonas, el cual, es considerado el más largo y caudaloso a nivel mundial; en un segundo lugar se encuentra Rusia, que cuenta con más del 20% de los recursos de agua

dulce superficiales, con alrededor de 2.5 millones de ríos y cerca de 2 millones de lagos, sin dejar de referir que cuenta con el lago Baikal, el cual, es considerado el más antiguo y profundo en el mundo, mismo que acumula más del 90% de sus reservas de agua dulce; en una tercera posición se encuentra Canadá, cuya principal reserva de agua dulce se encuentra en sus mantos acuíferos subterráneos, contando con el 7% de los recursos renovables de agua en el planeta.

Por otro lado, el ranking del World Resources Institute, arrojó que Medio Oriente es la región más afectada por la carencia de agua dulce, siendo Bahréin, Kuwait, Palestina, los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí, Omán y el Líbano, quienes encabezan la lista de estrés hídrica; sin dejar de referir que, se contempla que para el 2040, las cifras de escases aumentarán entre un 40% y un 70%. Por lo que hace a México, este se ubicó como el segundo país en América Latina en situación de estrés hídrica; mientras que, a nivel mundial se posicionó en el número 24.

Es de destacar el caso de Israel, el cual, históricamente ha sufrido por escasez de agua, lo que lo llevo a implementar un proceso de desalinización que le ha permitido revolucionar su sistema de reciclaje del vital líquido, aunado al uso de agua reciclada para el riego agrícola, ambiental e industrial, es así que, este país cuenta con la planta de tratamiento de agua más grande y con una amplia red de tuberías que conecta a todas sus regiones, agilizando así su distribución y garantizando que su población goce de este servicio básico, no se omite referir que, dicho país ha puesto puntual atención en su legislación, establecido normas que limitan el uso de metales tóxico y demás factores contaminantes.

Por los datos anteriores, cabe referir que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, en Mar de Plata, Argentina, celebrada en 1977, por primera vez se abordó el tema de los recursos hídricos en el mundo, tratando el tema de las consecuencias para la salud que provoca la falta de acceso al agua limpia, así como la imperiosa necesidad de satisfacer cuando menos las necesidades básicas de la población que sufre pobreza en materia de agua.

La realidad es que, a nivel mundial atravesamos por una crisis de estrés hídrica generada principalmente por los altos niveles de contaminación de los recursos hidráulicos, el calentamiento global, la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente; afectando así la calidad y disponibilidad de este líquido vital, y repercutiendo de manera directa en la salud del ser humano, en la seguridad alimentaria y en la conservación de los ecosistemas.

La ONU ha estimado que, por cada grado de calentamiento global, un 7% de la población a nivel mundial se encontrará expuesta a una disminución de aproximadamente el 20% de recursos hidráulicos renovables, cifras que desafortunadamente van en aumento.

En el caso de México, el tema del estrés hídrico resulta ser de relevancia, ya que, se tienen identificadas principalmente 5 zonas que consumen más agua de la que el ciclo de lluvias usualmente suele producir, siendo las siguientes:

1. Noroeste (Sonora -Sinaloa)
2. Río Bravo (Monterrey)
3. Lerma – Santiago – Pacifico (Jalisco)
4. Región Valle de México
5. Balsas (Centro del país)

La problemática hídrica en México, se encuentra estrechamente vinculada con la disminución de agua de lluvia, aunado a temas de deficiencias en la infraestructura, en la conservación, el financiamiento, la contaminación, la distribución, la equidad en el acceso, la gestión y la alta vulnerabilidad que presentan los ecosistemas a casusa del cambio climático.

Por otro lado, la industria y la agroindustria del país se han convertido en dos sectores responsables y generadores de contaminantes, destacando que conforme a datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), la industria consume alrededor de 6 km^3 de agua y descarga anualmente 5.3 km^3 de aguas residuales.

México se encuentra entre los países que registran un alto riesgo por la mala calidad del agua debido al nitrógeno empleado con fertilizante agrícola, a los altos niveles de salinidad hídrica y al deterioro ambiental de acuíferos, ríos y lagos, reporta el más reciente informe del Banco Mundial.

Por lo que hace al sector agricultor, este requiere entre un 70 y un 90% del agua que cae en cada región, pero que, a causa del cambio climático, su disponibilidad se ha visto sumamente mermada, surgiendo la necesidad de contar con tecnologías y técnicas de captación de agua más efectivas, que alivien el estrés hídrico y garanticen la cadena alimentaria. practica que algunas zonas rurales han empezado a implementar de manera rudimentaria.

Nuestros mantos acuíferos se recargan por alrededor de 25m^3 por segundo, y de ellos se extraen 55m^3, lo que genera un déficit en las cantidades de agua, puesto que las recargas son inferiores a las cantidades que se extraen. Aunado a esta situación, tenemos el fenómeno de la escases de lluvia, la cual, ha influido directamente en los niveles mínimos de almacenaje, destacando que, el 2020, fue uno de los años que registro los niveles de lluvia más bajos, ocasionando que para el 2021, se presentaran altos índices de sequías que afectaron el abastecimiento de tres de las principales presas que abastecen al Sistema Cutzamala (el Bosque, Valle de Bravo y Villa Victoria).

En resumen, los cuerpos de agua en México requieren la implementación de procesos de potabilización o desinfección, en cumplimiento de normas técnicas oficiales que regulan y especifican la calidad que debe tender el agua potable, por lo que el Estado no ha logrado satisfacer la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento para la población.

Ahora bien, la entidad mexiquense cuenta con más de 17 millones de habitantes, lo que se traduce en una cifra que representa una de las tasas más altas de crecimiento poblacional, un intenso desarrollo y el cambio climático; que nos impone grandes desafíos en esta materia del abastecimiento de los recursos hídricos.

Por lo que conforme a datos del Programa Hídrico Integral del Estado de México 2017-2023 (PHIEM), la entidad mexiquense cuenta con 115 presas, de las cuales, 42 de ellas tienen una capacidad de almacenaje de 985 millones de m^3, sin embargo, el crecimiento poblacional ha influido en el entorno demográfico, principalmente a causa de la explotación y cambios en el uso de suelo y las deforestaciones, llevando a la desaparición de manantiales, ríos y lagos, lo que a su vez, implica la disminución en la recarga de mantos acuíferos y por ende, en la disposición de agua para la realización de necesidades básicas.

Asimismo, el referido Programa Hídrico determina que la precipitación anual media es de aproximadamente 869 milímetros, con una evaporación media de 720 milímetros anuales, y que actualmente, con el tema del cambio climático ha desembocado en la desecación de los lagos de Texcoco, Chalco, Almoloya del Río y en Río Lerma, perdiéndose importantes cuerpos de agua que, en combinación con la deforestación, aceleran el proceso de erosión del suelo y desertificación.

Tal es el caso del Municipio de Xalatlaco, el cual, presento un alto índice de tala clandestina de árboles durante el 2021, generándose problemáticas por escases de agua, aunado a la desaparición de un espacio considerado como un pulmón en la entidad mexiquense, afectando a las reservas de agua superficiales y subterráneas, detonando un desequilibrio ecológico con implicaciones en para la población y para el desarrollo de la entidad.

El estudio de la demanda del agua para el periodo 2018-2050 identifica como amenazas para la sustentabilidad:

- ✓ Incremento de la demanda
- ✓ Deterioro de cuencas por efecto de la deforestación de más del 80% de las zonas boscosas.
- ✓ Urbanización desordenada que invade cauces, zonas de recarga y zonas lacustres.
- ✓ Deterioro en la capacidad de regulación y almacenamiento de agua.
- ✓ Sobreexplotación de acuíferos y sus consecuencias (hundimiento diferencial, agrietamiento, deterioro de la calidad del agua).
- ✓ Contaminación del escurrimiento superficial por:

- Utilización de cauces como, colectores combinados de agua residual y pluvial a cielo abierto en zonas urbanas.
- Baja capacidad de tratamiento.
- Reusó de aguas negras para riego y muy poco reúso de aguas tratadas.

Por otra parte, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se destaca que la mayor parte de los habitantes indígenas de la entidad, carecen de servicios básicos de agua potable y servicios sanitarios, incluso en las zonas otomíes de Santa María Tixmadeje y de la comunidad de Doxteje del municipio de Atlacomulco, recorren hasta tres kilómetros para para acceder a tomas de agua.

En el Estado de México, el agua se distribuye en tres principales sectores, el primero es el humano, al cual destina un 68.2% y que abarca el uso público y doméstico; el segundo es el sector agropecuario al que se aplica un 23.8%, y cuyo principal destino es el agrícola y pecuario; en un tercer rubro tenemos al sector industrial, empleado principalmente en servicios, comercios, termoeléctricas y fábricas.

La escasez de agua entubada no solo atiende a un tema de insuficiencia, sino que, también influyen factores como la deficiencia en la infraestructura hidráulica y la administración en el servicio, es así que, la entidad mexiquense se enfocó en su Programa Hídrico, en los diferentes actores del sector hídrico de la entidad. Por otro lado, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su página oficial, también determina que la política en materia de agua, se va dirigida a invertir en el mejoramiento y funcionamiento de las instituciones, más que en la construcción de nueva infraestructura.

El derecho al agua potable y al saneamiento se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se atribuye al Estado la ardua labor de garantizar el consumo personal y domestico de agua, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; destacando que la sustentabilidad de los recursos hidráulicos requiere de la participación de las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

México, cuenta con diversos instrumentos normativos en materia hidráulica, tales como la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también se encuentran vigentes diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, tales como la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que los Municipios, serán los encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

El tema del agua libre de impurezas y accesible para todos, también se encuentra respaldado en los objetivos de desarrollo de la Agenda 2030, sin embargo, se reconoce que actualmente el reparto de este recurso no es el adecuado, estimándose que para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica de agua dulce.

El Estado de México, debido a las dimensiones geográficas y la gran densidad de su población, representa un gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las que la necesidad poblacional demanda, impidiendo así, su goce equitativo e incluyente, desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza.

En este sentido, el PHIEM 2017-2023 señala que el 97.5 por ciento de la población, recibe el servicio de agua potable a través de tomas domiciliarias e hidrantes públicos, mientras que el 2.5 por ciento restante no tiene acceso al agua potable entubada, abasteciéndose de pipas, al no contar aún con la infraestructura hidráulica para dotar del servicio.

Por tanto, la escasez de agua potable entubada que se ha identificado en múltiples municipios mexiquenses, no necesariamente se deriva de la escasez física de agua en el territorio, sino por carencias en la administración del servicio, que resulta ser una limitante para gozar de un derecho humano.

Así las cosas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México acorde a la situación de abastecimiento de agua que guarda la entidad y en atención a lo fundamental que resulta este liquido vital en el consumo humano, puesto que partimos de la premisa "*el agua es vida",* señalamos la imperiosa necesidad de que la entidad cuente en los espacios públicos con estaciones gratuitas de recarga de agua, para garantizar de este modo una prerrogativa inalienable.

Brindar a las y los mexiquenses agua con la calidad para el consumo humano, debe ser una prioridad en la agenda pública, por lo que la iniciativa de reforma de ley que se propone versa en la obligación del Estado de **instalar, operar y abastecer estaciones de recarga de agua potable para botellas en los espacios públicos** de la entidad mexiquense pudiendo coadyuvar los municipios, a fin de que la población pueda tener acceso cuando menos a la ingesta de agua en áreas comunes y sin costo alguno.

Con ello la entidad buscaría garantizar un derecho humano ineludible, aplicando una estrategia similar a la de Celeste e Ichthion en Ecuador o a la empleada en Argentina, países de Latinoamérica que cuentan con espacios de recarga de agua potable gratuitos, siendo la única condición para el usuario el llevar una botella.

Lo anterior, recobra sentido si se tiene presente la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que si bien esta abrogada, estuvo vigente varios años implementando a nivel federal bebederos públicos en escuelas públicas y privadas como estrategia de salud y combate a la obesidad, buscando con lo anterior garantizar el acceso al agua en educandos.

En este orden de ideas, pugnar por tutelar un derecho humano como lo es el acceso al agua, es afrontar uno de los retos más grandes en la entidad y como legisladores debemos ser parte en este quehacer a fin de buscar el bienestar de la población.

Finalmente, en consideración a lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONES GRATUITAS DE RECARGA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) a la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) El ordenamiento ecológico del territorio;

(…)

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural.

(…)

u) La existencia de estaciones de recarga gratuita de agua con la calidad para consumo humano en los espacios públicos de la entidad mexiquense.

(…)

(…)

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. Se orientará el crecimiento hacia áreas que comparativamente requieran una menor inversión en infraestructura y equipamiento urbano, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;

(…)

V. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:

a) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana se orientará a zonas carentes de ellos, a fin de incorporarlas a la estructura urbana del centro de población;

(…)

g) Instalación, equipamiento e infraestructura en espacios públicos de estaciones de recarga de agua con calidad para consumo humano de carácter gratuito.

(…)

SEGUNDO. Se adicionan la fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(…)

XXV. Colaborar con las autoridades estatales en relación con la existencia de estaciones de recarga de agua con la calidad para consumo humano en los espacios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas contará con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para emitir nuevas disposiciones reglamentarias a efecto de que establezca una estrategia para la instalación, operación y abastecimiento de estaciones de recarga de agua con la calidad para consumo humano en los espacios públicos de la entidad mexiquense, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Código Administrativo de la entidad.

TERCERO. Los ayuntamientos coadyuvarán en la instalación de **estaciones de recarga de agua con la calidad para consumo humano en los espacios públicos que les correspondan.**

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De hombres ilustres esta construida la historia de nuestro Pais, personajes que verdaderamente aportaron al desarrollo y beneficio de la sociedad mexicana, desde quienes consiguieron abrogar la exclavitud, pasando por la lucha hacia la independencia, la revolución, y el establecimiento de reformas jurídicas en diversos sectores de la sociedad.

En este sentido, reformas de gran trascendencia fueron las que impidieron la injusta distribución de la propiedad, evitando la concentración de las tierras en unos cuantos o mejor conocidos como “latifundistas”, es decir la redacción del artículo 27 Constitucional Federal y la Reforma Agraria, las cuales contemplaron como antecedente en su contenido lo plasmado en el Plan de Texcoco y Los Grandes Problemas Nacionales, elaborados por el abogado Ándres Molina Enriquez.

El fin unico de este destacado jurista al colaborar en la redacción del artículo 27 Constitucional, fue otorgar justicia a los campesinos; esta caracteristica permite enaltecer la trayectoria del politico y legislador de la XXIV Legislatura mexiquense.

El agrarista o “sociólogo de la Revolución”[1], oriundo del Municipio de Jilotepec en la zona norte del Estado, nacio el 30 de noviembre de 1868 y fallecio el 01 de agosto de 1940.

Asi pues, con la intención de brindar homenaje a la trayectoria de tan destacado y orgullo mexiquense, es menester grabar su nombre en el Órgano de Poder, que fue testigo de sus aportaciones, el Poder Legislativo del Estado de México.

[1] https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/MEA68.html

En este contexto, para el desarrollo de las actividades legislativas, en la República Mexicana se cuentan con 26 Institutos de Estudios Legislativos, 3 Direcciones Legislativas y 5 Centros de Estudios Legislativos, a pesar de diferenciarse en denominación su objetivo es otorgar apoyo técnico jurídico en los asuntos legislativos, por medio de la investigación documental, de campo y de capacitación parlamentaria.

La Cámara de Senadores cuenta con el Instituto de Investigaciones legislativas del Senado, que en el 2007 cambio su denominación a Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado "Belisario Domínguez"[2], constituyéndose como un órgano especializado que realiza investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, los derivados de la agenda legislativa y análisis de temas de su competencia, con el fin de la toma de decisiones de los legisladores.

La misma situación en la Cámara de Diputados, sus actividades son reforzadas por dos Centros de Estudio[3]; el primero de Estudios Sociales y de Opinión Pública y el segundo de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, este último con actividades y opiniones meramente técnicas jurídicas, objetivas e imparciales.

La importancia de estos órganos radica en otorgar información necesaria y fundamentada para convertirse en actividad legislativa, finalmente con repercusión en la población para quien va dirigida.

El INESLE coadyuva en los trabajos de la Legislatura mexiquense, *su propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el*

[2] http://www.cedrssa.gob.mx/post_instituto_belisario_domn-nguez_-_-n-ibd-n.htm

[3] CEDIP / Principal / CEDIP / Centros de Estudio / Inicio - Camara de Diputados

perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren[4] y tiene por objetivos los siguientes:

> I. *Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;*
> *II. Diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;*
> *III. Presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo para los diputados;*
> *IV. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo de la entidad para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo;*
> *V. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;*
> *VI. Impulsar un amplio programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto;*
> *VII. Modernizar los sistemas de archivo, consulta y resguardo de la información legislativa con que cuenta y que genere el Poder Legislativo;*
> *VIII. Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada;*
> *IX. Proporcionar el apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de dictámenes;*

[4] Artículo 1, Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

X. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;
XI. Diseñar los proyectos legislativos que los diputados le soliciten.

Como se puede observar, el papel que juegan los Centros, Direcciones o Institutos Legislativos coadyuvan de manera importante a las buenas prácticas y técnicas legislativas. Siendo menester, enaltecer y fortalecer estos espacios, iniciando por colocar el nombre de un personaje ilustre que coincida con las aportaciones que realiza el órgano administrativo.

La Legislatura del Estado de México, cuenta con un Salón de Pleno José María Morelos y Pavón; asi como los Salones Benito Juárez García, Narciso Bassols y Protocolo Isidro Fabela Alfaro; la Biblioteca Legislativa Doctor José María Luis Mora y el **Instituto de Estudios Legislativos (INESLE).**

Considerando lo anterior, es que se propone nombrar al Instituto de Estudios Legislativos como de “Andrés Molina Enríquez”, pues los avances que realizo el jilopequesense a la legislacion de México fue basta, marcando la justa distribución para los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Partido Verde Ecologista de México

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona a los articulos 62 fracción V, 76 B fracción III, 94 fracción VI y 96 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. … a VI. …

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos **"Ándres Molina Enriquez"**; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

VI. … a XIX. …

Artículo 76 B.- El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. … a II. …

III. Impulsar los programas del Instituto de Estudios Legislativos **"Ándres Molina Enriquez"**;

IV. … a VI. …

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

I. … a V. …

VI. Instituto de Estudios Legislativos "**Andrés Molina Enríquez".**

VII. …
…

Artículo 96.- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos "**Andrés Molina Enríquez",** serán regulados por el Reglamento correspondiente.

…
…
…
…
…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al primer parrafo del articulo 176, se adiciona a los artículos 177 y 178, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Mexico, paera quedar como sigue:

Artículo 176.- El Instituto de Estudios Legislativos "**Andrés Molina Enríquez"**, es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.

…

Artículo 177.- Para ser Director General del Instituto de Estudios Legislativos "**Andrés Molina Enríquez"**de la Legislatura, se requiere:

I. … a VII. …

Artículo 178.- El Instituto de Estudios Legislativos "**Andrés Molina Enríquez",** tendrá las atribuciones que le señale su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se entedera que el Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, sera Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México "Andrés Molina Enríquez" por lo que respecta al Reglamento Interno del mismo Poder Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II TER., AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CISTERNAS DE ALMACENAJE DE AGUA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARA DISPOSICIÓN HUMANA Y GRATUITA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este vital líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él; sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

El acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva; fundamentales para el goce de una vida digna, lo que ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos y; al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), han determinado que, para que se consideré que una persona tiene acceso al vital líquido, es necesario que las fuentes de la misma se encuentren a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar donde se utiliza, aunado a que, por cada miembro de la familia, se encuentren disponibles al menos 20 litros diarios.

En un informe presentado por la OMS y la UNICEF, señalaron que, en el año 2020 una de cada cuatro personas no tuvo acceso a fuentes de agua potable seguras en el hogar y, aproximadamente la mitad de la población a nivel mundial no contó con acceso a servicios de saneamiento seguros.

En el informe "*Progress on household drinking water, sanitation and hygiene 2000–2020"* (Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares), se destacó que, si las cifras en materia de agua se mantienen como

hasta el momento y no se implementen acciones en el cuidado del agua, miles de millones de niños y familias se quedarán sin los servicios esenciales del líquido vital.

Por otro lado, el ranking del *World Resources Institute*, arrojó que, Medio Oriente es la región más afectada por la carencia de agua dulce; y por lo que hace a México, este se ubicó como el segundo país de América Latina en situación de estrés hídrica; mientras que, a nivel mundial se posicionó en el número 24. Al respecto, es propicio referir que se estima que para el 2040, las cifras de escases aumentarán entre un 40% y un 70%.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 83,9% del territorio nacional sufre sequías intensificadas desde enero de 2022 por la disminución en el porcentaje de lluvias. Además, varios Estados del país han registrado temperaturas superiores a los 40 grados, principalmente en las regiones normalmente húmedas de Campeche, Chiapas, Michoacán, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

La falta de lluvia es la principal causa de escases de agua, pero no es el único factor que provoca la falta de agua potable en los hogares de México. Mala calidad, acceso inequitativo, construcción de infraestructura en áreas de recarga o conservación y mala gestión son algunos de los otros muchos factores que inciden en la escases de agua.

En la actualidad, México pasa por una grave sequía. Al menos 80% del territorio se encuentra en una situación severa o grave. La agricultura y la ganadería lo están pasando muy mal, mientras que la Ciudad de México y Estado de México es el punto más crítico en lo que se refiere a abastecimiento urbano. En varios estados del país ya se preparan para enfrentar esta apocalíptica situación.

Ante esta problemática mundial, es loable destacar el caso de Brasil, quien fue reconocido a nivel internacional por su política pública de cisternas de agua potable

para la cría de animales; considerándose la segunda acción más importante a nivel internacional en el combate directo a la desertificación, de igual forma, se destacó por su sistematización y gestión de cisternas escolares de captación de agua de lluvia, programa implementado por dicho país y que generó invaluables beneficios a su población.

Considerando lo anterior, hemos de determinar que la captación y almacenamiento de agua, constituyen una acción primordial en la continuidad de las actividades de la vida misma, de la agricultura y las industrias; el almacenaje permite que en temporadas de escases hídrica o fallas en los sistemas de distribución, la población se valga del líquido almacenado para así, no resentir su disminución o ausencia.

Por lo que hace a México, el tema del estrés hídrico ha generado gran revuelo, ya que, se tienen identificadas principalmente 5 zonas que consumen más agua de la que el ciclo de lluvias usualmente suele producir, siendo las siguientes:

1. Noroeste (Sonora -Sinaloa)
2. Río Bravo (Monterrey)
3. Lerma – Santiago – Pacifico (Jalisco)
4. Región Valle de México
5. Balsas (Centro del país)

Los mantos acuíferos de México, se recargan por alrededor de 25m^3 por segundo, y de ellos se extraen 55m^3, lo que genera un déficit en las cantidades de agua, puesto que las recargas son inferiores a las cantidades que se extraen. Aunado a esta situación, se encuentra el fenómeno de la escases de lluvia, la cual, ha influido directamente en los niveles mínimos de almacenaje, destacando que, el 2020, fue uno de los años que registro los niveles de lluvia más bajos, ocasionando que para el 2021, se presentaran altos índices de sequías que afectaron el abastecimiento de tres de las principales presas que alimentan al Sistema Cutzamala (el Bosque, Valle de Bravo y Villa Victoria).

No podemos dejar de referir que otro de los sectores trastocados por la disminución del líquido vital, es el agrícola, el cual, requiere de entre un 70% y un 90% del agua que cae en cada región, pero que, a causa del cambio climático, su disponibilidad se ha visto sumamente mermada, surgiendo la necesidad de contar con tecnologías y técnicas de captación de agua más efectivas que alivien el estrés hídrico y garanticen la cadena alimentaria; prácticas que algunas zonas rurales han empezado a implementar de manera rudimentaria.

Y es que la escases hídrica a nivel nacional se ha convertido en un tema alarmante, sirva referir la situación que actualmente vive el Estado de Nuevo León, quien el pasado mes de febrero se declaró en estado de emergencia por estrés hídrica, a consecuencia de que, las dos principales presas que abastecen de agua a la entidad, se encuentran en niveles que oscilan entre los 2% y 9% en su llenado, lo que ha llevado a excesivos recortes en los suministros, aumento en las tarifas de consumo, limitaciones en la compra de agua embotellada e incluso el establecimiento de multas por su uso irracional o desmedido.

La Ciudad de México, también esta reportando considerables disminuciones del vital líquido, lo que ha llevado necesariamente a la rehabilitación de pozos de absorción, que conllevan a la construcción, mantenimiento y recuperación de estos sistemas de captación y almacenamiento del agua, situados en puntos estratégicos y con los que se pretende beneficiar a cerca de 122,258 habitantes.

Ahora bien, la entidad mexiquense cuenta con tres de las principales cuencas hidrológicas a nivel nacional: la del Valle de México-Pánuco, Lerma-Chapala y Balsas; su posición geográfica juega un papel preponderante en el abastecimiento de agua en la entidad y en el país, de igual forma, dispone de agua subterránea en 9 acuíferos, de ellos, 6 presentan problemas de sobreexplotación y de la totalidad que hay en la entidad se encuentran en situación de veda.

Asimismo, conforme a datos del Programa Hídrico Integral del Estado de México 2017-2023 (PHIEM), cuenta con 115 presas, de las cuales, 42 de ellas tienen una capacidad de almacenaje de 985 millones de m^3, sin embargo, el crecimiento poblacional ha influido en el entorno demográfico, principalmente a causa de la explotación y cambios en el uso de suelo y las deforestaciones, llevando a la desaparición de manantiales, ríos y lagos, lo que a su vez, implica la disminución en la recarga de los mantos acuíferos y por ende, en la disposición de agua para la realización de actividades básicas.

El referido Programa Hídrico, determina que la precipitación anual media es de aproximadamente 869 milímetros, con una evaporación media de 720 milímetros anuales, y que actualmente, con el tema del cambio climático ha desembocado en la desecación de los lagos de Texcoco, Chalco, Almoloya del Río y el Río Lerma, perdiéndose importantes cuerpos de agua que, en combinación con la deforestación, aceleran el proceso de erosión del suelo y la desertificación.

La entidad mexiquense distribuye su agua en tres principales sectores, el primero es el humano, al cual se destina un 68.2% y que abarca el uso público y doméstico; el segundo es el sector agropecuario al que se aplica un 23.8%, y cuyo principal destino es el agrícola y pecuario; en un tercer rubro tenemos al sector industrial, empleado principalmente en servicios, comercios, termoeléctricas y fábricas.

Por otra parte, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se destaca que la mayor parte de los habitantes indígenas de la entidad, carecen de servicios básicos de agua potable y servicios sanitarios, incluso, en las zonas otomíes de Santa María Tixmadeje y de la comunidad de Doxteje del Municipio de Atlacomulco, los habitantes recorren hasta tres kilómetros para poder acceder a tomas de agua.

Debido a las a las dimensiones geográficas del Estado de México, y la gran densidad de su población, que conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asciende a 16,992,418 habitantes, representa un

gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las necesidades que se demandan, impidiendo así su goce equitativo e incluyente; desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y a los municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza.

La insolvencia de agua entubada en la entidad, no solo atiende a un tema de escasez, sino que, también influyen factores como la deficiencia en la infraestructura hidráulica y la administración en el servicio; es así que, el Programa Hídrico del Estado de México, se enfocó en fortalecer los diferentes actores del sector hídrico de la entidad, es decir, sus líneas de acción se basan en la actividad institucional, sin atender de raíz la insolvencia de agua, las deficiencias y carencias infraestructurales que verdaderamente se requiere. En esta misma tesitura, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su página oficial, determina que su política en materia de agua, se canaliza hacia la inversión, el mejoramiento y funcionamiento de las instituciones, y no así en la ejecución de nuevas y mejores obras que permitan contar con una mayor disponibilidad hídrica.

El derecho al agua potable y al saneamiento de la misma, se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se atribuye al Estado la ardua labor de garantizar el consumo personal y doméstico de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; destacando que, la sustentabilidad de los recursos hidráulicos requiere de la participación de las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

La referida Constitución Política, también hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que, los Municipios serán los encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, pareciera que esta máxima constitucional no está siendo garantizada, ya que, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido

satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

El agua libre de impurezas y accesible para todos, también se encuentra respaldado en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030, sin embargo, se reconoce que, actualmente el reparto de este recurso no es el adecuado, estimándose que para el año 2050, se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica de agua dulce.

La realidad es que, a nivel mundial atravesamos por una crisis de estrés hídrica generada principalmente por los altos niveles de contaminación de los recursos hidráulicos, el calentamiento global, la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente; afectando así la calidad y disponibilidad de este líquido vital y repercutiendo de manera directa en la salud del ser humano, en la seguridad alimentaria y en la conservación de los ecosistemas.

Por lo que resulta prioritario que el gobierno del estado de México comience a invertir en proyectos que permita la sustentabilidad del agua, como es la inversión en sistemas de almacenamiento de agua (tanques, cisternas) comunitarios, plantas potabilizadoras, sistemas de captación de agua de lluvia o la reparación de fugas de agua.

Desafortunadamente estamos llegando tarde y miles de mexiquenses ya padecen la escases del vital líquido, por lo que debemos dar soluciones de fondo pero también alternativas inmediatas que permita el acceso al agua potable, hoy día nos enfrentamos a la triste realidad de tener que llevar agua en pipas a pueblos, colonias o fraccionamientos del Estado de México lo que hace inoperantes y costosa el agua además de reducir su calidad, por lo que proponemos la construcción de cisternas o tanques comunitarios para poder distribuir el agua y que los habitantes de manera inmediata cuenten con la infraestructura para almacenar agua.

Construir cisternas o tanques comunitarios permitirá contar con un depósito para almacenar agua potable, ya sea para utilizar en situaciones de emergencia o

durante una escasez. Usualmente, se instala o se construye bajo tierra y se puede implementar tanto en casas particulares como en grandes edificios; o en puntos específicos de los pueblos o colonias; evitando que la población tenga que almacenar en cubetas, botes o pequeños recipientes.

Las cisternas se recomiendan principalmente en zonas donde el servicio de agua potable suele interrumpirse por diversas actividades, por ejemplo, un trabajo de mantenimiento o escases de agua. Contar con una cisterna de agua ofrece muchos beneficios, tales como:

- Te aseguras de que los habitantes se queden menos tiempo sin el servicio de agua potable.
- A diferencia de un tinaco, las cisternas tienen pocas probabilidades de tener filtraciones.
- El agua almacenada se mantendrá siempre limpia.

El sistema utilizado para una cisterna mantiene una presión de agua constante en las tuberías de distribución hasta llegar a las casas.

Una cisterna se llena gracias al agua que cae directamente de las tuberías del sistema de agua potable público, pero también puede ser llenado por pipas. Algunas de estas instalaciones incluso pueden tener sistemas de captación de agua de lluvia, por lo que se podrá rellenar cada vez que llueva, previo sistema de tratamiento de agua de lluvia como filtro de carbón activado y sistema de desinfección.

En general las instalaciones de almacenamiento, conocidas como tanques, torres, cisternas o reservorios de agua potable, por un lado, brindan almacenamiento para el agua antes de su distribución para fines domésticos y de consumo, y por otro, equilibran las fluctuaciones en la cantidad y calidad del agua. Esto se hace almacenando agua durante los momentos en que hay poca demanda, por ejemplo, por la noche, y asegurándose de que haya suficiente agua para los momentos de mayor demanda, es decir, cuando muchas personas necesitan agua al mismo tiempo. complemento de otros pozos de bajo rendimiento;

- Suministro de agua para emergencias (lucha contra incendios, etc.);

- Reserva temporal de agua tratada cuando hay interrupciones puntuales del suministro de la fuente, fallas en los equipos de bombeo, etc.;
- Ayuda a mantener una presión uniforme en toda la red de suministro;
- Actúa como válvula de alivio en un sistema de distribución alimentado por bombeo;

En este contexto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que debido a la grave crisis que vivimos por el desbasto de agua que guarda la entidad y en atención a lo fundamental que resulta este líquido vital en el consumo humano, puesto que partimos de la premisa de que "*el agua es vida",* señalamos la imperiosa necesidad para que la entidad cuente en los espacios públicos de almacenamiento gratuito de agua, para así garantizar una prerrogativa inalienable, como es el derecho humano al agua en calidad y cantidad suficientes para el desarrollo de cualquier individuo.

Lo anterior, considerando que gran parte de su población no tiene acceso al agua potable entubada y/o constantemente padecen de recortes en el servicio de distribución de esta, lo que obliga a las familias mexiquenses a adquirir pipas abastecedoras, cuyos precios oscilan entre los mil doscientos y mil ochocientos pesos; costos que en muchas ocasiones resultan insostenibles para las economías en los hogares.

Estamos convencidos de que brindar a las y los mexiquenses las cantidades básica de agua para desarrollo de la vida misma, debe ser una prioridad en la agenda pública, por lo que la iniciativa de reforma de ley que se propone versa en la obligación del Estado de **instalar, operar y abastecer cisternas de almacenaje de agua en los espacios públicos, de disposición gratuita,** de la entidad mexiquense, esto, en coordinación con las Autoridades Municipales a fin de que la población pueda tener acceso cuando menos a la ingesta de agua en áreas comunes y sin costo alguno.

Recordemos un poco aquellas infraestructuras públicas como lo eran los lavaderos comunes, mismos que siempre estaban dotados de agua pública gratuita y de los que la población podía disponer, beneficiando así a los grupos más vulnerables, y que hoy, solo encontramos en unos cuantos Municipios, pero que, sin duda, representaban nobles obras que llevaban servicios básicos a las comunidades. En esta misma lógica, es que, impulsamos la construcción de cisternas públicas que permitan el almacenaje sustentable agua y del que las y los mexiquenses puedan disponer.

Y es que, si bien es cierto algunos Municipios del Estado de México y sus sistemas operadores de agua, han ejecutado programas de entregas de pipas, la realidad es que esta acción no resuelve el verdadero problema de la escases, ya que, resulta ser una respuesta que medianamente atiende una necesidad inmediata, pero que no ataca de fondo esta problemática social, con lo que se refrenda que el Estado no ha logrado satisfacer la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento para la población.

Finalmente, el Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, enmarca que, pugnar por tutelar un derecho humano como lo es el acceso al agua, es afrontar uno de los retos más grandes en la entidad, y como legisladores, debemos ser parte en este quehacer a fin de buscar el bienestar de la población, por lo que, en consideración a lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II TER., AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

EN MATERIA DE CISTERNAS DE ALMACENAJE DE AGUA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARA DISPOSICIÓN HUMANA Y GRATUITA.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) a la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO QUINTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD

(…)

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad **hídrica**, ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) El ordenamiento ecológico del territorio;

(…)

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural.

(…)

u) La existencia de cisternas almacenadoras y abastecedoras gratuitas de agua, para disposición humana, en espacios públicos de la entidad mexiquense.

(…)

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO
DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

(…)

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. Se orientará el crecimiento hacia áreas que comparativamente requieran una menor inversión en infraestructura y equipamiento urbano, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;

(…)

V. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:

a) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana se orientará a zonas carentes de ellos, a fin de incorporarlas a la estructura urbana del centro de población;

(…)

g) La instalación, equipamiento, infraestructura, operación y abastecimiento en espacios públicos de cisternas de almacenaje de agua gratuita, para disposición humana.

(…)

SEGUNDO. Se adicionan la fracción II Ter. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(…)

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

II. Ter. Colaborar con las autoridades estatales en relación con la existencia de cisternas de almacenaje de agua gratuita, para disposición humana, en los espacios públicos;

(…)

TERCERO: Se adiciona la fracción VIII del articulo 8, se reforma la fracción IV del artículo 11 y se reforma el articulo 53 todos de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley:

I…

…

…

VIII. La construcción, equipamiento, mantenimiento y abastecimiento de sistemas de almacenamiento de agua potable (cisternas, tanques, tanques elevados, etc) públicos que garantice el abasto gratuito de agua a la población en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL

Artículo 11.- La política hídrica estatal se sustenta en los siguientes principios:

I..

…

IV.- El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;

Para lo cual el Estado en coordinación con los Municipios deberán fomentar la construcción, equipamiento y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de agua públicos, además de abastecerlos de agua gratuita.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de ***sistemas de almacenamiento públicos de agua potable y de lluvia, así como*** la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para emitir nuevas disposiciones reglamentarias a efecto de que establezca una estrategia para la **instalación, operación y abastecimiento de cisternas de agua públicas y gratuitas, para disposición humana, en los espacios públicos de la entidad**

mexiquense, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Código Administrativo de la entidad.

TERCERO. Los ayuntamientos coadyuvarán en la instalación, operación y abastecimiento de **las cisternas de agua públicas y gratuitas, para disposición humana, en los espacios públicos de la entidad mexiquense que les correspondan.**

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES",** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente deterioro de la naturaleza y la desmedida explotación de los recursos naturales, evidencia no solo graves impactos sobre el medio ambiente, sino también afectaciones en el ámbito social.

Como respuesta a estos daños, se han creado tanto en México como en otras partes del mundo, un movimiento de resistencia liderado por los defensores ambientales, quienes han tenido como objetivo proteger el medio ambiente y a las personas vulnerables de su entorno. Sin embargo, la situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales es alarmante, ya que son víctimas de agresiones que buscan impedir, controlar y castigar su noble labor.

En el orden internacional, se han presentado loables esfuerzos en la materia. Desde 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia, y en ese mismo año, se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de que los Estados miembros, del cual México forma parte, desarrollen iniciativas como economía verde, agricultura orgánica, cambio climático, entre otros.

Sin embargo, fue hasta el 21 de marzo de 2019, cuando el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió una resolución para resaltar el papel que realizan los defensores de derechos ambientales. Y a su vez, reconoce los altos niveles de riesgo que enfrentan por su desempeñar su trabajo.

También se destaca que más de 150 Estados, han reconocido de algún modo el derecho a un medio ambiente saludable. De igual manera, destacan el papel que las mujeres desempeñan como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar su entorno natural, así como las formas múltiples de violencia y discriminación de las que son objeto.

En este sentido, la (ONU), exhorta a los Estados a reconocer mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante función que desempeñan los defensores ambientales, así como sensibilizar y promover la participación de la ciudadanía respecto a temas relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riegos, limpio, saludable y sostenible.

En este sentido, en 1992 nuestro país asumió importantes compromisos para preservar los ecosistemas nacionales, entre los que se encuentra la creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), del Instituto Nacional de Ecología (actualmente conocido como Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A su vez, la legislación nacional, estipula el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

> *Artículo 4º. …*
> *[…]*
> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*
> *[…]*

Su materialización depende de la actuación del Estado como garante. Además, se requiere de personas que contribuyan a proteger y conservar los recursos naturales. Sin embargo, esta gran labor ha quedado a cargo de pocas personas y en organizaciones no lucrativas, quienes en muchos casos son amenazados y perseguidos por su labor.

Cabe mencionar que el Gobierno de México es uno de los 15 países que el pasado 27 de septiembre de 2018, firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, Costa Rica). El cual establece como uno de sus componentes el acceso a la justicia en asuntos ambientales, incluyendo medidas de protección para los defensores medioambientales y compromete a los Estado parte a desarrollarlas.

A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales, la realidad es que de acuerdo con el Análisis Global 2018 de Front Line Defenders, los defensores ambientales tienen 3 veces más probabilidades de sufrir ataques que otros defensores de derechos humanos (DDH), siendo que para ese año el 77% de los DDH asesinados, trabajaban en tierras, pueblos indígenas o temas ambientales.

Por su parte, el estudio realizado por Global Witness, informó que el 2017 fue el año con más muertes registradas de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, siendo asesinadas, 207 personas activistas; de los cuales 21 asesinatos ocurrieron en México.

La situación en nuestro país ha sido internacionalmente señalada dada la gravedad y el aumento en las agresiones. De acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras ambientales. Los años con el mayor número de agresiones fueron 2015 y 2016, con 107 y 85 ataques respectivamente. Hasta el momento, se registra el 2020 como uno de los años más violentos de la última década, con 18 asesinatos, 65 ataques y 90 agresiones.

Registrándose un mayor índice de ataques en Puebla y Oaxaca. Sin embargo, las demás entidades federativas que han presentado caso de agresiones o asesinatos son: Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Veracruz, Michoacán,

Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán, Zacatecas, Baja California, Jalisco, Estado de México y Guerrero.

Por otra parte, dicho estudio señala que en muchas ocasiones el ataque contra mujeres defensoras no es visibilizado, por lo que, si una mujer sufre de alguna agresión, no se vincula con su labor como defensora, sino con su vida privada.

Como antecedente, el 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático las minutas presentadas durante la LXIII Legislatura y que quedaron por dictaminarse, entre las cuales se encontró la Minuta con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como “Día Nacional del Defensor Ambiental”.

Dicha propuesta busca incentivar a que todas las personas participen en la protección, cuidado y racionalización de los recursos naturales. Sin embargo, fue hasta el 17 de marzo de 2022 cuando se aprobó el “Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales”, teniendo una modificación para reconocer en igualdad de condiciones a las mujeres y hombres.

La presente iniciativa tiene como finalidad fomentar en las mujeres y hombres mexiquenses el espíritu, protección y conservación del medio ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales con los que contamos en la entidad, a fin de equilibrar plenamente el desarrollo económico y la convivencia social con la naturaleza.

Por lo cual, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos importante establecer el 17 de julio de cada año como Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, y con ello se reconozca a todas las personas que desafortunadamente han dado su vida por la defensa, protección y mejora del patrimonio natural del Estado de México.

Se propone dicha fecha, porque también se conmemora la defensa que realizaron diversas personas respecto al Manglar en Tajamar, tema significativo no solo en el Estado de Quintana Roo, sino en todo el país, dada la importancia de los servicios ambientales que otorgan los ecosistemas en México.

Es por lo anterior que las Legisladoras Verdes Ecologistas, reconocemos la imperante necesidad de proteger a las personas, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, así como también a quienes con valentía alzan la voz para tutelar el derecho a vivir en un ambiente sano, por ello seguiremos legislando en favor de las causas ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES".**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de julio de cada año como "Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX "DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que enfrentan las sociedades actuales, es la contaminación ambiental. El desarrollo acelerado de las zonas urbanas ha venido acompañado de problemas ambientales, debido al incremento de la población, la actividad industrial y vehicular.

La contaminación ambiental que se genera en determinada región implica mantener una vigilancia constante, no sólo en los lugares en que se originan los contaminantes, sino de las zonas aledañas. Por lo que se requiere de información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y posibles efectos, ya que es imperativa para la toma de decisiones de los gobiernos en materia de protección a la salud y de los ecosistemas.

En este sentido, el monitoreo de la calidad del aire es relevante para identificar y proveer de la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias. Asimismo, es una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, programas y políticas ambientales integrales, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y responsabilizando a quien provoque un daño y deterioro ambiental.

Fue así como el 28 de enero de 1988 se expide la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual obliga a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Sin embargo, fue hasta el 30 de septiembre de 2009, cuando se publicó la regulación “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-

2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire", en el que se especifican las características técnicas que deben tener los sistemas.

En el ámbito estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece que las autoridades en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas.

De este ordenamiento surge el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, mismo que contiene las acciones a implementar por las autoridades locales con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población que habita o realiza actividades dentro de las Zonas Metropolitanas que convergen en el Estado de México, como son el Valle de México, el Valle de Toluca, el Valle Cuautitlán-Texcoco y Santiago Tianguistenco.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente 249 mil personas fallecen en el mundo por enfermedades atribuibles a la mala calidad del aire. De esa cifra, 83 mil muertes prematuras tienen relación con la contaminación del aire.

En nuestro país, durante 2021, de acuerdo con el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), el ozono (O3), las partículas finas menores a 10 micrómetros (PM10) y las menores a 2.5 micrómetros (PM 2.5) fueron los contaminantes que aumentaron su presencia en comparación con el 2020.

Siendo la región del Valle de México la que presentó más contaminación, el IMECA señala que, durante 2021, la Ciudad de México solo tuvo 141 días con una calidad del aire buena y el Estado de México con 147. Durante ese mismo año se han declarado 3 contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Esto también representa un aumento, pues en 2020 sólo hubo una contingencia ambiental por mala calidad del aire.

En este contexto, si bien el Código de Biodiversidad del Estado de México y el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas contempla la difusión masiva de la declaratoria de contingencias ambientales, en la práctica se tiene muy poca difusión, ya que la mayoría de la población no se entera de las medidas que deberán tomar, pues no están atentos a los medios donde generalmente se difunde esta información. Además, las autoridades competentes se ven limitados a publicarlo solo en los medios de comunicación masiva.

Razón por la cual se propone que las autoridades competentes difundan de manera inmediata y en tiempo real la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, así como las medidas preventivas, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y Municipios.

Asimismo, las autoridades competentes podrán suscribir convenios o contratos de colaboración con particulares, para informar en tiempo real sobre la contingencia ambiental, con la finalidad de llegar a un mayor número de la población, permitiendo que estén en condiciones de tomar las medidas adecuadas para evitar exponerse cuando exista una mala calidad del aire y así prevenir posibles enfermedades.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I. a XIII. ... XIV. Contingencia ambiental: Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de	**Artículo 2.5.** Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I. a XIII. ... XIV. Contingencia ambiental: ~~Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones~~ **Situación** de riesgo,

actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;	derivad~~as~~ de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
Sin correlativo	**XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos** a **la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.**
XV. a XXXIX. …	XV. a XXXIX. …
XL. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;	XL. Monitoreo ambiental: ~~Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del~~ **Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el** aire, ~~del~~ suelo, ~~del~~ agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;
XLI. a LXII. …	XLI. a LXII. …
CAPITULO XI **DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES**	**CAPITULO XI** **DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS**
Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea con base en análisis y en el monitoreo de la contaminación ambiental una concentración de contaminantes, un riesgo ecológico derivado de actividades humanas, fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población al medio ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta del Gobierno.	**Artículo 2.197.** Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental **atmosférica**, cuando se presente o se prevea con base en análisis**, objetivos, pronósticos** y en el monitoreo de la contaminación ambiental **del aire,** una **elevada** concentración de contaminantes **de ozono y partículas**, ~~un riesgo ecológico~~ derivado de **las** actividades humanas~~,~~ **o** fenómenos naturales que ~~pueden afectar~~ **afecten** la salud de la población **o** al ~~medio~~ ambiente, de acuerdo con las ~~normas oficiales mexicanas~~ **Normas Oficiales Mexicanas**, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el ~~Programa de Contingencia Ambiental~~ **Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas** publicado en la Gaceta del Gobierno.
Artículo 2.198. La declaratoria deberá darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor:	**Artículo 2.198.** La declaratoria **y las medidas que se aplicarán** ~~deberán~~ **deberán** darse a conocer ~~conjuntamente con las medidas correspondientes~~ **de forma inmediata y en tiempo real,** a través de los medios de comunicación masiva, **así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos** ~~y de~~**, al igual que** los instrumentos que se establezcan para tal efecto. ~~Dichas medidas entrarán en vigor:~~

I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.	~~I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y~~ ~~II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.~~ **Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.** **De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.**
Sin correlativo	**Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:** **I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y** **II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.**

El desarrollo legislativo en materia de responsabilidad ambiental se ha vuelto inaplazable a la luz de numerosos casos de daños graves ocasionados al ambiente y a la salud de las personas. Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que las nuevas tecnologías deben ser aprovechadas y estar disponibles al servicio de las y los mexiquenses, más aún cuando se trata de problemas de salud pública, como los provocados por los graves niveles de contaminación ambiental que se presentan en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO**

2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX "DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del Capítulo IX "De Contingencias Ambientales"; se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y; se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a XIII. …
XIV. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos a la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.

XV. a XXXIX. …

XL. Monitoreo ambiental: Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire, suelo, agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XLI. a LXII. …

CAPITULO XI
DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS

Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental atmosférica, cuando se presente o se prevea con base en análisis, objetivos, pronósticos y en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivado de las actividades humanas~~,~~ o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicado en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 2.198. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer–de forma inmediata y en tiempo real, a través de los medios de comunicación masiva, así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.

De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.

Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:

I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y
II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9.6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Despues de un pandemia y lo que llevamos del 2022 nos hemos ido adaptando a los desafíos imperantes que buscan soluciones a las necesidades y problemáticas que permean en el mundo entero.

Precisamente, la crisis ocasionada vino a confirmar la trascendencia del campo, por ser un sector que asegura la disponibilidad de alimentos, pero además que resulta fundamental para el desarrollo económico y la estabilidad social de los países.

En síntesis, el campo es sumamente importante para el desarrollo del ser humano; sin embargo, a nivel mundial y nacional, enfrenta problemáticas complejas, nada sencillas de resolver.

Las causas de este desalentador escenario son múltiples y variadas, de tal suerte, que el campo debería estar en el centro de atención inmediata, al estar en peligro sus suelos por restricciones como dotación de agua, cambio climático, capacidad de los recursos naturales, rendimiento en los cultivos producidos, entre otros.

Sin embargo, por lo que hace a México, es uno de los sectores más importantes con los que cuenta, basta con señalar que de acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial, así como el Banco de México, sitúan al país entre los primeros diez productores agrícolas a nivel mundial y como el octavo exportador de alimentos al mundo en el año 2021.

Para dimensionar también la trascendencia de las actividades desarrolladas, cabe referir que van más allá de las centradas en la producción primaria, por tocar base con la salud, medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales y alimentación.

El campo, por tanto, tiene una gran importancia al ser fuente de materias primas, de alimentos, cadenas de producción, pieza en las economías, fuente de ingresos al exportar productos y además de generar empleos a nivel nacional.

Pese a lo anterior, debe hacerse mención que parte del impulso histórico que ha tenido este sector ha devenido de financiamientos, por lo que, en razón de las circunstancias actuales, resulta preciso que los gobiernos atiendan las necesidades que presenta, mismo que no se ha detenido y que seguirá siendo fundamental para la sobrevivencia del hombre.

En México, se tiene una ausencia o deficiencia en las políticas públicas para el desarrollo agrícola, lo que ha generado pocos impactos positivos en este sector, es así que, esta actividad está siendo abandonada, toda vez que, no resulta ser una labor redituable, ante los altos costos que se generan para poder cosechar, el excesivo costo en abonos y fertilizantes, el alto precio de la gasolina, las maquinarias y materiales; razones que inhiben el desarrollo.

Cabe referir, que en el país existes grandes desigualdades en esta materia, en donde hay desbalances entre productores y regiones. Ademas, gran parte de los productores se dedican a la agricultura de subsistencia, al contar con pequeñas porciones de tierras que se distribuyen en los ejidos o comunidades que no siempre llegan a buen puerto por lo que hace a sus cosechas, aunado al abandono de apoyos reales que garanticen eficiencia en sus producciones, a la falta de acceso a programas de subsidios o incluso para la adquisición de semillas y fertilizantes.

Tan solo, los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019 arrojaron que únicamente el 8.4% de las unidades de producción obtuvieron algún crédito o préstamo, lo que nos dice mucho de las situaciones de desventaja que viven los mexicanos que se dedican al trabajo en campo.

Asimismo, la ENA dejo de manifiesto que la mayor parte de los productores destinaron el crédito que les fue otorgado para la compra de materia prima (87.1%) y pago de mano de obra (41.7%), mientras que únicamente el 5.1% lo destinó para la compra de maquinaria o equipo, que resultan fundamentales para trabajar, pero además para implementar nuevas tecnologías en el campo.

Con base en los datos arrojados por el instrumento estadístico citado, se tiene que las principales problemáticas que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias en México son: altos costos de insumos y servicios, falta de capacitación y asistencia técnica, pérdida de fertilidad del suelo, además de contar con infraestructura insuficiente para la producción y dificultades en la comercialización.

En este contexto, la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que en el ámbito rural es donde se concentra la mayor cantidad de población en condiciones de pobreza, dado que en 2016, el 40.8% de la población que habitaba en un ambiente rural, vivía en pobreza moderada y 17.4% en pobreza extrema, situación que si se compara con personas que se desarrollan en un contexto urbano, el índice de habitantes en pobreza moderada es de 34.4% y en pobreza extrema, sólo un 4.7%.

Con las cifras anteriores como parámetro, es necesario partir también de la premisa que el campo es uno de los sectores más pobres de la economía mexicana y pese a ello, se convierte en uno de los primordiales y estratégicos.

Por lo que hace a la entidad, conviene señalar que el territorio con el que se cuenta de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, representa el 1.1 por ciento de la extensión territorial nacional, contando por tanto con 22 mil 487.55 kilómetros cuadrados.

Asimismo, según datos aportados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en el 2017 a nivel nacional hubo 14 millones 667 mil 899 de hectáreas cosechadas, mientras que en la entidad mexiquense la cifra fue de 758 mil 942 hectáreas, lo que representa en términos reales que los mexiquenses aportan un 5.17% de productos del campo al ámbito nacional.

En este tenor, la siembra es predominantemente de temporal y los municipios mexiquenses con mayor superficie de sembradíos de estas características son cinco: Almoloya de Juárez, Tlatlaya, Ixtlahuaca, Luvianos y San Felipe del Progreso. A su vez, los municipios que encabezan la lista de acuerdo a su valor de producción agrícola son: Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Tenancingo, Jocotitlán y Villa Victoria, en donde la producción florícola es su actividad principal.

En el 2021 la Secretaria del Campo del Estado de México indico que 772 mil 151 hectáreas son dedicadas al campo, en 500 mil hectáreas se siembra maíz, 15 mil 900 hectáreas de tuna, 12 mil 895 hectáreas de avena, 10 mil 266 hectáreas de aguacate, 7 mil 500 hectáreas son para cultivar flores.

Si dimensionamos los datos que se citaron, resulta evidente que la entidad mexiquense juega un papel fundamental en el desarrollo del campo a nivel nacional, por lo que se debe promover una agricultura sostenible, que asegure la seguridad alimentaria e incluso que busque abatir el hambre, en congruencia con lo establecido en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030.

Sin embargo, no es una novedad escuchar que nuestros campos mexiquenses están siendo abandonados, situación que se ha ido acentuando a causa de diversos factores tales como la inflación, las extorsiones, el despojo de las tierras, el aumento en los precios de materia prima, fertilizantes, pesticidas y herramienta de trabajo.

De igual forma, acentúan la problemática del campo, la explotación de las tierras, las cuales, impiden su recuperación y fertilidad ante la ausencia de nutrientes.

Al ser el campo un sector tan afectado económicamente y por los fenómenos naturales, la población ya no ve en el campo una oportunidad laboral, prefiriendo salir a la industria o a las grandes urbes a buscar mejores oportunidades.

Pese a lo anterior, la labor en el campo es de tal relevancia, por ello este Grupo Parlamentario, considera fundamental emprender acciones de apoyo a los trabajadores del campo, quienes, a pesar de realizar una ardua labor, tienen poco apoyo de las diversas autoridades.

Por ello, a través de la presente iniciativa se busca el establecimiento de programas de financiamiento, con tasas preferenciales, a fin de que los productores de manera individual e incluso de forma grupal, accedan a la obtención de microcréditos, con el objetivo de estar en condiciones para adquirir herramienta, maquinaria y tecnología que les permita el aprovechamiento de la tierra.

A fin de tener claridad respecto a las modificaciones planteadas en la presente iniciativa de ley, se expone un comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, mismo que se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa propuesta
Artículo 9.6.- La Secretaría del Campo impulsará: I a VIII. VIII. Los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales; (…)	**Artículo 9.6.-** La Secretaría del Campo impulsará: I a VII… **VIII.** ~~Los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos~~ **El establecimiento de programas de financiamiento,** con tasas preferenciales; **VIII. Bis. Mecanismos que permitan la obtención de microcréditos, individuales o grupales a productores, para la adquisición de herramienta, maquinaria y tecnología para el aprovechamiento de la tierra.**
Artículo 9.17.- Para el establecimiento y otorgamiento de apoyos y estímulos se observará lo siguiente: I a VII… *Sin correlativo*	**Artículo 9.17.-** Para el establecimiento y otorgamiento de apoyos y estímulos se observará lo siguiente: I a VII… **VIII. Ponderación por tipo de productor o grupo de ellos, cuando estos, no hayan podido acceder**

	a otro tipo de financiamiento debido a la vulnerabilidad por carencia social, a fin de darles preferencia para el acceso a estímulos y apoyos.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Estado de México está convencido en legislar a favor de un sector tan crucial para el desarrollo de la entidad, por lo que la presente iniciativa de ley ayudará a que trabajadores del campo puedan contar con financiamientos que les permitan trabajar, innovar y aprovechar las tierras mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9.6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII y se le adiciona una fracción VIII Bis al artículo 9.6, asimismo se adiciona la fracción VIII al artículo 9.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.6.- La Secretaría del Campo impulsará:

I a VII.
VIII. ~~Los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos~~ **El establecimiento de programas de financiamiento,** con tasas preferenciales;
VIII. Bis. Mecanismos que permitan la obtención de microcréditos, individuales o grupales a productores, para la adquisición de herramienta, maquinaria y tecnología para el aprovechamiento de la tierra.

[…]

Artículo 9.17.- Para el establecimiento y otorgamiento de apoyos y estímulos se observará lo siguiente:

I a VII…
VIII. Ponderación por tipo de productor o grupo de ellos, cuando estos, no hayan podido acceder a otro tipo de financiamiento debido a la vulnerabilidad por carencia social, a fin de darles preferencia para el acceso a estímulos y apoyos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA FOMENTAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN TRANSPORTE PÚBLICO SOSTENIBLE, INCLUYENTE, SEGURO Y EFICIENTE, DANDO PREFERENCIA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes desafíos que enfrentan las ciudades en el mundo, es el desplazamiento de millones de personas, por ser esto una variante en su calidad de vida y tocar base con la gobernabilidad y el medio ambiente. En consecuencia, abordar el tema de movilidad implica un asunto prioritario no solo por atender sino por resolver en las agendas gubernamentales con el objetivo último de generar en la población de las grandes urbes condiciones de bienestar y de prosperidad.

Máxime que la Agenda 2030 tiene como propósito impulsar la accesibilidad en las ciudades y garantizar la movilidad en el transporte público, a través de una mejor orientación de los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente, que busque proporcionar sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todos, mejorar la seguridad vial mediante la expansión de los sistemas de transporte público y el fomento al uso de tecnologías limpias e inclusión de tecnologías verdes.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) así como de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el 80% de la población latinoamericana vive en ciudades, superando los porcentajes de los países desarrollados, y por ello se considera que esta zona es de las más urbanizadas a nivel mundial, lo que ha cobrado un costo elevado en términos sociales, económicos y ambientales.

La expansión demográfica crece cada vez más rápido y torna pequeñas urbes en megaciudades que son difíciles de controlar, por lo que la planificación para la movilidad urbana requiere gobernanza con experiencia y que esté dispuesta a invertir el capital suficiente para ello, sin embargo, México no cuenta con ello.

En México están bien definidos los roles de las metrópolis como principales aportadoras al Producto Interno Bruto (PIB), por ello las personas buscan una oportunidad de mejorar su estilo de vida en ellas, provocando cambios que generan

como consecuencia un desarrollo urbano con alta demanda de servicios como el transporte.

Así, los conflictos urbanos en gran medida se deben a la alta densidad de población, a la proliferación de viviendas multifamiliares, al elevado costo de la vivienda, entre otras causas, lo cual ha llevado a que las viviendas estén esparcidas a lo largo de las ciudades causando que algunos sectores de la población estén obligados a realizar largos trayectos hacia sus empleos, pues la población más pobre no tiene otra opción más que habitar a las afueras de la mancha urbana, por los elevados costos y especulación del sector mobiliario según un reporte del Centro Mario Molina.

Ahora bien, para comprender mejor las deficiencias de la movilidad urbana, se tiene que entender el concepto de la misma, por ello el investigador Mataix (2010) lo define como cualquier capacidad y disponibilidad que tienen los habitantes de una región para desplazarse dentro de una ciudad, esta necesidad se debe satisfacer de tal manera que se cumpla con cualquier desplazamiento necesario para trasladarse al trabajo, a la vivienda y cualquier bien o servicio que se ofrezca dentro de la región geográfica sin que repercuta de manera negativa en la calidad de vida ni en la posibilidad de crecimiento económico, cultural y educativo.

Por su parte el Banco de Desarrollo de América Latina manifiesta que la movilidad urbana es un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación, siendo así que permite que la población tenga acceso a los centros de servicio.

De tal manera que la movilidad urbana atienda una necesidad y un querer de la ciudadanía de desplazarse, por lo que se constituye en un derecho que debe tutelarse a fin de que los gobiernos garanticen opciones viables para moverse de manera eficiente, segura e incluyente.

No obstante, nacionalmente no se ha logrado que el transporte público sea una alternativa favorable para los usuarios en comparación con el vehículo privado, pues constantemente se relaciona al transporte público urbano con un servicio de mala calidad, poco regulado, lento e inseguro por lo que, en cuanto tienen la oportunidad, los usuarios optan por abandonarlo y adquirir un automóvil.

Las grandes deficiencias en el transporte y por tanto su mala calidad se debe en gran medida al sistema de concesiones bajo el que opera el transporte en México, ya que son empresas privadas las que controlan el transporte público del país; dando lugar a la corrupción y tolerancia ante el incumplimiento de la normatividad en la materia.

El hecho de que la población mexicana prefiera utilizar el automóvil privado como principal método de desplazamiento se ha reflejado en las estrategias de movilidad urbana que han implementado los últimos gobiernos con los obvios impactos en el medio ambiente y la equidad poblacional.

Según datos del Parque Vehicular proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportan que en 2021 el total nacional de vehículos de motor registrados en circulación son 53,115,396, mismos que incluyen la clase de vehículo: Automóviles, Camiones y Camionetas para pasajeros, Camiones para carga y Motocicletas, así como el tipo de servicio Oficial, Público y Particular; sin contar por supuesto los autos que no están registrados ni regulados y que circulan por el país. Cifras que contextualizan la dimensión de vehículos en el país, mismos que implican problemáticas ambientales por los gases de efecto invernadero que generan, la necesidad de infraestructura para movilidad, pero sobre todo lo fundamental que es plantear opciones para que el transporte sea sostenible, incluyente, seguro y eficiente.

También resulta necesario tener presente la situación que guarda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), toda vez que es el centro económico, financiero, político y cultural del país.

Por lo que el censo 2020 realizado por el INEGI, señala al respecto que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es la más densamente poblada del país, al estar conformada por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (CDMX), 59 municipios del Estado de México y un municipio del estado de Hidalgo (Tizayuca), con una extensión aproximada de 7,954km2. Asimismo, en esta región habitan 21 millones 804 mil 515 personas, es decir, 1 de cada 5 habitantes se encuentran aquí; de los cuales 12 millones 437 285 son mexiquenses.

La Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México realizada por el INEGI en 2017, ha recuperado información sobre los viajes de la población de 6 años y más residentes de la ZMVM, resaltando los siguientes datos:

- De los 19.38 millones de personas de 6 años y más en la ZMVM, poco más del 80%, que se traducen en 15.63 millones, realizan cuando menos un viaje en un día entre semana, que implica hacerlo de lunes a viernes. De esta cifra, el 84% proviene de la CDMX y el 78% de los municipios conurbados.
- De los 15.57 millones de viajes en transporte público en la ZMVM, en prácticamente 3 de cada 4 se usa el servicio colectivo: microbús o combi.
- El Metro, en la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en frecuencia de uso mientras que, en los municipios conurbados se utiliza un colectivo (microbús o combi) en 4 de cada 5 viajes en transporte público.
- De los más de 5.9 millones de hogares en la ZMVM, en 53% se dispone de al menos un vehículo para transportarse.
- De los viajes que se realizan en transporte privado, en un día se realizan 6.60 millones en automóvil. El promedio de ocupantes por auto es de 1.5 personas

y es entre las 6:00 am y las 8:59 horas cuando se aprecia la mayor actividad de viajes hacia el trabajo y la escuela.

- De los viajes que se realizan para ir al trabajo, el 36.6% duran hasta media hora; el 58.1% tardan de 31 minutos hasta 2 horas y, en el 5.3% de los casos, emplean más de 2 horas.
- En el caso de la CDMX, 6 de cada 10 viajes tardan de 31 minutos a 2 horas, en tanto que, en los municipios conurbados, el 7.2 % de los viajes emplean más de 2 horas.
- Para regresar al hogar, el 55 % de los viajes duran menos de 30 minutos; el 40.7% tardan de 31 minutos hasta 2 horas, y el 3.8% se prolongan por más de 2 horas.

Los números anteriores, muestran de manera clara que nos enfrentamos ante desafíos en materia de movilidad, que permitan a las y los mexicanos acceder de manera más eficaz y eficiente a su empleo, educación, salud, cultura, servicios básicos (agua, electricidad, alimentación), convivencia, recreación y en general al ejercicio pleno de sus derechos, sin exclusión.

Por otro lado, las situaciones señaladas con antelación no son diferentes en el Estado de México ya que el crecimiento demográfico y poblacional acelerados de las últimas décadas, aunado a altos índices de motorización y la expansión de la infraestructura vial, ha provocado cada vez más una repartición modal de los viajes en favor del automóvil privado como modo principal para viajar. Para ejemplificar el dicho, basta referir que, según datos del INEGI por cada un niño naciendo en el Estado de México un automóvil nuevo aparece.

De acuerdo con el 5to Informe de Resultados del Gobernado del Estado de México, se estima que al día la población en la entidad mexiquense realiza más de 8 millones de viajes, a fin de atender acciones vinculadas con comercio, negocios, producción, educación, salud, entre otros, lo que provoca la saturación del transporte, el retraso

de los viajes y la pérdida de tiempo valioso para la generación de bienes, el descanso y la convivencia.

Además, el Informe señalo que la entidad mexiquense cuenta con una densidad de 677 metros lineales de longitud carretera por kilómetro cuadrado de territorio, y una red carretera mayor a 15 mil kilómetros. Por lo que, de esta longitud, el Gobierno Estatal atiende de forma directa más de 4 mil 326 kilómetros de carreteras y vialidades primarias libres de peaje (311 caminos), lo que representa el 28 por ciento del total y corresponde a la Junta de Caminos del Estado de México (JCEM) su atención. Datos que nos sirven para dimensionar las extensiones que se deben cubrir en el mantenimiento de infraestructura.

Por lo anterior, es preciso trabajar en temas fundamentales como la modernización del transporte público a través de la mejora de los sistemas de transporte, la reestructuración de rutas y el fortalecimiento de modalidades de transporte público de mayor capacidad y el no motorizado, con el fin último de generar mejoras en la movilidad y ofrecer trayectos cómodos y seguros a los mexiquenses, lo que se traduciría en mejor calidad de vida de la población.

Y es que la realidad refleja que los mexiquenses viven y padecen un transporte público de baja calidad, que continúa representado la mayoría de los viajes con dos tercios de la demanda diaria motorizada, y un esquema de operación y planeación ineficientes, con elevados costos para los operadores, para el sector público y para la sociedad en general.

En caso de no tomarse ninguna acción correctiva, se estima que para el 2030 aproximadamente el 40% de los viajes se realizarán en automóvil privado, 21% más que hoy, congestionando gravemente las vialidades y sometiendo a la población a tiempos excesivos en sus traslados, con un considerable incremento en la emisión de contaminantes, y con urbes más inhumanas donde las personas estarán mayormente expuestas a sufrir un accidente vial.

El INEGI informo que para el 2020, en el Edomex se tenía un registro 8 millones 571 mil 466 de vehículos entre, particulares, públicos, oficiales, y de estos 6 millones 237 mil 659 son autos de uso particular, esto se traduce en que uno de cada 3 mexiquenses cuenta con un auto propio.

Los altos costos, la delincuencia y los tiempos de traslado en cada viaje que hay en el Estado de México, es lo que hace se considere una de las peores entidades en cuestión de transporte público, sin dejar de referir que la mitad de los mexiquenses tardan de 30 minutos a 2 horas para llegar a sus destinos, y que el aumento del parque vehicular de autos particulares es debido a la inseguridad que perciben los ciudadanos por utilizar este medio de circulación.

El gobierno actual invierte en carreteras, pero no pone atención en la movilidad, debido a que no incrementa los transportes públicos masivos (metro, Mexibús y teleférico) y no moderniza adecuadamente los que se tienen, esto porque las concesiones de transporte público se encuentran en manos de particulares y no están debidamente reguladas. Tan solo, en el 2021 solo se regularizaron 4 mil 106 concesiones de 168 mil, lo que representa que el 98% de los transportistas con concesión operan de manera anormal.

Ante el caos vial que existe de forma permanente en las Zonas Metropolitanas del Estado de México es imperativo contar con un transporte público seguro, eficiente, incluyente y sostenible; para garantizar la movilidad y el desarrollo de los mexiquenses que diariamente tienen que trasladarse a sus centros de trabajo, escolares, de salud, etc.

En ese sentido, no pasa desapercibido lo señalado por ONU Habitat, al manifestar que la movilidad implica un reto mayúsculo por las deficiencias que restringen los derechos de los habitantes; los tiempos invertidos en los traslados, el costo económico y el impacto en el presupuesto familiar, así como la inseguridad que se

vive en los trayectos, lo que directamente deteriora las condiciones de vida de la población, por lo que debemos buscar soluciones en beneficio de las y los mexiquenses.

Ante la falta de transporte, la población del Estado de México opta por los medios que ofrecen concesionarias privadas como son los mototaxis, microbuses, minivanes, entre otros. No obstante, durante la primera década del siglo se registró una decadencia del 5% en el número de pasajeros que utilizaba diariamente los servicios de transporte público debido al disgusto de los pasajeros por los malos tratos y, sobre todo, por la inseguridad que representa el viajar en este tipo de transporte.

El servicio de transporte público en el Estado de México es prestado en gran proporción por vehículos de baja capacidad, inapropiados para dar servicio en los corredores de mayor demanda; mismos que inducen congestión innecesaria, aunado a que son ineficientes, tienen una elevada edad promedio, y crean altos costos a los transportistas y a los usuarios; por lo que además son peligrosos, presas de la delincuencia y con grandes emisiones contaminantes.

Lo anterior, da como consecuencia una tendencia hacia la motorización privada y hacia una cada vez mayor proporción de viajes realizados en automóvil, los cuales son cada vez más largos. De acuerdo con las Encuestas Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, el número de viajes en auto privado ha aumentado más rápidamente que la población en los últimos 20 años.

No menos importante, son los costos del transporte público para los mexiquenses el cual, es extraordinariamente elevado, y representa uno de los rubros más onerosos en presupuestos familiares y personales; alcanzando montos de entre 70 y 80 pesos diarios. Lo que, necesariamente tiene que ver con las grandes distancias recorridas, con ineficiencias estructurales y organizacionales, con una oferta

fragmentada, con altos índices de transbordos y con una casi nula integración entre modos de transporte (Hernández Muñoz y Hernández Paz, 2020).

En este orden de ideas, la expansión demográfica en una ciudad es la que define la nueva estrategia de movilidad urbana que habrá en la misma, por ello las nuevas formas de desarrollo territorial que se dan en el Estado de México y la concentración de la población en las Zona Metropolitanas, limitan a tener un desarrollo carente de planeación. Los sistemas de comunicación y cualquier infraestructura vial que se encuentra en la región están fragmentados y crean barreras de comunicación en temas de transporte de personas, además, las nuevas obras de infraestructura vial no tienen coordinación entre los gobiernos municipales y terminan siendo deficientes para un traslado efectivo de la población, como bien comenta el urbanista Iracheta.

La desigualdad generada por la movilidad en el Estado de México se focaliza en la falta de sistemas de transporte público en los municipios, así como deficiencias en el existente tales como falta de coordinación en las rutas, situación que provocan constantes embotellamientos y desgaste acelerado de las vías de comunicación.

Las condiciones tan difíciles de movilidad que se viven en las grandes metrópolis como las del Estado de México, se traducen en congestión vial durante muchas horas del día, velocidades promedio muy bajas, tiempos de viaje demasiado largos, así como condiciones malas para los desplazamientos en transporte público, en bicicleta o a pie, sin dejar de lado los efectos negativos para el medio ambiente como la contaminación del aire y la acústica; en general un deterioro en la calidad de vida en las grandes urbes.

Con todo este contexto planteado, un reto más en la movilidad es la inclusión, de todos es conocido la poca o nula infraestructura para facilitar el acceso al servicio de transporte público de personas con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con el INEGI para el año 2020, las personas que en México tienen algún tipo de

discapacidad alcanzan la cifra de 6 millones 179 890, lo que representa 4.9% de la población total del país. De estas, 47% son hombres y 53% mujeres. Sobre las condiciones en el transporte para quienes tienen algún tipo de discapacidad, El Poder del Consumidor A.C. refiere en un estudio que los sistemas BRT (Mexibús, Metrobús, etc.) en el país, no están cumpliendo al 100% con las condiciones que facilitan el acceso a este grupo de la sociedad y, por su puesto, mucho menos los autobuses, combis, metro, y demás sistemas de transporte.

En este sentido, diversos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México como Carlos Favela e Hilda Laura Vázquez, manifiestan respecto al transporte público en México que es inaccesible para las personas con discapacidad y necesitan ser renovados con principios de inclusión universal para todos los usuarios.

Por lo que contar con un transporte rápido, eficiente, incluyente y menos contaminante, se ha convertido en la prioridad, sin embargo, la eficiencia no se ve complementada si las personas que cuentan con alguna discapacidad no pueden acceder de manera óptima en primera instancia su acceso y posteriormente su viaje.

De tal manera que es preciso trabajar en políticas públicas que contemplen cuando menos escaleras adecuadas y en funcionamiento, elevadores, señalética, rampas para sillas de ruedas, cajones de estacionamiento exclusivos e indicaciones auditivas, condiciones que representan solo el mínimo necesario para su desplazamiento seguro.

Un correcto estudio y planeación de la movilidad urbana se traduce en el aprovechamiento máximo durante el recorrido gracias a la conexión entre los tipos de transporte que se ofrecen a la población, mayor accesibilidad en puntos estratégicos para una mejora en toda la ciudad y no únicamente en dónde se centra la mayor parte de la población, pues esto asegura que todas las zonas urbanas e incluso algunas rurales tengan acceso y no construyan vías alternas ineficientes y

de muy poco tránsito que empeoran la situación de embotellamientos cotidianos. (Simpson, 2009)

Particularmente en el Estado de México, el autobús tiene un grado de aceptación social muy bajo y las personas prefieren usar otro tipo de transporte público o privado. Esta situación se da debido a la baja calidad que ofrece, problemas de puntualidad y la constante variabilidad en el tiempo de los recorridos, pues no siempre recorre la ruta establecida en el mismo tiempo, comparte la misma vialidad con otros automóviles y no cuenta con estaciones de paradas establecidas.

Además, las vialidades se saturan al compartirse con vehículos privados, los transportistas no respetan las paradas oficiales y los pasajeros abordan en dónde ellos lo determinen, los municipios del estado no están coordinados para ordenar el transporte y algunas personas tienen la necesidad de transbordar para llegar a su destino, no se planean rutas y algunas unidades son obsoletas debido a que llevan bastante tiempo funcionando sin un mantenimiento adecuado.

El invertir en alternativas de transporte como el metro para zonas metropolitanas trae innumerables beneficios, entre los que destacan la regulación del parque vehicular, pues en 2016 circulaban en el estado 161 mil unidades de servicio para el transporte urbano dificultando de gran manera su regulación, por ello el gobierno ha declarado que se invertirá en nueva infraestructura para el transporte de los ciudadanos, la más clara es el tren Interurbano México-Toluca que se lleva realizando desde el año 2014 y se tenía pensado inaugurar a finales del año 2017, este tren representa una oportunidad única en Latinoamérica para comunicar a la Zona Metropolitana de Toluca con la del Valle de México, así como agilizar la movilidad interurbana como su nombre lo recalca. Según encuestas ocho de cada 10 automovilistas que viajan diariamente están dispuestos a realizar su trayecto en este medio de transporte. (Rosa, 2019)

Desafortunadamente se ha pospuesto la inauguración de la infraestructura formalmente hasta el año 2024, sin embargo, en declaraciones de marzo en este año por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y el alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava, dieron a conocer que aún no existe fecha de entrega del proyecto, pese a que el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se comprometió a que estaría finalizada este año.

Lo anterior, implica que la obra tomará más de 10 años en realizarse debido a la dificultad que se presenta en la región y por una mala planificación de la ruta, el recorrido total será de 57.7 kilómetros y actualmente se tiene un avance de 87% de construcción, pero la zona no es favorable para terminarla.

Una alternativa favorable para este tipo de problemáticas es el metro, toda vez que existen 6 millones de usuarios diarios en la red del sistema colectivo metro de la capital, de los cuales, 40% son del Estado de México por lo que aclara que una buena cantidad de mexiquenses están dispuestos a utilizar este medio de transporte como fuente principal para desplazarse.

Un metro es una fuente de desarrollo en cualquier sentido, tomando como referencia las ciudades de Londres, Madrid, París, Berlín, Hong Kong, Barcelona, Nueva York, entre otras donde la extensión de las redes del metro supera los 200, 300 y en algunos casos 400 kilómetros de longitud, como resultado se obtiene que únicamente entre el 13% y el 25% de los viajes que se realizan diariamente están a cargo del transporte privado, concluyendo que una ciudad con alta demanda de movilidad se regulariza y controla gracias a las líneas de metro. (Grange, 2010)

Algunas ciudades no deciden invertir en tecnologías como el metro debido a la creencia de que implican un gran costo, sin embargo, la literatura especializada reconoce que gracias a los 15 mil pasajeros en promedio por hora que transporta un servicio de metro, los costos pueden ser mucho más baratos en el largo plazo, en comparación con otros sistemas y medios de transporte. No siempre es

necesario tener una gran extensión en las líneas ni una red bien elaborada, tal es el caso de Lisboa, la capital de Portugal que mantiene una red de metro con únicamente 4 líneas que conjuntan 44.2 kilómetros y ha funcionado bastante bien, la gente prefiere utilizar este método y evitar embotellamientos. Las razones por las que la gente prefiere el metro como medio prioritario de transporte se debe a que el costo por pasajero es normalmente la tercera parte de los autobuses, las estaciones están bien definidas y se regula de mejor manera, así como mayor seguridad durante los traslados. (Simpson, 2009)

Estudios de Rickman de 2007 muestran que el metro tiene un impacto positivo en los puestos de trabajo, concretamente el lugar de estudio fue Estados Unidos, dónde se obtuvo un cambio porcentual en la cantidad de empleos que había durante el periodo 1990-2004 para las ciudades que no cuentan con una red de metro obtenían 18% en promedio, mientras que las que sí contaban fue de 35%, demostrando que la distancia es importante y un método de transporte efectivo lo es aún más.

Además, se ha demostrado que implementar una red de metro modifica los hábitos de las personas y cambia las localizaciones de las actividades, se evita el uso del suelo en vías para automóviles generando beneficios gracias a una menor contaminación y gasto de combustible y menor tiempo de viaje. Se pueden producir 400% más viajes en ciudades con acceso a este tipo de transporte, es decir un aproximado de 5 veces más que el transporte público ordinario como buses y/o taxis, añadiendo que las defunciones por accidentes de tránsito se reducen en uno 24%.

La movilidad ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas

de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho.

Por todas estas razones y por el flujo de personas que transitan diariamente en las Zonas Metropolitanas del Estado se considera candidato perfecto para implementar redes de metro que permitan una estrategia de movilidad mucho mejor que la que se tiene actualmente, y beneficiando a los usuarios que no tienen acceso a todo tipo de transporte privado o en algunos casos, público.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que, ante las diversas problemáticas en materia social, económica, de transporte y ambiental que enfrentan las grandes urbes es importante impulsar un sistema de transporte publico sostenible e incluyente que atienda las necesidades de movilidad de todos los mexiquenses e impulse el desarrollo económico de las zonas urbanas del Estado, como el metro.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyará y trabajará para:

- ✓ Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.
- ✓ Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado.
- ✓ Privilegiar proyectos que den accesibilidad universal (incluyendo a personas con discapacidad).
- ✓ Privilegiar sistemas de transporte regulados y controlados socialmente sobre sistemas de transporte no regulados.
- ✓ Privilegiar intervenciones basadas en una red de transporte sobre intervenciones aisladas.

- ✓ Privilegiar proyectos multimodales sobre proyectos limitados a un solo modo de transporte.
- ✓ Privilegiar proyectos con mayores posibilidades de reducir la pobreza y la exclusión social.
- ✓ Privilegiar aquellos proyectos que brinden mayor acceso a las personas más pobres a los servicios públicos.
- ✓ Privilegiar proyectos de transporte que promuevan y fortalezcan la densificación urbana, que protejan el patrimonio cultural, ambiental, arquitectónico y de paisaje de las ciudades.

Por otro lado, es importante destacar que el 48% de la energía que se consume en México se utiliza para mover mercancías y personas, y la combustión de gasolina en el transporte hace que este sector sea la segunda fuente de emisiones de gases de efecto invernadero del país y una de las principales causas de contaminación atmosférica. Sin embargo, una característica clave del sector transporte es que los costos de inversión para mitigación de emisiones son negativos si se toman en cuenta los cobeneficios asociados a la implementación de sistemas integrados de transporte que pueden generar beneficios económicos y ambientales importantes.

El enfoque de cobeneficios debe incorporarse en las evaluaciones costo-beneficio en comparación de proyectos que promueven un cambio modal, contra otras inversiones que no mitigan la emisión de gases de efecto invernadero. Además, el crecimiento disperso y disconexo tiene altos costos ambientales para el país y para el Estado de México, no solo en emisiones de gases de efecto invernadero sino en ecosistemas, hábitats, agua y calidad de vida de la población.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes que los problemas de movilidad son complejos y añejos por lo que se

requiere de una serie de medidas que den una solución de fondo a la movilidad exigida por los mexiquenses que permita mover la economía y a la población.

Por lo anteriormente expuesto es que ponemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA FOMENTAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN TRANSPORTE PÚBLICO SOSTENIBLE, INCLUYENTE, SEGURO Y EFICIENTE, DANDO PREFERENCIA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reformar el artículo 1. Se reforma la fracción XXIII y adiciona la fracción XXVII recorriendo el numeral del artículo 9. Se recorre el numeral para adicionar las fracciones XVII y XVIII del artículo 12. Se reforma el articulo 26 adicionando las fracciones XV, XVI y XVII recorrido su numeral. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 27, todos estos de la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÌTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar sus condiciones, modo o modalidad de transporte.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad, **el *fomento del transporte público y la inclusión,*** teniendo la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones en materia de movilidad:

I…

…

…

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad ***la movilidad con transporte público sostenible e incluyente.***

XXIV…

….

…

XXVII. Fomentar el uso de transporte público y en el ámbito de sus competencias fomentar la construcción de transporte publico sostenible e incluyente.

XXVIII. Las demás que confiera la presente Ley y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito a la o el titular de la Secretaría, quien en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 12. Atribuciones del comité Estatal de Movilidad. El comité, como órgano colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

I…

…

XVII. Deberá fomentar la inversión en infraestructura para transporte público sostenible e incluyente que garantice la movilidad segura y eficiente.

XVIII. Preferentemente en las zonas metropolitanas del Estado de México se impulsará la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

XIX. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.

El Comité Estatal de Movilidad deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad que envíen los Municipios, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 26. Elemento del Programa Estatal de Movilidad. La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I…

…

…

XV. Proporcionar acceso a sistemas de transporte publico seguros, asequibles, sostenibles y mejorar la seguridad vial.

XVI- Ampliar la infraestructura para el transporte público prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, las personas mayores de edad, la mujeres y niños.

XVII Promoverá la inversión en las zonas metropolitanas del Estado de México para la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas. El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I..

…

…

X. Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.

XI. Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado, que den accesibilidad universal incluyendo personas con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado de México, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Obra Pública, la Secretaría de Finanzas y los 125 municipios del Estado de México contarán con un plazo no mayor a 120 días a la entrada en vigor del presente del presente decreto para emitir los lineamientos para implementar las reformas de este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales.

El reconocimiento de la naturaleza jurídica de los animales surgió en términos del bienestar animal, reconociéndoles hoy en día como seres sintientes, así como sus respectivos derechos, esencialmente el derecho de existir, ser respetados y protegidos por el ser humano.

Desafortunadamente, nuestra realidad muestra el constante maltrato contra los animales, que de manera desmesurada se realiza día a día, sin que hasta la fecha se haya creado una regulación adecuada para atender está problemática.

Según el Censo Canino 2019, realizado por DogHero, compañía de servicios para perros en América Latina, destaca que México es uno de los países con mayor número de animales de compañía; pero también señala que alrededor del 70% abandona a sus mascotas, siendo nuestro país el primer lugar en Latinoamérica en cuanto a animales en situación de calle.[1]

En México no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, de monta, deportivos, o cualquier otra finalidad. Sin embargo, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, AC, (AMMVEPE), se estima que en nuestro país existen alrededor de 28 millones de mascotas, según la distribución del estudio, que encuestó a 25 mil 500 hogares, y reveló que más de la

[1] Caribe empresarial. (2019). *Alarmantes resultados del Censo Canino 2019.* Obtenido de: https://caribempresarial.com/alarmantes-resultados-del-censo-canino-2019/

mitad tiene una mascota (45% son perros y 20% gatos) y que, de éstos, 78% la considera un miembro más de la familia.

En contraste, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país ocupa el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que solo el 30% de los 19 mil 500 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.

Tan solo en el Estado de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), durante 2021 la entidad registró el mayor número de perros como mascotas, reportando alrededor de 6 millones 424 mil 814 perros.

En contraparte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que de enero a noviembre de 2021 se denunciaron 516 casos por maltrato animal. En menos de 3 años (2019, 2020 y 20221), se han presentado 940 casos, de los cuales solo 28 se han logrado judicializar.[2] Asimismo, se advierte que los municipios que tienen más incidencia son Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez.

En este contexto y con el propósito de garantizar el bienestar de los animales, las leyes de los estados nacionales han tenido un gran avance en materia de las obligaciones de trato humano y cuidado de los animales, así como las prohibiciones de crueldad y maltrato animal.

Al menos en 65 países de los 5 continentes tienen provisiones estrictas destinadas a proteger el bienestar de los animales en términos generales o específicos, aun cuando el contenido de estas disposiciones difiere de un país a otro, la protección

[2] AD. Noticias. (2021). *Aumenta 50% número de denuncias por maltrato animal en Edomex*. Obtenido de: https://adnoticias.mx/aumenta-50-numero-de-denuncias-por-maltrato-animal-en-edomex/

del bienestar animal es un principio común en los mayores sistemas de derecho del mundo.

En la escena mundial, el bienestar animal una gran preocupación, por lo que después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamó el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, documento que establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas.

En cumplimiento de los objetivos del milenio, en el año 2000 surgió la Declaración Universal del Bienestar Animal, propuesta de acuerdo intergubernamental que reconoce a los animales como seres capaces de sentir y sufrir, con necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

En nuestro país, existen diversos ordenamientos legales a nivel federal, específicamente estas normas consideran tutelar a los animales como sujetos de protección; ya sea para salvaguardarlos de su posible extinción (*Ley General de Vida Silvestre*), del sufrimiento innecesario (*Ley de Sanidad Animal*), como parte de los ecosistemas y el medio ambiente (*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*), o de su utilización en espectáculos de confrontación entre animales para la satisfacción de instintos violentos y obtención de un lucro indebido de sus captores (*Código Penal Federal*).

En particular es menester señalar que, en enero de 2018, fue reformado el artículo 87 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer la obligación de la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Asimismo, el 31 de octubre de 2019 fue publicada la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar, trato digno y respetuoso a los animales.

En el caso de la legislación estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código de Biodiversidad del Estado de México, ordenamiento que establece en su Libro Sexto la protección y bienestar animal. Asimismo, menciona en su fracción II del artículo 6.7 que el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro.

No obstante, fue hasta el 17 de julio de 2013 cuando se publica el Reglamento del Libro Sexto, a su vez, dicho documento señala en su artículo 9 que los municipios deberán publicar sus Reglamentos de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Libro Sexto y en el presente Reglamento.

A pesar de lo suscrito, gran parte de los municipios no formulan su propio reglamento, o bien, realizan una mal interpretación del Reglamento, advirtiéndose que la ley vigente no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, por lo que debemos avanzar hacia una legislación que verdaderamente proteja y cuide de los animales, a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable, de manera tal, que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable, y que integren a nuestro marco jurídico todas aquellas disposiciones que mandatan los entes internacionales.

Con la intención de aplicar de forma correcta la normatividad, la iniciativa ofrece una propuesta para que el Reglamento del Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México sea único, de carácter general y con aplicabilidad para los 125 municipios, para que estos no se vean en la necesidad de crear su propio

Reglamento en la materia, el cual en la mayoría de las ocasiones presenta deficiencias tales como la mala interpretación del Código y su Reglamento, la intromisión o modificaciones que no se encuentran establecidas en dichos ordenamientos, o peor aún no existe un reglamento municipal.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro. III. a VI. ...	**Artículo 6.7.** Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro, **mismas que serán de aplicabilidad general para los 125 municipios.** III. a VI. ...

Debido a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos procedente la presente iniciativa que tiene como finalidad evitar posibles contrariedades u omisiones en la ejecución del Reglamento, contribuyendo de esta manera a poseer un marco legal adecuado para la protección y salvaguarda de los animales que habitan en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades:

I. …

II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro, mismas que serán de aplicabilidad general para los 125 municipios.

III. a VI. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2.186 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2.241 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una conciencia frente al inminente deterioro del medio ambiente ha conducido a cuestionar la idea tradicional del desarrollo en términos de eficiencia y explotación de los recursos existentes y a reconducirla hacia una concepción de desarrollo sostenible que tenga en cuenta e involucre tanto a las generaciones presentes como a las futuras[1].

Por tal motivo, el desarrollo de las actividades industriales que implican un riesgo latente para la población, debido a que existe un riesgo en la medida que pueda producir un daño ambiental[2], con o sin víctimas, justifica el que los titulares de estas actividades se sometan a un sistema de responsabilidad, con la finalidad de resarcirlo.

En dicho sistema, se basa el seguro ambiental, mismo que funciona como una garantía financiera exigible a toda persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

Para comprender el impacto que tiene el agotamiento de los recursos naturales ocasionados por la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que persiste en nuestro país, basta con los resultados obtenidos en el estudio "Cuentas Ecológicas y Económicas de México, 2021"[3], elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde destaca que durante 2021 los costos totales por agotamiento y degradación ambiental ascendieron a un 1 177 969.3 millones de pesos, siendo las emisiones al aire las que representaron el mayor costo ambiental al alcanzar un monto de 660 333.8 millones de pesos, seguida por los costos por

[1] Alba, Andrea y Rodríguez-Chona, S. (2009). *Seguro ambiental: situación actual e inconvenientes de su implementación*. RIS. Véase en: https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/14883/12018
[2] Dentro del concepto de daño ambiental, se incluyen tanto los daños que afectan al medio ambiente propiamente dicho, y en un sentido más amplio los que afectan la salud, el patrimonio, bienes y derechos de las personas.
[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Cuentas Ecológicas y Económicas de México, 2021*. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf

degradación del suelo, con 187 985.9 millones de pesos y los residuos sólidos urbanos, con 104 869.4 millones de pesos.

COMPOSICIÓN DE LOS COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL, 2021

Concepto	Costos por agotamiento y degradación ambiental (Millones de pesos corrientes)	Porcentaje respecto al PIB nacional
Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental	**1 177 969.3**	**4.6**
Costos por agotamiento	**174 364.7**	**0.7**
Hidrocarburos	73 349.6	0.3
Recursos forestales	40 952.4	0.2
Agua subterránea	60 062.7	0.2
Costos por degradación	**1 003 604.6**	**3.9**
Degradación del suelo	187 985.9	0.7
Residuos sólidos urbanos	104 869.4	0.4
Aguas residuales no tratadas	50 415.4	0.2
Emisiones al aire	660 333.8	2.6

(INEGI, 2021)

Durante 2020, el gasto en protección ambiental del sector público ascendió a 101 299 millones de pesos, equivalente a 0.46% del PIB nacional, mismos que se distribuyen de la siguiente forma: protección del aire-ambiente y clima 38.6%; gestión de aguas residuales 17.1%; gestión de los residuos 14.6%; gestión pública y educación 10.0%; investigación y desarrollo 9.7%; otras actividades de protección ambiental 4.3%; protección de la biodiversidad 4.0%; y agua y suelo 1.7%.

En este escenario, no solo el sector público debe hacerse cargo de los costos ambientales, por ello debe fomentarse la responsabilidad civil ambiental a través del *Pay Polluter Principle* (quien contamina paga), principio establecido en 1972 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene por objetivo que los países miembros asignen costos de prevención de contaminación y medidas para el uso racional de los recursos naturales[4].

En nuestro país, el Estado tiene el deber de garantizar a la sociedad el derecho a un ambiente sano, tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de

[4] Tribunal de Cuentas Europeo. (s/f) *Principio de «quien contamina paga»: Aplicación incoherente entre las políticas y acciones medioambientales de la UE.* Véase en: https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_12/SR_polluter_pays_principle_ES.pdf

los Estados Unidos Mexicanos[5], en el que se señala que *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.* ***El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". [Énfasis añadido]***

Asimismo, en el artículo 203 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

> ***Artículo 203.-*** *Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad,* ***será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. [Énfasis añadido].***

Con la intención de remediar e indemnizar los daños ecológicos causados, diferentes países han incorporado en sus respectivas legislaciones ambientales el seguro ambiental como instrumento jurídico. Tal como sucede en la Unión Europea desde 1976, donde a partir de la Directiva Seveso[6] se comienza el análisis comunitario de la responsabilidad civil y los riesgos ambientales en las actividades industriales.

Las primeras manifestaciones propiamente del seguro ambiental se realizaron en Estados Unidos, a partir de la década de los 70, motivado por la *National Environmental Policy Act* (Ley de Política Nacional Ambiental), en ésta, el aseguramiento del riesgo ambiental es cubierto normalmente por las empresas más desarrolladas en aquel país.

---

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de noviembre de 2022. Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[6] En legislación de seguridad, esta Directiva se conoce tradicionalmente con el nombre de SEVESO por el nombre de la ciudad donde tuvo lugar un accidente industrial en 1976 en una pequeña planta química de este municipio en la región de Lombardía, en Italia.

Este panorama cambió a inicios de los 80 con la aprobación de la *Comprenhensive Environmental Response, Compensation and Liability Act* (Ley General de Responsabilidad y Compensación Ambiental), misma que permitió el surgimiento del instrumento jurídico *Superfund*, (superfondo) que se implementó como un fondo reparador de los daños ambientales existentes y futuros. Este actúa mediante tres objetivos: 1. identificar los sitios que han sido contaminados por sustancias peligrosas; 2. limpieza de los sitios contaminados e identificados; y 3. obligar al responsable de la contaminación proveer lo necesario en los procesos de limpieza.[7]

Otros hechos significativos en Europa, lo ha constituido el Libro Verde[8] sobre reparación del daño ecológico de 1993, que apunta a establecer un fondo de indemnización financiado por los contaminadores potenciales y, por otro lado, establecer una responsabilidad contra contaminadores identificados, quienes, en el ejercicio de actividades contaminantes, atentan no sólo contra los bienes y la integridad corporal, sino también contra el medio ambiente.

En América Latina, diferentes países han legislado en la materia, tal es el caso de Chile, donde el contrato de seguro por daño ambiental fue incorporado por medio de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, misma que, entró en vigor en 1994, tomando un carácter de obligatorio para aquellos proyectos que aprecien como necesario el inicio de su actividad durante la etapa evaluativa de su respectivo estudio de impacto ambiental.[9]

A partir de 1999 en Colombia, la Ley 491 establece como requisito obligatorio el deber de contar con un seguro ambiental para la realización de actividades generadoras de un potencial riesgo ambiental.[10]

---

[7] Pinilia, Francisco. (2003). *Algunas consideraciones en torno al seguro ambiental: panorama comparado y situación dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental vigente en Chile.* Revista de Derecho Valdivia. Véase en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000200007&script=sci_arttext#r3

[8] Pernas, Ana. (1993-1994). *Libro Verde sobre reparación del daño ecológico.* Dialnet. Véase en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=769330

[9] ídem

[10] Robledo, L. (2014). *El seguro ambiental en Colombia: Aproximación inicial.* Revista Fasecolda, Véase en: https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/102

Y, en Argentina a partir del 2002 la Ley General del Ambiente dicho instrumento tiene por objeto garantizar la disponibilidad de fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, independientemente de que dicho daño se manifieste en forma súbita o gradual.[11]

Bajo la premisa de que todos los ciudadanos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y aquellos que contaminen serán responsables de los daños ecológicos causados, en nuestro país, el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que "***la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías*** *respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas".* ***[Énfasis añadido].***

Por lo que hace a nuestra entidad, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en su artículo 2.308, señala esa misma atribución a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, conforme a lo siguiente:

> **Artículo 2.308. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de impacto ambiental, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas**, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el costo de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. ***[Énfasis añadido].***
>
> ...

Asimismo, en el artículo 2.311 de dicho Código señala que la Secretaría será la responsable de determinar el monto de cobertura de la garantía

[11] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (S/F). *Seguro Ambiental*. Véase en: https://www.argentina.gob.ar/ambiente/control/seguro-ambiental

Artículo 2.311. La valoración económica la realizará la Secretaría a efecto de determinar el monto de cobertura que deberá comprender la garantía financiera o la póliza de seguro que se contrate con base en la evaluación de impacto ambiental que al efecto se requiera.
…

Conforme se ha expuesto, y en ánimo de fortalecer el seguro de responsabilidad, el objetivo de nuestra propuesta consiste en adicionar un artículo 2.186 Bis para establecer que quienes realicen actividades altamente riesgosas cuenten con un seguro o garantía, lo anterior, para homologarlo con el artículo 147 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde ya se prescribe dicho supuesto.

Con observancia al artículo 2.311 del Código citado, donde la Secretaría está facultada para determinar el monto de la garantía, consideramos pertinente especificar las medidas precautorias, mismas que estarán descritas en la adición de la fracción V del artículo 2.241 del mismo Código, y estás se calcularán con base en tres indicadores: 1) área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños y/o alteración; 2) estimación de los costos económicos por las medidas correctivas o de remediación; y 3) evaluación del impacto ambiental provocado en la población o comunidades afectadas por su interacción con el ecosistema.

Consideramos que el seguro constituye un instrumento jurídico que sirve para prevenir y reparar los posibles daños ambientales, por lo cual se busca fortalecer dicho instrumento, para que el Estado se asegure de que, ante la ocurrencia de un siniestro y el incumplimiento del responsable de la actividad, el resarcimiento del daño se ejecute de manera ineludible.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
Sin correlativo.	**Artículo 2.186 Bis. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil.**
Artículo 2.241. ... I. a IV. ... Sin correlativo ...	**Artículo 2.241.** ... I. a IV. ... **V. La prestación de seguros de responsabilidad y coberturas en todas las actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminantes.** **Los montos de los seguros y coberturas serán calculados por la Secretaría sobre la base de:** **a) El área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños y/o alteración;** **b) Estimación de los costos económicos por las medidas correctivas o de remediación; y** **c) Evaluación del impacto ambiental provocado en la población o comunidades afectadas por su interacción con el ecosistema.** ...

Motivadas por la creciente incidencia de accidentes o prácticas ambientales riesgosas desarrolladas por actividades industriales y de servicios que producen como efecto la contaminación, con repercusiones perniciosas sobre los elementos y los recursos naturales, así como sobre la salud de las personas, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas que quien contamine asuma el costo de la reparación, evitando que sea el Estado el responsable último ante el incumplimiento del particular.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2.186 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2.241 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 2.186 Bis y se adiciona una fracción V al artículo 2.241 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.186 Bis. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 2.241. …

I. a IV. …

V. La prestación de seguros de responsabilidad y coberturas en todas las actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminantes.

Los montos de los seguros y coberturas serán calculados por la Secretaría sobre la base de:

a) El área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños y/o alteración;
b) Estimación de los costos económicos por las medidas correctivas o de remediación; y
c) Evaluación del impacto ambiental provocado en la población o comunidades afectadas por su interacción con el ecosistema.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto de que la Secretaría de salud otorgue atención médica domiciliaria a adultos mayores, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de la ONU, establece que los países miembros deben poner en practica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos los integrantes de su población, teniendo una meta para el año 2030 de ampliar cobertura de los pobres y los más vulnerables, representando que es el esquema prioritario será la protección social.

Que la seguridad social como un derecho humano fundamental está previsto en los artículos 22, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ellos se establece que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener a través de mecanismos, programas cuya tarea será la del Estado, así como la continua cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales básicos con la protección de los rubros a la salud y el bienestar haciendo notar el derecho a la asistencia médica.

En este orden de ideas el derecho a la salud, por su naturaleza, es un derecho social, inalienable que corresponde a toda persona con independencia de su situación económica, política, social, cultural o racial y cuyo ejercicio debe ser consecuente con los principios de accesibilidad y de equidad, considerando todos los medios materiales y humanos para su eficacia con cobertura a la población, y de manera particular a los actores más desprotegidos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la atención domiciliaria es aquella modalidad de asistencia programada que lleva al domicilio del paciente, los cuidados y atenciones biopsicosociales y espirituales.

La atención médica a domicilio, es una opción que permite proveer asistencia al paciente que por enfermedad o discapacidad no puede desplazarse a una

institución de salud. Es decir, la atención médica a domicilio, debe ser útil para prevenir y detectar otros problemas de salud, fomentar el autocuidado, acercando los servicios sanitarios a la población, y detectar y abordar los problemas sociales que afectan al paciente y su familia.

Debido al progresivo envejecimiento de la población y la alta prevalencia de enfermedades graves e invalidantes, el número de pacientes atendidos por un médico, que padecen una limitación importante de su capacidad funcional, y por lo tanto, con problemas evidentes para desplazarse al centro de salud, es considerable.

De acuerdo con experiencias en otros Estados la población que se le brinda atención domiciliaria rebasa las categorías tradicionalmente atendidas que se limitan a población adulta mayor en riesgo y personas con discapacidad, por lo que la estrategia ha permitido conocer una demanda "oculta", de personas que ya no pueden acudir a una consulta por su estado físico, siendo las principales enfermedades crónicas, - algunas de ellas con consecuencias fatales- la Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica, Cáncer de Mama con Metástasis Múltiple, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Pulmón con Metástasis, Cáncer de Próstata, Cirrosis Hepática, Artritis Reumatoide, Retraso Psicomotriz. Parálisis Cerebral y Demencia Senil, adicionalmente se han detectado un número importante de mujeres embarazadas que no habían acudido a ninguna consulta de control prenatal.

Del análisis realizado por el Sector Nacional de Salud, sobre la carga global de la enfermedad a nivel nacional y estatal, cuyo objetivo es cuantificar las pérdidas de salud a través de un indicador compuesto que integra los daños provocados por la muerte prematura y los daños por vivir enfermo y discapacitado, se obtiene información fundamental para la priorización de acciones en el campo de la salud, tanto a nivel nacional como para cada entidad federativa.

Según datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México, la población de 60 años y más asciende a 1,919,454; esta población representa al 11.30% de la población mexiquense, y para el 2025 su población seria de 2, 409,727.

Por ello, es necesario para este sector de la población un cuidado fundamental para la atención de las enfermedades relacionadas con el proceso de envejecimiento de la población, donde se destacan las enfermedades crónicas degenerativas.

Destaca también la evolución creciente que han tenido las enfermedades crónicas no transmisibles como fuente de pérdida de años de vida saludable ajustados por discapacidad (AVISA) y en el estudio por causas desagregadas, sobresale el papel que juega la diabetes como primera causa de AVISA a nivel nacional.

De igual forma, es necesario resaltar la importancia que tuvieron ciertos factores de riesgo en la pérdida de años de vida saludable ajustados por discapacidad, situando a la hiperglucemia como el primer factor a nivel nacional, seguido por la obesidad, los malos hábitos dietéticos y la hipertensión arterial.

El análisis de la esperanza de vida a edades avanzadas, es un ejercicio de gran importancia para definir, entre otras cosas, la carga financiera derivada de los sistemas de pensiones, pero también es relevante en términos de la planeación de los servicios de salud, ya que las enfermedades que aquejan a los adultos mayores suelen ser de mayor duración y tener un mayor impacto económico.

Las cifras que se presentan nos indican que se ha identificado un segmento de población vulnerable que requiere atención médica de calidad, como son los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, enfermos postrados o terminales, mujeres embarazadas sin control prenatal, y enfermos con cuidados paliativos.

Por lo tanto, se requiere reformar la legislación para incluir mayores elementos en la ampliación de la cobertura en salud que garantice una atención integral y eficaz, es deci estipular en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México el derecho de atención médica domiciliaria para asi hacer efectivo el derecho social de estos grupos vulnerables; cabe señalar que el 22 de marzo de 2017 se reformo el Código Administrativo del Estado, en el cual se señala que *"El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente".* Sin embargo, a la fecha no se ha publicado el Reglamento correspondiente para establecer los lineamientos y reglas operativas de dicha disposición.

Tal circunstancia impide indudablemente el cumplimiento de estas reformas, afectando a la población mexiquense que requiere asistencia médica inmediata y no puede asistir a las instituciones de salud.

Consideramos que para que las reformas antes referidas cuenten con mayor eficacia y calidad, el Estado debe realizar una adecuada planeación, con objetivos y criterios claros, asignación y optimización de los recursos humanos, económicos y materiales, ejecución adecuada, así como establecer mecanismos de control e indicadores de evaluación, pues actualmente el Código no lo considera y esto repercute en la mala ejecución y mala atención que se brinde en materia de salud a las familias mexiquenses.

De no ejecutarse así, estaremos frente a una posible simulación de acciones en cuanto a la supuesta ampliación de la cobertura de salud en nuestro Estado para pacientes que, por su condición física, enfermedad o discapacidad, requieren atención en su domicilio, sin que el resultado realmente beneficie y mejore la salud de los enfermos.

En este sentido, creemos que en el marco del Sistema Estatal de Salud y en concordancia con el Sistema Nacional de Salud, la atención médica domiciliaria que brinde el Estado a los pacientes adultos mayores sin capacidad de trasladarse, discapacitados, mujeres embarazadas sin control prenatal, enfermos con cuidados paliativos, pero además los enfermos postrados o terminales, debe ser integral.

Se debe garantizar la atención oportuna en sus domicilios por personal profesional, pero además garantizar la disponibilidad y oportuna distribución de los medicamentos, porque no basta con visitarlos y diagnosticar al paciente, se requiere dar seguimiento a su salud fomentando la prevención y la cultura del autocuidado, de detección de enfermedades, que se capacite a los familiares para atender a sus pacientes, y que si es necesario atenderlos en un segundo o tercer nivel, sea remitido para su atención, es decir, que la atención médica domiciliaria sea integral, oportuna y eficaz, que permita contribuir al ejercicio pleno de las capacidades de la población del Estado de México.

Otro factor que hay que analizar, es que la atención a domicilio se caracteriza por tener una serie de particularidades y problemas sobre todo de tipo logístico y de recursos, que hacen necesaria una buena organización y planificación, por parte del Estado para que el paciente y su familia se sientan satisfechos con el servicio.

Debido al gran porcentaje de personas que requieren la atención médica domiciliaria, el Sistema Estatal de Salud, debe contar con equipo médico profesional, enfermeras y personal administrativo que dé seguimiento a los pacientes.

Por ello, consideramos que la modalidad en la que deben planificarse las visitas médicas domiciliarias por parte del sector salud, debe ser a través de una línea telefónica donde el paciente o un familiar soliciten la atención mediante una cita programada. Esta planeación permitirá al Estado ahorrar y eficientar los recursos públicos económicos, humanos y materiales.

Sin duda, el reto de la atención a domicilio consiste en que el Estado sea capaz de proporcionar al paciente una asistencia sanitaria con calidad y calidez, que también permita disminuir la morbilidad y mortalidad entre la población vulnerable mediante la detección oportuna de padecimientos en sus propios domicilios.

La atención médica domiciliaria sin objetivos claros o deficiencia en su ejecución, tendrá pocos beneficios en la salud de las familias mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde en esta Legislatura propone incluir dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud de nuestro Estado, garantizar que los servicios de salud que se presten a través de visitas médicas domiciliarias sean integrales, de calidad, calidez, y eficiencia, sobre todo, que mejore la calidad de vida de las familias mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del articulo 9 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO___
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del articulo 9 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud, garantizar a las personas adultas mayores:
I. …
II. Promover que los adultos mayores tengan una atención preferente en los servicios de salud, atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia; asi como en casos necesarios atención médica domiciliaria de forma integral, con calidad, calidez, y eficiencia.

III. … a XXVIII. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable debera ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Legislatura del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal dispondrá de los recursos necesarios para la aplicación de las presentes reformas.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días__ del mes de ___ del dos mil veintidós".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOMENTAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA UN TRANSPORTE PÚBLICO SOSTENIBLE, INCLUYENTE, SEGURO Y EFICIENTE; DANDO PREFERENCIA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes desafíos que enfrentan las ciudades en el mundo, es el desplazamiento de millones de personas, por ser esto una variante en su calidad de vida y tocar base con la gobernabilidad y el medio ambiente. En consecuencia, abordar el tema de movilidad implica un asunto prioritario no solo por atender sino por resolver en las agendas gubernamentales con el objetivo último de generar en la población de las grandes urbes condiciones de bienestar y de prosperidad.

Máxime que la Agenda 2030 tiene como propósito impulsar la accesibilidad en las ciudades y garantizar la movilidad en el transporte público, a través de una mejor orientación de los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente, que busque proporcionar sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todos, mejorar la seguridad vial mediante la expansión de los sistemas de transporte público y el fomento al uso de tecnologías limpias e inclusión de tecnologías verdes.

Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) así como de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el 80% de la población latinoamericana vive en ciudades, superando los porcentajes de los países desarrollados, y por ello se considera que esta zona es de las más urbanizadas a nivel mundial, lo que ha cobrado un costo elevado en términos sociales, económicos y ambientales.

La expansión demográfica crece cada vez más rápido y torna pequeñas urbes en megaciudades que son difíciles de controlar, por lo que la planificación para la movilidad urbana requiere gobernanza con experiencia y que esté dispuesta a invertir el capital suficiente, sin embargo, México no cuenta con ello, y sus políticas públicas están muy alejadas de este tipo de planificaciones.

En México están bien definidos los roles de las metrópolis como principales aportadoras al Producto Interno Bruto (PIB), por ello las personas buscan una oportunidad de mejorar su estilo de vida en ellas, provocando cambios que generan como consecuencia un desarrollo urbano con alta demanda de servicios como el transporte.

Así, los conflictos urbanos en gran medida se deben a la alta densidad de población, a la proliferación de viviendas multifamiliares, al elevado costo de la vivienda, entre otras causas, lo cual ha llevado a que las viviendas estén esparcidas a lo largo de las ciudades causando que algunos sectores de la población estén obligados a realizar largos trayectos hacia sus empleos, pues la población más pobre no tiene otra opción más que habitar a las afueras de la mancha urbana, por los elevados costos y especulación del sector mobiliario según un reporte del Centro Mario Molina.

Ahora bien, para comprender mejor las deficiencias de la movilidad urbana, se tiene que entender el concepto de la misma, por ello el investigador Mataix (2010) lo define como cualquier capacidad y disponibilidad que tienen los habitantes de una región para desplazarse dentro de una ciudad, esta necesidad se debe satisfacer de tal manera que se cumpla con cualquier desplazamiento necesario para trasladarse al trabajo, a la vivienda y cualquier bien o servicio que se ofrezca dentro de la región geográfica sin que repercuta de manera negativa en la calidad de vida ni en la posibilidad de crecimiento económico, cultural y educativo.

Por su parte el Banco de Desarrollo de América Latina manifiesta que la movilidad urbana es un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación, siendo así que permite que la población tenga acceso a los centros de servicio.

De tal manera que la movilidad urbana atienda una necesidad y un querer de la ciudadanía de desplazarse, por lo que se constituye en un derecho que debe tutelarse a fin de que los gobiernos garanticen opciones viables para moverse de manera eficiente, segura e incluyente.

No obstante, nacionalmente no se ha logrado que el transporte público sea una alternativa favorable para los usuarios en comparación con el vehículo privado, pues constantemente se relaciona al transporte público urbano con un servicio de mala calidad, poco regulado, lento e inseguro por lo que, en cuanto tienen la oportunidad, los usuarios optan por abandonarlo y adquirir un automóvil.

Las grandes deficiencias en el transporte y por tanto su mala calidad se debe en gran medida al sistema de concesiones bajo el que opera el transporte en México, ya que son empresas privadas las que controlan el transporte público del país; dando lugar a la corrupción y tolerancia ante el incumplimiento de la normatividad en la materia.

El hecho de que la población mexicana prefiera utilizar el automóvil privado como principal método de desplazamiento se ha reflejado en las estrategias de movilidad urbana que han implementado los últimos gobiernos con los obvios impactos en el medio ambiente y la equidad poblacional.

Según datos del Parque Vehicular proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportan que en 2021 el total nacional de vehículos de motor registrados en circulación son 53,115,396, mismos que incluyen la clase de vehículo: Automóviles, Camiones y Camionetas para pasajeros, Camiones para carga y Motocicletas, así como el tipo de servicio Oficial, Público y Particular; sin contar por supuesto los autos que no están registrados ni regulados y que circulan por el país. Cifras que contextualizan la dimensión de vehículos en el país, mismos que implican problemáticas ambientales por los gases de efecto invernadero que

generan, la necesidad de infraestructura para movilidad, pero sobre todo lo fundamental que es plantear opciones para que el transporte sea sostenible, incluyente, seguro y eficiente.

También resulta necesario tener presente la situación que guarda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), toda vez que es el centro económico, financiero, político y cultural del país.

Por lo que el censo 2020 realizado por el INEGI, señala al respecto que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es la más densamente poblada del país, al estar conformada por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (CDMX), 59 municipios del Estado de México y un municipio del estado de Hidalgo (Tizayuca), con una extensión aproximada de 7,954km2. Asimismo, en esta región habitan 21 millones 804 mil 515 personas, es decir, 1 de cada 5 habitantes se encuentran aquí; de los cuales 12 millones 437 285 son mexiquenses.

La Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México realizada por el INEGI en 2017, ha recuperado información sobre los viajes de la población de 6 años y más residentes de la ZMVM, resaltando los siguientes datos:

- De los 19.38 millones de personas de 6 años y más en la ZMVM, poco más del 80%, que se traducen en 15.63 millones, realizan cuando menos un viaje en un día entre semana, que implica hacerlo de lunes a viernes. De esta cifra, el 84% proviene de la CDMX y el 78% de los municipios conurbados.
- De los 15.57 millones de viajes en transporte público en la ZMVM, en prácticamente 3 de cada 4 se usa el servicio colectivo: microbús o combi.
- El Metro, en la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en frecuencia de uso mientras que, en los municipios conurbados se utiliza un colectivo (microbús o combi) en 4 de cada 5 viajes en transporte público.

- De los más de 5.9 millones de hogares en la ZMVM, en 53% se dispone de al menos un vehículo para transportarse.
- De los viajes que se realizan en transporte privado, en un día se realizan 6.60 millones en automóvil. El promedio de ocupantes por auto es de 1.5 personas y es entre las 6:00 am y las 8:59 horas cuando se aprecia la mayor actividad de viajes hacia el trabajo y la escuela.
- De los viajes que se realizan para ir al trabajo, el 36.6% duran hasta media hora; el 58.1% tardan de 31 minutos hasta 2 horas y, en el 5.3% de los casos, emplean más de 2 horas.
- En el caso de la CDMX, 6 de cada 10 viajes tardan de 31 minutos a 2 horas, en tanto que, en los municipios conurbados, el 7.2 % de los viajes emplean más de 2 horas.
- Para regresar al hogar, el 55 % de los viajes duran menos de 30 minutos; el 40.7% tardan de 31 minutos hasta 2 horas, y el 3.8% se prolongan por más de 2 horas.

Los números anteriores, muestran de manera clara que nos enfrentamos ante desafíos en materia de movilidad, que permitan a las y los mexicanos acceder de manera más eficaz y eficiente a su empleo, educación, salud, cultura, servicios básicos (agua, electricidad, alimentación), convivencia, recreación y en general al ejercicio pleno de sus derechos, sin exclusión.

Por otro lado, las situaciones señaladas con antelación no son diferentes en el Estado de México ya que el crecimiento demográfico y poblacional acelerados de las últimas décadas, aunado a altos índices de motorización y la expansión de la infraestructura vial, ha provocado cada vez más una repartición modal de los viajes en favor del automóvil privado como modo principal para viajar. Para ejemplificar el dicho, basta referir que, según datos del INEGI por cada un niño naciendo en el Estado de México un automóvil nuevo aparece.

De acuerdo con el 5to Informe de Resultados del Gobernador del Estado de México, se estima que al día la población en la entidad mexiquense realiza más de 8 millones de viajes, a fin de atender acciones vinculadas con comercio, negocios, producción, educación, salud, entre otros, lo que provoca la saturación del transporte, el retraso de los viajes y la pérdida de tiempo valioso para la generación de bienes, el descanso y la convivencia.

Además, el Informe señalo que la entidad mexiquense cuenta con una densidad de 677 metros lineales de longitud carretera por kilómetro cuadrado de territorio, y una red carretera mayor a 15 mil kilómetros. Por lo que, de esta longitud, el Gobierno Estatal atiende de forma directa más de 4 mil 326 kilómetros de carreteras y vialidades primarias libres de peaje (311 caminos), lo que representa el 28 por ciento del total y corresponde a la Junta de Caminos del Estado de México (JCEM) su atención. Datos que nos sirven para dimensionar las extensiones que se deben cubrir en el mantenimiento de infraestructura.

Por lo anterior, es preciso trabajar en temas fundamentales como la modernización del transporte público a través de la mejora de los sistemas de transporte, la reestructuración de rutas y el fortalecimiento de modalidades de transporte público de mayor capacidad y el no motorizado, con el fin último de generar mejoras en la movilidad y ofrecer trayectos cómodos y seguros a los mexiquenses, lo que se traduciría en mejor calidad de vida de la población.

Y es que la realidad refleja que los mexiquenses viven y padecen un transporte público de baja calidad, que continúa representado la mayoría de los viajes con dos tercios de la demanda diaria motorizada, y un esquema de operación y planeación ineficientes, con elevados costos para los operadores, para el sector público y para la sociedad en general.

En caso de no tomarse ninguna acción correctiva, se estima que para el 2030 aproximadamente el 40% de los viajes se realizarán en automóvil privado, 21% más que hoy, congestionando gravemente las vialidades y sometiendo a la población a tiempos excesivos en sus traslados, con un considerable incremento en la emisión de contaminantes, y con urbes más inhumanas donde las personas estarán mayormente expuestas a sufrir un accidente vial.

El INEGI informo que para el 2020, en el Edomex se tenía un registro 8 millones 571 mil 466 de vehículos entre, particulares, públicos, oficiales, y de estos 6 millones 237 mil 659 son autos de uso particular, esto se traduce en que uno de cada 3 mexiquenses cuenta con un auto propio.

Cifras que aumentaron significativamente para el año 2021, toda vez que la flotilla vehicular aumento a 8 millones 996 mil 664 vehículos, es decir a casi 9 millones; por lo que los vehículos particulares de los mexiquenses ascendieron a 6 millones 494 mil 940, sumando casi 300 mil vehículos en la entidad para el servicio particular.

Los altos costos, la delincuencia y los tiempos de traslado en cada viaje que hay en el Estado de México, es lo que hace se considere una de las peores entidades en cuestión de transporte público, sin dejar de referir que la mitad de los mexiquenses tardan de 30 minutos a 2 horas para llegar a sus destinos, y que el aumento del parque vehicular de autos particulares es debido a la inseguridad que perciben los ciudadanos por utilizar este medio de circulación.

El gobierno actual invierte en carreteras, pero no pone atención en la movilidad, debido a que no incrementa los transportes públicos masivos (metro, Mexibús y teleférico) y no moderniza adecuadamente los que se tienen, esto porque las concesiones de transporte público se encuentran en manos de particulares y no están debidamente reguladas. Tan solo, en el 2021 solo se regularizaron 4 mil 106

concesiones de 168 mil, lo que representa que el 98% de los transportistas con concesión operan de manera anormal.

Ante el caos vial que existe de forma permanente en las Zonas Metropolitanas del Estado de México es imperativo contar con un transporte público seguro, eficiente, incluyente y sostenible; para garantizar la movilidad y el desarrollo de los mexiquenses que diariamente tienen que trasladarse a sus centros de trabajo, escolares, de salud, etc.

En ese sentido, no pasa desapercibido lo señalado por ONU Hábitat, al manifestar que la movilidad implica un reto mayúsculo por las deficiencias que restringen los derechos de los habitantes; los tiempos invertidos en los traslados, el costo económico y el impacto en el presupuesto familiar, así como la inseguridad que se vive en los trayectos, lo que directamente deteriora las condiciones de vida de la población, por lo que debemos buscar soluciones en beneficio de las y los mexiquenses.

Ante la falta de transporte, la población del Estado de México opta por los medios que ofrecen concesionarias privadas como son los mototaxis, microbuses, minivanes, entre otros. No obstante, durante la primera década del siglo se registró una decadencia del 5% en el número de pasajeros que utilizaba diariamente los servicios de transporte público debido al disgusto de los pasajeros por los malos tratos y, sobre todo, por la inseguridad que representa el viajar en este tipo de transporte.

El servicio de transporte público en el Estado de México es prestado en gran proporción por vehículos de baja capacidad, inapropiados para dar servicio en los corredores de mayor demanda; mismos que inducen congestión innecesaria, aunado a que son ineficientes, tienen una elevada edad promedio, y crean altos

costos a los transportistas y a los usuarios; por lo que además son peligrosos, presas de la delincuencia y con grandes emisiones contaminantes.

Lo anterior, da como consecuencia una tendencia hacia la motorización privada y hacia una cada vez mayor proporción de viajes realizados en automóvil, los cuales son cada vez más largos. De acuerdo con las Encuestas Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, el número de viajes en auto privado ha aumentado más rápidamente que la población en los últimos 20 años.

No menos importante, son los costos del transporte público para los mexiquenses el cual, es extraordinariamente elevado, y representa uno de los rubros más onerosos en presupuestos familiares y personales; alcanzando montos de entre 70 y 80 pesos diarios. Lo que, necesariamente tiene que ver con las grandes distancias recorridas, con ineficiencias estructurales y organizacionales, con una oferta fragmentada, con altos índices de transbordos y con una casi nula integración entre modos de transporte (Hernández Muñoz y Hernández Paz, 2020).

En este orden de ideas, la expansión demográfica en una ciudad es la que define la nueva estrategia de movilidad urbana que habrá en la misma, por ello las nuevas formas de desarrollo territorial que se dan en el Estado de México y la concentración de la población en las Zona Metropolitanas, limitan a tener un desarrollo carente de planeación. Los sistemas de comunicación y cualquier infraestructura vial que se encuentra en la región están fragmentados y crean barreras de comunicación en temas de transporte de personas, además, las nuevas obras de infraestructura vial no tienen coordinación entre los gobiernos municipales y terminan siendo deficientes para un traslado efectivo de la población, como bien comenta el urbanista Iracheta.

La desigualdad generada por la movilidad en el Estado de México se focaliza en la falta de sistemas de transporte público en los municipios, así como deficiencias en el existente tales como falta de coordinación en las rutas, situación que provocan constantes embotellamientos y desgaste acelerado de las vías de comunicación.

Las condiciones tan difíciles de movilidad que se viven en las grandes metrópolis como las del Estado de México, se traducen en congestión vial durante muchas horas del día, velocidades promedio muy bajas, tiempos de viaje demasiado largos, así como condiciones malas para los desplazamientos en transporte público, en bicicleta o a pie, sin dejar de lado los efectos negativos para el medio ambiente como la contaminación del aire y la acústica; en general un deterioro en la calidad de vida en las grandes urbes.

Con todo este contexto planteado, un reto más en la movilidad es la inclusión, de todos es conocido la poca o nula infraestructura para facilitar el acceso al servicio de transporte público de personas con algún tipo de discapacidad, de acuerdo con el INEGI para el año 2020, las personas que en México tienen algún tipo de discapacidad alcanzan la cifra de 6 millones 179 890, lo que representa 4.9% de la población total del país. De estas, 47% son hombres y 53% mujeres. Sobre las condiciones en el transporte para quienes tienen algún tipo de discapacidad, El Poder del Consumidor A.C. refiere en un estudio que los sistemas BRT (Mexibús, Metrobús, etc.) en el país, no están cumpliendo al 100% con las condiciones que facilitan el acceso a este grupo de la sociedad y, por su puesto, mucho menos los autobuses, combis, metro, y demás sistemas de transporte.

En este sentido, diversos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México como Carlos Favela e Hilda Laura Vázquez, manifiestan respecto al transporte público en México que es inaccesible para las personas con discapacidad y necesitan ser renovados con principios de inclusión universal para todos los usuarios.

Por lo que contar con un transporte rápido, eficiente, incluyente y menos contaminante, se ha convertido en la prioridad, sin embargo, la eficiencia no se ve complementada si las personas que cuentan con alguna discapacidad no pueden acceder de manera óptima en primera instancia su acceso y posteriormente su viaje.

De tal manera que es preciso trabajar en políticas públicas que contemplen cuando menos escaleras adecuadas y en funcionamiento, elevadores, señalética, rampas para sillas de ruedas, cajones de estacionamiento exclusivos e indicaciones auditivas, condiciones que representan solo el mínimo necesario para su desplazamiento seguro.

Un correcto estudio y planeación de la movilidad urbana se traduce en el aprovechamiento máximo durante el recorrido gracias a la conexión entre los tipos de transporte que se ofrecen a la población, mayor accesibilidad en puntos estratégicos para una mejora en toda la ciudad y no únicamente en dónde se centra la mayor parte de la población, pues esto asegura que todas las zonas urbanas e incluso algunas rurales tengan acceso y no construyan vías alternas ineficientes y de muy poco tránsito que empeoran la situación de embotellamientos cotidianos. (Simpson, 2009)

Particularmente en el Estado de México, el autobús tiene un grado de aceptación social muy bajo y las personas prefieren usar otro tipo de transporte público o privado. Esta situación se da debido a la baja calidad que ofrece, problemas de puntualidad y la constante variabilidad en el tiempo de los recorridos, pues no siempre recorre la ruta establecida en el mismo tiempo, comparte la misma vialidad con otros automóviles y no cuenta con estaciones de paradas establecidas.

Además, las vialidades se saturan al compartirse con vehículos privados, los transportistas no respetan las paradas oficiales y los pasajeros abordan en dónde

ellos lo determinen, los municipios del estado no están coordinados para ordenar el transporte y algunas personas tienen la necesidad de transbordar para llegar a su destino, no se planean rutas y algunas unidades son obsoletas debido a que llevan bastante tiempo funcionando sin un mantenimiento adecuado.

El invertir en alternativas de transporte como el metro para zonas metropolitanas trae innumerables beneficios, entre los que destacan la regulación del parque vehicular, pues en 2016 circulaban en el estado 161 mil unidades de servicio para el transporte urbano dificultando de gran manera su regulación, por ello el gobierno ha declarado que se invertirá en nueva infraestructura para el transporte de los ciudadanos, la más clara es el tren Interurbano México-Toluca que se lleva realizando desde el año 2014 y se tenía pensado inaugurar a finales del año 2017, este tren representa una oportunidad única en Latinoamérica para comunicar a la Zona Metropolitana de Toluca con la del Valle de México, así como agilizar la movilidad interurbana como su nombre lo recalca. Según encuestas ocho de cada 10 automovilistas que viajan diariamente están dispuestos a realizar su trayecto en este medio de transporte. (Rosa, 2019)

Desafortunadamente se ha pospuesto la inauguración de la infraestructura formalmente hasta el año 2024, sin embargo, en declaraciones de marzo en este año por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y el alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava, dieron a conocer que aún no existe fecha de entrega del proyecto, pese a que el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se comprometió a que estaría finalizada este año.

Lo anterior, implica que la obra tomará más de 10 años en realizarse debido a la dificultad que se presenta en la región y por una mala planificación de la ruta, el recorrido total será de 57.7 kilómetros y actualmente se tiene un avance de 87% de construcción, pero la zona no es favorable para terminarla.

Una alternativa favorable para este tipo de problemáticas es el metro, toda vez que existen 6 millones de usuarios diarios en la red del sistema colectivo metro de la capital, de los cuales, 40% son del Estado de México por lo que aclara que una buena cantidad de mexiquenses están dispuestos a utilizar este medio de transporte como fuente principal para desplazarse.

Un metro es una fuente de desarrollo en cualquier sentido, tomando como referencia las ciudades de Londres, Madrid, París, Berlín, Hong Kong, Barcelona, Nueva York, entre otras donde la extensión de las redes del metro supera los 200, 300 y en algunos casos 400 kilómetros de longitud, como resultado se obtiene que únicamente entre el 13% y el 25% de los viajes que se realizan diariamente están a cargo del transporte privado, concluyendo que una ciudad con alta demanda de movilidad se regulariza y controla gracias a las líneas de metro. (Grange, 2010)

Algunas ciudades no deciden invertir en tecnologías como el metro debido a la creencia de que implican un gran costo, sin embargo, la literatura especializada reconoce que gracias a los 15 mil pasajeros en promedio por hora que transporta un servicio de metro, los costos pueden ser mucho más baratos en el largo plazo, en comparación con otros sistemas y medios de transporte. No siempre es necesario tener una gran extensión en las líneas ni una red bien elaborada, tal es el caso de Lisboa, la capital de Portugal que mantiene una red de metro con únicamente 4 líneas que conjuntan 44.2 kilómetros y ha funcionado bastante bien, la gente prefiere utilizar este método y evitar embotellamientos. Las razones por las que la gente prefiere el metro como medio prioritario de transporte se debe a que el costo por pasajero es normalmente la tercera parte de los autobuses, las estaciones están bien definidas y se regula de mejor manera, así como mayor seguridad durante los traslados. (Simpson, 2009)

Estudios de Rickman de 2007 muestran que el metro tiene un impacto positivo en los puestos de trabajo, concretamente el lugar de estudio fue Estados Unidos,

dónde se obtuvo un cambio porcentual en la cantidad de empleos que había durante el periodo 1990-2004 para las ciudades que no cuentan con una red de metro obtenían 18% en promedio, mientras que las que sí contaban fue de 35%, demostrando que la distancia es importante y un método de transporte efectivo lo es aún más.

Además, se ha demostrado que implementar una red de metro modifica los hábitos de las personas y cambia las localizaciones de las actividades, se evita el uso del suelo en vías para automóviles generando beneficios gracias a una menor contaminación y gasto de combustible y menor tiempo de viaje. Se pueden producir 400% más viajes en ciudades con acceso a este tipo de transporte, es decir un aproximado de 5 veces más que el transporte público ordinario como buses y/o taxis, añadiendo que las defunciones por accidentes de tránsito se reducen en uno 24%.

La movilidad ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho.

Por todas estas razones y por el flujo de personas que transitan diariamente en las Zonas Metropolitanas del Estado se considera candidato perfecto para implementar redes de metro que permitan una estrategia de movilidad mucho mejor que la que se tiene actualmente, y beneficiando a los usuarios que no tienen acceso a todo tipo de transporte privado o en algunos casos, público.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que, ante las diversas problemáticas en materia social, económica, de transporte y ambiental que enfrentan las grandes urbes es importante impulsar un sistema de transporte publico sostenible e incluyente que atienda las necesidades de movilidad de todos los mexiquenses e impulse el desarrollo económico de las zonas urbanas del Estado, como el metro.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyará y trabajará para:

- ✓ Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.
- ✓ Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado.
- ✓ Privilegiar proyectos que den accesibilidad universal (incluyendo a personas con discapacidad).
- ✓ Privilegiar sistemas de transporte regulados y controlados socialmente sobre sistemas de transporte no regulados.
- ✓ Privilegiar intervenciones basadas en una red de transporte sobre intervenciones aisladas.
- ✓ Privilegiar proyectos multimodales sobre proyectos limitados a un solo modo de transporte.
- ✓ Privilegiar proyectos con mayores posibilidades de reducir la pobreza y la exclusión social.
- ✓ Privilegiar aquellos proyectos que brinden mayor acceso a las personas más pobres a los servicios públicos.

- ✓ Privilegiar proyectos de transporte que promuevan y fortalezcan la densificación urbana, que protejan el patrimonio cultural, ambiental, arquitectónico y de paisaje de las ciudades.

Por otro lado, es importante destacar que el 48% de la energía que se consume en México se utiliza para mover mercancías y personas, y la combustión de gasolina en el transporte hace que este sector sea la segunda fuente de emisiones de gases de efecto invernadero del país y una de las principales causas de contaminación atmosférica. Sin embargo, una característica clave del sector transporte es que los costos de inversión para mitigación de emisiones son negativos si se toman en cuenta los cobeneficios asociados a la implementación de sistemas integrados de transporte que pueden generar beneficios económicos y ambientales importantes.

El enfoque de cobeneficios debe incorporarse en las evaluaciones costo-beneficio en comparación de proyectos que promueven un cambio modal, contra otras inversiones que no mitigan la emisión de gases de efecto invernadero. Además, el crecimiento disperso y disconexo tiene altos costos ambientales para el país y para el Estado de México, no solo en emisiones de gases de efecto invernadero sino en ecosistemas, hábitats, agua y calidad de vida de la población.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes que los problemas de movilidad son complejos y añejos por lo que se requiere de una serie de medidas que den una solución de fondo a la movilidad exigida por los mexiquenses que permita mover la economía y a la población.

Por lo anteriormente expuesto es que ponemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO EL NUMERAL DEL ARTÍCULO 9, SE RECORRE EL NUMERAL PARA ADICIONAR**

LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTICULO 26 ADICIONANDO LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII RECORRIDO SU NUMERAL Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 27; TODOS ESTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reformar el artículo 1. Se reforma la fracción XXIII y adiciona la fracción XXVII recorriendo el numeral del artículo 9. Se recorre el numeral para adicionar las fracciones XVII y XVIII del artículo 12. Se reforma el articulo 26 adicionando las fracciones XV, XVI y XVII recorrido su numeral. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 27, todos estos de la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÌTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar sus condiciones, modo o modalidad de transporte.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad, **el *fomento del transporte público y la inclusión,*** teniendo la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones en materia de movilidad:

I…

…

…

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad ***la movilidad con transporte público sostenible e incluyente.***

XXIV…

….

…

XXVII. Fomentar el uso de transporte público, asimismo y en el ámbito de sus competencias, fomentar la construcción de transporte público sostenible e incluyente.

XXVIII. Las demás que confiera la presente Ley y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito a la o el titular de la Secretaría, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 12. Atribuciones del comité Estatal de Movilidad. El comité, como órgano colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

I…

…

XVII. Generar e implementar políticas públicas y programas que incentiven el uso de herramientas tecnológicas para la prevención y atención de la violencia de género y desapariciones en el transporte público con base en el sistema de georreferenciación de la Secretaría de Seguridad.

XVIII. Deberá fomentar la inversión en infraestructura para transporte público sostenible e incluyente que garantice la movilidad segura y eficiente.

XIX. Preferentemente en las zonas metropolitanas del Estado de México se impulsará la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

XXX. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.

El Comité Estatal de Movilidad deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad que envíen los Municipios, a efecto de darle

cumplimiento a lo establecido en este artículo y en su caso resolver las discrepancias entre ayuntamientos y Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 26. Elemento del Programa Estatal de Movilidad. La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I…

…

…

XV. Proporcionar acceso a sistemas de transporte publico seguros, asequibles, sostenibles y mejorar la seguridad vial.

XVI- Ampliar la infraestructura para el transporte público prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, las personas mayores de edad, la mujeres y niños.

XVII Promoverá la inversión en las zonas metropolitanas del Estado de México para la construcción de Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas. El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I..

…

…

X. Privilegiar el movimiento de personas, no de vehículos.

XI. Privilegiar proyectos de transporte público como el metro sobre proyectos de transporte privado, que den accesibilidad universal incluyendo personas con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La Gobernadora del Estado de México, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Finanzas y los 125 municipios del Estado de México contarán con un plazo no mayor a 120 días a la entrada en vigor del presente del presente decreto para emitir los lineamientos para implementar las reformas de este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

La titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII DENOMINADO "REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES" AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad se ha relacionado con los animales por medio de la dominación y de la domesticación, con la finalidad de obtener un beneficio de ellos, sin considerar que requieren de cuidado para sobrevivir.

Los animales tienen derecho a ser protegidos de todo acto cruel e inhumano, a recibir alimentación, descanso, y un lugar adecuado donde puedan moverse con libertad. Para lograrlo, se debe tener una tutela responsable hacia ellos, promoviendo el derecho a la vida y el bienestar animal.

Bajo estos preceptos es posible eliminar la violencia hacia los animales, lamentablemente el maltrato hacia ellos es una práctica muy común, es un acto intencional que puede ser único, recurrente o cíclico de una persona hacia un animal dirigido a dominar, controlar, agredir, lastimar o incluso causarle la muerte. No solo implica agresiones físicas, sino también el abandono, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otras malas prácticas de cuidado que ponen en peligro su seguridad.

El maltrato animal es una escalera a la violencia social, ya que la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de los animales podría manifestarse de igual manera con cualquier persona.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, nuestro país ocupó el tercer lugar a nivel mundial de casos de violencia y maltrato animal, y el primero en América Latina en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.

Asimismo, durante ese periodo se informó que en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros; 16.2 millones,

felinos; y otros 20 millones de especies pequeñas, en contraste el 70% de los caninos y el 60% de los felinos no tienen hogar.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, de acuerdo con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) se sumaron 87 denuncias durante 2019; 337 en 2020 y 516 denuncias de enero a noviembre de 2021. En 2019, mientras la Fiscalía registró 87 denuncias, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), recibió 876 denuncias. De enero a septiembre de 2020, la Procuraduría recibió 728 denuncias, mientras que a la Fiscalía llegaron 337 casos en el mismo periodo.

De los 940 casos reportados por la Fiscalía durante estos tres años, solo 28 se han llevado ante un juez con la intención de iniciar un proceso penal en contra de los supuestos responsables. En ese mismo tiempos, las autoridades solo han logrado que un juez dicte vinculación a proceso en 14 ocasiones. Y, las sentencias condenatorias fueron escasas: una en 2019 y dos más en 2020; de enero a noviembre de 2021 se registró un fallo que fue absolutorio.

Aunque en todo el Estado de México existe el maltrato animal, está mala práctica ha tenido mayor incidencia en los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez.

En este escenario, la protección y defensa legal de los animales, principalmente domésticos y de compañía, se encuentra establecida en distintas leyes y códigos penales, tanto a nivel federal como estatal, cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y el bienestar animal.

En referencia al ámbito internacional, el 15 de octubre de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Organización de las Naciones Unidas, documento que busca combatir los actos de crueldad animal y proteger los derechos de los que gozan los seres sintientes.

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal. A su vez, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regula la protección y preservación de la fauna; protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables.

Si bien, la mayoría de las entidades federativas han tipificado el maltrato animal como un delito, sigue en espera que se legisle en los estados de Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas, a pesar de que cuentan con reglamentos y leyes para su protección, incluyéndose sanciones a los responsables, estás solo van desde el ámbito administrativo.

En este sentido, en el Estado de México en el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad se establecen diferentes lineamientos para proteger a los animales de cualquier acto de crueldad que moleste su bienestar. Y en el Código Penal se establece como delito el maltrato animal, al que cause lesiones dolosas a cualquier animal, con el propósito o no, de causarle la muerte.

Aunado a ello, consideramos que la detección temprana de comportamientos crueles hacia los animales puede prevenir el delito, pero también contribuye a las acciones de sanación para tratar de recomponer el tejido social. Es así como, tenemos a bien a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La idea de tener un registro de personas agresoras permitiría inhibir posibles agresiones en contra de animales y personas, teniendo en cuenta que el maltrato

animal, es un factor que predispone a la violencia social. Ya que, si no se toman medidas coercitivas este tipo de agresiones seguirán siendo una práctica muy común que podría escalar a otras formas de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
Sin correlativo	**Capítulo XXII** **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales** **Artículo 131. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales en el ámbito estatal.** **La Secretaría, mediante convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como la Fiscalía General del Estado de México y de las entidades federativas compartirá información sobre las sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.**
Sin correlativo	**Artículo 127 Ter II. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos:** **I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal.** **II. Datos de su residencia, permanente o temporal.** **III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.** **IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;**

	V. Las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

Finalmente, es necesario considerar la vida y la integridad de los animales como un bien jurídico protegido, es decir, que su bienestar y seguridad sea un tema prioritario en la agenda pública de nuestro Estado. Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista tenemos la visión que la detección, prevención y sanación, son sinónimo de un acto humanitario, donde se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que la crueldad y maltrato hacia ellos no deben continuar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII DENOMINADO "REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES" AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XXII denominado "Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales" al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo XXII

Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales

Artículo 131. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales en el ámbito estatal.

La Secretaría, mediante convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como la Fiscalía General del Estado de México y de las entidades federativas compartirá información sobre las sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.

Artículo 127 Ter II. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos:

I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal.
II. Datos de su residencia, permanente o temporal.
III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.
IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;

V. Las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN SE CONSIDEREN LAS ESPECIES NATIVAS,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles nativos son aquellos que han crecido y evolucionado en una región específica a lo largo de cientos o incluso miles de años y, además, tienen gran importancia en la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente, debido a los múltiples beneficios que ofrecen.

Cuando un árbol maduro muere y se descompone, el carbono se libera de nuevo a la atmósfera. Sin embargo, los árboles nativos tienen la capacidad de almacenar carbono durante un período mucho más largo que los árboles no nativos, dado que están mejor adaptados a las condiciones climáticas y ecológicas de su región.

Además, son fundamentales para la conservación de la biodiversidad, pues proporcionan hábitats y alimento para una gran variedad de especies de animales y plantas, muchas de las cuales son endémicas de una región específica, por lo que, al protegerlos se garantiza la supervivencia de especies, incluidas las que se encuentran en peligro de extinción.[1]

Un cambio importante para el desarrollo sustentable es la estrategia de reforestación con el uso de árboles nativos o adaptados a la región, estas especies puedan desarrollarse con gran facilidad armonizando el entorno visual del lugar y economizando el consumo de agua.

Las especies nativas por sí mismas no son una garantía del éxito de un proyecto de restauración en un ecosistema, pero revisten de gran importancia porque ninguna otra contribuye tan significativamente al desarrollo sustentable como las plantas propias de cada lugar.

[1] Ortega, Ronald. 2023. Qué son los árboles nativos y por qué son importantes para la lucha contra el cambio climático. Véase en: https://latam-green.com/que-son-los-arboles-nativos-y-por-que-son-importantes-para-la-lucha-contra-el-cambio-climatico/

La superficie forestal del Estado de México es de 1,065,367 hectáreas: 130,571 hectáreas de selva baja caducifolia, 684,970 hectáreas de clima templado frío y 249,826 hectáreas corresponde a otras formaciones forestales.

De acuerdo con el Censo Agropecuario de 2022, a nivel nacional, el Estado de México ocupó el tercer sitio en producción forestal por especie, junto con el estado de Puebla, con 183 mil 787 metros cúbicos de oyamel, luego de Durango y Chihuahua, quienes encabezan la lista en lo relativo a la presencia de pino y encino, respectivamente.[2]

Desafortunadamente, para este 2024 se estima una mayor incidencia en materia de incendios forestales, debido a factores como los periodos de sequía prolongados y la escasez de precipitaciones o lluvias.

Sin embargo, es común que los gobiernos municipales en lugar de llevar a cabo las jornadas de reforestación con plantas nativas lo hacen con algunas que consideran más ornamentales o económicas, según su criterio, tal vez podrán durar hasta que culmine su administración, sin embargo, no se basan en criterios técnicos para llevar a cabo su reforestación.

De acuerdo con datos de Protectora de Bosques (Probosque), en lo que va de este año ya suman seis incendios, con una superficie afectada de 112.35 hectáreas, de las cuales 106.79 son pastizales y arbustos, lo que representa 95 por ciento del total; 5.56 de renuevo, lo que se traduce en 4.9 por ciento.

Los municipios donde se han registrado estos incidentes son Texcoco, con 3 y una afectación de 5.36 hectáreas; Tepetlaoxtoc, con un incendio y 5 hectáreas

[2]El Sol de Toluca. 2023. Edomex, tercer sitio nacional en producción forestal. Véase en: https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/edomex-tercer-sitio-nacional-en-produccion-forestal-11039233.html

afectadas; Ixtapan del Oro, un incendio y 1.5 hectáreas afectadas y Valle de Bravo, que registró el primer incendio de 2024, con 0.4 hectáreas.

En contraste, en 2023 se registraron 965 incendios con una superficie afectada de 18 mil 870.34 hectáreas, de las cuales 16 mil 649.58 fueron pastizales y arbustos; mil 126 de renuevo y mil 049 de arbolado adulto. [3]

La conservación forestal, desde el ámbito del poder público municipal, es un proceso que intenta mejorar las actividades que se realizan, para conservar valores ambientales, económicos, culturales y sociales de forma que perduren en el tiempo.

Este método de reforestación de árboles nativos ha sido exitoso en lugares como Tijuana Baja California de clima extremo y desértico. Ahí el Comité Municipal de Forestación establece los viveros necesarios para realizar las funciones de producción vegetal, quedando facultado para solicitar el apoyo de todo tipo de autoridades y de organismos públicos y privados para promover el cultivo de plantas nativas.

Pero esto funciona no sólo en lugares áridos, por ejemplo, en el municipio de Morelia Michoacán, en el área Natural Protegida del Cerro Punhuato, ubicada en esta capital, se han producido alrededor de 80 mil árboles de las especies nativas usadas para reforestar el lugar.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por las entidades dedicadas a la protección del medio ambiente, el cambio climático cada vez es más ostensible y en la actualidad los niveles de emisión de CO_2 presentan los niveles más altos registrados en la historia

[3] Mata, Monserrat. 2024. Probosque Edomex estima más incendios forestales para 2024. Véase en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/probosque-edomex-estima-incendios-forestales-20224

Nuestra propuesta busca proteger el derecho de las y los mexiquenses a tener un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida.

Asimismo, hay que asegurar que los 125 municipios puedan enfrentar de manera correcta los efectos del cambio climático, mediante una política que asegure la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de especies endémicas dentro del Estado de México.

Por ello, creemos necesario que los municipios elaboren un catálogo de especies nativas o propias al ecosistema de la región, mismo que será base para llevar a cabo los programas de reforestación.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 3.13. Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en este Libro las siguientes atribuciones: I. a XXXIII. … XXXIV. Elaborar y aplicar de forma coordinada con los Municipios programas de forestación y reforestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas; XXXV. a XL. …	**Artículo 3.13.** … I. a XXXIII. … XXXIV. Elaborar y aplicar de forma coordinada con los Municipios programas de forestación y reforestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, **considerando para ello especies forestales nativas**, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas; XXXV. a XL. …

Artículo 3.14. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios de conformidad con el presente Libro las siguientes atribuciones: I. a V. … VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia; así como realizar campañas destinadas a la concientización sobre la importancia de las acciones señaladas en la presente fracción; Sin correlativo. VII. a XXIV. …	**Artículo 3.14. …** I. a V. … VI. … **Asimismo, establecerán un catálogo de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.** VII. a XXIV. …
Artículo 3.66. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales. … … …. Sin correlativo.	**Artículo 3.66.** La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, **se realizará preferentemente con especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas**, y no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales. … … … **Por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, se realizará con especies nativas de la región donde deba tener verificativo la restitución.**
Artículo 3.67. El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos de vocación forestal, degradados o que han sufrido cambio de uso del suelo. Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.	**Artículo 3.67. …** **Para ello, se tendrán dos premisas fundamentales, primero, considerar prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados y segundo, realizar la**

	reforestación doméstica, de parques, monumentos naturales y demás áreas, en ambos casos se llevarán a cabo considerando especies nativas.
Sin correlativo.	**Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.**
Artículo 3.68 Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan.	**Artículo 3.68** …
Sin correlativo.	**Los programas de reforestación serán conforme el catálogo de especies aptas, considerando preferentemente aquellas nativas de cada municipio, a fin de contribuir con la biodiversidad y abatir los efectos del cambio climático.**

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos como temas prioritarios en nuestra agenda la protección del medio ambiente. Por lo que buscamos contribuir al diseño de una política ambiental para la conservación de la diversidad y riqueza biológica de nuestra entidad.

Además, de seguir aportando a la sensibilización y educación ambiental, para generar conciencia en la ciudadanía sobre los grandes beneficios de contar con un medio ambiente sano y digno para las generaciones actuales y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 3.13; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 3.14; se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3.66; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 3.67 y; se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.13. …

I. a XXXIII. …

XXXIV. Elaborar y aplicar de forma coordinada con los Municipios programas de forestación y reforestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, considerando para ello especies forestales nativas, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

XXXV. a XL. …

Artículo 3.14. …

I. a V. …

VI. …

Asimismo, establecerán un catálogo de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

VII. a XXIV. …

Artículo 3.66. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, se realizará preferentemente con especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas, y no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales.

…

…

…

Por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, se realizará con especies nativas de la región donde deba tener verificativo la restitución.

Artículo 3.67. …

Para ello, se tendrán dos premisas fundamentales, primero, considerar prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados y segundo, realizar la reforestación doméstica, de parques, monumentos naturales y demás áreas, en ambos casos se llevarán a cabo considerando especies nativas.

Para tal efecto el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 3.68 …

Los programas de reforestación serán conforme el catálogo de especies aptas, considerando preferentemente aquellas nativas de cada municipio, a fin de contribuir con la biodiversidad y abatir los efectos del cambio climático.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.42 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.49, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2.50, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2.53, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.54; TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL MANERA SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.2, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.16, SE ADICIONA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5.26; TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** CON EL OBJETO DE INHIBIR LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES O ÁREAS VERDES DE VALOR AMBIENTAL DONDE LA PÉRDIDA DE CUBIERTA VEGETAL FUE OCASIONADA POR INCENDIO, TALA O DESMONTE SIN QUE HAYAN PASADO 20 AÑOS Y QUE SE ACREDITE ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE LA VEGETACIÓN FORESTAL AFECTADA SE HA REGENERADO, CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo atraviesa una crisis ambiental en la que diariamente nos enfrentamos a problemas vinculados con el medio ambiente y de carácter social, derivado de nuestras actividades cotidianas. En este contexto, resulta indispensable establecer programas de preservación y conservación de los ecosistemas forestales y áreas verdes afectadas por incendios forestales, estableciendo líneas de acción prioritarias y cruciales. Los incendios forestales son un constante recordatorio de que las crisis medioambientales pueden surgir en cualquier escenario, generando un impacto ambiental incalculable y socialmente desmesurado, especialmente en lo que respecta al destino posterior a incendios de los bosques y áreas verdes.

Los incendios forestales están vinculados a diversos factores desencadenantes, entre los cuales se destacan el cambio climático, las prácticas inadecuadas de manejo de suelo y la deforestación masiva, figurando como las principales causas de los incendios descontrolados. Sirva también referir que, las condiciones derivadas del cambio climático complican y aumentan el riesgo de estos desastres naturales.

Estas situaciones, se relacionan principalmente con las temporadas prolongadas de sequías, elevadas temperaturas atmosféricas, bajos niveles de humedad relativa, tormentas secas y la variabilidad constante en la dirección del viento. De acuerdo con estimaciones en las últimas tres décadas, el cambio climático ha favorecido el incremento de la superficie forestal total de bosques afectada por el fuego, lo que disminuye la capacidad de recuperación de los ecosistemas naturales frente a los incendios descontrolados.[1]

[1] ONU. (31 de julio de 2023). El aumento de los incendios descontrolados hace que la adopción de estrategias integradas para los bosques, el clima y la sostenibilidad sea más urgente que nunca. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-aumento-de-los-incendios-descontrolados-hace-que-la-adopci%C3%B3n-de-estrategias

La recurrencia y gravedad de los incendios están en aumento debido al cambio climático y a las actividades humanas. Los bosques, ecosistemas y áreas verdes se encuentran bajo una creciente presión para cambiar el uso de suelo. Este cambio plantea serias amenazas para la biodiversidad local, el almacenamiento de carbono y el equilibrio ecosistémico, debido a que implica la conversión para fines del sector agropecuario, urbano o industrial.

Según un estudio realizado por *World Resources Institute*, los datos de la pérdida de cobertura forestal debido a los incendios confirman un incremento constante en la frecuencia de estos eventos, con efectos cada vez más graves sobre el medio ambiente. Se ha observado que los incendios forestales están quemando aproximadamente el doble de la cobertura arbórea actual en comparación con hace dos décadas, lo que evidencia un significativo retraso en los esfuerzos de contención. Anualmente, los incendios forestales abarcan 3 millones de hectáreas de cobertura vegetal y arbórea pérdida, en comparación con el año 2001. Esta cifra equivale a más de una cuarta parte de toda la pérdida de cobertura arbórea registrada en las dos últimas décadas.[2]

Sirva referir que, ante tan importante tema, que es preciso considerar el Objetivos de Desarrollo Sostenible 15, de la Agenda 2030, cuyo principal objetivo radica en la conservación de los ecosistemas terrestres, la sostenibilidad de los bosques, la lucha contra la desertificación y la detención de la degradación de la tierra, factores que generan una irreparable pérdida de la biodiversidad.

Y es que los incendios forestales, se están presentando con mayor severidad y frecuencia, convirtiéndose en una amenaza para la salud pública mundial y afectando directamente el equilibrio ecológico. Estos eventos interrumpen y perturban los ciclos de

[2] MacCarthy, J., Richter, J., Tyukavina, S., Weisse, M., & Harris , N. (14 de diciembre de 2023). Los últimos datos lo confirman: los incendios forestales están empeorando. Obtenido de World Resources Institute: https://es.wri.org/insights/los-ultimos-datos-lo-confirman-los-incendios-forestales-estan-empeorando#:~:text=Aunque%20es%20una%20cifra%20menor,a%C3%B1os%20de%20la%20%C3%BAltima%20d%C3%A9cada.

vida de los ecosistemas naturales, con consecuencias ambientales críticas que demandan una atención más rigurosa, para prevenir y contrarrestar los efectos (PNUMA, 2022). Se proyecta que las condiciones climatológicas adversas que favorecen los incendios forestales y derivadas del cambio climático serán más frecuentes, intensas y prolongadas. Incluso áreas que previamente no han sido afectadas por incendios podrían verse involucradas. Los incendios forestales extremadamente intensos pueden favorecer la formación de tormentas eléctricas, lo que agrava la situación a través de ráfagas de viento impredecibles y la generación de rayos que pueden incitar la formación de nuevos focos de incendios, creando así un ciclo de retroalimentación peligroso (PNUMA, 2022).[3]

Uno de los factores más preocupantes es el cambio de uso de suelo, que constituye un importante factor de riesgo, junto con la tala clandestina o comercial, la deforestación para uso agropecuario, como granjas, tierras de pastoreo y ciudades en constante expansión. La preocupación por los efectos de los incendios forestales es crucial, por lo tanto, es necesario implementar estrategias efectivas para evitar o mitigar el cambio de uso de suelos en las áreas afectadas por los incendios. Esto se puede lograr mediante una perspectiva interdisciplinaria que integra la gestión forestal, la planificación urbana y el desarrollo de políticas ambientales que favorezcan y eviten el cambio de uso de suelo, mediante la adopción de prácticas sostenibles para conservar la integridad de los ecosistemas y evitar mayores afectaciones.

Los incendios forestales en México han representado un desafío persistente a lo largo de varios años, siendo su origen una combinación de factores naturales y humanos, que van desde condiciones climáticas extremas hasta acciones irresponsables por parte de las personas.

[3] PNUMA. (22 de febrero de 2022). Incendios forestales mortales, contaminación acústica y disrupción en los ciclos de vida: informe de la ONU identifica amenazas ambientales. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/incendios-forestales-mortales-contaminacion-acustica-y

El año más crítico para México fue el 2023, en el cual resultaron afectadas un total de 1,047,493 hectáreas de áreas boscosas y verdes. Esta cifra es alarmante, dado que, estamos experimentando una tendencia en la que el número de incendios forestales aumenta considerablemente cada año, lo que a su vez incrementa la cantidad de hectáreas afectadas.

De acuerdo con datos obtenidos de la Comisión Nacional Forestal, en temas de incendios forestales en el Estado de México, como muestra en la figura 1, nuestra entidad Mexiquense registró un total de 927 incendios forestales durante el año 2023, ubicándose en el segundo lugar a nivel nacional. Por otro lado, el Estado de Jalisco ocupó el primer lugar con 1,483 incendios forestales.[4]

Figura 1.

Las diez entidades federativas con mayor número de incendios registrados en el año 2023.[4]

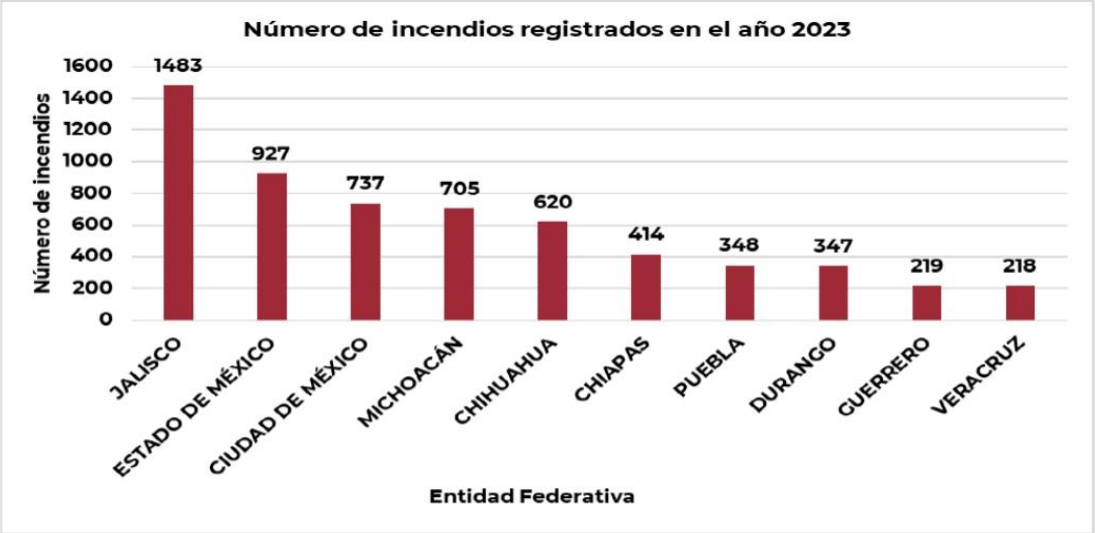

La Comisión Nacional del Agua a través de la CONAFOR en lo que va del año, ha registrado un total de 667 incendios forestales en 23 entidades federativas, en una

superficie de 22,246.84 hectáreas. De esta superficie, el 94 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 6% a arbóreo.[4]

Las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: Estado de México, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Chiapas, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla e Hidalgo, que representan el 88 % del total a nivel nacional. Las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Morelos y Puebla, que representan el 97 % del total nacional.[5] Sin dejar de mencionar que, durante el periodo Enero y Marzo la CONAFOR cataloga en muy alto el riesgo de generación de incendio forestal por condiciones meteorológicas en zonas del Estado de México.

De los 667 incendios registrados en el país, 203 corresponden al Estado de México. Entre estos, destacan por su impacto ambiental aquellos registrados en el municipio de Amecameca (Área Natural Protegida de Iztaccíhuatl-Popocatépetl), Valle de Bravo, Donato Guerra, Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo. Según datos proporcionados por PROBOSQUE, con fecha de corte al 25 de marzo de 2024, se registran un total de 25 incendios activos en el Estado de México, con pérdidas estimadas de más de 580 hectáreas.[6]

Cuando los bosques se incendian, se desencadenan consecuencias devastadoras para el medio ambiente y la biodiversidad, sin dejar de referir, las grandes afectaciones que también genera para la salud humana y la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales que permiten la consecución de la vida misma. El cambio de uso de suelo tras

[4] Tapia, A. (06 de marzo de 2024). ¿Cuántos incendios activos hay en México? Estos son los estados más afectados en las últimas horas. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/mexico/2024/03/06/cuantos-incendios-activos-hay-en-mexico-estos-son-los-estados-mas-afectados-en-las-ultimas-horas/#:~:text=En%20lo%20que%20va%20del%202024%20se%20han%20registrado%20307%20incendios%20forestales

[5] Gobierno de México. (2024). Perspectiva Meteorológica para Incendios Forestales. Obtenido de Servicio Meteorológico Nacional: https://smn.conagua.gob.mx/es/incendios-forestales-diario#:~:text=Datos%20acumulados%20del%2001%20de%20enero%20al%2021%20de%20marzo%20de%202024.&text=Las%20entidades%20federativas%20con%20mayor%20presencia%20de%20INCENDIOS%20fueron%3A%20M%C3%A9xico,el%208

[6] PROBOSQUE. (24 de marzo de 2024). Estadística de incendios. Obtenido de Secretaria del Campo: https://probosque.edomex.gob.mx/estadisticas

un incendio, como la conversión a terrenos agrícolas o urbanos, amplifica estos impactos negativos. La pérdida de la cubierta forestal afecta el ciclo hidrológico, provocando la erosión del suelo, la disminución de la calidad del agua y la exacerbación de inundaciones y sequías. Además, la deforestación resultante contribuye significativamente al cambio climático al liberar grandes cantidades de carbono almacenado en la biomasa forestal.[7]

La restauración y recuperación de los bosques y áreas verdes afectadas por incendios es crucial para mitigar estos efectos nocivos sobre los ecosistemas. La regeneración natural y la replantación de árboles ayudan a restablecer la biodiversidad, recuperar el suelo y proteger contra la erosión. Los bosques restaurados también actúan como sumideros de carbono, ayudando a contrarrestar el cambio climático.[8] Además, los bosques saludables ofrecen una amplia gama de servicios ecosistémicos, desde la regulación del clima hasta el sustento de comunidades locales y la preservación de la vida silvestre. En resumen, la restauración y recuperación de los bosques incendiados no solo es ambientalmente responsable, sino esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de nuestros ecosistemas y comunidades.

Por lo expuesto anteriormente, resulta prioritario combatir las prácticas que nos están llevando a la destrucción de bosques y áreas verdes de valor ambiental, ya que se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tiene como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarros o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.

[7] SEMARNAT. (01 de Septiembre de 2023). Informe de Labores. Obtenido de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2023/Medio_Ambiente_Quinto_Informe_de%20Labores.pdf
[8] Gobierno de México . (2020). Los servicios que nos entregan los bosques. Obtenido de Comisión Nacional Forestal: https://www.gob.mx/conafor/articulos/los-servicios-que-nos-entregan-los-bosques

Por tal motivo el Grupo Parlamentario el Partido Verde Ecologista de México, considera que es momento de cambiar radicalmente las practicas humanas que destruyen bosques y áreas verdes a fin de verse beneficiadas, generando un desequilibrio en nuestros ecosistemas; sirva de sustento las líneas de acción determinadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, y que han tenido a bien determinar la recuperación de la cobertura vegetal en la entidad para prevenir la erosión de los suelos; por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.42 adicionando la fracción VI, se adiciona la fracción IV del artículo 2.49, asimismo se reforma la fracción II del artículo 2.50, se adiciona la fracción IV del artículo 2.53, se reforma la fracción VI del artículo 2.54; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

TITULO SEGUNDO
DE LA POLITICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPITULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL

Artículo 2.42. En el planteamiento y regulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal se señalarán los mecanismos que proporcionen alternativas de solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general; y se considerará lo siguiente:

I...

...

…

VI. El ejecutivo y los municipios no podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

Artículo 2.49. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I…

…

…

IV Deberán considerar en los programas de ordenamiento ecológico que al menos en 20 años no se podrán hacer usos de suelos forestales y de áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte.

Artículo 2.50. En el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio Estatal se debe considerar:

I…

II. La determinación de los criterios de regulación ambiental para la preservación, conservación, protección, remediación, recuperación, rehabilitación, restauración y aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales que se localicen en la región que se trate para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos; **teniendo como prioridad considerar que no podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por**

incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

CAPITULO III
DE LA POLITICA AMBIENTAL EN EL ESTADO

Artículo 2.53. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal serán expedidos por las autoridades municipales en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y tendrán por objeto:

I...
...
IV. Inhibir los cambios de uso de suelo para lo cual no podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

Artículo 2.54. Para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal se observarán las siguientes bases y procedimientos:
I...
...

VI. Serán considerados los cambios de vocación territorial, de densidad y uso de suelo en predios ubicados fuera del límite de crecimiento de los centros de población municipal emitidos por las autoridades en materia de desarrollo urbano; **de igual no podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 5.2, se adiciona un párrafo al artículo 5.16, se adiciona el inciso g) de la fracción VII del artículo 5.26; todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO QUINTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia,

productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y

movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I…

II…

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano para garantizar la conservación y erradicar prácticas ilegales en cambios de uso de suelo **no se podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.**

DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANES
DE DESARROLLO URBANO

Artículo 5.16. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades, competitividad de los centros de población y la adaptación al cambio climático.

La planeación y regulación del ordenamiento territorial del Estado deberá establecer políticas públicas para inhibir los cambios de uso de suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte hasta permitir su regeneración.

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración

de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos. Para el caso de las comunidades indígenas de la entidad, éstas participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO
DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I...
...
VII. Por lo que se refiere a la protección del ambiente:
a)...
...
g) El ejecutivo y los municipios no podrán otorgar autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales o áreas verdes de valor ambiental donde la pérdida de cubierta vegetal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____de dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los cuerpos normativos que rigen tanto el actuar de los particulares como de los órganos de gobierno suelen estar desfasados en algunas de sus hipótesis planteadas, esto de acuerdo a las necesidades que impera dentro de las sociedades evolutivas, no es exclusivo de ciertos Estados este desface, en el sentido que se encuentran en general inmersos a cambios tanto de su estructura orgánica que rige su funcionamiento, como una exigencia social de su población.

Dentro de este universo de cambios aludidos no se puede dejar a un lado lo referente a temas ambientales que hoy dejan ver su máxima importancia sobre cualquier tópico social, en razón al crecimiento desmedido de áreas densamente pobladas y que trae como consecuencia diversos problemas que atender y resolver, por lo que es imperioso contar con normas jurídicas ajustadas a su realidad que logre el imperio de la Ley sobre cualquier otro interés, sin dejar de mencionar que todo acto que provenga de autoridad debe estar siempre debidamente motivado y fundamentado.

En este orden de ideas, la problemática sistemática y concurrente que presentan los 125 municipios de nuestro Estado es el tema del tratamiento de residuos sólidos, que si bien es cierto esta de manera general citada en el artículo 2.54 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 2.54.- Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.

Lo cierto también es que dentro de este precepto solo se hace alusión a normas técnicas estatales dejando a un lado lo que prevé ordenamientos especializados en

la materia y que se deben observar; nos referimos a lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su fraccción III Artículo, con el siguiente texto:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

…

I. … a II. …

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. … a XIII. …

Resultando que el tratamiento de residuos solidos tiene una responsabilidad a nivel Federal, Estatal y Municipal, en razón de una debida jerarquización, pero que implica la observancia de la citada norma para cada uno nivel de gobierno.

La coordinación entre los entes de gobierno que de manera vertical se establecen en nuestro marco constitucional, es tomado por la Ley reglamentaria en cita en sus Artículos 6 y 7 fracción IV, así como en Artículo 9 Fracción VII que nos refieren:

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su

remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. … a III. …

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. … a XXIX. …

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:
I. *… a VI. …*

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades

federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
VIII. … a XXII. …
…
…

Siguiendo este orden ideas y atendiendo a lo preceptuado por las normas hemos de atender que, dentro de nuestro marco en el Estado de México, respecto al manejo de residuos sólidos municipales se deja de manera ambigua su observancia por lo que se requiere establecer de manera clara los ordenamientos que imperaran sobre el tema que se pretende con el presente instrumento.

Que, los residuos sólidos municipales representan un reto para todo ente de gobierno en todo sentido desde su disposición y manejo, ello implica que se debe contar con los marcos normativos adecuados; en la entidad es urgente atender esta problemática ya que según datos estadísticos se generan más de 17 mil toneladas de desechos diariamente de los cuales se refiere que el 30% se depositan en lugares que son acorde a la normatividad estatal, pero el 40% son depositados a cielo abierto, el resto 30% en sitios controlados, hecho que sin lugar a duda afecta a nuestro ecosistema y tiene impacto en las finanzas de gobiernos.

Es de atender que los instrumentos legales que existen entre la iniciativa privada y algunos ayuntamientos como Toluca, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Metepec, se trata de acuerdo de voluntades pero que al no ampliar la norma específica para el tema de residuos se puede caer en un eventual juicio que se llegue a establecer que lo que no está regulado se está permitido, por tanto, se deja en vulnerabilidad a las y los mexiquenses.

Es importante adecuar las normas a la exigencia social, pero cuando se trata del cuidado del medio ambiente se vuelve imperioso, en razón que la responsabilidad del legislador es precisamente adecuar o armonizar los marcos normativos que

coadyuven a quien ejecuta, para dar beneficios a la población y que sus órganos de gobierno cuenten con instrumentos legales para hacer frente a cualquier hipótesis planteada en su desarrollo, así como de sus facultades.

Por ello la fracción del Partido Verde Ecologista de México, en aras de contribuir a este resguardo de nuestro medio ambiente y que cuenten con un marco normativo de manera específica los municipios dentro del territorio de nuestro Estado, se presenta el instrumento de cuenta que tiene como objetivo el que establezca en el cuerpo normativo la obligación de observancia de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos en el trato de los residuos sólidos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2.54 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se adicona al artículo 2.54 del Código Administrativo de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.54.- Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, así como las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticuatro.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera

Toluca de Lerdo, Estado de México, __ de _____ de 2023.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que crea la Ley del Mezcal Mexiquense**; que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal es una bebida artesanal que se produce ancestralmente en nuestro estado, siendo la zona sur de nuestra entidad, en donde mayor arraigo conserva.

El 8 de agosto de 2018 se publicó en la Diario Oficial de la Federación la denominación de origen del mezcal mexiquense, que protege a 15 municipios de nuestra entidad, de los cuales Malinalco, Ocuilan, Zumpahuacán y Tenancingo, todos ellos ubicados en el distrito VII, que orgullosamente represento, producen más del 70% del mezcal mexiquense.

Al respecto comparto dos aspectos relevantes que distinguen a nuestro mezcal:

El primero es que contamos con una planta nativa de nuestra región, registrada y documentada por la UNAM y el ICAMEX.

Y, el segundo, corresponde al legado artesanal que por más de 200 años han sabido conservar nuestros maestros mezcaleros.

Para darnos una idea, Oaxaca que es el estado líder en la producción de mezcal, durante 2019, exportó 3.6 millones de litros de mezcal cuyo valor fue superior a los 50 millones de dólares.

Para lograr impulsar este sector, la Secretaría del Campo ha considerado al mezcal como un Proyecto Estratégico, con ello le ha dado un impulso integral al contribuir de manera activa en la producción y entrega de plantas nativas de agave, entrega de apoyos para la construcción de hornos, el equipamiento para los alambiques, así como asesoría para el registro de marcas y estrategias para la comercialización de esta bebida.

Es por ello que, con esta base hoy tenemos que ir más allá y dar el siguiente paso, ahora desde el ámbito de la legislación, nos corresponde impulsar la Ley del Mezcal Mexiquense y un Consejo Consultivo, cuyo objetivo será dar certeza y representatividad a nuestros productores para diseñar un plan estratégico que será la hoja de ruta que los acompañe durante toda la cadena productiva, desde la plantación del agave hasta la venta y comercialización del mezcal, no solo a nivel nacional sino también internacional.

Tengamos en consideración que el mezcal es una industria muy generosa que crea empleos, capta inversiones y detona el desarrollo de las comunidades productoras. Al potenciar esta actividad, se detona el desarrollo regional.

De manera general, la presente iniciativa tiene como objetivos principales, los siguientes:

- ✓ Proteger el cultivo del agave mezcalero, el fomento de su desarrollo sostenible, la preservación, impulso y desarrollo de la Cadena Productiva del Mezcal y su comercialización.

- ✓ Respaldar a las personas productoras así como a las organizaciones y asociaciones de productores de mezcal del Estado de México.

- ✓ Establecer las atribuciones del Secretaria del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo en la promoción y fomento de la cadena productiva agave-mezcal.

- ✓ Definir las atribuciones de los Ayuntamientos de los municipios productores.

- ✓ Y, crear el Consejo del Mezcal Mexiquense como un órgano de opinión y consulta, cuya función principal es apoyar a las personas productoras y Organizaciones de Mezcaleros, así como impulsar su competitividad.

Sin duda, esta ley, además de crear un marco jurídico específico para detonar esta industria, agrega valor y certeza al mezcal mexiquense para su producción y comercialización.

No omito señalar que en esta propuesta se toma en consideración la participación tripartita de los maestros mezcaleros, de los empresarios de este sector y de las autoridades del campo, para darle un vigoroso impulso a esta industria que representa uno de nuestros más grandes patrimonios culturales y gastronómicos y, sobre todo, que es motivo de orgullo e identidad para los mexiquenses, especialmente para el Distrito VII.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Mezcal Mexiquense.

LEY DEL MEZCAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección del cultivo del agave mezcalero, el fomento de su desarrollo sostenible, la preservación, impulso y desarrollo de la Cadena Productiva del Mezcal, así como el apoyo y fortalecimiento de la economía de las personas físicas, organizaciones y asociaciones de personas productoras y comercializadoras de mezcal del Estado de México.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades relacionadas con la Cadena Productiva del mezcal.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo, así como los ayuntamientos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Agave Mezcalero: Planta criolla que nace en el campo, de cuyos hijuelos se extraen las semillas para su cultivo;

II. Cadena Productiva del Mezcal: La producción de planta de agave mezcalero en viveros, cultivos; siembra, extracción, conservación y manejo del agave en poblaciones silvestres y plantaciones; así como las prácticas de cosecha y transporte, proceso de elaboración mediante cocimiento, molienda, fermentación y destilado para obtener el mezcal, su envasado y comercialización;

III. Consejo: Al Consejo del Mezcal Mexiquense;

IV. Ley: A la Ley del Mezcal del Estado de México;

IV. Mezcal: Líquido de aroma y sabor, derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración, diversificando sus cualidades por

el tipo de suelo, topografía, clima, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada mezcal.

V. Organizaciones de Mezcaleros: A las agrupaciones de personas físicas o jurídicas colectivas constituidas conforme a la ley, cuya actividad corresponde a una o varias de las fases de la Cadena Productiva del Mezcal;

VI. Unidad de Producción: Módulo que cuenta con equipo para elaborar mezcal en sus diversas categorías Mezcal Ancestral, Mezcal Artesanal o Mezcal;

VII. Persona Productora: Persona física o jurídica colectiva que produce Mezcal en una o varias de las fases de la Cadena Productiva del Mezcal;

VIII. Trazabilidad: Seguimiento riguroso al proceso con un registro en todas las etapas de la Cadena Productiva del Mezcal, que permite identificar el producto desde el tipo de planta, cosecha, horneado, machacado, fermentación, destilación, ajuste del grado alcohólico y almacén, hasta su envasado y etiquetado, mismo que contiene una síntesis de los detalles del proceso que le dio origen, así como el nombre del maestro mezcalero o productor, junto con un distintivo de cumplimiento de todos los parámetros de la NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones;

IX. UAEMex: Universidad Autónoma del Estado de México, y

X. Zona de Producción: Municipios del Estado de México en los que por sus características geográficas y climáticas se desarrolla la Cadena Productiva del Mezcal, hasta obtener un producto de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría del Campo:

I. Identificar las zonas de producción del agave mezcalero dentro de los municipios del Estado de México;

II. Producir semilla originaria del agave en el Estado, para su debida distribución a los agricultores, en coordinación con la Protectora de Bosques del Estado de México;

III. Llevar a cabo investigación científica agrícola sobre la producción de semilla de agave, en coordinación con el ICAMEX y la UAEMex;

IV. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre las personas productoras y las organizaciones de mezcaleros, con el apoyo de la UAEMex e instituciones de investigación y educación superior, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad entre los productores y asociaciones mezcaleras de la entidad;

V. Celebrar convenios de concertación, coordinación y cooperación con la UAEMex e instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la Cadena Productiva del Mezcal;

VI. Otorgar constancias de productor a las personas productoras de la planta de agave;

VIII. Otorgar apoyos a las personas productoras de la planta de agave mezcalero, con el objeto de contar con el equipamiento y estudios de laboratorio requeridos y obtener su certificación;

IX. Instrumentar mecanismos de control de la planta del agave, para reducir el uso de agroquímicos y emplear los que sean amigables con el medio ambiente y las personas;

X. Certificar los viveros de la planta de agave mezcalero, para comprobar el cumplimiento de requerimientos fitosanitario, la trazabilidad de la planta y su movilización;

XI. Promover el uso eficiente y regulado del manejo y extracción del agave mezcalero, protegiendo plantas silvestres para evitar extracción y pérdida de estas, mejorar la infraestructura, equipos y capacitación en las Unidades de Producción, así como realizar los análisis fisicoquímicos;

XII. Preservar, impulsar y proteger la producción del agave mezcalero, en sus diferentes etapas;

XIII. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la Cadena Productiva del agave mezcalero;

XIV. Establecer un padrón de maestros mezcaleros y productores de agave mezcalero;

XV. Impulsar la comercialización del mezcal mexiquense a nivel local, nacional e internacional para generar valor a la industria de este producto y participar activamente en el desarrollo económico del Estado;

XVI. Implementar programas específicos de comercialización que permitan fomentar y coordinar el desarrollo de la Cadena Productiva de Mezcal;

XVII. Apoyar a los Productores y Organizaciones de Personas Mezcaleras, a efecto de alcanzar la protección y el aprovechamiento en la producción y comercialización del mezcal;

XVIII. Apoyar a los Productores y Organizaciones de Mezcaleros en la gestión de marcas;

XIX. Realizar las acciones para mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de mezcal, el desarrollo de marcas y la capacitación en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial;

XX. Establecer mecanismos institucionales de fortalecimiento y acompañamiento a Productores del agave mezcalero;

XXI. Apoyar las gestiones para la obtención de las actas constitutivas de las asociaciones de productores de planta de agave, en sus diferentes tipos de organización;

XXII. Coordinarse con las dependencias de los tres ámbitos de gobierno, para promover la creación de organizaciones de productores del agave mezcalero;

XXIII. Llevar a cabo acciones para el cuidado y conservación de los suelos a través de las plantaciones del agave, en coordinación con PROBOSQUE;

XXIV. Asesorar a los productores del agave mezcalero, para promover un sistema mixto para la obtención de energía calorífica en la producción del mezcal; y

XXV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, la Secretaría del Campo en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo les corresponde:

I. Asesorar a los Ayuntamientos, de las zonas en las que se desarrollen actividades relacionadas con la Cadena Productiva de Mezcal, en su promoción como actividad turística y artesanal;

II. Realizar la promoción cultural, comercial y turística del mezcal mexiquense en los ámbitos local, nacional e internacional;

III. Coordinar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal del mezcal mexiquense para el desarrollo de la Entidad;

IV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos del mezcal mexiquense;

V. Realizar programas estratégicamente vinculados con organismos del sector público y privado, para la difusión cultural, comercial y turística del mezcal mexiquense; y

VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la protección de cultivos del agave mezcalero, el fomento de su desarrollo sostenible, así como en el impulso y desarrollo de la Cadena Productiva del Mezcal;

II. Implementar mecanismos de apoyo fiscal y de gestión administrativa para las Personas Productoras y Organizaciones de Mezcaleros, y

III. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRODUCTORAS Y ORGANIZACIONES DE MEZCALEROS

Artículo 8. En la Cadena Productiva del Mezcal las personas productoras y organizaciones de mezcaleros, deberán:

I. Planear e incentivar el aprovechamiento del agave mezcalero, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre su producción y la capacidad de producción del mezcal;

II. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la Cadena Productiva;

III. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, para que sean económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable;

IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DEL MEZCAL MEXIQUENSE

Artículo 9. Se crea el Consejo del Mezcal Mexiquense, como un órgano de opinión y consulta, cuya función principal es apoyar a las personas productoras y organizaciones de mezcaleros, así como impulsar su competitividad.

Artículo 10. El Consejo estará integrado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;

II. Una Secretaría Técnica, designada por la presidencia;

III. Diez vocales, quienes serán:

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b) Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente;

c) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

d) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

e) La o el diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal o en su caso, quien determine la Legislatura local.

f) Una persona representante de las personas productoras de mezcal;

g) Una persona representante de las organizaciones de mezcaleros;

h) Una persona representante de los Ayuntamientos en los que se ubiquen las zonas de producción;

i) Una persona representante de la UAEMex;

j) Una persona representante de las instituciones de educación superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la Cadena de Producción del Mezcal;

IV. Invitados, quienes serán:

a) Una persona representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

b) Una persona representante de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretaría Técnica y los invitados quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo se nombrará un suplente.

Artículo 12. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, vinculados con la Cadena Productiva del Mezcal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. Son funciones del Consejo:

I. Promover que las plantaciones de mezcal y su producción obtengan las certificaciones y/o sello de autenticidad correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente;

II. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del mezcal;

III. Promover estrategias que posicionen al mezcal mexiquense como un producto de calidad;

IV. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero;

V. Crear e implementar mecanismos de comercialización del mezcal mexiquense;

VI. Fortalecer la competitividad del mezcal mexiquense, fomentando el desarrollo de su producción y calidad; y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando la o el Presidente lo estime necesario. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la Presidencia y la Secretaría Técnica o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. La Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia.

Artículo 16. El Consejo deberá coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la Cadena Productiva del Mezcal.

Artículo 17. El Consejo impulsará y gestionará la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de investigación, innovación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en las actividades de producción y conservación del agave mezcalero, así como su transformación y comercialización.

Artículo 18. Los programas de apoyo a las personas productoras del agave mezcalero y del mezcal deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se emitan, conforme a lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo del Mezcal Mexiquense se integrará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de _____.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera

Toluca de Lerdo, Estado de México, 09 de agosto de 2023.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se declara el 8 de agosto de cada año como Día del Mezcal Mexiquense; que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de agosto de 2018, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), emitió una resolución mediante la cual se modifica la declaración general de protección de la Denominación de Origen Mezcal (DOM), para incluir a 15 municipios del Estado de México (Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán)

Lo anterior se sustentó en el Estudio Técnico coordinado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ) que incluyó materiales documentales, técnicos y científicos aportados por productores, académicos y especialistas, los cuales, en su conjunto, demostraron ser elementos de prueba suficientes para otorgar dicha protección.

Entre los aspectos más importantes para otorgar dicha denominación, destacan los Factores Humanos y los Factores Naturales.

Los Factores Humanos, consisten en la existencia de elementos históricos y ancestrales, así como condiciones sociales y elementos culturales como tradiciones

y costumbres que han perfilado al mezcal como un elemento que abona a la identidad y pertenencia dentro de las comunidades rurales productoras.
Por su parte, los Factores Naturales dan cuenta de las condiciones físicas y geográficas que son ideales para la existencia del agave silvestre así como de su inducción para el cultivo de dicho planta. Entre los hallazgos más representativos que se tienen, destaca la existencia de al menos dos especies nativas del estado de México, la *Angustifolia Haw*, conocida como *criolla* por los productores y la *Sierra Roja*, mismas que han sido analizadas y documentadas, mediante un riguroso estudio encabezado por el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX) y científicos de la UNAM.

Este acto de justicia para nuestros productores, representa el reconocimiento a la larga tradición mezcalera que por más de 200 años, ha pervivido en nuestra entidad, particularmente en la zona sur, donde los maestros mezcaleros han ido pasando en forma oral los procesos, técnicas artesanales y culturales de generación en generación.

La producción de mezcal en el Estado de México, se ha llevado a cabo de forma ininterrumpida desde finales del siglo XIX, sin embargo, en los últimos años esta industria ha tenido un importante crecimiento, principalmente por el impulso estratégico que le ha dado el Poder Ejecutivo del Estado de México a través de apoyos en producción de planta nativa, construcción y equipamiento de alambiques, seguimiento en materia de diseño y registro de marca, entre otros.

Esto ha permitido que, 4 municipios mexiquenses (Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán) todos ellos, ubicados en el Distrito VII, concentren el 70% de la producción estatal.

De acuerdo con datos de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México (SECAMPO), en la actualidad se tienen registradas, en toda la entidad aproximadamente 750 hectáreas dedicadas al cultivo de agave mezcalero en donde trabajan aproximadamente 790 productores y se contabilizan alrededor de 80 *fábricas* o *alambiques*, en las cuales se produjeron en el año 2022 la cantidad de 80 mil litros de mezcal.

La falta de protección a la cadena productiva agave-mezcal en el Estado de México ha orillado a los productores a bajar el precio por litro de esta bebida y han visto mermado su capacidad para competir a escala nacional y mundial frente a otras marcas. Además, al no poder competir abiertamente en los mercados, una de las prácticas más comunes consiste en vender la totalidad de la producción a empresas que sí cuentan con la protección y certificación necesaria para su comercialización. a pesar de que la calidad del mezcal mexiquense ha sido reconocida en diversos concursos, ejemplo de ello es el reciente XII Concurso Nacional de Marcas de Mezcal y Destilados Mexicanos, en donde el mezcal de la marca “Casa Tenamilt” de San José Chalmita, Tenancingo, Estado de México fue uno de los acreedores a la Medalla Gran Oro 2023.

Si bien, en la actualidad, el uso y aprovechamiento de la Denominación de Origen Mezcal está temporalmente suspendida, debido a la tramitación de diversos amparos por parte de productores mezcaleros de Oaxaca, ante la sala especializada correspondiente, esto no significa en ningún momento que se haya retirado o cancelado el otorgamiento de dicha protección, sino que dichos recursos jurídicos forman parte de la protección legal con la que cuentan los productores de los estados protegidos con antelación, en los casos en los que consideren que sus derechos han sido vulnerados.

Para el caso del Estado de México, se cuenta con la certeza de haber cumplido con los elementos necesarios y suficientes que demuestran la producción ancestral y artesanal, así como la existencia de una planta nativa.

Tomando en consideración lo anterior, vale la pena señalar que, al declarar el 8 de agosto como Día del Mezcal Mexiquense, coadyuvará a la defensa jurídica de las y los productores de mezcal en nuestra entidad y a darle el justo reconocimiento que merecen todos los actores involucrados en la cadena productiva agave-mezcal del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 8 de agosto de cada año como "Día del Mezcal Mexiquense".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de _____.

4

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, Estado de México, a 05 de diciembre del 2023.

DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, VII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos universales es garantizar el acceso de la población a servicios de salud especializados, sin embargo, la pandemia del COVID-19 llevó al confinamiento y con ello al aislamiento, lo que representó para los enfermos que ya estaban en tratamiento, a exacerbar su patología e incrementar sus problemas de salud mental, como la ansiedad, depresión, orillándolos al consumo de sustancias y el surgimiento de nuevos consumidores.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la salud, así como establece el alcance y coordinación que los entes públicos deben tener para satisfacer el acceso a la población a los sistemas de salud, para lo cual se deberá de generar políticas públicas para la atención de entre otras cosas, la prevención de la salud mental, debiendo para ello abarcar campañas educativas en relación con el alcohol y las drogas ilícitas, toda vez que muchos trastornos de la salud mental están asociados con el abuso de estas sustancias.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que las adicciones constituyen una enfermedad cerebral, igual que otros trastornos neurológicos o psiquiátricos.

Datos epidemiológicos muestran que la edad promedio de inicio de uso de sustancias se ha reducido, la brecha de género se ha estrechado y la oferta de compuestos psicoactivos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

es mayor y más variada. Conocer este panorama nos permite afrontar eficazmente los retos actuales y los retos emergentes.

En los últimos años han surgido en el mercado cientos de drogas no fiscalizadas a las que se les ha denominado "nuevas sustancias psicoactivas", identificándose cerca de 803, lo que representa el triple de las que se conocían.

En México el panorama del consumo de drogas, sus consecuencias y las necesidades de atención, cambian constantemente, representando retos importantes y dinámicos para la prevención y el tratamiento de los trastornos asociados a su consumo.

Es muy triste ver como familias completas sufren al ver el deterioro constante y paulatino físico, mental y económico de uno o varios de sus integrantes y en algunos casos son rechazados por los mismos, no teniendo otra alternativa que deambular por las calles en situación de mendicidad, siendo rescatados en muy pocos casos por centros particulares que se dedican al cuidado y rehabilitación a través de centros para el tratamiento de las adicciones, siendo recluidos ya sea por petición de familiares o por las propias autoridades.

La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 establece los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, así como señala que pueden ser ambulatorio o bien con permanencia en el centro. De acuerdo a cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones, en México operan 2,027 centros de rehabilitación, de los cuales solo 426 cumplen con la norma, es decir, el 12%, con una población estimada de 40 mil personas internas.

Debemos comprender la complejidad de este problema y aceptar la clara incapacidad que se ha tenido para hacer frente a un fenómeno que se ha desbordado, por ello, la sociedad civil a tomado cartas en el asunto, creando centros de tratamiento y rehabilitación de las adicciones que no cumplen con las regulaciones pertinentes, utilizando métodos de recuperación no convencionales, que infringen los derechos humanos de las personas en tratamiento, pues al interior de estos lugares llegan a sufrir golpes, humillaciones, abusos sexuales e incluso la perdida de la vida.

El hecho de que la mayoría de los centros de rehabilitación sean manejados por entidades privadas nos obliga a estar atentos y supervisar su instalación, manejo y asegurarnos que no se cometan violaciones a los derechos humanos.

No es suficiente que se monitoreen los centros continuamente si no se efectúan acciones legales adecuadas, cuando se encuentren irregularidades, en caso de ser encontradas

deben ser sancionados o clausurados, y las personas que laboran en estos centros deben rendir cuentas, así como evitar que abran nuevos centros con otros nombres.

Es por ello que la presente reforma versa en que los centros de tratamiento contra las adicciones sean verificados, inspeccionados, vigilados por la Secretaría de Salud y de ser el caso, puedan ser clausurados, ya que de no contar con ello se pone en riesgo la vida e integridad física de los usuarios.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones IV y VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción VII, así como las fracciones XIV y XV todas al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.39.- …

I. a III. …

IV. Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, **así como realizar cada dos años una encuesta estatal sobre adicciones, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, así como ludopatía y se remitan sus resultados a la Legislatura.**

IV Bis. a VI. …

VII. Realizar periódicamente las visitas de **verificación**, inspección **y vigilancia que permitan** el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

Si de la inspección se observa algún incumplimiento al presente ordenamiento, a las normas correspondientes, o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, la Secretaría dictará las medidas de seguridad, sanciones que correspondan, y de ser el caso la clausura; y

VII Bis. al XIII. …

XIV. Las instituciones y organismos privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el Conadic.

Deberán contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.

Las instalaciones deberán contar con lo necesarios para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en éste.

XV. Autorizar en coordinación las instancias correspondientes las licencias de funcionamiento de los organismos privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, México; a 16 de abril de 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia acecho,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término "stalking" hace referencia a las acciones de observar, aguardar cautelosamente y con algún propósito.[1] Es un término que hasta 1980 se había empleado para hacer referencia a la persecución sigilosa de una presa animal durante la cacería.

El acecho se refiere a una combinación de conductas y acciones como amenazas, intimidación, el seguimiento, la vigilancia o la comunicación insistente y repetida con una persona específica en contra de su voluntad, y que refleja una obsesión que el acechador desarrolla hacía la víctima, comportamiento que genera impacto y consecuencias en el estilo de vida, la libertad, la seguridad, la integridad y los bienes de la víctima o de sus personas cercanas.

En la década de los 80 el término "stalking" empezó a utilizarse para describir un comportamiento depredador entre humanos, cuando en Estados Unidos, los medios de comunicación pusieron el foco en varios casos en los que mujeres habían sido primero acechadas y luego asesinadas; fue después del asesinato de cinco mujeres

[1] RAE (2003). Diccionario de la Lengua Española. En https://dle.rae.es/acechar

en un lapso de un año y con casos que coincidían con el comportamiento y acciones referidas, que en 1990 se tipifica el acecho como delito en California.

Las consecuencias del acecho pueden tener impacto en varias esferas como la salud mental, la física y en lo económico.

Las víctimas presentan consecuencias negativas en su salud mental, al desarrollar sentimientos de ansiedad, angustia y miedo al sentirse amenazadas o intimidadas, por lo que terminan cambiando su estilo de vida, y en muchos casos, cambiando de lugares de residencia, perfiles en redes sociales, teléfono o formas de contacto, además pueden aislarse del ámbito público al sentirse vulnerables.

Las Consecuencias físicas, se ven reflejadas cuando los acechadores insisten y logran el contacto físico, llevando a cabo ataques que afectan la integridad física de las víctimas. Afecta lo económico y patrimonial cuando los perpetradores dañan los bienes de las víctimas, o cuando éstas se ven en la necesidad de cambiar de casa, de trabajo, de lugar de residencia, cambiar sus aparatos tecnológicos, estilos de vida o hasta de contratar, medidas de seguridad, para recuperar un poco su calma y su seguridad.

Actualmente en países como Canadá, España, Alemania, Bélgica, Dinamarca y Reino Unido, el acecho está tipificado en sus códigos penales. En nuestro país, el acecho ya se encuentra tipificado como delito en Guanajuato y en Coahuila, donde además se le ha reconocido como un problema de violencia de género.

De acuerdo con estudios realizado en Canadá y Estados Unidos, el 81% de las víctimas de acecho eran mujeres, y el 86% de los victimarios eran hombres, quienes podían ser ex parejas, conocidos o con quienes las víctimas habían tenido relaciones laborales, de amistad, algunos acechaban a figuras públicas, como celebridades, políticas, políticos o deportistas, y otros eran acechadores desconocidos, quienes empezaron a ejercer las conductas de acoso en contra de mujeres con las que nunca habían tenido una relación y que no eran figuras públicas[2].

Como menciona Luna (2019), "la violencia de género escala, y se conforma en un continuum que deviene en violencia feminicida y ésta a su vez, en muchas

[2] En: Ministerio de Justicia de Canadá (2023) Sección de Desarrollo Internacional. Acecho. Canadá. (pág. 3)

ocasiones en feminicidios". [3]

El acecho forma parte del continuum de violencias machistas que por años han logrado mantener a las mujeres una posición de desventaja, y de vulnerabilidad, sin embargo, es un comportamiento y son acciones que no deben tomarse a la ligera y a las que no se les debe restar importancia, el estudio "Exploración del vínculo entre acecho y homicidio" de Jane Monckton-Smith, realizado en Reino Unido demostró que, en 358 casos de homicidio de mujeres por parte de hombres, el 94% de las víctimas habían sido acechadas por su asesino. [4]

En 2022 la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó el estudio "Acecho, precursor de delitos de alto impacto y violaciones a Derechos Humanos", el cual refiere la importancia de visibilizar en los marcos jurídicos, los fenómenos violentos que pueden desencadenar en delitos y violaciones a derechos humanos de las personas que se encuentran en condiciones de desigualdad, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El Estado de México cuenta con dos Alertas de Género, una por violencia en contra de las mujeres y otra por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, dos de las más graves expresiones de la violencia feminicida que nos aqueja, y que entre enero y febrero de este año le costó la vida a más de 100 mujeres, niñas y adolescentes[5].

Prevenir la violencia contra las mujeres, prever las consecuencias de no actuar a tiempo es cuestión de vida o muerte, por ello, es urgente reconocer que el acecho puede ser la puerta a un sinfín de violencias más graves, como el feminicidio, la desaparición, la trata, y además, es un conjunto de comportamiento y acciones que permiten que se perpetúen las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, atentando conta su libertad, contra su autonomía y contra sus posibilidades de desarrollo.

---

[3] Luna, Mónica. (2019) Razones de género en los feminicidios: elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas. Disponible en: https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/851/1/Razones%20de%20G%C3%A9nero%20en%20los%20feminicidios.pdf

[4] En Ministerio de Justicia de Canadá (2023) Sección de Desarrollo Internacional. Acecho. Canadá. (pág. 4)

[5] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consultado el 6 de abril de 2024.

Si bien el mayor porcentaje de víctimas de acecho son mujeres, estas conductas afectan también a infancias, adolescencias y pueden alcanzar también a los hombres, a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, de comunidades indígenas, de las periferias, a todas y todos quienes tengan alguna condición de vulnerabilidad.

Las víctimas de acecho se enfrentan al desinterés, a la desestimación, a la indiferencia, a un marco jurídico que hasta el día de hoy no les brinda la protección ante una situación que lejos de retroceder, avanza, así como avanza el riesgo para quienes lo padecen, por ello, es urgente visibilizar, reconocer y nombrar a esta violencia, solo de esta manera podemos prevenir que siga en aumento y que alcance consecuencias fatales.

Como diputados, diputadas es urgente tomar acción, por ello hoy, pongo a su consideración la propuesta para reconocer y nombrar esta modalidad de violencia, y de dar un paso más para dar certeza, respaldo y seguridad a las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

Por ello, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** la fracción V del Artículo 281, y se **adiciona** el capítulo XII al Subtítulo Tercero, delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII
ACECHO

Artículo 268 Quinquies. - Comete el delito de acecho quien de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad.

Se entenderá como acecho al patrón de conducta repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto, vigilancia, seguimiento o cualquier otra conducta dirigida a una persona en específico o a sus familiares, amistades o círculo cercano, que causare que sienta temor, miedo, angustia o ansiedad, y que como consecuencia de ello, modifique sus hábitos, costumbres, itinerario, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o cambie de lugar de residencia, de trabajo, de escuela, centro religioso o de culto.

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones.

Este delito se perseguirá por querella, o de oficio cuando las víctimas sean menores de edad.

Si en los supuestos contemplados en este capítulo se incurriera en otros delitos, se aplicarán las reglas de concurso.

Artículo 268 Sexies. - Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona, llevando a cabo una o varias de las conductas siguientes:

a) La vigile, persiga, rastree o busque cercanía física;

b) Establezca o busque establecer comunicación con ella de manera directa o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;

c) Atente contra su libertad, patrimonio o bienes, o los de cualquier persona relacionada con ella;

d) Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles.

Artículo 268 Septies. - Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurran las circunstancias siguientes:

I. Se ingrese o aproxime al lugar de residencia de la víctima o de cualquier persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad, amenazándoles con provocar algún daño físico o a sus bienes;

II. Ejerza presión para que la víctima realice alguna acción en contra de su voluntad;

III. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico;

IV. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima, de familiares o amistades, o de alguna persona cercana a ella, su lugar de trabajo o escuela;

V. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente;

VI. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal;

VII. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

Artículo 268 Octies. - Las penas previstas en este capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurran una o varias de las situaciones siguientes:

I. Cuando sea cometida por personal del servicio público;

II. Se incurra en actos de acecho quebrantando o incumpliendo una orden de protección en su contra;

III. Cuando provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;

IV. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el daño que pudiere causar y que incurriere en otros delitos;

V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo social e individual;

VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;

VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;

VIII. Cuando se cometa en un contexto de violencia de género;

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta, se le destituirá del cargo

Artículo 281.- …

I. a IV. …

V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, **acecho**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI a VIII. …

…

…

…

…

…

1) a 3) …

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforma** el Artículo 7 y se **adiciona** el Capítulo III Bis a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,

rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas y **acecho,** las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. a VIII. …

CAPÍTULO III Bis
ACECHO

Artículo 16 Bis. - El acecho consiste en acciones reiteradas y persistentes del sujeto activo, que se expresa en conductas como intimidación, atención o comunicación no deseada que causa miedo, inseguridad, angustia y ansiedad, hasta impactar en la modificación del estilo de vida, en la conducta y en la libertad de la víctima.

Se ejerce en agravio de una persona específica, pudiendo provocar daños a su persona, a sus bienes, a su patrimonio, o a personas con quienes la víctima tenga lazos familiares o de amistad, o los bienes de éstas.

El acecho se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 16 Ter. - Constituyen conductas de acecho las siguientes:

I. La vigilancia, el perseguimiento, el rastreo o la búsqueda de cercanía física;

II. El rastreo a través de cualquier medio o aparato electrónico o aplicación que permita conocer la ubicación de la víctima;

III. El establecimiento o la búsqueda reiterada de establecer comunicación con una persona específica, de manera directa o por interpósita persona, utilizando cualquier medio de comunicación o redes sociales;

IV. Realizar actos de presión e intimidación en contra de la víctima, de sus bienes, patrimonio o de personas con las que tenga lazos de parentesco o amistad;

V. El quebrantamiento de órdenes de protección en contra del sujeto activo.

VI. El daño a los bienes y al patrimonio de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los … días del mes de … del año dos mil veinticuatro.

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera

Toluca, Estado de México, 22 de agosto de 2024.

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de Violencia Digital contra las mujeres y Sicariato Digital; que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Guía para la Identificación y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a través de las Tecnologías de Información y Comunicación, publicada por el IEEM “La violencia política contra las mujeres en razón de género a través de las tecnologías de la información y comunicación, como lo es la que se configura en las redes sociales, es un problema cada vez más común en nuestra sociedad pues a través de estas plataformas se pueden difundir mensajes de odio, desinformación y acoso, en el marco de los procesos electorales y fuera de ellos, lo que puede generar un clima de violencia, que no debe ser tolerado o permitido”

En términos generales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce como modalidades de violencia contra las mujeres, la violencia digital y la violencia mediática.

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

1

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Sin embargo, en la legislación estatal, no se reconoce la violencia digital.

En el informe, *ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el Marco de la convención de Belém Do Pará* (2022) la OEA hace referencia a los hallazgos respecto a que entre las formas en las que se comete violencia contra las mujeres a través de los medios electrónicos se encuentran:

- ✓ Odio viral en contra de las mujeres con proyección pública.
- ✓ Expulsión y derribo de espacios de expresión de mujeres.
- ✓ Ataques organizados, a través de cuentas creadas o bots, para violentar a mujeres. En redes sociales los bots son utilizados para generar mensajes automáticos en defensa de ciertas ideas.
- ✓ Extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes, íntimas.
- ✓ Vigilancia.
- ✓ Campañas de desprestigio.

La violencia contra las mujeres en el espacio digital tiene efectos innegables:

- 28 % de las mujeres que fueron objeto de la violencia en las TIC ha reducido su presencia en línea de manera voluntaria (ONU Mujeres).
- En México, al menos 9 millones de mujeres, han vivido violencia digital, lo que representa un 30.8% (INEGI).
- 88 % de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas (Amnistía Internacional).

La violencia política contra las mujeres en razón de género, al poder cometerse tanto en la esfera pública o privada, comprende las TIC, como las redes sociales; si bien estas últimas son una herramienta útil para transmitir información, conectarnos con otras personas, hacer comunidad y compartir nuestras ideas, a través de ellas, se pueden afectar los derechos político electorales de las mujeres con base en elementos de género:

- ✓ Divulgando o revelando información personal y privada para dañar su dignidad como seres humanos.

- ✓ Desestimando o descalificando, con base en elementos de género, las propuestas que presentan en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales.

- ✓ Elaborando o distribuyendo, por sí o por terceras personas, propaganda política o electoral que las calumnie, degrade o descalifique, que reproduzca relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública, y con base en elementos de género.

- ✓ Realizando expresiones que las difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen, basándose en estereotipos de género para menoscabar su imagen pública.

- ✓ Difundiendo imágenes, mensajes o su información privada con el propósito de desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, partiendo de estereotipos de género.

- ✓ Efectuando agresiones verbales con ideas estereotipadas y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

Frente a este fenómeno, se cuenta con la opción de reportar el contenido en las plataformas o redes sociales a través de los mecanismos que las mismas facilitan para ello. La mayoría cuenta con lineamientos o reglas para garantizar la adecuada convivencia entre usuarias y usuarios, así como para que tengan cierto control en su uso. Cometer violencia es uno de los motivos por los que las publicaciones pueden ser denunciadas y eliminadas. En ocasiones, incluso amerita sanciones, como la restricción o inhabilitación de la cuenta desde la cual fueron realizadas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas acciones no sustituyen la formalización de quejas o denuncias ante las autoridades competentes, además de que el marco jurídico actual no permite inhibir o sancionar de manera eficaz este fenómeno.

Por lo anterior, regular la violencia digital en contra de las mujeres, así como el denominado “sicariato digital” es un tema de urgente necesidad, debido a que hoy en día estas plataformas se han convertido en un espacio fundamental, no solo para la libre expresión de las ideas, sino que también para la difusión de la actividad y participación política.

Lamentablemente, debido al crecimiento de la importancia e influencia de los medios digitales, como son las redes sociales, la mayoría de las mujeres que hemos participado en algún proceso de elección popular, hemos sido víctimas de amenazas, acoso, violencia, injurias, calumnias, difamación o chantaje, entre otros, situación que genera desprestigio debido a la misoginia de los actores intelectuales que buscan esconderse bajo perfiles falsos, afectando con ello de manera desproporcionada a las mujeres ya que nos pone en una situación de vulnerabilidad ante tal exposición mediática.

Si bien, en la arena política hemos ganado importantes espacios, la regulación efectiva de la violencia mediática, la violencia digital y la violencia política contra las mujeres en razón de genero son indispensables para evidenciar los rezagos que aún enfrentamos las mujeres en la sociedad, dado que la violencia en cualquiera de sus formas modalidades o manifestaciones arrebata a millones de mujeres la posibilidad de ejercer sus derechos de forma plena de forma libre.

Estoy consciente de que la normatividad vigente ya establece algunos instrumentos para proteger a las mujeres que particularmente han sido víctimas de violencia, sin embargo, hago énfasis en que estos nos suficientes y dejan un gran vacío por donde transita la impunidad de los violentadores digitales.

Las redes sociales se han vuelto una herramienta esencial en el día a día de las personas, sin embargo su falta de regulación ha provocado que estas sean utilizadas para ejercer una nueva forma de violencia y manipulación a través de los medios digitales.

Tenemos que poner un alto a las formas de violencia a través de los medios digitales así como de la inteligencia artificial -ya que esta representa un inminente peligro para la seguridad y la libertad de las personas en el mundo virtual- asimismo, es fundamental realizar acciones contundentes para frenar el sicariato digital, que se hace presente por medio de perfiles falsos en las redes sociales y la difusión de información manipulada haciendo en algunas ocasiones imposible saber quién es la persona o las personas que están detrás de esto porque no tienen un rostro o no al menos uno real por lo menos en la mayoría de las veces.

Por ello es necesario dar a las autoridades competentes las herramientas necesarias para ordenar la cancelación de cuentas, perfiles o contenido multimedia que genere violencia en contra de las mujeres ya que en la actualidad no existe ningún método efectivo para erradicar dichas publicaciones, provocando que la violencia continúe.

Es tiempo de acabar con la impunidad y hacer visibles las lagunas y carencias de nuestro sistema jurídico mexicano ya que esta forma de violencia ha generado cada vez un entorno hostil que desanima a muchas mujeres a participar activamente en la política, en los asuntos públicos pero también a participar en el sector privado, las redes sociales que deberían ser herramientas de empoderamiento se convierten en espacios de intimidación que afecta no solo a nivel personal también vulneran al tejido mismo de nuestra democracia.

La lucha política contra las mujeres en las redes sociales no es simplemente una cuestión de genero también es un asunto relacionado con la justicia, la democracia y los derechos humanos.

Recordemos que “las redes sociales son un reflejo de nuestra realidad”, por lo que nos corresponde elegir un reflejo cada vez más libre cada vez más seguro y libre de violencia para todas.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona las fracciones VI y VII del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. a V. (…)

VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VII. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VI y VII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del Artículo 7; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 27 sexies; y se adicionan la fracción VII bis del Artículo 7; el artículo 30 bis; un segundo párrafo al artículo 33; el Capítulo VI Bis del Título Tercero; las fracciones V bis, V ter y V quáter del artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. a VII. (…)

VII. Violencia mediática: Es cualquier acto que a través de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación **físico o digital,** que promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de desigualdad o generadores de violencia;

VII. bis Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por si o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.

Articulo 27 Sexies. La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

XXVII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales,** con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XXVIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, **así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas,** por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Artículo 30 bis. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas

físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de cuentas, imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca la legislación penal vigente.

Artículo 33. Las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Se crea el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, como un sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas y sancionadas en un procedimiento penal por una sentencia ejecutoriada por delitos que implican violencia contra la mujer como son aquellos que vulneren el desarrollo de la personalidad; la integridad corporal; las libertades y seguridades reproductivas; la libertad y seguridades sexuales y el desarrollo de la personalidad; la vida; la familia libre de violencia y la subsistencia familiar, así como la violencia política, digital o mediática en razón de género.

TÍTULO TERCERO
MODALIDADES DE VIOLENCIA

CAPÍTULO VI BIS
DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO

8

Artículo 32 quindecies. El Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 32 sexdecies. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción.

La inscripción contenida en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a V. (...)

V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México;

V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;

VI. a X. (...)

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 280 bis y se adiciona un segundo y tercer párrafo y se adicionan los artículos 211 sexies, 211 sépties y 211 octies del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 211 Sexies.- A quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar,

ofender o ejercer cualquier tipo de violencia, se sancionará de cinco a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido, así como la cancelación de la cuenta.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 211 septies. Cuando la víctima sea menor de edad o mujer, se presumirá el daño a la dignidad y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Artículo 211 octies. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

(…)

Artículo 280 bis. A quien, por cualquier medio, físico o digital, **por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión, basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público,** se le impondrá de **dos** a **seis** años de prisión y de **ciento cincuenta** a **quinientos** días de multa.

Para efectos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México entrará en vigor a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaria de Seguridad deberá expedir la normatividad interna para la eficaz operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México al momento de ponerlo en funcionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de 2024.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

M. en A. y F. Myriam Cárdenas Rojas
GRUPO PARLAMENTARIO PRI EDO MEX
Distrito XLV – Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2024.

INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Myriam Cárdenas Rojas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 291 del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, los llamados "moto ratones" son un problema de seguridad pública muy grave, que afecta la paz y seguridad social, este fenómeno deja secuelas psicológicas entre las personas y en su manera cotidiana de vivir, ya que existe el temor constante a ser asaltados.

Los "moto ratones" como se les conoce coloquialmente, son aquellos que operan haciendo uso de motocicletas con el propósito de cometer robo ya sea a transeúntes o a vehículos en el denso tráfico y que en su mayoría de veces utilizan armas: la falta de regulación, el difícil seguimiento y detección por parte de autoridades, su precio accesible y velocidad han hecho de estas, un instrumento para delinquir de manera fácil.

Su manera de operar, es trasladarse en par a bordo de una motocicleta, detectar a su víctima mientras esta distraída con su teléfono celular, ya sea mandando

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464
722 4158667

LegislativoEdomex.gob.mx
YouTube legislatura edomex
legismex

mensajes o llamando, para posteriormente acercarse sigilosamente y arrebatar el aparato móvil, mientras el piloto acelera y se dan a la fuga.

Además de los robos, las motocicletas también se asocian con otros delitos, como el narcotráfico, homicidios y el contrabando de mercancías ilegales.

Sin algún castigo específico o agravante para este tipo de conducta; existe un vacío en las leyes que permite que estos actos queden impunes o bien su pena sea considerada mínima, por lo cual el inicio para castigar de manera severa esta problemática es creando reformas legales que protejan la esfera jurídica y seguridad de las personas, aunado a la creación de políticas criminales y de prevención por parte de las autoridades municipales y estatal.

Es importante mencionar que, de acuerdo con fuentes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM), así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), un 70 por ciento de los ilícitos cometidos en sus demarcaciones, como asesinatos, robos a transeúntes, comerciantes y unidades del servicio de transporte público de pasajeros, así como de carga, son perpetrados por sujetos que utilizan motocicletas.[1]

1. https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/crecio-el-robo-de-motocicletas-en-edomex-durante-2023-11339612.html

De acuerdo con cifras del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), el Estado de México lidera la lista de entidades con mayor número de denuncias por robo a transeúnte en el país. En el primer bimestre del año 2022 se iniciaron 7 mil 193 carpetas de investigación por este delito en sus diferentes modalidades, lo que representó en promedio 122 casos por día.

En el comparativo municipal: Ecatepec, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl, son las demarcaciones con mayor incidencia de robo a transeúnte, lo cual coincide en que son algunos de los municipios más poblados del territorio estatal.

"En el mapa interactivo de ONC, entre enero y febrero del 2022 se denunciaron, más de 7 mil casos de robo a transeúnte en territorio mexiquense con lo que

alcanzó el primer lugar en ese delito, seguido de la Ciudad de México (3,237), Jalisco (1,616), Puebla (896) y Baja California (783).

Sin embargo, en la tasa de casos por cada 100 mil habitantes, el municipio que ocupa el primer lugar en el Estado de México es Tultepec, con 84.29 casos, seguido de Toluca (78.87), Coacalco (77.82) y Nopaltepec (75.21)." [2]

Si bien las cifras son abultadas y alarmantes, la realidad va más allá, toda vez que este tipo de delitos, no se denuncian con regularidad y entran en la "cifra negra" de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por dar un ejemplo, en el municipio de Toluca, los poblados o delegaciones como San Pedro Totoltepec, La Crespa, Santa María Totoltepec, Centro Histórico, San Cristóbal Huichochitlán, San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan; son donde más casos se han registrado, datos que arrojan denuncias presentadas por trabajadores de plataformas digitales y transeúntes, esto de acuerdo a una nota publicada por el periódico el Financiero. [3]

2. https://mvt.com.mx/en-aumento-los-motorratones-en-el-estado-de-mexico-210467/
3. https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/09/19/motorratones-invaden-toluca-repartidores-de-didi-y-uber-denuncian-robos/?outputType=amp

En una encuesta realizada por el INEGI se detalla que el 72 por ciento de los encuestados dijeron no haber denunciado por causas atribuibles a las autoridades, desde la desconfianza a los elementos de seguridad pública hasta los Ministerios Públicos, o bien, por miedo a los agresores.

Otra cifra que nos arroja el secretariado Ejecutivo nacional de seguridad pública es que el Estado de México se registra a nivel nacional con el mayor número de motocicletas robadas, lo que nos da pauta a exhortar a las autoridades estatales y municipales para crear planes estratégicos de prevención y regulación.

Es importante mencionar que no existen datos de manera oficial para saber la incidencia delictiva de esta conducta criminal, "Moto ratones", un hecho aún más alarmante, ya que sin estadísticas las autoridades municipales no pueden implementar una política criminal para combatir este fenómeno social.

Por ello, la importancia de tipificar la agravante de esta conducta en el código penal.

La finalidad de esta iniciativa, es agravar la conducta de robo cuando se realice a bordo de motocicletas. Ya que más que un robo se pone en riesgo la vida de las personas, toda vez que la mayoría que comete estos ilícitos utilizan armas.

Es relevante señalar que la presente reforma, no pretende criminalizar o estigmatizar el uso motocicletas o a los usuarios. El objetivo de manera específica, es dotar de herramientas al órgano jurisdiccional, para que al momento de que el juzgador estime las características y circunstancias del robo se cuente con los elementos probatorios suficientes para determinar que el uso de MOTOCICLETAS fue un instrumento del delito.

Es importante mencionar que este fenómeno no solo afecta a las ciudades, también se ha vuelto un grave problema de seguridad pública en municipios rurales.

Como poder legislativo no tenemos la facultad de juzgar este tipo de delitos, pero sí podemos intervenir desde el ámbito de la creación de leyes para dotar de mejores herramientas jurídicas a las autoridades que forman parte del sistema de procuración de justicia.

Por ello hago un llamado a las autoridades municipales y estatal, para que trabajemos en conjunto y combatir este fenómeno que roba la paz y seguridad de los ciudadanos.

Los delitos no solo se combaten con sanciones, es importante prevenir desde lo educativo y social, pero sobre todo crear planes estratégicos de seguridad pública.

Por un Estado, donde los mexiquenses caminen libres de violencia y miedo.

ATENTAMENTE

DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

M. en A. y F. Myriam Cárdenas Rojas
GRUPO PARLAMENTARIO PRI EDO MEX
Distrito XLV – Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO ___
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto

Plaza Hidalgo S/Núm. Colonia Centro
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. Oficina 722 2796400 - Ext. 6464
722 4158667

LegislativoEdomex.gob.mx
YouTube legislatura edomex
legismex

fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII, XVIII **y XXIV** y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 290.- …

I. a XXIII. …

XXIV. Cuando para la comisión del delito de robo, se utilicen motocicletas. Se impondrán de dos a nueve años de prisión.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto se publicará en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de ---- del año dos mil veinticuatro.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México"

Toluca de Lerdo México; 30 de noviembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; quienes suscriben, con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, **se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; con la finalidad de garantizar la seguridad social para los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Con esta iniciativa se busca la adicción y/o modificación al texto que comprende la del artículo 33 Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; con la finalidad de garantizar la de los derechos de los trabajadores y consagrar las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal como lo es la jubilación, protección en su caso de invalidez, vejez y muerte.

En este trabajo parlamentario, se propone como punto de contradicción, el consistente en determinar que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, al establecer que la cuota que deben enterar los pensionados y pensionistas para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6 % del monto de la pensión, a diferencia del 4.625% del sueldo sujeto a cotización que deben enterar los trabajadores en activo.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México"

Exposición de motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es inconstitucional por contravenir lo dispuesto en los artículos 1º, 31 fracción IV y 123 apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentado con la Jurisprudencia mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaro la inconstitucional citada:

Tesis:

Época: Décima Época Registro: 2007070 **Instancia:** Segunda Sala Tipo de **Tesis:** Jurisprudencia **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 9, agosto de 2014, Tomo II **Materia(s):** Constitucional **Tesis:** 2a./J. 68/2014 (10a.) **Página:** 787

"El citado precepto, al establecer que la cuota obligatoria que deben enterar los pensionados y pensionistas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6% del monto de la pensión que disfruten, viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la referida cuota no atiende a su condición económica, ya que fija una tasa superior a la establecida para los trabajadores en activo, sin considerar que los pensionados y pensionistas obtienen menores ingresos que aquéllos, debido a que los ingresos que reciben se determinan en función del sueldo sujeto a cotización, que no incluye todas las prestaciones que recibe un trabajador en activo, aunado a que la pensión no siempre corresponde al total de dicho sueldo sujeto a cotización e, incluso, de ser el caso, la tarifa es más gravosa para los pensionados y pensionistas; además, frente a un mismo hecho imponible, traducido en la prestación de los servicios de salud, la cuota fijada es distinta para los sujetos pasivos del tributo. Es importante destacar que si bien el legislador está facultado para establecer distintas categorías de contribuyentes, éstas deben sustentarse en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente; sin embargo, las razones que llevaron a reformar el precepto impugnado, en el sentido de que el instituto atraviesa por una crisis financiera que ha ido mermando su capacidad de ofrecer los servicios que debe prestar; que el número de pensionados y pensionistas crece en un promedio superior al de los trabajadores en activo; y que una cantidad considerable se destina al pago de pensiones, no justifica que los destinatarios de la norma deban aportar un mayor porcentaje para sufragar los servicios de salud, porque debe tenerse presente que ya contribuyeron para ese fin cuando se desempeñaron como trabajadores en activo, con base en la cuota que, en su momento, se consideró necesaria para sufragar el monto de su pensión."

Contradicción de tesis 43/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa y Primero en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 93/2013, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 134/2013 y 201/2013.

Tesis de jurisprudencia 68/2014 (10a.) Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de agosto de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La anterior consideración sustenta la consideración de reformar el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, reformado mediante Decreto Número 36, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil doce, al establecer que la cuota que deben enterar los pensionados y pensionistas para cubrir las prestaciones de servicios de salud es del 6% del monto de la pensión que disfruten, a diferencia del 4.625% del sueldo sujeto a cotización que están obligados a pagar los trabajadores en activo, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo aquí expuesto, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexicanos, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 33. La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 4.625% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez **Dip. Ingrid Krasopani Shemelensky Castro**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PAN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la independencia y Grandeza de México"

Dip. Martha Amalia Moya Bastón **Dip. Francisco Brian Rojas Cano**

Dip. Román Francisco Cortes Lugo **Dip. Miriam Escalona Piña**

María De Los Ángeles Dávila Vargas **Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**

Dip. Francisco Javier Santos Arreola **Dip. Gerardo Lamas Pombo**

Dip. Enrique Vargas Del Villar
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 33 Bis, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PAN

www.cddiputados.gob.mx

5

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México"

Toluca de Lerdo México; 09 de diciembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso Local; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en sus correlativos 28 fracción I, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se propone adicionar la fracción IX del articulo 25 y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal así como la expedición de la Ley del Fondo Metropolitano**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

Este trabajo legislativo tiene como objetivo abordar la importancia que tiene la existencia de un cuerpo legal que de estructura al Fondo Metropolitano, el cual tiene por objeto otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas. Actualmente este cuerpo

legal no existe y por ello en este trabajo parlamentario se plantea la necesidad de incluir esta discusión en la agenda nacional.

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el término Desarrollo Metropolitano se relaciona con el crecimiento de las zonas metropolitanas, las ciudades o metrópolis[1]. De tal forma que para definir los componentes que enriquecen y alimentan el término metropolitano, se vuelve indispensable concebirlo a partir del concepto mismo de ciudad como aquello que se encuentra en franca contraposición al campo o lo rural.

Sin embargo, a pesar de que resulta clara para algunos la distinción entre lo urbano y lo rural, actualmente la diferenciación se ha venido diluyendo debido a que los propios componentes que los distinguen se han venido diluyendo, lo que ha contribuido a borrar las antiguas diferencias entre el campo y la ciudad.

Por su parte, Horacio Capel[2] divide las definiciones de lo urbano en dos tipos: las definiciones teóricas y las estadísticas. La primera define lo urbano en contraposición a lo rural, así como la caracterización de los rasgos que distinguen a la ciudad. La segunda, fija los límites a partir de los cuales se puede hablar de ciudad como entidad distinta de los rural o semirrural.[3]

---

[1] http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/216103/542646/file/Agenda_Desarrollo_Metropolitano_Docto68.pdf

[2] Horacio Capel, "Definición de lo urbano", *Estudios Geográficos*, Núm. 138-139, febrero-mayo 1975, Madrid, pp. 265-301

[3] http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/d_dmetropolitano.htm

En términos generales, desde la visión colectiva hemos distinguido lo urbano a través de su primera caracterización: lo representamos a través del tamaño y la densidad, la actividad no agrícola, el modo de vida, así como algunas características sociales como la heterogeneidad, la cultura urbana y el grado de interacción social.

A partir de la idea de magnitud, concebimos entonces a las zonas metropolitanas -como concepto que se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo pasado- desde una perspectiva para referirnos a grandes conglomerados poblacionales; a una ciudad 'grande' cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio.

En nuestro país, Luis Unikel[4] definió el fenómeno urbano como "eje del desarrollo metropolitano que integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana, las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apegados a la realidad geográfica denominada ciudad".

En términos generales el área urbana es la ciudad misma, junto con las áreas contiguas sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad.

Otras acepciones definen a las zonas metropolitanas no desde su perspectiva poblacional sino desde la visión del territorio, concebidas como la extensión territorial creciente que

[4] Luis Unikel, *El desarrollo urbano en México, diagnóstico e implicaciones futuras*, EL Colegio de México, 1976, 116

incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, incluso, al grado de no establecer fronteras, divisiones visibles y en no pocos casos, compartir vialidades, infraestructura, servicios y por ende, problemática en común.

En el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio (2008) se definía las zonas metropolitanas como "aquellas redes de ciudades, donde los procesos de 'metropolización' involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes".

La conformación de zonas metropolitanas y su ulterior definición, son el más claro reconocimiento de los cambios en el desarrollo de las grandes urbes y la modificación de dinámicas exclusivas de una sola región, para entenderlo como todo un proceso de metropolización definido como "la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes: económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros"

Por tanto, el surgimiento de zonas metropolitanas puede entenderse como una red de conglomerados y núcleos urbanos que se tocan, se contraponen, se intercambian y combinan, hasta llegar a un punto en el que no se distingan el uno del otro y no se puedan resolver los problemas del uno sin la colaboración del otro, no sólo por responder a dinámicas comunes sino porque esa relación se torna "simbiótica".

Justamente, la conformación de una zona metropolitana, según Jaime Sobrino, ocurre cuando "una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial, político-administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios"

La metropolización es un proceso de expansión física que rebasa los límites municipales de la ciudad central. Los estudios sobre el fenómeno metropolitano se han enfocado al análisis de la interdependencia de la ciudad central y su periferia, la evolución intrametropolitana, las etapas de metropolitanismo que describen los desplazamientos, primero de la población y posteriormente de las actividades económicas, desde la ciudad central a la periferia.[5]

Sin embargo, la expansión no se agota en lo físico, se trata de una expansión que tiene impacto directo en aspectos financieros, de servicios públicos, de seguridad pública, de colaboración entre gobiernos, de mantenimiento de infraestructura y de colaboración a partir del necesario establecimiento de convenios de colaboración en distintos aspectos de la administración y la gestión pública.

De lo anterior, es coincidente la afirmación de Jordi Borja quien recomienda hacer la distinción teórica, entre la aglomeración (área metropolitana, ciudad central y periferia inmediata) y la región metropolitana (discontinua, estratégica y policéntrica) y señala que es común la utilización de diferentes términos en forma indistinta como aglomeración, conurbación, área o zona metropolitana, región urbana, aunque la aplicación es para realidades muy diferentes y en materia de políticas públicas se hace necesaria la definición de un territorio concreto, ya que pensar en "lo metropolitano" como la expansión de dos regiones que se trastocan, sin entender las implicaciones que ello conlleva no solo nos

[5] aciones Unidas, Conferencia de Estocolmo 1966. "Definición de expertos de la ONU" en: Luis Unikel, "*El Desarrollo Urbano de México*"…, *Op. cit.*, 118.

lleva a un pensamiento limitado y reduccionista, sino que además, al pensar el desarrollo y establecimiento de zonas metropolitanas como el solo crecimiento de "manchas urbanas que se desarrollan hasta tocarse entre si", da una señal de no entender las dinámicas sociales y por ende, imposibilita la aplicación de medidas de solución de carácter integral.

Delimitación de Zonas Metropolitanas en México.

De acuerdo con SEMARNAT, la formación de metrópolis en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite.

La mayoría de las principales ciudades de México son zonas metropolitanas que proveen de bienes y servicios a los sectores más productivos, motores del desarrollo económico nacional y regional y asiento de universidades y centros de investigación, lo que les posibilita un mejor posicionamiento en el mercado global. Paradójicamente, también son éstas las que alojan la mayor parte de la pobreza urbana en el país y que constituye uno de los atributos de muchas zonas metropolitanas del mundo: la coexistencia entre riqueza y pobreza.[6]

En este contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana se han convertido en instrumentos clave no sólo para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de estos centros difusores del desarrollo, sino para hacer de las zonas metropolitanas, ciudades económicamente competitivas, resolver problemas en común y sobre todo, entender que las dinámicas sociales se han transformado, tal y como sucede en otras latitudes.

[6] https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet0a43.html

Identificar el fenómeno de la metropolización resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional del país, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas en el territorio nacional. [7]

En términos operativos, a lo largo de los últimos veinte años, la importancia de identificar y delimitar las zonas metropolitanas de manera interinstitucional descansó en tres objetivos generales:

Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.

Contar con una base conceptual y metodológica, que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas y proporcione criterios claros para su actualización.

Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

Es en el año 2004, cuando la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), realizaron el primer esfuerzo técnico y de análisis para delimitar y definir las zonas metropolitanas de México, el cual constituyó el

[7] https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2017/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet0a43.html

primer esfuerzo de gran envergadura por parte de la Administración Pública Federal para contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que coincidieran distintos intereses institucionales.

En 2010 dicha delimitación fue actualizada con base en la cartografía y los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana vigentes, tales como las declaratorias y los programas de ordenación y desarrollo urbano de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes.

Las autoridades definieron como zona metropolitana en México al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye, además, a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.[8]

Asimismo, con la finalidad de establecer un mecanismo subsidiario y financiero de colaboración y sinergia entre las zonas metropolitanas, se establecieron dos instrumentos de coordinación: el Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana como primera instancia de coordinación multilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordados.

[8] http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_R_SISCDS01_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

El segundo instrumento, de características financieras, es el fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México, en el Ramo 23 con un monto original en el año 2006 de 1,006 millones de pesos.

De esta manera, a partir de 2006 se destina parte del presupuesto público al Fondo Metropolitano, el cual tiene como fin otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestran ser viables y sustentables, orientados a promover una adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas.

Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinaban los recursos federales del Fondo Metropolitano debían estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Infraestructura, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

En su momento, el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018[9], estableció que los recursos del Fondo Metropolitano se aplicarían a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine para tales efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual esta dependencia debería emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, en los cuales se establece que para la aplicación de los recursos se constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica. Dicho fideicomiso estará integrado por un Comité Técnico,

[9] https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf

el cual será presidido por la SHCP y contará con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la SEDATU.

Sin embargo, en el año 2020, con la desaparición de 109 fideicomisos y fondos hubo una importante afectación a las zonas metropolitanas debido a la desaparición del Fondo Metropolitano, afectando acciones de obras y servicios no sólo al Valle de México sino también a otras 73 zonas metropolitanas del país, pues este Fondo se creó y dispersó con el objetivo de dar recursos para mejorar las metrópolis e impulsar la coordinación de los gobiernos sin importar los límites entre municipios o los partidos que gobiernan.

Era de tal envergadura el Fondo, y de tal nivel de importancia para el desarrollo metropolitano, que el que se aprobó para 2019 consideraba destinar 1,000 millones de pesos para la renovación y mantenimiento del sistema de pilotaje de la Línea B del Metro.[10] Este mismo Fondo Metropolitano había permitido la proyección de la primera ciclovía con conexión metropolitana que conectará Azcapotzalco en la Ciudad de México con Naucalpan, Estado de México, a lo largo de 2.2 kilómetros con alrededor de 60 millones de pesos.

La desaparición del fideicomiso del Fondo Metropolitano representó un verdadero atraco institucionalizado a la calidad de vida de los habitantes de las zonas metropolitanas al cortar de golpe los recursos para proyectos de movilidad, sustentabilidad y planeación, afectando gravemente la gobernanza metropolitana y obras que han quedado inconclusas en las que se aprobó una primera etapa pero ya no habría segunda, dejando elefantes blancos y por ende, zonas caóticas que pronto serán invadidas por delincuencia, hacinamiento y deterioro de la calidad de vida y la convivencia armónica de la sociedad donde se ubican.

[10] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

Diversos expertos consideraron una grave falla de visión política y de gobernanza la desaparición del Fondo Metropolitano la cual se da justo en el momento en el que los recursos han pasado de ser usados para infraestructura para los autos a destinarse a proyectos de transporte público y movilidad sustentable como las ciclovías y que representaban recursos que se habían materializado en toda una transformación de la cultura del uso del auto al uso del vehículo no motorizado debido a que se había hecho un esfuerzo importante para reorientar esos recursos hacia procesos de planeación urbana y metropolitana.

A principios del 2021, por lo menos 21 proyectos de infraestructura quedaron en suspenso, debido a que los programas como el de Mejoramiento Urbano de SEDATU no los considera, perdiéndose la oportunidad de aplicar políticas públicas más eficientes y fiscalizadas, debido a que se había modificado la integración del Comité Técnico y se eficientaron los mecanismos para evaluar y financiar proyectos.

De los 22 proyectos pendientes, dos corresponden a la CDMX, cinco a Hidalgo y 15 al Edomex.

Entre los proyectos que quedan pendientes están la ciclovía de Naucalpan a Azcapotzalco, la compra del Pilotaje Automático (CBTC) para la Línea B del Metro, las extensiones de las Líneas 1 y 4 del Mexibús, así como estudios de preinversión para el Tren Suburbano de Santa Lucía a Téllez y para el Eje Carretero AICM-Felipe Ángeles-Arco Norte-Pachuca.

Diversos actores políticos y expertos urbanistas coinciden en que el Fondo Metropolitano era uno de los fideicomisos que no tendría por qué haber desaparecido pues toda la evidencia y la tendencia mundial coincidía más en su fortalecimiento que en su eliminación.

Sobre todo porque en el caso del Fondo Metropolitano no hubo visos de corrupción y se habían logrado ajustes importantes que lo potencializaban y eficientaban, ofreciendo una visión más planeada y realmente metropolitana en beneficio de 74 zonas en todo el País, incluidos las 16 alcaldías, 59 municipios mexiquenses y uno de Hidalgo en el caso del Valle de México.

Con esta decisión, las Zonas Metropolitanas deberán pedir, literalmente, caridad a la Federación y esperar la reactivación la presentación y financiamiento de proyectos conurbados a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la SEDATU, cuyas reglas de operación para 2021 fueron publicadas apenas el 31 de diciembre.

Por esta razón, es indispensable contar con un instrumento legal que garantice la existencia de este Fondo con independencia de visiones sesgadas y parciales, que restrinja y evite el secuestro de recursos por parte de una idea centralizada y obsoleta que corresponde más a la de hace doscientos años que a la del Siglo XXI.

Proponemos la creación de una Ley del Fondo Metropolitano, que regule y obligue su otorgamiento anual, por mandato normativo, blindando de intereses políticos y de la aplicación de acciones perjudiciales y fuera de toda lógica racional, en la que se establezca en primer término y mediante una modificación a la Ley de Coordinación Fiscal, que respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes, el denominado Fondo Metropolitano.

Asimismo, en la Ley específica, se propone establecer las bases para la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas y con ello, los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas, así como las bases para su ejercicio.

Proponemos la creación de un Consejo Rector de Zonas Metropolitanas conformado por un representante del Poder Ejecutivo Federal, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas y los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación.

Este Consejo será el ente rector y definirá las políticas y acciones de aplicación del Fondo a partir de criterios técnicos y de especialización.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Consejo Nacional de Población.

Proponemos que los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico, incluyendo la obligación de que el Ejecutivo Federal lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el

artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; un monto presupuestado para el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos, todo ello sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Asimismo, se propone que el treinta por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinen a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Para su otorgamiento, se propone que en los lineamientos de operación del Fondo -aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año- se establezcan las reglas para su acceso, privilegiando la visión metropolitana y bajo los principios de transparencia y combate a la corrupción.

La presente Iniciativa de Ley del Fondo Metropolitano se conforma de 21 Artículos distribuidos en 5 Capítulos y 2 Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. …

IX. Fondo Metropolitano.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, con excepción del Fondo Metropolitano, que se regulará conforme a la Ley que, al efecto, emita el Congreso de la Unión.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley del Fondo Metropolitano, para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO METROPOLITANO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones específicas, los criterios y el procedimiento que se deberán observar para el otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano mediante el establecimiento de:

Las bases para la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas; y

Los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas, así como las bases para su ejercicio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán garantizar la recepción, la administración, la ejecución y la fiscalización del ejercicio de los recursos que conforman el Fondo Metropolitano del Valle de México, a partir de una perspectiva garantista, democrática, solidaria, intercultural, incluyente, productiva, segura, sustentable, resiliente, accesible, y global.

Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que en ésta se regulan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Criterios de dictaminación: Proyección mensual del avance físico y financiero de los programas y proyectos;

Cartera: Conjunto de programas y proyectos ubicados dentro de la circunscripción territorial que pertenece a una zona metropolitana;

Consejo: Consejo Rector del Fondo Metropolitano;

Fondo Metropolitano: Fondo de Aportaciones establecido en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal;

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Zonas Metropolitanas: Áreas definidas por el Consejo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Capítulo II
Del Consejo Rector de Zonas Metropolitanas

Artículo 4. El Consejo Rector de Zonas Metropolitanas es el órgano colegiado de carácter permanente entre las autoridades federales y de las Entidades Federativas cuyo objeto es la realización de las acciones tendientes a la coordinación de acciones, la administración, la distribución, la ejecución y la fiscalización de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 5. El Consejo Rector estará integrado por:

El o la representante del Poder Ejecutivo Federal, que designe la o el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo nivel será el de Subsecretario;

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas;

La persona Titular de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas;

La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas;

Los y las integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista;

Tratándose de algún asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativos y Judicial, tanto de carácter federal como de la Ciudad de México y de las demás Entidades Federativas, se les podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz; y

De igual forma, se invitará a sus reuniones con derecho a voz a los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México, así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación. Asimismo, podrá invitar a cualquier integrante de la administración pública federal y/o local cuando se vayan a tratar asuntos o temas de su competencia específica.

Artículo 6. La participación en el Consejo será honoraria y no se percibirán ingresos por dicha actividad.

Artículo 7. El Consejo emitirá y aprobará su Reglamento interior, de acuerdos sus facultades determinadas en la presente Ley. Se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario a convocatoria de quien lo preside.

Artículo 8. El Consejo contará para su operación con las siguientes facultades:

Establecer mecanismos y lineamientos para el ejercicio de los recursos del Fondo, cuando ésta lo requiera;

Definir los criterios respecto de la determinación del catálogo de Zonas Metropolitanas;

Elaborar el catálogo de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial;

Aprobar los proyectos presentados por las Entidades Federativas en términos de lo establecido por las Reglas de Operación;

Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;

Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;

Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Apoyo, por única ocasión, para la creación y equipamiento de institutos de planeación metropolitana u organismos equivalentes, y no podrá incluir gastos de operación;

Establecer las bases para la coordinación entre Entidades Federativas y éstas con la federación para la organización y celebración de actos oficiales de carácter de Estado;

Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contenidos de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;

Las demás que le sean atribuidas al Consejo para su funcionamiento, y que no sean contrarias a disposiciones legales contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Comisión Ejecutiva de carácter general y permanente, cuya estructura administrativa será determinada por el Consejo, cuidando su composición paritaria.

Artículo 10. La Comisión tendrá entre otras funciones, la de preparar las reuniones del Consejo y dar seguimiento sus acuerdos, así como registrar los Convenios que emanen del Consejo, las demás atribuciones que se definan en el Reglamento.

La Comisión, previa aprobación del Consejo, podrá acordar la formación de comisiones técnicas de composición paritaria, de carácter permanente o temporal, para el estudio de acciones concretas en asuntos determinados.

Capítulo III

Del Fondo Metropolitano

Artículo 11. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Artículo 12. Los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico.

Los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitido, formarán parte y se mantendrán en el mismo para destinarse a los fines del Fondo Metropolitano.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; un monto presupuestado para el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la

recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos a los que se refiere la presente Ley.

Lo anterior sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Artículo 14. Las Entidades Federativas podrán destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos para:

Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;

Inversión en infraestructura vial primaria y secundaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

Inversión en infraestructura cultural, turística, de salud o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento, así como la adquisición y renovación del equipo que la complemente, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;

Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;

Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la CDMX;

Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;

Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

La ejecución de fases específicas de proyectos de infraestructura con alto beneficio social para las entidades federativas y que, por su magnitud, su realización comprende varios ejercicios fiscales, lo anterior, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Metropolitano y al periodo de ejecución de las fases del proyecto.

La adquisición de pólizas y mecanismos de aseguramiento en caso de desastre natural o humano para vivienda, así como para el aseguramiento de peatones y usuarios de vehículos no motorizados;

La reconstrucción de la infraestructura pública dañada como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, y

Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 15. El 30 por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinarán a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 16. Los programas y proyectos a los que se destinen los recursos del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes; así como, con el Plan Nacional de Desarrollo, y estar alineados a los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Las Entidades Federativas podrán destinar recursos del Fondo Metropolitano como contraparte o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales, siempre que sean congruentes con los fines del Fondo Metropolitano y sus lineamientos o reglas de operación lo permitan, sin contravenir las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De los Criterios para el Otorgamiento de los Recursos

Artículo 17. Los lineamientos de operación del Fondo deberán ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año.

Las Entidades Federativas por conducto de las secretarías de finanzas o equivalentes, propondrán al consejo los programas y proyectos que se pretendan ejecutar con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 18. El Consejo deberá considerar en su selección de programas y proyectos, entre otros rubros:

La densidad poblacional de cada una de las zonas metropolitanas;

El nivel de ingresos, factores e indicadores de competitividad; y

El manejo responsable de las finanzas públicas con un nivel bajo o de cero endeudamientos, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo V

De los Requisitos para el Otorgamiento de los Recursos

Artículo 19. Para acceder a los recursos del Fondo Metropolitano, las Entidades Federativas por conducto de sus Secretarías de Finanzas o equivalente deberán:

Solicitar por escrito al Consejo los recursos del Fondo Metropolitano, adjuntando la propuesta de Cartera, así como un informe de las obras inconclusas financiadas por dicho Fondo, el cual deberá ser actualizado de manera semestral;

Registrar el Expediente Técnico en los formatos que establezca el Consejo o a través del sistema electrónico que se determine para tales efectos;

El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del Sistema electrónico al Consejo como la única instancia facultada para recibir y solicitar información y documentación de las Entidades Federativas respecto de los programas y proyectos que se pretenda ejecutar con recursos del Fondo Metropolitano;

El Consejo podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los programas y proyectos a financiarse con recursos del Fondo Metropolitano;

El Consejo integrará y determinará los programas y proyectos que cumplan con los Lineamientos y la demás normativa aplicable, para que sean valorados y se realice la prelación de los mismos, la entrega de los recursos y su ejecución; y

Los recursos que se otorguen con cargo al patrimonio del Fondo Metropolitano solo se podrán destinar a los fines autorizados por el Consejo.

Artículo 20. Cada entidad federativa podrá solicitar como máximo hasta el equivalente a un 10 por ciento del monto de los recursos que se aportan al Fondo Metropolitano, incluyendo estudios de preinversión.

No serán procedentes cambios a programas y proyectos aprobados por el Comité.

Artículo 21. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de Ejecución convenido; la Entidad Federativa deberá solicitar por escrito al Consejo la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar solo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se

presente dentro de la vigencia del Calendario de Ejecución aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el Diario Oficial De la Federación.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su aplicación será a partir del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. - El Consejo Rector del Fondo Metropolitano quedará instaurado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y deberá expedir su reglamento en un término improrrogable de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su instalación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, a del mes de de 2021.

A T E N T A M E N T E

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

María de los Ángeles Dávila Vargas **Dip. Ingrid Krasopani Shemelensky Castro**

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México"

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez **Dip. Francisco Brian Rojas Cano**

Dip. Martha Amalia Moya Bastón **Dip. Miriam Escalona Piña**

Dip. Román Francisco Cortes Lugo **Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**

Dip. Francisco Javier Santos Arreola **Dip. Gerardo Lamas Pombo**

Dip. Enrique Vargas del Villar
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se propone la creación de la Ley del Fondo Metropolitano, ante el H. Congreso de la Unión.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PAN

LegislativoEdomex.gob.mx

28

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo México; 10 de febrero de 2022

DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Francisco Brian Rojas Cano y Enrique Vargas del Villar y quienes se suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 30 y se agrega un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con la finalidad de fomentar la cultura de transparencia, innovación y gobierno digital en el ámbito legislativo** bajo el siguiente:

Planteamiento del Problema.

Este trabajo legislativo tiene por objeto garantizar la legalidad del procedimiento legislativo en el ámbito de la creación y discusión de la legislación, procurando la posibilidad de su ejercicio en el marco legal, para los integrantes de este honorable Congreso de la Unión, por tal motivo, se propone adicionar un párrafo al artículo 30 y agregar un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de permitir la generación de trabajo legislativo a distancia y así sesionar y cumplir con sus obligaciones desde vía remota a través de medios electrónicos y tecnologías de la información, para lo cual, por ejemplo, se podrían emitir como emitir votos oficiales por medio de firma electrónica para máxima certeza del ejercicio de sus facultades, en casos de circunstancias provocadas por casos fortuitos y de fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de sesionar de manera presencial, o lo hagan peligroso, arriesgado o inseguro para las y los legisladores. Sin embargo, ideas como las antes presentadas no serán posibles de llevar a cabo si primero, no se cuenta con el soporto constitucional adecuado, toda vez que de no hacerlo así, se corre el riesgo de romper con principios tan importantes en la creación de ley, tales como el de certeza, e incluso, lo de fundamentación y motivación en el ámbito legislativo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Es muy importante tener la certeza que solamente los miembros de la Cámara del Estado Libre y Soberano de México, serán los únicos facultados para determinar los casos o las circunstancias que darán lugar a los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.

Esta iniciativa busca impulsar y promover la cultura de la transparencia en el trabajo parlamentario, a través del mejoramiento de los procedimientos de acceso y difusión de la información en la Cámara de Diputados, buscando que promuevan un entorno propicio que reconozca y proteja el derecho de acceso a la información pública parlamentaria, y que promueva una cultura de gestión abierta.

Para ello se plantea la adición del artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para lograr integrar una mejor plataforma donde esté disponible la información sobre su funcionamiento legislativo completo en todas sus fases y posibilidades, así como la estructura parlamentaria que gestione y administre los recursos.

La modernización legislativa contribuye al fortalecimiento de la institución; fortalece la gobernabilidad democrática, dando así una institución sólida y capaz de cumplir cabalmente sus funciones y responsabilidades, dando a las ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de participar de manera activa en el desarrollo de la vida parlamentaria.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La realización de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México de manera remota o a distancia requiere garantizar el uso de sistemas para verificar que son los legisladores que la ciudadanía eligió y no otras personas quienes emiten su voto; hacer explícito el procedimiento para declarar la instalación de recinto legislativo virtual y los servicios de apoyo al desarrollo de las sesiones, así como construir métodos de trabajo que hagan posible erradicar el riesgo de que los productos legislativos se puedan declarar ilegales.

La implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desde finales del siglo pasado produjo, a escala mundial, importantes cambios en todo ámbito, sea privado o público, desde la forma de organización personal e institucional hasta el proceso de comunicación, de convivencia y aprendizaje y, por ende, en el ámbito laboral y en el caso que nos ocupa, en el ámbito legislativo y parlamentario.

Las máquinas son capaces de realizar tareas que antes llevaban a cabo personas (automatización del trabajo), lo cual, sabiéndolo aprovechar, permite pasar de una era de información a una era del conocimiento.

Antes de estas transformaciones, no importaban mucho las habilidades intelectuales de los empleados porque se realizaban tareas rutinarias y repetitivas; en la actualidad, como resultado del uso de diversas tecnologías e innovaciones en los procesos, se pueden obtener bienes y servicios más rápido, con mejor calidad y con menores costos. Los clientes o usuarios se han vuelto más exigentes y sus expectativas se han incrementado, aspecto que presiona en el trabajo, de manera particular en el servicio público, a tratar de eliminar la burocratización del pasado y centrar la atención en responder a este nuevo esquema de exigencia de los ciudadanos, lo cual demanda una creación de valor agregado apoyado en el uso de TIC.

Este proceso, como cualquier otro que implique transformaciones integrales de una institución, debe ser abordado desde diferentes aspectos tales como las adaptaciones de infraestructura que se deben realizar, las innovaciones que puede aportar, los costos que implicaría, las ventajas y desventajas que pueda traer a la estructura organizacional, las conciliaciones jurídicas que representa su adecuada utilización y, por supuesto, en el área de personal, en la cual para que este tipo de cambios garantice un buen funcionamiento, se requiere de la gente adecuada para ponerlos en marcha.

Al evolucionar el uso de las TIC en la administración pública se transforman en TICs (Tecnologías de la Información y Conocimiento), al intentar revolucionar los sistemas de almacenamiento y empleo de información.

Lo anterior podría sugerir que en automático puede fomentar la transparencia en la función pública y que se diversificarán los medios de comunicación y de contacto entre la ciudadanía y los diferentes niveles de servidores públicos. [1]

Estas expectativas pueden exigir cierto esfuerzo adicional para cubrirlas satisfactoriamente, desde elaboración de diversos informes hasta la búsqueda constante por elevar la calidad en el servicio prestado, factores por los cuales se generan ciertas resistencias al cambio y al uso de estas tecnologías.

Obtener propuestas que corrijan el rezago, económico primero, luego social, y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la gestión pública en México, a través de la modernización del quehacer público en nuestro país, partiendo de cualquier tipo de avance tecnológico que le concierna, basado en la revisión de prácticas mundiales exitosas, y contrastándolo con las evidentes deficiencias que nuestra administración pública posee a la fecha, es el

[1] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000100014#nota

propósito de realizar un análisis de la aplicación de las TICs en el contexto de la nueva gerencia pública mexicana.[2]

En México, después de lo ocurrido durante la contingencia sanitaria de 2009 y 2010, se han llevado a cabo distintas modificaciones a su régimen jurídico relacionado con las epidemias y/o pandemias.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), contempla el régimen de suspensión de garantías y fue objeto de reformas posteriores en junio de 2011 y febrero de 2014.

Resalta que durante la contingencia de 2009 no se utilizó la figura prevista por este artículo, sino que fueron empleadas otras figuras legales. Durante la pandemia de 2009 no sólo no se citó explícitamente el artículo 29 en el decreto presidencial del 24 de abril de 2009 —que dio inicio formal al periodo de contingencia sanitaria en México—, sino que todas las medidas contenidas en el decreto fueron referidas textualmente a la Ley General de Salud.

Ya existe en México una base institucional de vigilancia epidemiológica y un sistema de salud creada a lo largo de varios años para encarar la pandemia[3] . Esto marca una diferencia muy relevante respecto a países que han optado por otro tipo de respuestas.

En el caso de México ante la contingencia sanitaria actual, en el ejercicio de su corresponsabilidad con las otras instancias del Estado mexicano, debemos plantear que el mundo digital tiene que hacerse presente y usar las innovaciones tecnológicas.[4]

Ante la contingencia sanitaria actual, es urgente llevar a la realidad de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México al mundo digital, ajustando las leyes y procesos a partir de los cuales desempeña sus funciones.

En este trabajo parlamentario se busca poner en la agenda la discusión de cómo se debe regular el trabajo legislativo a distancia, y regular también la publicidad de los trabajos,

---

[2] Antonucci, T. (2007), "Innovation and Employment in Europe: A Sectoral Perspective", en Cantner, Innovation, Industrial Dynamics and Structural Transformation. Scbumpeterian Legacies, Berlín: Springer, p. 255-279.

[3] Al respecto el Dr. Julio Frenk y otros especialistas ha recordado que en México la vigilancia epidemiológica es muy buena y ha sido una gran fortaleza que comenzó a desarrollarse a partir de 1980. "Ojalá a partir de esta emergencia sanitaria, el gobierno federal recupere al sistema de salud, asignando los recursos que se requieren, segundo valore el trabajo de los trabajadores de la salud, y en tercer lugar, mejore los procesos para que haya el abasto necesario de todos los materiales que se requieren para atender la actual emergencia." Véase Hay que prepararse para el peor escenario: Julio Frenk. Entrevista concedida al Periódico El Universal. [Consultado el 7 de octubre de 2021].Disponible en https://bit.ly/2ULmTJT

[4] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000100014

porque un órgano legislativo debe sesionar de manera pública y fomentar el debate ante la ciudadanía, y la logística.[5]

El estado de emergencia es un mecanismo previsto en las Constituciones de los países o naciones, en caso de que se susciten situaciones extraordinarias (catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, crisis económica financiera). En México se tiene previsto en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto

A partir de la propagación mundial de la COVID-19, que es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente en Wuhan (China) en diciembre de 2019, se han suspendido diversas actividades, académicas, escolares, culturales, deportivas, recreativas, así como laborales. Estas medidas han sido en atención a las recomendaciones que realiza la Organización Mundial de la Salud (OMS), para evitar contagios masivos.

Ante las propuestas de continuar desarrollando el trabajo legislativo a distancia, en el presente documento se valoran las medidas que otras instancias legislativas de Iberoamérica han adoptado y a partir de ello se discuten-especialmente para el Senado de la República-, las facultades y condiciones en las que el trabajo legislativo puede ser susceptible de realizarse a distancia.

Antecedentes internacionales.

- Ante la situación de alarma por el coronavirus, desde el pasado 17 de marzo el Senado en España puso en marcha la operación de "votos telemáticos" y suspendió su actividad presencial durante dos semanas.

- El 26 de marzo el Congreso de los Diputados votó prorrogar el estado de alarma con la asistencia de sólo 43 legisladores de 350. Esta modalidad de aprobación fue posible porque su uso está previsto en las instancias del Legislativo. En el Senado español está regulado en su Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado de la X Legislatura del 22 de noviembre de 2013.

[5] http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4825/ML_182.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- El Senado de Brasil, en una inédita sesión virtual en sus 196 años de historia, presentada igualmente como una de las primeras de su tipo en un parlamento en el mundo, aprobó el mes pasado el estado de calamidad en territorio brasileño para que se pudieran liberar recursos ante la crisis del coronavirus.

- El Congreso de Chile aprobó también, que para los casos en que en todo o en parte del territorio nacional existan circunstancias derivadas de una catástrofe, calamidad pública, o un estado de excepción constitucional declarado, el parlamento podrá realizar, excepcionalmente, votaciones telemáticas, total o parcialmente para el solo efecto de resolver proyectos de ley o reformas constitucionales referidos a dicha catástrofe, calamidad o estado de excepción, mientras se mantengan vigentes.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 30 y se agrega un artículo 38 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 30 …

…

Las miembros de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, determinará los casos en lo que podrán sesionar, votar y ejercer su cargo desde vía remota, a través de medios electrónicos y tecnologías de la información, cuando a causa de circunstancias provocadas por caso fortuito o de fuerza mayor, fuera necesario para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.

Artículo 38 Quater. Los servicios de información en internet y de plataforma legislativa de la Cámara atenderán los siguientes principios:

Primero.- Por estos servicios de información la sociedad civil podrá hacer llegar de manera colaborativa toda clase de opiniones, comentarios y sugerencias, tendientes a cumplir cabalmente con el compromiso de representatividad contraído con los ciudadanos.

Segundo.- De la misma forma, por estos servicios se dispondrá de un foro que permita dar acceso al ciudadano a la gran variedad de estudios e investigaciones que los legisladores tienen a su disposición para la construcción de los trabajos parlamentarios, para que estos puedan ser contrastados y enriquecidos, además, con la comunidad académica y sociedad civil en general.

1. Los Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar de manera obligatoria los servicios de la red informática y de la plataforma legislativa a cargo de la Cámara, para difundir todas sus actividades, teniendo un espacio en el cual los ciudadanos mexicanos puedan interactuar con sus comentarios, opiniones o sugerencias sobre los temas parlamentarios. Estas participaciones serán analizadas por los órganos técnicos competentes en un proceso constante de interacción, contacto permanente y fortalecimiento de la institución legislativa.

2. Con la finalidad de que la sociedad civil pueda ver el avance, construcción y definición de los trabajos legislativos, todos los grupos parlamentarios, así como los diputados independientes realizarán las gestiones necesarias ante los responsables de la plataforma legislativa, con la finalidad de que se generen los vínculos electrónicos necesarios con la finalidad de dar acceso a la información relativa a los trabajos parlamentarios.

3. Con la finalidad de que la sociedad civil tenga acceso a todos los proyectos legislativos que cada legislador promueve, suscribe, o en los que funge como adherente; se deberán crear los hipervínculos necesarios para que se pueda visualizar toda la evolución del proyecto, desde la versión original planteada para opinión de los ciudadanos, en su caso, la versión con la que recibió el aval de su Grupo Parlamentario, la versión que fue presentada ante el pleno de la Cámara de origen y revisora, el trabajo de consulta realizado en Comisiones, los análisis, estudios u opiniones de los expertos en la materia, el dictamen o la minuta correspondiente o votos particulares correspondientes; es decir todo el camino recorrido por el Proyecto hasta la última etapa del proceso legislativo a la que haya llegado.

Tercero.- Se establecerá un plan con las actividades a realizar, el mecanismo de atención y las eventualidades que pudieran presentarse. Se establecerán los mecanismos de videoconferencia a distancia para el uso de titulares, con la intención de poder realizar reuniones de trabajo, asimismo se realizará la elaboración de un manual de operación para los usuarios.

Cuarto. - El mecanismo a utilizar para continuar con el desarrollo de las actividades parlamentarias, administrativas y técnicas al interior del recinto de la Cámara deberá ser votado en el Pleno. Este procedimiento permitirá realizar el trabajo legislativo a distancia haciendo uso de la tecnología.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. La Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las acciones necesarias para concretar el contenido de esta reforma, de manera tal que se cuente con las herramientas tecnológicas necesarias.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PRESENTANTES

Bibliografía y legislación consultada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de consulta: 7 de octubre de 2021.

Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fecha de consulta: 7 de octubre del 2021.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Derecho a la Información. La Suprema Corte interpreto originalmente el artículo 6° constitucional como garantía de los partidos políticos, ampliando posteriormente este concepto a garantía individual y a la obligación del Estado de informar verazmente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, p. 72, 2000.

Ackerman, J. M. (2007), Organismos autónomos y democracia: El caso de México. México. UNAM Siglo XXI Editores.

Almond, G. & Verba, S. (2001), La cultura política. En ALMOND, Gabriel. et. al. Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona. Ariel.

Almond, G. & Verba, S. (1989), The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations, California. Sage Publications.

Ansaldi, W. (2007), A mucho viento, poca vela. Las condiciones socio históricas de la democracia en América Latina. Una introducción. En Ansaldi, Waldo. (Comp.) La democracia en América Latina, un barco a la deriva. Argentina. Fondo de Cultura Económica de Argentina. Democracia y tipos de democracia 63

Aristotle. (2004), Politics. Translated by Benjamin Jowett. USA. Nu Vision Publications.

Bernazza, C., Iriarte, A. y Vázquez, M. (2003), Democracia y ciudadanía: Relexiones sobre la democracia y los procesos de democratización en América Latina. Revista trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. No. 4. Vol. 1.

Bovero, M. (2002), Democracia y derechos fundamentales. Serie Positivismo crítico, derechos y democracia. Edición digital de la Revista de Teoria y Filosofía del Derecho. Número 16. Abril 2002.

Bovero, M. (1997), Los adjetivos de la democracia. Colección Temas de la Democracia. Serie Conferencias Magistrales 2. IFE. México.

Bryce, J. (2007), The American Commonwealth. Volume III. New York. Cosimo

Buchanan, J. & Tullock, G. (2007), The calculus of consent: logical foundations of constitutional democracy. Michigan. University of Michigan.

Cansino, C. (1995), Construir la democracia. Límites y perspectivas de la transición en México. México. CIDE-Miguel Ángel Porrúa.

Cansino, C. (1999), Consolidación democrática y reforma del Estado en América Latina. En Salinas Figueredo, Darío. Problemas y perspectivas de la democracia en América Latina. México. Triana Editores-Universidad Iberoamericana-Asociación Latinoamericana de Sociología.

Cansino, C. (2000), La transición Mexicana 1977-2000. México. Centro de Estudios de Política Comparada.

Carter, A. (2005), Direct action and democracy today. Cambridge. Polity Press

Cerroni, U. (1992), Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías. Traducción de Alejandro Reza. México. Siglo XXI Editores.

Collier, D. & Levitsky, S. (1996), Democracy «with adjectives»: Conceptual Innovation in Comparative

Research. Working Paper. Num. 230. August 1996.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Encuesta Nacional de Gasto en los Hogares. México. 2008. Recuperado de www.coneval.gob.mx

Diccionario Electoral 2000. (1999), México. Mario Silva Martínez y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos.

Downs, A. (2001), Teoría económica de la acción política en una democracia. En Almond, G. et. al. Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona. Ariel.

Duverger, M. (2001), Inluencia de los sistemas electorales en la vida política. En Almond, G. et. al. Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona. Ariel.

Encyclopedia of Democratic Thought. (2001), London. Paul Barry Clarke and Joe Foweraker (eds.) Routledge. Ferrajoli, L. (1998), Derecho y razón. Madrid. Trotta.

Hadenius, A. (1994), The duration of Democracy: Institutional vs. socioeconomic factors. En

Morán, M. L. (1996), La distribución del poder en las sociedades avanzadas. En Benedicto, J. y

Rosseau, J. J. (2006), Contrato social o principios de derecho político. 15ª ed. México. Porrúa.

Sáenz López, Karla Annett Cynthia, Rodríguez Burgos, Karla Eugenia (2010), La promoción de la participación ciudadana. En Estrada Camargo, Manuel y Karla Annett Cynthia Sáenz López (coords.) Elecciones, gobierno y gobernabilidad. Instituto Federal Electoral.

Salinas Figueredo, D. (1999), Transición y democracia en América Latina. Puntualizaciones en la trayectoria de una discusión inconclusa. En Salinas Figueredo, D. Problemas y perspectivas de la democracia en América Latina. México. Triana Editores-Universidad Iberoamericana-Asociación Latinoamericana de Sociología.

Sartori, G. (2002), Elementos de teoría política. Traducción Ma. Luz Morán. Madrid. Alianza Editorial.

Sartori, G. (1999), ¿Qué es la democracia? México. Editorial Patria.

Schmitter P. C. & Karl, T. L. (1991), ¨What democracy is...and is not¨ Journal of Democracy. Vol. 2. Núm. 3. Summer 1991.

Shumpeter, J. (1950), Capitalism, Socialism and Democracy. Harper & Row. USA.

Sirvent, C. (2004), Entender a México sin la transición. En UNAM, Dirección General de Estudios de Posgrado. Transiciones a la democracia: Visiones críticas. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sirvent, C. (2002), Partidos políticos y proceso electorales en México. México. Miguel Ángel Porrúa.

Stephens, J. (1993), Capitalist development and democracy. Empirical research on the social origins of democracy. En Copp, D. J. & Roemer, J. E., (eds.) The idea of democracy. New York. Cambridge University Press. 66 Karla Rodríguez Burgos

Tocqueville, A. (2005), La democracia en América. 13ª ed. México. FCE.

Touraine, A. (2006), ¿Qué es la democracia? México. FCE.

Woldenberg, J. (2002), Transición a la mexicana: Lo electoral como eje del cambio político. En Hémond, A. & Recondo D. (coords.), Dilemas de la democracia en México. Los actores sociales ante la representación política. México. Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-IFE.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Toluca de Lerdo, México,
a __ abril de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito fundamental de que no se causen recargos y actualizaciones derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público, que se ordene en el laudo laboral a la Instituciones Públicas contribuyentes**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social para los trabajadores del Estado de México y Municipios desde hace varios años, se ha visto afectada por los adeudos de las instituciones públicas obligadas a pagar cuotas y aportaciones que no enteran en el plazo establecido en la normatividad

estatal, lo que repercute en el presupuesto correspondiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Distintas Instituciones gubernamentales estatales o municipales deben al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) más de cinco mil 215 millones de pesos; entre diciembre del 2020 y septiembre del 2021 el monto de las cuentas por cobrar del ISSEMYM aumentaron en un 76%, al pasar de dos mil 957 millones reportados en la Cuenta Pública del año pasado, a cinco mil 215 millones registrados en las cuentas del instituto, dentro del monto reportado, se encuentra un porcentaje considerable del monto cálculo de recargos y actualizaciones derivado de la reinstalación y la inscripción retroactiva materia de la presente iniciativa.

Existen 39 Sistemas Municipales DIF que adeudan 103 millones 332 mil pesos, 25 organismos municipales de Cultura Física y Deporte 13 millones 321 mil pesos y los organismos auxiliares municipales otros 870 mil 177 pesos.

De los adeudos, la mayor parte corresponden a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad con más de 3 mil 376 millones de pesos, por concepto de retenciones y contribuciones de seguridad social, seguido de 24 ayuntamientos con más de 548 millones 270 mil pesos y 22 organismos de agua y saneamiento con 571 millones 872 mil pesos.

En el caso de los organismos auxiliares estatales el principal adeudo lo tenían la Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, con más de 2 mil 464 millones, seguido de los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México con mil 167 millones.

En ese rubro también adeudan cuotas y aportaciones la Universidad Autónoma del Estado de México, con 264 millones 899 mil pesos, el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial del Valle de Toluca con 61 millones 907 mil pesos.

También se encuentran dentro de las instituciones morosas las Universidades Politécnicas de Cuautitlán Izcalli, con 4.3 millones, y la de Atlacomulco con 1.3 millones de pesos: la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca con 8.8 millones, la Coordinación General de Protección Civil, con 2.4 millones y el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente con más de un millón de pesos.

Los organismos de agua que más debían al ISSEMYM hasta el último registro eran: Cuautitlán Izcalli con 256.6 millones, Chimalhuacán con 32.4 millones, Chalco con más de 24 millones, Naucalpan con 212.4 millones y Valle de Chalco con 11.9 millones.

Entre los organismos municipales de cultura física y deporte los que más debían al instituto de seguridad social son: Cuautitlán Izcalli con 3.8 millones, Jaltenco con 2.6 millones, Tenango del Valle con 2.8 millones de pesos.

Entre las deudas históricas destaca Naucalpan con 56.5 millones de pesos y Toluca con 10.3 millones, de acuerdo con los datos del propio Instituto.

Se expone en la presente iniciativa el problema grave que se presenta en el ISSEMYM, ante la falta de pago de cuotas ordinarias y aportaciones, los adeudos se generan por la omisión de enterarlas en tiempo y forma, lo que origina la necesidad de calcular recargos y las actualizaciones ante tal situación.

Las cuotas y aportaciones de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tienen las características de créditos fiscales y de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se les da el tratamiento jurídico correspondiente, lo que resulta loable en atención a que el ISSEMYM debe seguir solventando gastos para atender y proporcionar servicios de seguridad social a las personas servidoras publicas afiliadas y que se encuentran vigentes en sus derechos, causándole un detrimento en su presupuesto.

Sin embargo, la presente iniciativa de decreto está encaminada a atender la problemática presupuestal que se genera ante la orden que los tribunales laborales emiten a través de los laudos laborales, cuando los trabajadores que causan baja por despidos, se ven en la necesidad de instaurar una demanda laboral y dentro de sus pretensiones incluyen la reinscripción retroactiva como afiliados ante el ISSEMYM.

Una vez ordenada la inscripción retroactiva se presenta la obligación para las instituciones públicas de enterar al ISSEMYM las cuotas y aportaciones ordinarias que la retroactividad de la inscripción requiere, surgiendo actualmente la obligación de pagar los recargos y las actualizaciones por la falta de pago oportuno, presentándose el problema financiero en atención de que pueden trascurrir años de duración del procedimiento laboral interpuesto por el trabajador y el cálculo de los recargos y las actualizaciones pueden ser incluso

mayores al monto de las cuotas y aportaciones que se deben pagar para regularizar la inscripción retroactiva, lo que representa un daño económico al erario público.

Es importante tener presente que la omisión en el pago de las cuotas y aportaciones derivadas de la reinscripción retroactiva ordenada en el laudo laboral, no se puede traducir en una responsabilidad dolosa cometida por las instituciones públicas, ya que dentro de sus facultades se encuentra el proponer movimientos de personal a efecto de poder alcanzar sus metas y objetivos gubernamentales.

El despido trae como consecuencia administrativa informar al ISSEMYM sobre la baja de la persona que hasta ese momento fungía como servidor público y el instituto dejará de otorgarle servicios de seguridad social ya no destinando recursos presupuestales para el caso concreto, dejando de existir la obligación de enterar las cuotas y aportaciones por parte de las instituciones públicas.

En atención a lo anterior, el que el ISSSEMYM calcule recargos y actualizaciones sobre las cuotas y aportaciones no pagadas derivado de la orden del laudo de inscribir retroactivamente al trabajador, deja en estado de indefensión a las instituciones públicas y genera un daño irreparable en su patrimonio, en virtud de que durante el periodo de juicio laboral, no se tiene la responsabilidad de enterarlas tal y como lo ordena el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ya que durante ese tiempo no se están pagando sueldos o salarios al trabajador y el ISSEMYM no se encuentra obligado a prestar sus servicios ante la falta de registro o afiliación.

La propuesta legislativa no vulnera en ningún momento los derechos laborales de servidores públicos, está encaminada a generar un ambiente de finanzas sanas de las instituciones públicas, al establecer que no sean consideradas dentro de la normatividad cargas contributivas injustas e inequitativas, como son el cálculo de recargos y actualizaciones en el caso concreto de la presente propuesta.

Tal situación solo incrementa la problemática que enfrentan las instituciones públicas de los adeudos que tienen con el ISSSEMYM, además de la responsabilidad resarcitoria ventilada ante el Órgano Superior de Fiscalización, en la que incurren las personas servidoras públicas al pagar indebidamente el cálculo de recargos y actualizaciones de

conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que en la mayoría de los casos no son generados en su periodo de gestión gubernamental, ya que se derivan de juicios laborales que trasciende éste.

Para el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional el crear condiciones financieras sanas para los ayuntamientos y las instituciones gubernamentales estatales es un tema trascendental; en atención a que el pago de las cuotas y aportaciones calculadas de forma justa y equitativa, permitirá fortalecer las finanzas de los entes públicos obligados y al ISSEMYM ya que se tendrían las condiciones administrativas apegadas a la normatividad para pagar los adeudos que durante años se viene teniendo, lo que permitirá en primer término evitar el crecimiento desmedido de la deuda referida en el cuerpo de la presente exposición de motivos y en segundo dotar de condiciones de desarrollo y certeza jurídica en los presupuestos y estados financieros de las instituciones públicas.

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID. K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PROYECTO DE DECRETO

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el último párrafo al artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTICULO 36.- ...

...

...

...

No se causarán recargos y actualizaciones, derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el párrafo sexto al artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

No se causarán recargos y actualizaciones, derivado del pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, generadas por la inscripción retroactiva del servidor público que se ordene en el laudo laboral a las Instituciones Públicas.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. La vigencia del presente Decreto incluirá los pagos de los adeudos que realicen las instituciones públicas, a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y dos.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PAN
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben la presente la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,** de acuerdo al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el siglo XXI, las mujeres han jugado un papel importante en todos los sectores de la economía pues son las que llevan el sustento a los hogares y cada vez van ocupando un mayor número de empleos privados y públicos, además de ser cabeza de las familias para sus hijos. Sin embargo, así como la paridad de género ha tomado lugar en México, también han aumentado considerablemente los casos de violencia de género, lo que resulta más preocupante es que el Estado de México ocupa el primer lugar en los casos de incidencia de violencia de género.

Entendemos que, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Violencia de Género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres

y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.[1]

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, y en las relaciones afectivas.

Se plantea esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) en el año 2021 el delito de violencia familiar (al que se le considera una aproximación a la violencia contra las mujeres) registró la segunda mayor frecuencia en 2020, solo después del robo. Además, fue el único que presentó un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, mismo que podría atribuirse al periodo de confinamiento por COVID-19 durante 2020, ya que las mujeres, al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron más expuestas a la violencia por parte de sus agresores.[2]

Dando como resultado una mayor incidencia de violencia hacia las mujeres pues el confinamiento para algunas y algunos mexiquenses está latente y han ocurrido alguna vez lo que significa que puedan presentarse. Mujeres y niñas necesitan con urgencia ser atendidas y se ponga más énfasis en el apoyo a mujeres y niñas que ocupan se les prevea de las herramientas necesarias para evitar la violencia de género.

Se registran 273,903 delitos contra las mujeres en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020, representan un 14.8% del total de delitos (1,856,805). [2]

---

1 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%).

Tristemente, el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional en violencia de género pues en el primer semestre de 2022 se sumaron 78 presuntos feminicidios de acuerdo con la información sobre Violencia contra las Mujeres, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); 22 municipios aparecieron en la lista de las 100 demarcaciones del país con mayor número de casos.

Con dicha cifra, la entidad mexiquense se posicionó en la de mayor número de presuntas muertes de mujeres por su condición de género en todo el país, seguido por Nuevo León con 58 casos, Veracruz con 43 y Ciudad de México con 32.[3]

De acuerdo al registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el Estado de México de enero a agosto del presente año, suman un total de 93 presuntas víctimas de feminicidio, 22 municipios están dentro de los 100 municipios con estas víctimas. Los cuales son: Chalco, Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Atizapán, Chicoloapan, Lerma, Nicolás Romero, Amecameca, Chiconcuac, Chimalhuacán, El Oro, Huehuetoca, Melchor Ocampo, La Paz, Nezahualcóyotl, San Felipe del Progreso, Tecámac, Temoaya, Tultitlán, Zinacantepec, Zumpango; los últimos 15 municipios al menos suman dos posibles casos de feminicidio.

Resultados del último Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) del Estado de México se registraron 171 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso y 189 víctimas de homicidio culposo.

Se registro un total de 10,491 lesiones dolosas y 3,117 lesiones culposas a mujeres víctimas de violencia de genero.

[3] https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/edomex-cerro-el-primer-semestre-de-2022-con-78-feminicidios-8653862.html

No olvidemos que los hogares son unos de los lugares donde las mujeres sufrimos más significativa la violencia de género, por esta razón, se suma un total de 1779 casos en los que hay presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar.

Sin dunda son bastantes los municipios para un Estado donde existen casos de femicidio de enero a agosto de 2022. Esto no quiere decir que, en los municipios restantes, no existan casos de violencia de género, hay motivos suficientes donde las mujeres no tienen acceso a acusar o levantar una denuncia donde sustente la agresión, aunque cada vez se hace más notoria la agresión física, verbal y mental hacia las mujeres.

Los datos presentados señalan que cada año las agresiones aumentan en todo el Estado de México y la grave problemática que existe por lo cual se deben redoblar esfuerzos, revisando nuevamente las políticas aplicadas y evaluar la implementación de otras que atiendan y prevengan el problema, dando un resultado efectivo a mediano o corto plazo.

Por ello las y los Legisladores tenemos que sumar esfuerzos para que todos los municipios sean apoyados económicamente para poder erradicar y prevenir la violencia de género que cada día afecta a mujeres mexiquenses que piden a gritos ayuda y nuestro deber es salvaguardar su integridad y seguridad dentro del Estado de México.

Nos queda claro que no solo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno, por lo cual se tiene que actuar en coordinación con los municipios, atendiendo a cada uno de ellos a sus habitantes.

Sin embargo, la asignación de recursos que atienda directamente esta violencia flagrante a las mujeres no está otorgada a todos los municipios que comprende el Estado de México porque en la realidad no hay recursos suficientes que cubran las exigencias en esta materia, dejando en tela de juicio que debemos tomar conciencia de los requerimientos mínimos que deben existir para actuar.

Para atender las importantes políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de género entre hombres y mujeres y que puedan gozar de las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato similares, el gobierno estatal destinó recursos por 13,919 millones de pesos. El Presupuesto de Egresos tiene un enfoque con una visión de género, así como acciones derivaras de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

De acuerdo a la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México Artículo 33. Las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.[4]

Tenemos que buscar consensos, hacer conciencia en cada una de las bancadas que conforman la Legislatura y buscar mayores recursos que den pauta a la generación de resultados.

Esta propuesta plantea la creación de un Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres con el objetivo de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los municipios de la entidad, quienes podrán acceder a dicho Fondo como respuesta a los índices registrados en su territorio.

Este fondo tiene incentivos para favorecer la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, en consecuencia, los municipios estarán en posibilidad de continuar accediendo a los recursos dentro de cada ejercicio fiscal siempre y cuando los índices disminuyan.

Los recursos se pueden obtener de los excedentes que tiene la entidad, ya que, de acuerdo a la cuenta pública del Estado de México, el poder ejecutivo registro excedentes

4 https://legislacion.edomex.gob.mx/vista-legistel?field_palabras_clave_tid=1&field_vigencia_combo_box=1

por 9 mil 24 millones de pesos y un subejercicio por 7 mil 839 millones de pesos, recursos que sin lugar a dudas pueden de ser utilizados para contrarrestar la alta incidencia delictiva por violencia contra las mujeres.

Los avances en materia legislativa y de políticas públicas enfocadas para erradicar la violencia hacia las mujeres, no han logrado disminuir los altos niveles de violencia. Por esta razón es necesario tomar medidas urgentes para proteger la integridad y salvaguardar los derechos de las mujeres adolescentes y niñas.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía.

P R E S E N T A N T E S

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DECRETO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXIII del artículo 3; se crea el CAPÍTULO II BIS del título cuarto denominado DEL FONDO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; se adicionan los artículos 38 Bis y 38 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. …

XXIII. Fondo: Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II BIS

DEL FONDO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38 Bis. Se crea el Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la implementación de políticas y estrategias destinadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en cada uno de los municipios de la entidad.

El Fondo, podrá conformarse también con recursos que aporten los organismos internacionales, los sectores público, social y privado.

Artículo 38 ter. Los municipios de la entidad accederán al Fondo derivado de los índices de violencia contra las mujeres registrados en su territorio. Las reglas de operación determinarán los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

La aplicación eficiente del fondo que dé como resultado la disminución de los índices de violencia contra las mujeres, permitirá que los municipios accedan a los

recursos en igual cantidad, y en caso de aumentar dichos índices los recursos disminuirán en los ejercicios fiscales posteriores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal posterior a la aprobación del presente decreto, se preverá el Fondo para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres.

CUARTO. - El Gobierno del Estado determinará las reglas de operación para la distribución y aplicación del fondo, las cuales serán publicadas a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ROMÁN CORTÉS LUGO
Distrito XVI Atizapán de Zaragoza
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Dip. Román Francisco Cortés Lugo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** de conformidad con el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde los primeros años, el ser humano existe en un sistema económico financiero y debe saber manejarse en él. Si una adecuada educación financiera, tendrá que aprender a navegar en el sistema a punta de prueba y error.

El objetivo de la educación financiera es crear comportamientos financieros que encaminan a un individuo a encontrar su propia libertad financiera. Además, que se genere una relación de valor con el dinero.

La educación financiera enseña un conjunto de conocimientos para entender cómo funciona el dinero en todos los niveles (país, familia e individuo) y así poder realizar una gestión correcta de las finanzas personales y lograr calidad de vida.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Este trabajo parlamentario se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación financiera es la causa mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de los concepciones y efectos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar con base en ello.

La educación financiera consiste en suministrar la información y los conocimientos, así como ayudar a desarrollar las habilidades necesarias para evaluar las opciones y tomar las mejores decisiones financieras o económicas.

Los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía plural, En cuanto lo individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los bienes y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto.

Gracias a la educación financiera los usuarios piden servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

Hablar de educación financiera en nuestro país es algo que ha tomado bastante relevancia en los últimos años, e instrumentos como la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) nos ha permitido evaluar y sobre todo medir los avances en el tema de inclusión en los servicios financieros de los y las mexicanas, lo cual nos permite saber "¿Dónde estamos parados? Y ¿Hacía donde debemos ir?" en el tema, en nuestro país.

Hablar de Inclusión Financiera hace referencia también a qué cantidad de personas en nuestro país forman parte del Sistema Financiero Mexicano y que gozan la

oportunidad de tener uno o más instrumentos financieros como lo son créditos o cuentas de ahorro entre muchos otros, pero de la mano de la inclusión tenemos también la Educación Financiera, una materia que ha tomado suma importancia en años recientes ya que nos permite a los usuarios de servicios financieros cómo dar un correcto uso de los mismos y sacar un mejor provecho.

La ENIF es un instrumento de medición que nos permite tener la información del estado actual de la infraestructura financiera en México, y el acceso que tiene la población mexicana a sus servicios, la última edición de esta medición se realizó en 2018 la cual nos arrojó un aumento en la inclusión financiera dentro de nuestro país destacando que desde 2012 que fue el primer año en el que se hicieron estas mediciones, los productos financieros y por lo tanto la población con acceso a ellos creció en un 37%, que es lo equivalente a 14.6 millones de mexicanos con acceso al menos a un producto financiero, van desde cuentas en alguna institución bancaria, cuentas de crédito, de seguros y de ahorro para el retiro.

Cabe destacar que la inclusión financiera en nuestro país ha disminuido la brecha de género que se tenía entre hombres y mujeres que cuentan con acceso a servicios financieros, los datos arrojados por la ENIF 2012 nos muestra que en aquél entonces del total de usuarios de servicios financieros encuestados el 42% eran hombres contra solamente un 30% de usuarias mujeres existiendo una diferencia de 12 puntos porcentuales entre ambos géneros, mientras que, a comparación de la ENIF 2018 en donde la brecha se redujo a solamente 3 puntos porcentuales entre ambos géneros mostrándonos que en un periodo de 6 años los servicios financieros estuvieron a un mayor alcance en la población femenina adquiriendo un total de 46% de los usuarios mientras que la población masculina se quedó con el 49% de los servicios.

La Inclusión y Educación financiera tienen como meta abarcar a un mayor porcentaje de la población, principalmente a aquella parte que se encuentra rezagada en temas de desarrollo y crecimiento, los estudios realizados alrededor del tema han descubierto que la población que cuenta con acceso a algún servicio financiero y cuenta con conocimientos de educación financiera, es aquella población que tiene características sociodemográficas más favorecedoras que las que no la tienen, cuestiones como el nivel de ingreso, escolaridad, tipo de empleo son elementos que nos indican si una persona está o no incluida y goza de los servicios financieros en nuestro país, pero también si hace o no correcto uso de ellos.

En conclusión abarcar temas como la Inclusión y Educación Financiera con la ciudadanía permitirá que la misma acceda a herramientas que favorecerán este ya mencionado crecimiento y desarrollo tanto a un nivel personal como de comunidad, porque cuando las personas saben de dónde viene y en que se va su dinero, cómo trabajarlo para generar mayor riqueza en un futuro o simplemente hacerlo rendir en el hogar o un negocio, es cuando las personas podrán saber el "Donde están parados, y hacía dónde quieren ir".

Es el bienestar en cada etapa de la vida, contribuir en la toma de decisiones financieras, los seres humanos estamos inmersos en un mundo económico. Utilizamos el dinero para muchas cosas en nuestras vidas. Trabajamos para adquirir dinero que utilizamos a diario para vestido, alimentación, techo y satisfacción personal, entre otras necesidades, es decir, tener dinero es importante pues sin él, es más difícil vivir de la manera que deseamos.

En cuanto al manejo adecuado de las finanzas familiares se sabe que los ingresos con los que cuenta un hogar no alcanzan a suplir las necesidades básica en su totalidad, se hace necesario buscar una fuente de ingresos adicionales, en este sentido la educación financiera adquiere mayor relevancia, es importante saber manejar en una forma adecuada los recursos económicos con los que se cuenta, porque gracias a ello se podrá realizar de una forma correcta nuestro presupuesto familiar de cuanto se debe gastar y como ahorrar correctamente nuestros sobrantes así sean pocos.

Realizar una buena inversión con los ahorros que se cuente es importante, útil y provechoso, todo depende de que tanta educación financiera se haya recibido en la infancia, y en el transcurrir de la vida, la educación financiera nos permite desarrollar competencias necesarias para comprender el contexto así como la dinámica social y económica en la que podemos visualizar una idea emprendedora, La comprensión de las relaciones económicas entre los agentes y el mercado, potencia la adquisición y desarrollo de capacidades adicionales para identificar nichos para la acción, mientras que las habilidades financieras proporcionan el acceso y la administración de los recursos implicado. La educación Financiera se constituye en el mayor pilar de incentivo de emprendimiento, como una de las estrategias que aporta a la cultura del emprendimiento, ya que los conocimientos adquiridos contribuyen al desarrollo de las competencias necesarias para la planeación, administración y toma de decisiones en su entorno económico y financiero.

Al procurar por incorporar la educación financiera en las personas reconociendo la diversidad de los grupos poblacionales, su visión y cultura. No todos los individuos adquieren un conocimiento de la misma manera ni con las mismas facilidades, la educación financiera se debe gestar desde nuestro núcleo familiar, de una forma fácil y práctica donde se pueda aprender de una forma vivencial, Se enmarca en el enfoque de derechos, las políticas de equidad de género y educación inclusiva.

En 2013, de acuerdo con el Índice de Capacidades Financieras de la OCDE/INFE, México aparece en el lugar número 13 de 17 países participantes, obteniendo una calificación menor a la del promedio de los países del G20 participantes en el ejercicio de educación financiera. LA OCDE ha definido a la educación financiera como "el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar".

De acuerdo con la ENIF en 2015: Seis de cada diez mexicanos llevaban un registro de sus gastos, 8 de cada 10 mexicanos ahorraban, 6.4% de los mexicanos tenía un crédito formal, 7 de cada 10 mexicanos no tenía ningún tipo de seguro, 52.4% de mexicanos no tenía una cuenta de ahorro para el retiro o AFORE, 5 de cada 10 mexicanos no sabían a qué institución acudir para presentar una queja si tuvieran problemas con créditos, tarjetas, ahorros o productos financieros, y lo más importante 8 de cada 10 mexicanos no saben cómo ni para que sirven los impuestos, así como 8 de cada 10 mexicanos no saben que impuestos pagan.

La educación financiera en México es una tarea urgente y necesaria debido a las grandes lagunas de conocimientos financieros de la ciudadanía generando consecuencias negativas en el estilo de vida de las personas, tales como; endeudamiento excesivo, falta de la cultura del ahorro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de los hijos, así como el fomento del uso de los servicios financieros informales mismo que tienen una tendencia a ser desventajosos y a costos elevados.

El instrumento que mide variables relacionadas con la inclusión financiera en México es la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF). Desde el año 2009, ya se publicaba el Reporte de Inclusión Financiera por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); sin embargo, este reporte sólo captaba la perspectiva de la

oferta de servicios financieros y no la de la población usuaria. Por ello, a partir de 2012 se ha realizado el levantamiento de la ENIF para conocer sobre gasto, ahorro, retiro, remesas, entre otros temas financieros en México.

Del total de la población encuestada (18 a 70 años), 36.5% sí llevaba un control o registro de sus gastos mientras que 63.5% de la población no lo hacía. La comparación entre mujeres y hombres es que 40.1% de las mujeres sí lleva control de gastos, mientras que sólo 32.7% de los hombres lo hace.

Por otra parte, del total de la población urbana, 41.3% sí lleva un control de gastos y sólo 27.8% de la población rural lo hace. Ahora bien, contrario a lo que podría parecer al tener un registro de los gastos, de aquellas personas que sí tienen un control en sus gastos, únicamente 8.5% lo lleva en la computadora, mientras que 27.7% lo hacen en papel y 63.8% lo hace mentalmente. En cuanto a compras que no se tienen planeadas o salen del presupuesto, 23.8% nunca lo hace, 26.2% rara vez se sale del presupuesto, 36.4% algunas veces se sale del presupuesto o de su planeación, 8.2% casi siempre se sale de su presupuesto y 5.4% siempre se sale de su presupuesto. Además 89.5% podría afrontar una urgencia económica igual a lo que gana o recibe en un mes ya sea con adelanto de sueldo, venta o empeño de algún bien, préstamos de familiares o amigos, tarjeta de crédito o trabajo temporal; pero sólo 44.4% puede afrontar un imprevisto con sus ahorros. 2 a 66.2% de los mexicanos encuestados entre 18 y 70 años sí le enseñaron a ahorrar, ya sea a través de alcancías, cuenta de ahorro, con fijación de metas, hablando de la importancia del ahorro, y sólo a 14.6% le enseñaron a ahorrar con el ejemplo. En 90.4% de los casos, los padres fueron los que enseñaron a ahorrar y en 7.8% las escuelas o profesores, todo esto respaldado por últimas cifras del INEGI.

La carencia de un derecho constitucional plasmado al derecho a la educación financiera como prioridad en la planeación de los programas sociales nos afecta a todos, hoy en día las reformas legislativas que deben realizarse son aquellas que incentiven a los ciudadanos a adoptar medidas de manera informada, con la finalidad de contribuir en este caso a un crecimiento y desarrollo personal y educativo de los ciudadanos del Estado de México y al país, es por ello que necesitamos impulsar reformas vanguardistas que informen, incentiven y contribuyan a la educación financiera de los ciudadanos, al tener ciudadanos informados podremos dar un paso en la gran brecha de desigualdad, es nuestra tarea poder garantizar esto mediante un derecho constitucional, y de esa manera ayudarlos a ellos y al Estado de México.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ROMÁN CORTÉS LUGO
Distrito XVI Atizapán de Zaragoza
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO No.___

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ROMÁN CORTÉS LUGO
Distrito XVI Atizapán de Zaragoza
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LA "LXI "LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. al VII. …

VIII. Educación y orientación financiera obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de noviembre de dos mil veintidos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente subsisten diversos prejuicios y actitudes discriminatorias en torno a la juventud. Por ejemplo, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, dos tercios del país (63.7%) creen que se justifica "llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina" (Conapred 2018). Como consecuencia, casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Destaca que casi un quinto de la juventud (17.5%) afirma haber sido discriminado en las redes sociales (Conapred 2018). Ante dichos patrones excluyentes, las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en

México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Por ejemplo, 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente (Conapred, 2018). Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 192 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, de los cuales 125 fueron quejas contra personas particulares y 67 contra personas servidoras públicas. La mayor parte de los casos se dio en el ámbito educativo o en el laboral, y respondieron sobre todo a motivos como la apariencia física y la discapacidad. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

En atención de que la discriminación por la edad forma parte de las categorías sospechosas, previstas en el Artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, si se considera que la implementación de las acciones afirmativas tiene como finalidad superar las desigualdades históricas, sociales, políticas y económicas en las cuales han estado determinados grupos poblaciones

No obstante, que la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REC-1413/2021, compartió lo que en su momento sostuvo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la representatividad de los jóvenes estaba garantizada de manera transversal junto con otras acciones afirmativas, es decir, que las personas jóvenes tenían garantizada su inclusión al ser postuladas mediante candidaturas de mujeres, de personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero y si bien es cierto que, el Instituto Nacional Electoral en modo alguno vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación en lo individual ni de las personas jóvenes como colectividad, porque su representación ya estaba garantizada mediante otras acciones; también lo es, que emitió directrices que deben reunirse para considerar a los jóvenes como un grupo vulnerable, por lo cual:

a. Debe estar prevista la acción afirmativa en una norma.

b. La implementación de la acción afirmativa debe ser adoptada con antelación a la jornada electoral y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De tal modo, es en la etapa de preparación de la elección cuando se pueden implementar acciones afirmativas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

c. Para adopción de la acción afirmativa debe haber una justificación particular atendiendo a las circunstancias históricas y del proceso electoral en que se pretende aplicar.

Es por ello que se propone que el porcentaje de por lo menos del 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 30 años de edad en la postulación de candidaturas, permita ser reconocido a partir de una ponderación entre los derechos del resto de los grupos vulnerables.

Al considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables, el porcentaje propuesto permite que exista una armonía en el sistema de derechos reconocidos constitucionalmente al resto de los grupos vulnerables que existen actualmente en el sistema jurídico secundario.

Lo anterior si se considera, lo resuelto por la Sala Superior en el asunto SUP-RAP-121/2020 y acumulados, al ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la inclusión de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección, mediante la implementación de medidas afirmativas y dar vista al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes, a fin de incorporar en las leyes generales de la materia, el mandato de inclusión de acciones afirmativas que incluyan o incorporen a esos grupos sociales en los órganos de representación política.

Además la propuesta formulada obedece al hecho de que el Estado Mexicano debe garantizar los derechos no solo de un grupo vulnerable sino de todos y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De ahí que la propuesta busca acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas de los grupos vulnerables, así como garantizar los derechos políticos de las personas que son discriminadas mediante algunas de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que el compromiso es asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas.

En cuyo caso, la protección debe alcanzar a todos los grupos vulnerables para que tengan derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

En el caso de la reforma propuesta se considera, que la acción afirmativa de los jóvenes, no existe una reserva de ley que impida al Organismo Público Local Electoral del Estado de México y al Tribunal local desarrollar una acción afirmativa en los términos apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que se desarrolle la reforma propuesta.

Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que los grupos vulnerables, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político-electoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

Hoy, las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes de cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

Respecto al tema político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues en el pasado proceso electoral del año 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral (INE) las y los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, representaron el 27.4% del listado nominal de electores con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Cuestión que choca con la actitud de la sociedad en su conjunto, que "genera un clima contradictorio por el que se exige responsabilidad y capacidad a las y los jóvenes, al tiempo que se les niega y se les aleja de los espacios en los que se toman las decisiones y se adquieren las responsabilidades, también respecto a las cuestiones que les afectan directamente". Desde esta perspectiva, algunas personas jóvenes hacen especial hincapié en la importancia de tomar sus propias decisiones, y por ello las equivocaciones que pueden afectar a la propia vida son causadas por uno mismo o una misma, en lugar de culpar y responsabilizar a terceras personas.

El interés por la participación política de los jóvenes parte, en primer lugar, de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de la infancia y la juventud a ser escuchados. Algo que representa un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel de los jóvenes: de considerarlos como

meros "adultos en espera" a entender su papel como elementos activos del cambio social.

Pero, aunque la participación y el compromiso de los jóvenes puede considerarse un fin en sí mismo, también representa la vía para lograr otros objetivos y beneficios para ellos mismo y para la sociedad en la que habitan. Su potencial para contribuir en el desarrollo personal de los jóvenes, para mejorar su bienestar y para abordar problemas como la injusticia en la sociedad también debería suponer un impulso para los gobiernos locales y nacionales a la hora de promover la participación entre la juventud de sus sociedades.

Se reclama que las sociedades democráticas deben ofrecer oportunidades a cada nueva generación de jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos y en los ayuntamientos. Sin embargo, gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada con la política general y en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias y municipales. Una desafección que queda patente en el hecho de que, en la mayoría de las democracias establecidas, el descenso de votantes en una tendencia a largo plazo desde la década de los 80 y que ese descenso se concentra especialmente en los jóvenes. Según la encuesta presentada en el mismo informe en más de 33 países, solo un 44% de los jóvenes entre los 18 y los 29 años "siempre votan" frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad.

El reto para las democracias es comprender esos nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones. Con autocrítica y realismo, los adultos deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los Jóvenes son una pieza elemental y fundamental en el quehacer político y es por ello que necesitamos

escuchar más voces que permitan realizar y hacer en conjunto políticas publicas con beneficio para todas y todos los mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para su análisis, discusión para que, dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval], (2015). Medición Multidimensional de la Pobreza 2014.
Consejo Nacional de Población [CONAPO], (2014). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente.
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.
Fundación Idea, (2013). Evaluación transversal de políticas y programas para el desarrollo de la juventud en México, documento preparado para UNFPA e IMJUVE.
Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE], (2013). Diagnóstico de la situación de los jóvenes en México, (2015). Las y los jóvenes en México. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (documento preliminar).
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], (2014a). Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED], (2014b). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica [ENADID] 2014, (2015). Encuesta Intercensal 2015.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: ____
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 39, así como se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriéndose el subsecuente al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Articulo 39.- …

…

I. …

II. …

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

Articulo 118.- …

…

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para miembros del ayuntamiento. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

ARTICULO SEGUNDO: Por el que se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México.

Articulo 248.- …

…

…

…

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elecciones populares a Diputadas y Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los ___ días de febrero del año dos mil veintitrés.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo México; 12 de septiembre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro** y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con la finalidad de prohibir el trabajo infantil por endeudamiento en el Estado de México. Por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático como el nuestro están dispuestas diversas normas tanto constitucionales como legales que les garantizan a las niñas, niños y adolescentes, diversos derechos humanos tales como el derecho a la vida, a no ser discriminada o discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a la supervivencia y al desarrollo;

al derecho a vivir en familia; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la educación, entre otros.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, "Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad".

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

De acuerdo con la organización *Save the Children* entre las peores formas de trabajo infantil se encuentran: la trata infantil, la explotación sexual, los niños soldados, el matrimonio infantil, el trabajo forzoso en la mina y la agricultura, la esclavitud doméstica y el trabajo infantil forzoso por endeudamiento.

Esta última forma de trabajo infantil, servidumbre por deudas, equivale al trabajo forzoso o esclavitud moderna, y se da cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla. Por ello, tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales han reconocido esta forma de explotación de niñas, niños y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil.

Entre los instrumentos internacionales se encuentran, por ejemplo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, que hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, en donde enuncia las siguientes:

1. La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, **servidumbre por deudas**, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
2. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
3. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
4. El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Por su parte, nuestro país ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil; entre la legislación más relevante, tenemos la siguiente:

• **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 32

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de la OIT

Establece lo siguiente:

1. 15 años como la edad mínima de admisión al empleo.
2. El "empleo" de los adolescentes debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por los Ministerios de Trabajo de los diferentes países.
3. Está prohibido cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo
4. Está prohibido el trabajo que realizan personas menores de 18 que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 123, apartado A, Fracción III se prohíbe el trabajo a menores de edad. Así mismo en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 175 que hace referencia al trabajo infantil.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En el artículo 12 de la Ley General se determina que "*Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables*".

Así mismo, en el artículo 47 se determina que "*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por*

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, ***las peores formas de trabajo infantil****, así como* ***el trabajo forzoso****, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y*

No obstante, a pesar de que existen marcos teóricos para evitar el trabajo infantil, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México se identificaron que hay 2,017,737 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años en ocupaciones no permitidas. De los cuales el 61% se desempeña en ocupaciones peligrosas, siendo el sector agrícola el que más menores ocupa con el 32%, seguido del sector de la minería, construcción e industria con el 25% y en tercer lugar el comercio con el 14%.

Dentro de los motivos que tienen las niñas, niños y adolescentes para trabajar se reconoce el pago de una deuda, en donde el INEGI registro que la proporción es de alrededor del 12% de las niñas, niños y adolescentes

trabajadores. Este registro es por demás preocupante ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que entre las peores formas de trabajo infantil esta justamente el "trabajo por deudas", en virtud de que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes.

> *Es difícil distinguir la servidumbre por deudas de la esclavitud tradicional, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre*[1].

La propia OIT ha señalado como un ejemplo palpable para este tipo de trabajo la forma en que una familia pobre entrega a uno de sus hijos o hijas por alguna deuda en donde la o el menor tienen que trabajar, generalmente por un tiempo prolongado, para pagar y saldar la deuda.

Estos tipos de explotación nos coloca con la obligación frente a las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, ante la sociedad y de frente a la nación de llevar las acciones que sean necesarias para erradicar ésta y todas las formas de explotación infantil.

> Es importante reconocer que *"el trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar. Los empleadores inescrupulosos utilizan su*

[1] OHCHR, Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Folleto informativo No.14, Naciones Unidas, 01 de junio de 1991. Disponible en https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-14-contemporary-forms-slavery-archive. Consultado el 08 de agosto de 2023.

> *baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces ocurre que se ofrece trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.*
>
> *Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganas menos de la tercera parte del salario de un adulto.*
>
> *Los niños empleados en el servicio doméstico no sólo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos".*[2]

Desafortunadamente nuestra entidad no esta ajena ha esta situación, con base en los mismos datos del INEGI, en el Estado de México se identificaron a 226,884 niñas, niños o adolescentes entre 5 a 17 años de edad que se desempeñaban en ocupaciones no permitidas, y de los cuales el 61% se desempeñan en ocupaciones peligrosas[3].

Es importante mencionar que las jornadas de trabajo de estos menores son jornadas de más de 14 horas diarias en el 53% de los casos, situación que los coloca en posición de trabajo forzoso o incluso considerándose como una nueva forma de esclavitud moderna.

> *Según el Índice Global de Esclavitud el cual es publicado anualmente por la organización australiana de ayuda Walk Free Foundation (2018) y la Organización Internacional del Trabajo, para el año 2016 en el mundo existieron aproximadamente 40.3 millones de personas bajo condiciones de esclavitud moderna, de las cuales el 62% se encuentran en la región de Asia y el Pacífico, el 23% en África, el 9% en Europa y Asia central, el 5% en América y el 1% en los Estados árabes. Los países latinoamericanos con mayor número de personas viviendo bajo esclavitud moderna para el año 2016 fueron:* ***376.800 personas en México****, 308.200 en Colombia,*

[2] IDEM
[3] INEGI, Modulo de Trabajo infantil, INEGI, 2017.

200.300 en Perú, 198.800 en Venezuela, 175.500 en Argentina y 161.100 personas en Brasil (OIT, 2017).

En este sentido, el trabajo infantil por endeudamiento trastoca el orden constitucional y legal ya que constituye una forma de explotación del segmento de población que representara nuestro futuro, corrompe el Estado de Derecho y vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que deben ser prioridad no sólo del Estado mexicano sino de todas y todos.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto prohibir que una niña, niño o adolescente sea entregado para trabajar por un tiempo prolongado para pagar o saldar una deuda de un tercero, así como realizar actividades que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como integrar en la Ley que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una niña, niño o adolescente no lo deba obligar a realizar actividades laborares, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.

Por otro lado, integra como una responsabilidad expresa de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad de detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento para que la institución pueda intervenir en casos en donde los menores tienen que trabajar por deudas e implementar medidas especiales de protección.

Con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efecto de dar claridad y permitir el entendimiento de la propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
ARTICULADO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 25… Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes. …	Artículo 25… Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, a**sí como obligar a realizar laborares, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.** …
Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal **Artículo 30 Quater.**	**Capítulo Octavo** Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal **Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.**
Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. … Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio,	Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento Artículo 44. … Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas

tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.	o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán **y garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a **servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.
Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III… IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI… … … … …	Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I al III… IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas**, o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V al XI… … … … …
Artículo 83. … I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.	Artículo 83. … I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II al IV…	II al IV…
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV…	Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV… **Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento.** XXV…

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es fundamental proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, especialmente lo relacionado con el trabajo infantil por endeudamiento, protegiendo así su derecho a la no violencia y a un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83; se adiciona el artículo 30 Quater y la fracción XXIV del artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 25…

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, **así como obligar a realizar laborares, en donde se ponga en peligro su integridad física o psicológica o se violenten sus derechos.**

…

Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento. Así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.

Artículo 44. …

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán **y garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a **servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.

Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. al III. …

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas**, o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

V. al XI. …

…

…

…

…

Artículo 83. …

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II. al IV…

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV. **Detectar, atender y prevenir casos de trabajos de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, forzosos, insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento.**

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBERE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón y **Diputado Enrique Vargas del Villa**r, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente I**niciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México** en materia de maltrato animal, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales, establece que el maltrato animal se define como "cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje".[1]

[1] Citado en Giles Navarro, César Alejandro, El maltrato animal y sus sanciones en México, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA, p. 1, Junio 2023.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar

En un estudio realizado en 2011 por Hensley y Tallichet, aseguran que el maltrato animal además de lo expuesto anteriormente "incluye negligencia o abandono"; es

decir, la omisión al brindar la atención debida y el abandono también constituye una forma de maltrato que puede manifestarse en sufrimiento psicológico y en la salud de los animales. [2]

El concepto de maltrato animal, y los hechos que se han documentado en México, demuestran que es también una expresión de violencia extrema[3]. Hemos visto casos de una crueldad inexplicable contra animales indefensos, que nuestro Grupo Parlamentario basándonos en el principio de la defensa de la vida considera que deben ser sancionados sin duda con mayor firmeza.

El estudio publicado por María Teresa Ambrosío Morales por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM[4], hace una interesante reflexión de como las conductas de violencia contra los animales se relacionan con conductas violentas hacia los seres humanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía casi el 70% de los hogares en nuestro país cuenta con un animal de compañía; es decir, según estimaciones en México hay un total acumulado de 80 millones de animales de compañía, de los cuales 43.8 millones sin perros, 16.2 son gatos y 20 millones más de diversas especies de animales pequeños.[5] Asimismo, señala que nuestro país se posiciona en el tercer lugar de Latinoamérica en cuanto a maltrato animal.

De acuerdo con bibliografía del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República se presentó recientemente un estudio[6] que demuestra que en México siete de cada 10 animales de compañía son víctimas de alguna forma de maltrato. Establece de igual forma que en la actualidad gran parte de las entidades federativas cuentan con disposiciones jurídicas que castigan la crueldad animal con

---

[2] Idem.
[3] https://expansion.mx/planetacnn/2013/04/07/el-maltrato-animal-un-problema-de-responsabilidad-y-educacion-social
[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf
[5] INEGI 2021
[6] https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991

penas que van de un mes a siente años de prisión; sin embargo, el estudio estima que solo se castiga el 0.1% de estos casos.

El pasado 16 de octubre, la Titular de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de México Delfina Gómez Álvarez participaron en la firma del Decálogo de Acciones para la Prevención y Atención del Maltrato Animal. Con el objetivo de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal y evitar que derive en otros ilícitos, también firmaron 62 de los 125 municipios que conforman la entidad, por lo que realizando una revisión del marco jurídico vigente en el Estado de México, como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario analizar las sanciones vigentes, y convocar a la brevedad a que se realice un Parlamento Abierto para escuchar a especialistas en la materia.

En lo que va del año, en el Estado de México se han cometido cerca de 300 delitos contra el medio ambiente, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la mayoría en agravio de animales de compañía.

El SESNSP en su corte en su corte informativo al 30 de septiembre del 2023, indica que por el delito cometido contra el medio ambiente se han iniciado 295 Carpetas de Investigación en la entidad. Con 40 denuncias el mes de marzo fue donde se cometieron más ilícitos.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México informó la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).

Según los datos del el Instituto de (ISEM) en total existe un aproximado de cinco millones de perros condiciones de abandono. La dependencia indicó que la mayoría de estos animales son callejeros y se encuentran en municipios del Valle de México.

Consideramos que, en términos de política pública, es muy necesario establecer una protección jurídica para los animales de compañía y generar una cultura de valores y empatía animal en el Estado de México.

De acuerdo a estadísticas de la dependencia durante el primer semestre del 2023, sumaron un total de 191 denuncias por el delito de maltrato animal casi todos por ataques hacia perros.

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; en Toluca con 17, Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13 son las demarcaciones con mayor número de indagatorias, seguidas de Tlalnepantla con 12, Cuautitlán Izcalli con 9, Atizapán de Zaragoza con 8, al igual que Tultitlán.

De forma general en México el maltrato animal establece de 10 a 100 días de salario mínimo como multa, es decir, 17 mil 287 pesos, así como entre 60 a 180 jornadas de trabajo comunitario, así como una pena de tres meses a dos años de prisión con una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, cada estado lo regula de diferente manera y de acuerdo con sus leyes aprobadas.

En los supuestos contemplados en los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, el dolo es un elemento que agrava el delito cometido. Es así como, este ordenamiento jurídico al establecer las clases de delito determina que un delito doloso es cuando "se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley"

En el Estado de México en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir trato digno; además, de disponer el deber ético y la obligación jurídica de toda persona de respetar la vida y la integridad de los animales, por lo tanto, la discusión parlamentaria debe de ser a profundidad y contar con análisis legales técnicos y opiniones profesionales que den sustento a la discusión.

Este trabajo parlamentario tiene como propósito fomentar lo plasmado el artículo referido, inhibiendo conductas delictivas que atentan contra la vida de los animales y su bienestar, al incrementar las penas impuestas por el Código Penal del Estado de México en materia de maltrato y crueldad animal.

En este trabajo parlamentario proponemos, incentivar también la participación ciudadana en la generación de una cultura de tenencia responsable de los animales de compañía y la dignificación y sensibilidad en el trato de los animales en situación de calle.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN	**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis. - Comete el delito de maltrato animal **quien, por acción u omisión,** cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **seis años de prisión** y **de quinientos** días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de **seis años de prisión** y **de quinientos** días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter. - A quien**, por acción u omisión,** cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de **siete años** de prisión y de **seiscientos** días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México,** al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los municipios del Estado de México sin duda los juzgados cívicos son espacios elementales para garantizar la convivencia pacífica entre las personas. Esto está claramente fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1]

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar

Estos juzgados, son las instancias encargadas de aplicar la ley de Cultura Cívica del Estado de México, en ellos se pueden conciliar diversos conflictos entre particulares, familiares y vecinos evitando que la violencia y la delincuencia escalen, apoyando así el principio de proteger de manera preponderante la dignidad de las y los mexiquenses, por lo que en este proyecto como Grupo Parlamentario proponemos también que se capacite al personal para actualizarse.

En este trabajo legislativo como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario darles la importancia que merecen. Los juzgados cívicos y su funcionamiento es muy necesario agilizar sus estructuras para operar.

El modelo de Justicia Cívica requiere estructuras más ágiles a nivel municipal para establecer redes de colaboración multisectoriales efectivas que abonen a la construcción de seguridad, de la cultura de paz y al fortalecimiento de las instancias administrativas como los juzgados cívicos.

Es muy importante trabajar en favor de la ciudadanía para ayudarla a tener un acceso efectivo y a entender, usar y exigir el correcto funcionamiento de estos espacios.

Resulta vital impulsar además la capacitación y la certificación de los Jueces Cívicos y así poder atender de manera pronta los conflictos ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana evitando que escalen.

En este trabajo parlamentario, buscamos que se generen mejores condiciones para que los juzgados cívicos sean realmente el espacio donde diferentes actores comunitarios confluyan para dirimir su conflictividad a partir de los medios de solución previstos en la Ley de Justicia Cívica, su reglamento y normatividad correspondiente.

La Justicia Cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de

convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

• Constituirse como elemento primario en la prevención del delito.

• Prevenir el escalamiento de la violencia.

• Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

• Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.

• Mejorar la convivencia ciudadana.

• Promover la cultura de la legalidad.

• Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Como podemos ver, queda clara la participación de la Cultura Cívica en la necesidad de encontrar una solución al problema de inseguridad, entendiendo que éste, solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos y con la actuación correcta de la autoridad.[2]

En así, que en este proyecto se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México con la finalidad de hacer más ágil las estructuras de los juzgados y en consecuencia, reestructurar los reglamentos y normatividad en la materia.

Con la finalidad de mejorar este trabajo parlamentario, se solicita atentamente que dentro de proceso de dictaminación se convoque a un Parlamento Abierto en el que participen académicos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, universidades y academias, instituciones de los tres niveles de gobierno y todo el público en general interesado en participar en este.

[2] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf

Este trabajo legislativo es una muestra que, desde el diálogo, los acuerdos y la construcción de políticas públicas modernas y adecuadas es posible generar resultados en pro de la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DECRETO NO.
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. …

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento, **quien determinará su estructura de acuerdo a sus necesidades;**

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

Con el propósito de mejorar los objetivos contemplados en Ley en los municipios, la o el Presidente Municipal contemplará un presupuesto anual destinado a la certificación y la capacitación del personal adscrito a los juzgados cívicos en los municipios.

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. **Su adscripción será determinada por el Cabildo en apego a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.**

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. - Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. - Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este proyecto de decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

El poder emana del pueblo como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice:

> *Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Así también se establece en este cuerpo jurídico supremo que los mexicanos gozarán de los derechos que en esta se plasmen. En este caso es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También se busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente y en específico para la presente iniciativa se invocan los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Solo con estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Atendiendo a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su artículo 19 determina que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".[1] La promoción de este tipo de derechos tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Uno de los elementos que nos han colocado como la

[1] ONU, (2021) Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Fecha de consulta 15 de febrero de 2022, Sitio Web: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Cabe señalar que la "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (CIDH), ha establecido que este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se expresa de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere entonces la dimensión de una "libertad" que se opone a un poder que podría restringirla. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

Una de las teorías que se han formulado en torno al fundamento de la libertad de expresión tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso político. Esta teoría asume que la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia. De esta manera, se entiende que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente entrelazadas y que esta última es un elemento indispensable de la primera. La forma de gobierno debe ser fruto de la libertad de expresión y del debate público, pero, a la inversa, la libertad de expresión solamente es posible en el marco de una sociedad democrática.

En el mismo sentido, la libertad de expresión es un derecho especial en virtud de que tiene un valor instrumental en la medida en la que su garantía efectiva es condición indispensable de prácticamente todas las demás maneras de libertad. La relación de causalidad la encontramos con el derecho de asociación, de reunión, de petición, libertad religiosa, libertad de enseñanza, entre otros, constituyendo la expresión el medio esencial para su ejercicio.[2]

[2] CNDH (2016), estándares interamericanos sobre libertad de expresión en el contexto mexicano participación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cuarto ciclo de conferencias "Los Estándares Internacionales de la Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano",

Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Amnistía Internacional, explica que la defensa de la libertad de expresión es imprescindible para la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Además, la libertad de expresión es inherente a otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que, sin ella, no podrían realizarse plenamente.

La libertad de expresión abarca toda clase de ideas, incluidas aquellas que puedan considerarse profundamente ofensivas. El derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

En el derecho internacional y en los preceptos que entienden el derecho de la libertad de expresión se muestra que existe una limitante a este, la cual tiene que ver cuando se promuevan conductas de odio o que vulneren a terceros. Esta idea es entendible y función cuando el estado de derecho es sólido y confiable, pero nuestra historia y nuestra realidad han demostrado que en más de una ocasión se ha usado de mala fe y con dolo.

Como bien se sabe la libertad de expresión es una de las bases de la democracia, sin esta no se podrían generar diálogos, intercambio de ideas, negociaciones y acuerdos. En infinidad de veces se ha citado a Voltaire con la frase "Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo", la cual exalta el valor del respeto y la tolerancia, además del derecho a la libertad de expresión. Con ella políticos, diplomáticos, académicos y funcionarios han

---

Consultado 15 de febrero de 2022; Sitio Web:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Participacion/20160404.pdf

buscado defender el mundo de las ideas y el diálogo, pero no siempre es bien recibida.

La autoridad debería en primer lugar enarbolar dicha forma de pensar, pero, por el contrario, en más de una ocasión no ha defendido el derecho de las personas a expresarse, sino que ha emprendido campañas de persecución en contra de individuos y colectivos que piensan diferente a ellos. Dentro de esta exposición de argumentos traeremos los recuerdos del movimiento del 68, donde las y los jóvenes, intelectuales, opositores al régimen priista de esa época eran perseguidos por disentir con el máximo mandatario del país.

Expresar su inconformidad convirtió al ciudadano común en un enemigo del estado. De acuerdo con Steven Levitsky, en su libro como "Como mueren las democracias" explica que existe indicadores para poder reconocer a un gobierno autoritario de que atenta contra la democracia. El Primero es que la autoridad presenta un rechazo o una mínima aceptación de las reglas de las democráticas, el segundo es negar la legitimidad de los adversarios políticos, el tercero la tolerancia o fomento a la violencia y como último existe una predisposición a restringir las libertades civiles, incluidos los medios comunicación.

Una democracia se debilita cuando un gobierno comienza a censurar y perseguir a sus detractores, con o sin argumentos legales que los respalden, bajo diferentes acusaciones con tal de limitar el discurso y las ideas contrarias al régimen.

Dentro de las modalidades más utilizadas para hacer persecuciones se encuentra el fincar delitos y el principal es la fabricación de la conducta de ultrajes en contra de la autoridad. Esta actividad es común es regímenes autoritarios que se busca legitimar diciendo que se actúa conforme a derecho y se protegen la integridad de la autoridad. De acuerdo con la redacción de nuestro Código Penal se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación

policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Como antecedente, en marzo de dos mil dieciséis, la "Suprema Corte de Justicia de la Nación" declaró la inconstitucionalidad del delito de "ultrajes a la autoridad", al resolver los Amparos en Revisión bajo los números de expedientes con la clave de identificación: 2255/2015 y 4436/2015, derivado de procesos penales abiertos contra algunas personas en contexto de protesta en la Ciudad de México, lo cual también demostró su uso criminalizante contra la libre expresión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ese delito va en contra del principio de legalidad, debido a su ambigüedad.

Por mayoría de 9 votos, el Pleno resolvió que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México que señala que, al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de 6 meses a dos años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Se explicó que el principio de taxatividad reconocido en la Constitución, no se aplicó en el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, ya que la forma en que el legislador redactó el tipo penal resulta demasiado amplia por lo que podría darse el supuesto de que se vieran afectados diversos derechos humanos protegidos constitucionalmente.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se manifestó por la inconstitucionalidad del artículo precisamente, por la falta de precisión que conlleva el término ultraje, vamos a escuchar: de tal modo que me queda a mí la convicción de que no se está permitiendo a los ciudadanos que puedan cometer cualquier acción en contra de la autoridad, porque de alguna manera, existen diversos tipos penales que lo pueden sancionar, de esta manera, yo estaré por la inconstitucionalidad de la norma, básicamente por no respetar el principio de taxatividad.

La Ministra Luna Ramos, refirió que este tipo de conductas tipificadas en el Código Penal de la Ciudad de México quedaba entendida como una ofensa, como un desprecio, como una injuria, que se hace a la autoridad pero en ejercicio además de sus funciones. Aquí el bien jurídico tutelado, es que la autoridad pueda llevar a cabo su ejercicio con respeto claro, por parte de ella respecto a los derechos humanos de los particulares, pero también con el respeto de los propios particulares hacia su autoridad y hacia ellos; son de alguna manera, los representantes del estado y los guardianes, en todo caso, hasta del orden; entonces, para mí, hay un

bien jurídico tutelado aquí perfectamente establecido que es el que se salvaguarda a través de este delito.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío, quién fue el ponente de este proyecto, coincidieron en que el delito, es inconstitucional porque viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos de inconformidad contra la autoridad.

Así, el Pleno resolvió los amparos directos en revisión 2255/2015 y 4436/2015 promovidos por dos mujeres que, en dos eventos diferentes, fueron procesadas y condenadas por este delito en 2013. Por una parte, en contra de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, durante un desalojo de ambulantes y otra, en el marco de una manifestación; los amparos solo beneficiarán a dichas personas.

En ese sentido, se muestra un precedente donde el máximo tribunal mexicano ha hecho un análisis este tipo de delitos, por lo que es prudente que nuestra entidad se apegue a los parámetros internacionales, a las determinaciones judiciales y sobre todo nuestra Constitución.

Al inicio de esta exposición de motivo se citó el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana, lo anterior con la finalidad de hacer notar que la gente viene primero y que ninguna autoridad está por encima de los ciudadanos.

Proponer derogar el capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo que contiene el delito de ultrajes, busca proteger las libertades y derechos, sería un error decir que esta iniciativa está elaborada con el emotivo de vulnerar a las autoridades y servidos públicos. Para que un gobierno sea justo y democrático no puede anteponer sus intereses a los de sus gobernados, pese a que no pertenezcan a las mismas ideas políticas.

Es incongruente que se sigan utilizando mecanismos legales de intimidación en contra del origen de la soberanía. Hoy después de mucho tiempo volvemos a ver un interés por parte de la ciudadanía en participar en la vida pública y las decisiones de gobierno, esto a través de marchas, parlamentos ciudadanos, colectas de firmas entre otro tipo de interacciones.

Las marchas y las protestas son un mecanismo legítimo para la libertad de expresión, si bien en algunos casos se ha dado movilizaciones acompañadas de daño en los bienes, insultos contra cuerpos policiacos, o gobernantes, pero esto no se compara con el número de personas desaparecidas, mujeres violentas, ecosistemas destruidos o despojos sociales. No es justo que la autoridad en turno

no solo ignore a sus gobernados, sino que actúe en su contra, que trate a la gente que está sufriendo como delincuentes peores que narcotraficantes o secuestradores.

Por ello Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión. La actual redacción del Código Penal estatal es ambigua y no respeta el principio de taxatividad haciendo que su aplicación sea injusta y quede al arbitrio del ofendido. Así mismo no se atiende el principio pro-persona, al buscar imputar a una persona que exprese su opinión en contra de otra que está investida de poder público, ya que un cargo menor o de alto rango. También con estos cambios se pretende disminuir las conductas de intimidación con uso del cargo, casos que se puede conocer como "charoleo", no nos referimos al tráfico de influencias sino a las amenazas que se generan por parte de funcionarios que se siente protegidos por esta conducta que supuestamente es antijurídica.

En ese sentido, al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. No más procesos políticos, no más represión, trabajemos por una ciudadanía fuerte y un gobierno abierto.

Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME **DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

CAPITULO VI

ULTRAJES

(Derogado)

Artículo 126.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 del mes de febrero del año 2022.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Titulo Primero, del Código Civil del Estado de México,** en materia de Interrupción Legal del Embarazo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a decidir libremente sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer sigue siendo un tema estancado en la mayoría de las Legislaturas Locales, pues tan sólo en cuatro Entidades Federativas, la Interrupción Legal del Embarazo se encuentra plenamente reconocida: Ciudad de México (2007), Oaxaca (2019), Hidalgo (2021) y Veracruz (2021).

La Interrupción Legal del Embarazo ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales entre los que destaca la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, etc. en donde todos coinciden en que la ILE es un derecho humano y los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

gobiernos deben garantizar el acceso y prestación del servicio en condiciones suficientes y de calidad.

Con base en lo anterior, la importancia de la ILE radica en la vinculación que tiene con una serie de derechos por lo que, de no reconocerla, estos se ven vulnerados de manera sistemática: derecho a la salud, derecho a la seguridad, derecho a la libertad y autodeterminación, derecho a la privacidad, derecho a la no discriminación y a la igualdad, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo con "Ipas México", una organización no lucrativa mexicana que busca incrementar la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir, considera que las leyes restrictivas están asociadas con elevadas tasas de abortos inseguros o peligrosos.

De la misma manera, un estudio conjunto entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto Guttmacher demostró que, en países donde el aborto está completamente prohibido o que su legislación únicamente lo permite cuando la vida de la mujer está en riesgo, al menos 3 de cada 4 abortos se practican en condiciones de inseguridad, por el contrario, en aquellos países donde el aborto es legal y más accesible, 9 de cada 10 procedimientos se realizan de manera segura.[1]

Actualmente, el Estado de México se encuentra entre las siete entidades del territorio nacional con mayor prevalencia de mortalidad por aborto; Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz presentan un 59% de mortandad por procedimientos inseguros, lo que a nivel nacional representa una de cada trece muertes maternas.

Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México, de abril de 2007 al 30 de junio de 2020 se ha atendido a un total de 237 mil 643 usuarias en servicios de Interrupción Legal del Embarazo dentro de las once Unidades Médicas equipadas para ello.

[1] https://profesionalesdelasalud.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2021/01/El_aborto_como-un_asunto_de-salud_publica.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

De las personas gestantes atendidas, resulta importante destacar que al menos 64 mil 077 residen en el Estado de México, posicionando a las mexiquenses en el primer lugar de personas que se someten a este procedimiento, incluso, arriba de la Ciudad de México que es el Estado que proporciona el servicio, como lo indica la siguiente tabla:

Usuarias atendidas en servicios de ILE

Entidad de Procedencia

Abril 2007 – 30 de Junio 2021*

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

ENTIDAD	PACIENTES	ENTIDAD	PACIENTES
Aguascalientes	149	Nayarit	60
Baja California	77	Nuevo León	151
Baja California-*Sur*	40	Oaxaca	394
Campeche	16	Puebla	1491
Chiapas	79	Querétaro	655
Chihuahua	68	Quintana Roo	152
Coahuila	51	San Luis Potosí	205
Colima	34	Sinaloa	37
Ciudad de México	164216	Sonora	48
Durango	47	Tabasco	62
Guanajuato	492	Tamaulipas	63
Guerrero	317	Tlaxcala	388
Hidalgo	1317	Veracruz	569
Jalisco	680	Yucatán	48
Estado de México	64077	Zacatecas	103
Michoacán	551	Extranjeros	62
Morelos	920	No especificado	24
TOTAL		237,643	

Con base en lo anterior se determina que la puesta en marcha de la Interrupción Legal del Embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación en la Ciudad de México, ha tenido resultados positivos sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres que han requerido de un aborto. De este modo, el acceso a los servicios de ILE:

- Garantiza el acceso a la atención en salud de calidad, además de favorecer el respeto a los derechos sexuales y reproductivos.
- Disminuye la prevalencia de morbilidad y mortalidad por acceder a un aborto seguro y eficaz.
- Tiene un impacto económico en los servicios de salud, al disminuir la incidencia de complicaciones e intervenciones hospitalarias en comparación con las prácticas de abortos inseguros o peligrosos.[2]

[2] Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Por otro lado, la penalización del aborto es una medida incorporada en la legislación mexicana para reducir la práctica de este, sin embargo, las estadísticas oficiales revelan que su criminalización no la ha frenado en lo absoluto, más bien, orilla a las mujeres a elegir la vía clandestina, exponiéndolas a someterse a procedimientos bajo condiciones insalubres y en el peor de los casos, a perder la vida; restringir legalmente el aborto no reduce el número de abortos, pero sí propicia que las mujeres recurran a abortos inseguros o peligrosos.

La organización Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (DDESER) señala que, al día en el Estado de México, se registran al menos 14 abortos clandestinos, lo que se convierte en un tema preocupante en materia de salud pública que no puede continuar postergándose y tiene que ser legislado.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud define al aborto legal como la interrupción de un embarazo tras la implantación de un huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad (antes de las 22 semanas de edad gestacional con peso fetal de 500 gr. y longitud céfalo nalgas de 25 cm).

Es así que, la doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana que a la vida del aún no nacido; misma distinción que ha permitido dar paso a la mujer proponiendo la legalización del aborto, la capacitación del personal médico y asegurar el acceso a servicios de salud reproductiva y planificación familiar.

El análisis respecto de si el aborto debe ser legal o no, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos personales y las creencias religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una renuncia a la defensa de la vigencia de la laicidad como condición del ser del Estado mexicano.

La oposición a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres desde visiones dogmáticas carentes de sustento científico, representa un intento del conservadurismo por imponer su visión particular del mundo sin la consideración de las repercusiones que tienen para la salud y la autoderminación de las mujeres, a quienes históricamente ha vulnerado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El debate jurídico, por su parte, se encuentra concluido desde que, en 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la constitucionalidad de las reformas adoptadas en el entonces Distrito Federal, que posibilitaron la Interrupción Legal del Embarazo.

En dicha resolución se destacan los siguientes argumentos:

- "Al analizar el tema del derecho a la vida, el máximo tribunal determinó que no existe una justificación lógico-jurídica que permita determinar que el embrión menor de doce semanas es un individuo o persona que pueda anteponerse a los derechos de las mujeres y restringir estos."
- "Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, toda vez que ello implicaría imponer ideologías y valorizaciones subjetivas a través de las cuales se sacrificarían otros derechos plenamente identificables."
- "La posición a favor de la interrupción legal del embarazo, es una decisión a favor de la vida, ya que está lejos de representar una condición meramente biológica, constituye en el núcleo de concepto social la posibilidad efectiva de la propia autodeterminación".

Ahora bien, el Artículo 250 del Código Penal del Estado de México establece que: "A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere, se le impondrán de uno a tres años de prisión. Si lo hiciere para ocultar su deshonra, se impondrá de seis meses a dos años de prisión."

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene varios fallos, como la revisión del caso de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 respecto de la despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal. [3]

El 25 y 26 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR), presentaron acciones de inconstitucionalidad en contra de las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) señalando que: "La despenalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación violaba el derecho a la vida desde el momento de la concepción", entre otros argumentos.

[3] https://www.academia.edu/6695581/Caso_de_Accion_de_Insconstitucionalidad_146_2007_SCJN

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En este mismo sentido, la resolución sobre el Amparo Directo 21/2012 de la SCJN ordenó la inmediata liberación de Adriana, indígena tlapaneca que presentó un aborto espontáneo y fue acusada por homicidio en razón de parentesco.[4]

Por ello, los efectos de la criminalización del aborto impactan no solo a quienes son procesadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan embarazos no deseados y deben elegir entre poner en riesgo su salud y su libertad mediante abortos fuera de la ley, modificar su proyecto de vida continuando un embarazo no deseado o bien, sufrir violencia institucional al acudir a las clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo bajo alguna de las causales establecidas en las leyes. "[5]

Y por si no fuera suficiente, el pasado 07 de Septiembre de 2021, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de votos la despenalización del aborto en Coahuila al confirmar que la actual legislación violenta los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres, asentando la jurisprudencia que obliga al resto de los Estados a reconocer como inconstitucional las disposiciones legales que buscan criminalizar al aborto, declarando que con este criterio unánime no sólo se invalidan las normas sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país, en donde a partir de ahora no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado el Tribunal.

De la misma manera, el 09 de Septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional la "Ley Yamuni" en el cual se daba el estatus de persona al feto, defendiendo los derechos del producto desde la concepción hasta la muerte; "No corresponde a ninguna legislatura local ni a este pleno definir con contundencia el origen de la vida humana, pues la vida es un contínuum. Sería un artificio jurídico inaceptable pretender resolver normativamente un dilema respecto del cual no existe consenso científico, moral, ni religioso", fue lo que estableció en su proyecto el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ahora bien, la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema

[4] https://www.cimacnoticias.com.mx/node/65466
[5]

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

En ese sentido, someter a consideración de esta H. Asamblea temas como la Interrupción Legal de Embarazo y la despenalización del aborto, aún cuando diversas fuerzas políticas se rehúsen a una transformación de fondo, resulta de suma importancia para convertir al Estado de México en una entidad vanguardista y progresista.

El Grupo Parlamentario del PRD reconoce las implicaciones y los alcances que tienen los temas mencionados, mismos que van desde la reformulación de la ley, actualización y capacitación en las instituciones de salud, así como la materialización de prácticas que tengan por objetivo la erradicación de la discriminación contra las mujeres, reforzando la premisa de que la responsabilidad de la reproducción sexual es compartida por el hombre y la mujer y no debe recaer sólo en alguno de estos.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir".

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 2.16 y se adiciona un capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los Artículos 248 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el Artículo 2.1 del Libro Segundo, Titulo Primero, del Código Civil del Estado de México con el objetivo de considerar como persona física a partir de la décima segunda semana de gestación, garantizar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud practiquen la interrupción del embarazo cuando se solicite y esta sea en forma gratuita y en condiciones de calidad, así como despenalizar el aborto hasta la décima segunda semana de gestación en favor de las mexiquenses y personas gestantes.

A T E N T A M E N T E

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2.16, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL AL NUMERAL XX, SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2.22 BIS Y 2.22 TER AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I. al XVIII. ...

XIX.- Interrupción legal del embarazo

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO BIS

De la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 2.22 BIS.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, cuando la mujer interesada así lo solicite, además deberán proporcionar apoyo psicológico, antes y después de la intervención,

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social con información imparcial, científica, veraz, clara y oportuna, otorgando las opciones con las que cuentan las mujeres, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como los posibles riesgos y consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud de Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 2.22 TER .- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones del sistema estatal de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 248, 250 Y 251 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO V
ABORTO

Artículo 248.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Al que provoque la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de embarazo se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral. **Si el que ejerce la violencia física o moral en contra de la mujer embarazada es el progenitor del feto, se impondrá de cuatro meses a nueve años de prisión.**

Artículo 250.- A la mujer que **aborte** o consintiere en que otro **se lo provoque**, se le impondrán de uno a tres años de prisión.

Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto **por medio del aborto:**

I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación **o violencia sexual que mencione el Artículo 7 de Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México**;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte **o afectación de su salud,** a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.

En todos los supuestos contemplados y aun, los que no se encuentren en la ley, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.1 DEL LIBRO SEGUNDO, TITULO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

LIBRO SEGUNDO

De las Personas

TITULO PRIMERO

De las Personas Físicas

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que, desde **la décima segunda semana de concepción** se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaria de Salud creará los lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Secretaria de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputado María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México,** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria por COVID-19 ha acentuado las desigualdades e inequidades en el mundo entero, pero particularmente, ha afectado a las regiones con menor acceso a servicios y en donde la distribución de la riqueza de por sí no es proporcional. Lamentablemente, las afectaciones y consecuencias inmediatas de la contingencia trastocan escenarios en términos de lo económico, social, educativo, cultural, ambiental y, evidentemente, el que tiene relación con la salud y sus diversos espectros.

La evidencia que se va acumulando apunta a reconocer un impacto socioeconómico profundo y diferencial en el corto y largo plazo, con consecuencias potencialmente graves para la salud de las

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

poblaciones y, sobre todo, para la distribución equitativa de las oportunidades para la salud y el bienestar de todas las edades. [1]

Con base en ello, surge la necesidad de ponderar temas vinculados al cuidado personal, con el objetivo de acercarnos a vivir en bienestar emocional, psicológico y social, por lo que se vuelve imperativo crear las condiciones, mecanismos e instrumentos que coadyuven en esta labor.

En ese sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental, buscando propiciar un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este sentido, las principales acciones y enfoques contemporáneos que se han establecido para lograr la salud mental se centran en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por los mismos, valiéndose de herramientas médicas, sociales y normativas para lograrlo. En términos generales, la salud mental tiene como propósito conseguir un estado de bienestar en el cual el individuo se dé cuenta de sus propias aptitudes y puede afrontar las presiones normales de la vida, pudiendo trabajar productiva y fructíferamente y, por tanto, hacer contribuciones significativas a la comunidad a la que pertenece. [2]

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario para la salud pública.

Las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales; este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor

[1] https://www.paho.org/es/eventos/impacto-pandemia-covid-19-desigualdades-sociales-promesa-no-dejar-nadie-atras
[2] https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente. La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este último, un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente, tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre otras.

De la misma manera, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques orientados al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

En lo que respecta a la atención de los trastornos mentales, es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental; esta problemática es muy compleja porque involucra tanto aspectos médicos, sociales, así como culturales. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental.

Los problemas de salud mental en la población en general, han cobrado una importancia creciente reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Aunado a lo anterior, la pandemia está provocando un incremento de la demanda de servicios de salud mental; el duelo, el aislamiento, la pérdida de ingresos y el miedo están generando o agravando trastornos de salud mental, pues muchas personas han aumentado su consumo de alcohol o drogas y sufren crecientes problemas de insomnio y ansiedad. Por otro lado, la misma COVID-19 puede traer consigo complicaciones neurológicas y mentales, como estados delirantes, agitación o accidentes cerebrovasculares.[3]

En términos epidemiológicos, la salud mental participa a la carga global de las enfermedades alrededor de 12%, así como afecta hasta 28% de años vividos con discapacidad y constituye una de las tres principales causas de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años por el suicidio. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.[4]

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas. Por ello, el Gobierno del Estado de México se encuentra obligado a habilitar un sistema eficaz para brindar servicios de salud y de salud mental de calidad; se requiere un marco de atención de los problemas de salud mental que garantice medidas para erradicar las violaciones a los derechos humanos, así como las prácticas de tortura en usuarios y usuarias de los servicios de atención, el febrero pasado la Cámara de Diputados aprobó una reforma que establece el carácter prioritario que debe tener la salud mental y las adicciones dentro de las políticas de salud.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que se está experimentando respecto de los trastornos de salud mental, por ello resulta necesario contar con una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país y, fundamentalmente de nuestro Estado en lo que a este campo refiere.

[3] https://www.who.int/es/news/item/05-10-2020-covid-19-disrupting-mental-health-services-in-most-countries-who-survey
[4] https://www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Aunado a lo anterior, el suicidio se ha convertido en una válvula de escape, siendo un fenómeno que se presenta tanto en niños, adolescentes, adultos, y personas de la tercera edad, sin embargo, es una conducta que puede manifestarse en cualquier etapa de la existencia de algún individuo, así como en cualquier espacio sociodemográfico, viéndose agudizada en los últimos meses producto de la contingencia sanitaria por COVID-19 y siendo una de las tantas consecuencias que trae consigo la falta de seguimiento de la salud mental.

En México, el suicidio es considerado como una de las problemáticas que ha generado angustia por el aumento en la estadística de mortalidad por dicha causa; a propósito, los menores de edad son el sector de la población que más ha resultado afectado por el confinamiento; en 2020, el año del inicio de la pandemia, mil 150 menores de edad decidieron suicidarse, una cifra nunca antes registrada. Del total de menores de edad que decidieron quitarse la vida, 278 de niños y niñas tenían entre 10 y 14 años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), representado 14.5% de todos los 7 mil 896 suicidios registrados, de todas las edades, en el país.

Aunado a lo anterior, las entidades donde se registraron más casos de suicidios fueron Estado de México y Jalisco, que en conjunto concentraron 19.3% del total: 1,487 suicidios de los 7,896 registrados en todo el país; la Covid-19 aceleró la tendencia que ya se observaba desde años previos; los problemas de salud mental son una de las problemáticas más invisibilizadas pero más persistentes en la sociedad mexicana. Ya iniciada la pandemia, las autoridades internacionales de salud lideradas por la OMS insistían en generar políticas públicas dirigidas a atender los efectos emocionales de la crisis en la población.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las causas que motivan a las personas a suicidarse se relacionan con los síntomas y factores de riesgo derivados de problemas familiares graves como situaciones de violencia y agresividad, abuso sexual, problemáticas en el ámbito escolar como bajas calificaciones o el rechazo por parte del grupo de compañeros, que en algunos casos origina burlas y agresiones. De la misma manera, son factores de riesgo las dificultades que son presentadas en la búsqueda y reconocimiento de la identidad

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

sexual, así como el temor que genera la reacción de la familia y los círculos sociales a lo que pertenece el implicado y, evidentemente, se suma el temor, la angustia y la desesperación por la pandemia por COVID-19.

Derivado de lo anterior y con el propósito de generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, resulta oportuno vincular el tema de la salud mental y la atención y prevención del suicidio con la educación emocional, pues esta permite que las persona interactúen con el mundo de una manera mucho más armónica a través de la asimilación y comprensión de los sentimientos, así como la regulación de los impulsos y los estados de ánimo, canalizándolos adecuadamente.

A propósito de ello, la ciencia del pensamiento tiene como propósito comprender los factores internos y externos del individuo que lo llevan a actuar de forma determinada con base en los procesos bioquímicos que se desarrollan en el cerebro a través de las emociones que generan pensamientos y se traducen en acciones, este importante campo de estudio es competencia de la Neurociencia.

Además, la ciencia del pensamiento sostiene que los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian, influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos.

Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término analfabetismo emocional, que, aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como "la deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar, crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos".

Así, hablar de analfabetismo emocional es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales, no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Lo anterior resulta ser la base fundamental de la educación emocional, entendiendo a esta como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.

Es por ello que la educación emocional se ha vuelto un factor de estudio y aprendizaje indispensable, ya que los niveles actuales de estrés, intolerancia, ansiedad y violencia del individuo para sí y para con los demás, son cada día más alarmantes; en ese sentido, si una persona es capaz de sentirse en equilibrio con sus emociones, será capaz de relacionarse de forma más adecuada y mejor con el mundo que lo rodea y, por ende, su interacción en la colectividad será eficaz y funcional.

La educación emocional es una estrategia de promoción de la salud que busca mejorar la calidad de vida de las personas mediante la dinamización de habilidades emocionales y hábitos salutógenos. Se trata de educar desde y para la salud, buscando esparcirla y fortalecerla, cuyas técnicas son de baja complejidad, y por tanto de fácil y económica implementación. Además, por si fuera poco, al instalar hábitos salutógenos se obtienen resultados sustentables, es decir, que perduran en el tiempo.

Con base en lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente la creación de una Ley Estatal de Salud Mental que permita reorientar los esfuerzos encaminadas a ofrecer la prestación de los servicios de salud mental de calidad, incrementar su cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto, se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y mejores condiciones de vida.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

De la misma manera, se requiere contar con un ordenamiento que tenga como propósito establecer las bases y acciones con la finalidad de establecer acciones por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio a través de su prevención, atención y posvención, en atención de los factores biológicos, sicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos, por ello se propone crear la la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

De la misma manera, se propone expedir la Ley de Educación Emocional con el propósito de desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, así como implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México con especial énfasis en las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de México y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Artículo 2. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento, además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación;

II. Atención especializada: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral;

III. Comité: Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

IV. Diagnóstico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación, detectar alteraciones mentales, identificar el perfil de habilidades o aptitudes y la personalidad del individuo;

V. COPRISEM: Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México;

VI. Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

VII. Fomento de la salud mental: Promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;

VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de México;

IX. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de México;

X. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;

XI. Ley de Asistencia Social: Ley de Asistencia Social del Estado de México;

XII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XIII. Prevención de riesgos en salud mental: Acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XIV. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado;

XV. Profesionales de la salud mental: Grupo de especialistas para la atención integral en salud mental, conformado por médicos psiquiatras y generales, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales;

XVI. Promoción de la Salud Mental: Acciones que persiguen la protección, el apoyo y el mantenimiento del bienestar emocional y social, que permitan la potenciación de la salud mental, la equidad, la justicia social y la dignidad personal;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;

XVIII. Rehabilitación: Procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XIX. Reinserción Social: Acciones dirigidas hacia la integración social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra-hospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, programas de inserción laboral, entre otros;

XX. Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;

XXI. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;

XXII. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México;

XXIII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XXIV. Segundo nivel de atención: Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto de Salud;

XXV. Titular del Instituto: Secretario de Salud del Estado de México:

XXVI. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXVII. Tratamiento: Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXVIII. Tratamiento combinado: Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; y,

XXIX. Usuario: Toda persona que requiera y obtenga servicios de atención en salud mental.

Artículo 5. Los familiares y personas a cargo de quienes padecen trastornos mentales desempeñan una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los mismos, para ello deberán:

I. Proporcionar alojamiento, vestido y alimentación;

II. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo;

III. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y,

V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental o adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Corresponde a la Instituto,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar el trastorno mental.

Artículo 6. Son sujetos preferentes de la presente Ley todas aquellas personas con algún trastorno mental y del comportamiento, que habiten o transiten por el Estado de México.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen derecho a:

I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas así como de la sociedad en general;

II. Ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas;

III. Vivir y trabajar en la comunidad en la medida de lo posible;

IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole;

V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;

VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;

VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Acceder a los servicios sociales, de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;

IX. Una vivienda digna y acceso a los servicios de vivienda;

X. Servicios de educación y capacitación para el trabajo;

XI. El libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;

XII. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,

XIII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 8. Además de los derechos otorgados por la Ley de Salud, leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;

II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal;

VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;

VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;

VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;

IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;

X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado recluidos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;

XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;

XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,

XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. El profesional especializado en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 10. Corresponden al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar un Modelo de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;

V. Vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;

VI. Instalar, administrar y operar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;

VII. Instalar y administrar el Centro de Investigación e Información en Salud Mental;

VIII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Red Estatal de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación a la población general;

IX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Modelo Estatal de Salud Mental;

X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

XI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;

XII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XIII. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;

XIV. Presentar al Comité y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento de la implementación del Modelo de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados; y,

XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 12. Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

I. Participar en las convocatorias que realice el Instituto, y la COPRISEM;

II. Coordinarse con el Instituto a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,

IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 13. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo con el que se presuma un delito en contra de la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 14. Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;

III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;

IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;

V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;

VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;

VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,

VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

I. Promover la salud mental en instituciones de salud a fin de facilitar la detección de las diversas patologías en el primer y segundo nivel de atención en salud;

II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;

III. Elaborar programas en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas;

IV. Realizar programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

V. La mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;

VI. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,

VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población. Las escuelas, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de salud mental deberán ser evaluados mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen exámenes médico psiquiátricos y psicológicos. La evaluación en salud mental busca lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que permita identificar el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y,

II. Contar con elementos para fines de diagnóstico, ya sea de carácter clínico, psiquiátrico, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, social y de desarrollo.

Artículo 19. El diagnóstico de salud mental, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la evaluación médica, con el objetivo de detectar los síntomas.

Artículo 20. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, deberán realizarse por profesionales acreditados en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad académica de perito en el área de aplicación, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 21. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione el Instituto se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

Artículo 23. Para el ejercicio de los servicios de salud mental, el Instituto contará un espacio físico, que garantice los aspectos de confidencialidad y privacidad, adecuadamente ventilado e iluminado.

Artículo 24. El profesional en salud mental coadyuvará en diseñar materiales, programas, procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. Las acciones de rehabilitación deben prever la conservación y preservación de la integridad del usuario.

Artículo 25. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo Nivel que le corresponda de acuerdo al sistema de referencia y contrarreferencia o, en su caso, al centro especializado correspondiente.

Artículo 26. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 27. El profesional de la salud mental, deberá proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 28. Los servicios de salud mental del Instituto, darán seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental concertando citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria con especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO III
DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 29. El Instituto, establecerá una red estatal que integre la atención a la salud mental en establecimientos de primer y segundo nivel de atención a fin de abatir la brecha de atención brindando servicios de salud mental en igualdad de situación con las prestaciones de salud general. Para ello capacitará a médicos generales a fin de brindar atención de primer contacto y seguimiento a los usuarios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 30. El Instituto, brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.

Artículo 31. Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en el Instituto a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

Artículo 32. El Instituto, fortalecerá el sistema de referencia y contrarreferencia a efecto de fortalecer la Red de Salud Mental promoviendo los servicios en salud mental en el primer y segundo nivel de atención los cuales referirán a los usuarios a los centros especializados en salud mental cuando así se requiera.

Artículo 33. El Instituto, establecerá los mecanismos para proporcionar la medicación necesaria en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 34. Las personas que requieran de los servicios de salud mental y que no cuenten con algún sistema de seguridad social serán incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud a fin de garantizar su tratamiento.

Artículo 35. Toda institución de salud pública que forme parte de la Red, así como las del sector social y privada que preste servicios de salud mental, deberán apegarse a lo establecido en las declaraciones internacionales de derechos humanos ofreciendo servicios de carácter comunitario, promoviendo la inclusión social de las personas con trastornos mentales, evitando la reclusión y aislamiento de las mismas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para efectos de la presente ley, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria. La atención en salud mental se entiende como:

I. Atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y,

III. La reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, determinará los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;

II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

Artículo 38. El Instituto, procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 39. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. El Instituto, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable. Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 40. El Instituto, a través del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, realizará estudios e investigaciones científicas para determinar los trastornos mentales que requieren atención prioritaria.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Estatal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de medicina general, psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar posibles trastornos mentales que presenten los infantes, debiéndolos referir a las unidades de Salud Mental, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con la salud mental, cuyo contenido se enfoque a las distintas etapas del desarrollo y sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y,

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 42. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de México, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la entidad:

I. Titular del Instituto de Salud del Estado de México, quien lo Presidirá;

II. El Director de los Servicios de Salud del Instituto, quien asumirá la vicepresidencia;

III. El Director de Servicios de Atención Primaria del Instituto;

IV. El Titular de la COPRISEM;

V. El Titular del departamento de Salud Mental del Instituto;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

VI. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;

VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VII BIS. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de México; y,

IX. Un representante del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Comité, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

El Instituto, invitará a formar parte del Comité a representantes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de alguna de las universidades privadas del Estado, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Comité las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Equidad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Comité considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Comité.

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos políticos administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de Comités Municipales de Salud Mental asesorados por el Comité conforme a las disposiciones referidas en el Reglamento.

Artículo 45. El Comité, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 46. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;

II. Solicitar a la Instituto el informe a que se refiere el artículo 10, de la presente ley, para realizar su análisis y observaciones;

III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a las necesidades sociales;

IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de México;

V. Evaluar las acciones realizadas para la promoción de la participación ciudadana;

VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y,

VIII. Las demás que le reconozca la presente ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 47. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 48. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 49. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el Instituto, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 51. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con los usuarios de los servicios de salud mental, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal, de manera continua y sistemática. El Instituto realizará convenios con instituciones públicas, sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 52. El Instituto, promoverá la capacitación de los profesionales en salud mental, la cual estará dirigida a la elaboración de programas preventivos, de atención y rehabilitación de acuerdo a los programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 53. La capacitación de los profesionales de la salud mental, comprenderá el acceso al conocimiento científico de los padecimientos mentales crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, manteniendo programas actualizados de capacitación en salud mental de manera continua.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 54. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico, asimismo, llevará a cabo investigaciones científicas en materia de salud mental. Su integración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 55. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar bases de datos que coadyuven a la realización de investigaciones acerca del comportamiento epidemiológico de los distintos trastornos mentales con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

II. Realizar investigaciones científicas en materia de salud mental respetando los principios vigentes de confidencialidad, bioética y derechos humanos de los usuarios;

III. Plantear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y privados que brinden atención a los usuarios de los servicios salud mental;

IV. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, así como instituciones públicas, sociales y privadas;

V. Brindar asesoría y proporcionar información al Comité, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;

VI. Difundir información de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;

VII. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás legislación aplicable; y,

VIII. Las que le confiera la presente ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DEL INTERNAMIENTO

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona. Los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable. Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 58. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría de Salud. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 59. Los establecimientos especializados en salud mental que brinden atención integral hospitalaria evitarán que los internamientos excedan de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 60. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria.

b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y,

III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 62. Son facultades exclusivas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la asistencia y custodia de las personas con trastornos mentales sujetas a procedimientos penales o condenatorios. La Secretaría de Salud será coadyuvante en la elaboración de programas de capacitación al personal así como de atención y rehabilitación a las personas recluidas.

Artículo 63. El Gobierno, a través de la Secretaria de Salud coadyuvará con las instancias judiciales locales en la realización de peritajes psiquiátricos, los cuales se realizarán previa programación y respetando la normativa interna de las unidades de salud.

Artículo 64. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,

VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 65. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 66. El personal médico deberá establecer el diagnóstico presuntivo, y plan de tratamiento en un máximo de 24 horas después de la admisión del usuario, emitiendo un informe firmado precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 68. Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;

II. Datos acerca de su identidad, y su entorno socio-familiar;

III. Domicilio y teléfonos para notificaciones; IV. Información de su cobertura médico asistencial;

IV. Motivos que justifican la internación; y,

V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 69. El médico especialista asentará diariamente en el expediente clínico la evolución del padecimiento y continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental del Instituto, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 71. En caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional de la salud mental, deberá manifestarlo por escrito en el expediente clínico procediendo a su alta de hospitalización, debiendo contar con el aval del médico tratante.

Artículo 72. Los familiares o responsables legales del usuario contarán con 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la unidad médica por el usuario dado de alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, el Instituto notificará al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que en un plazo no mayor a 8 días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad.

CAPÍTULO IX
DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

Artículo 73. Para la atención de la salud mental, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 74. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;

II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio médico que reúna las condiciones requeridas en la normatividad aplicable, áreas donde se pueda brindar atención psicoterapéutica y rehabilitación a las personas usuarias de los servicios de salud mental; y,

III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 75. En las Unidades Médicas de los Centros de Integración para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas para la detección oportuna de patologías psiquiátricas y se brindará el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos de la enfermedad mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Artículo 77. Los Reclusorios, los Centros de Integración para Adolescentes y los reclusorios preventivos implementarán programas para aprovechar los recursos con los que cuenta, tales como el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

CAPÍTULO X
DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 78. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría de Salud en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 81. El Instituto, fomentará la aportación de recursos económicos y en especie para la atención de la salud mental por parte de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

I. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y,

II. La COPRISEM en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. La Contraloría es competente para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 84. La COPRISEM, vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente ley, el interesado podrá interponer los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones a desarrollar por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio; a través de su prevención, atención, posvención, erradicación, la atención de los factores biológicos, sicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos.

Artículo 2.- El Estado deberá establecer dentro de sus competencias las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;
II. La integración y funcionamiento del Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio;
III. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;
IV. El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;
V. La creación de redes de apoyo en la sociedad civil, con el fin de la prevención, focalización de personas en riesgo, tratamiento y asesoría.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.
II. Comité: Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.
III. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

IV. Conducta suicida: conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas;

V. Intento de suicidio: toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;

VI. Atención: proveer acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias, para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral, de igual manera derivado de un intento de suicidio atender de manera pronta y expedita al potencial suicida;

VII. Certeza Jurídica: Brindar atención en materia legal a la familia y a el sujeto suicida;

VIII. Suicidio: acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal;

IX. Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida;

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO.

Artículo 5.- El Comité, tiene como finalidad fungir como un órgano colegiado, cuyas funciones se centran en el análisis y trabajo de esquemas para la prevención del suicidio, así como el estudio y la propuesta de políticas públicas que puedan generar efectos de prevención y concientización del acto, además, establecer los mecanismos a operar en caso de concretarse, la posvención y atención a los familiares y amigos directos del suicida.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

I. Un representante de la Secretaría de Salud,

II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

IV. Un representante de la Secretaría de Educación;

V. Un representante de la Fiscalía General de Justicia;

VI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

Artículo 7.- Son funciones del Comité las siguientes:

I. El abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;

II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención del suicidio;

III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio;

IV. Proponer, como resultado de la evaluación de los programas estatales, mecanismos para mejorar sus efectos.

V. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicada a la investigación de la materia y de la sociedad civil.

El Comité para el desarrollo funcional de sus actividades, deberá de sesionar bimestralmente.

Artículo 8.- Derivado de las funciones sustantivas del Comité, y mediante el abordaje de los temas desahogados durante sus sesiones tendrá dentro de sus facultades la realización de:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

I. Capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la focalización de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente;

II. Elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de emergencia hospitalaria, además de protocolos de coordinación entre los servicios de salud, establecer la línea telefónica de atención de emergencia para probables sujetos suicidas y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

III. Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales, del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por el Comité, para la atención y prevención del suicidio;

IV. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que se deben ajustar a la planeación estratégica establecida por la autoridad de aplicación;

V. Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;

VI. Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO III

TRABAJOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN.

Artículo 9.- El Comité en coordinación con las áreas que tienen representación dentro del mismo, deberá:

I. Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en el ámbito educativo, laboral y recreativo, promoviendo el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

II. Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generar modelos de protección, a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos;

III. Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas al suicidio, así como crear canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

IV. Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención de crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIA

Artículo 10.- Toda persona que tenga tendencias suicidas o que lo haya intentado, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente.

El equipo de salud deberá priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación por su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y/o sexuales, condiciones de salud, discapacidades u otra causa.

Artículo 11.- El Comité garantizará la atención del paciente con conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que dará acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, promoviendo la reintegración con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia.

Artículo 12.- El Comité, en sus diferentes jurisdicciones, deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, con el objetivo de poder definir las estrategias de intervención.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 13.- En el caso de una conducta suicida de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, será obligatorio dar aviso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que éstas instituciones otorguen las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

Artículo 14.- Toda persona que, en el marco de la asistencia y tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, haya tenido o tomado contacto con el mismo, estará obligada a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V

DE LA CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 15.- En caso de consumar el acto suicida, la familia deberá de tener certeza de que los procesos jurídicos se llevarán conforme al protocolo de atención establecido por el Comité, de igual manera, se brindará por parte de los servicios periciales y judiciales, el apoyo a la familia para las diligencias que tengan efecto, procurando en todo momento el respeto y confidencialidad del suceso.

Artículo 16.- El Comité en apego al marco jurídico, desarrollará jornadas de capacitación para el personal jurídico que participe dentro de estos casos, con la finalidad de sensibilizar sus protocolos de actuación.

CAPÍTULO VI

POSVENCIÓN

Artículo 17.- El Comité generará acciones y medidas posteriores al acto suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó de la vida.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 18.- Las instituciones participantes dentro del Comité, deberán verificar si dentro de su ámbito sustantivo de acción y de competencia, pueden apoyar a las familias de la víctima, buscando de esta manera un enfoque integral de atención.

Artículo 19.- El Comité, tendrá la posibilidad de presentar previa autorización de todos los miembros y derivado de casos específicos, la consideración de apoyos extraordinarios para los familiares de las víctimas.

CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Las acciones de capacitación que desarrollará el Comité en coordinación con las instituciones participantes, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y serán un proceso sistemático y permanente.

Artículo 21.- La capacitación incluirá un programa de formación de los trabajadores de la salud, educación, seguridad y justicia en las distintas áreas de prevención asistencial y posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

CAPÍTULO VIII

COBERTURA

Artículo 22.- Se buscará brindar cobertura asistencial a las personas que hayan presentado conductas tendientes al suicidio así como a sus familias, y también a las familias de las personas que hayan concretado el acto suicida, que comprenderá la detección, el seguimiento y el tratamiento, de acuerdo a lo establecido por el Comité.

Artículo 23.- El Estado de México a través del Comité, promoverá convenios con las instituciones participantes, así como con las organizaciones de la sociedad civil, y con ello garantizar el desarrollo de acciones conjuntas, tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley e incluirán cooperación técnica, económica y financiera por parte de los involucrados para su implementación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide la Ley de Educación Emocional del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

COCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México y sus municipios.

Artículo 2. La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

a) Contribuir a la formación promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que residan, transiten o habiten en la El Estado de México.

b) Desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas de las personas en los programas de Educación Emocional para el Estado de México.

c) Diseñar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

d) Proporcionar Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos, con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

e) Coadyuvar en el desarrollo de la Educación en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

f) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada y cada una de las autoridades en todos sus niveles en el Estado de México y sus municipios.

g) Las demás que les señales otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2. La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales.

Cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes cognitivo y afectivo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.

II. Autoconcepto: Es la capacidad del individuo que le permite comprenderse al vislumbrar porque actúa de forma determinada, por qué siente una emoción e incluso, como funciona biológicamente en la toma de decisiones.

III. Autoimagen: Es la capacidad del individuo de percibirse.

IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

V. Gestión de las emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos inesperados y expresar aquello que desea expresar.

VI. Inteligencia emocional: Es la toma consciente de las emociones propias y de los sentimientos de los demás, a efecto de tolerar las presiones y frustraciones de la vida diaria, con la finalidad de desarrollar la capacidad de trabajar en lo individual y equipo, con una actitud empática y social a través de un desarrollo personal.

VII. Ley: Ley de Educación Emocional del Estado de México.

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.

IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención de la Educación Emocional en el Estado de México.

X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales

II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población

III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.

V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 5.- El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios:

I. Universalidad: Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.

II. Equidad: Es obligación de las autoridades en el Estado de México garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes, a los servicios de educación emocional.

III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Gratuidad: El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en la El Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Así como por lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo previsto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

I. La persona titular del Gobierno del Estado de México, a quien corresponde la aplicación de ésta Ley.

II. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado de México, y

III. La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México.

Artículo 7.- La persona titular del Gobierno en el Estado de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en el Estado y sus municipios, en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 8. Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 9. Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, lo realizaran en estricto apego a los derechos humanos, inclusión y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión, así como

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y demás instrumentos jurídicos aplicables

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

I. Acceder libremente y voluntariamente a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.

III. Ser escuchados, atendido y tratados de forma oportuna, eficaz y cálidamente por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura e ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.

IV. Recibir información clara, oportuna, veraz suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.

V. Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a las leyes de la materia aplicables

VI. Y demás disposiciones que prevea la Ley.

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de la materia.

II. Respetar los derechos y al personal que les brinde la atención;

III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.

IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

TÍTULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. La Educación Emocional en el Estado de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes, a su vez, capacitarán al personal docente en las escuelas del Estado de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas, utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.

Artículo 14. La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será el de proveer entre los maestros, docentes, pedagogos, padres, madres y alumnos y demás usuarios y beneficiarios de la Educación en el Estado de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima y la Inteligencia Emocional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

EN LA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15. La Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México, será el área competente de determinar los programas y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.

CAPITULO TERCERO

DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

EN EL ESTADO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 16. El sistema de Educación Emocional, será integrado por profesionistas en las siguientes materias:

a) Psicólogos.
b) Terapeutas.
c) Tanatologos.
d) Pedagogos.

Señalando, que la anterior lista es enunciativa, más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado considerará la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México que corresponda.

TERCERO. Se contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación de los Reglamentos de las presentes Leyes.

CUARTO. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Técnico de Salud Mental del Estado de
México y el Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de los Comités contenidos en el presente Proyecto, deberán publicarse los reglamentos respectivos sobre su integración, organización, funcionamiento y aplicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Toluca de Lerdo, México a __ de octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.

En ejercicio que nos confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente en el quehacer parlamentario se ha esgrimido con entusiasmo y hasta con cierta vehemencia sobre el principio de libertad de configuración legislativa, otorgado a los legisladores en lo individual y en lo colectivo. Con respecto a dicho principio existe una tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS[1].

[1] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012593

Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquélla se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales.

Con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), queda con meridiana claridad, explicado cual es el alcance de dicha libertad. En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México[2], encontramos en su artículo 61, fracción I, lo propio:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

Dicho de otra manera, el artículo en cuestión aborda la libertad configurativa mediante un lenguaje más simple, es aquí donde queremos acentuar que muchos de las resoluciones emitidas por nuestro máximo tribunal, ya se encuentra en nuestros ordenamientos y lo que viene a realizar el paladín de la Constitución, es reafirmar mediante la interpretación autentica, los alcances de las disposiciones constitucionales o secundarias.

Hay que mencionar, además, que la libertad multicitada tiene un nexo muy estrecho con las Agendas Parlamentarias de los Grupos Parlamentarios representados en cada Legislatura. Con esto queremos decir que existen varios factores que influyen de manera determinante en la libertad ya dicha, siendo uno más la dinámica parlamentaria impulsada por la bancada mayoritaria.

[2] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

Ahora veamos los antecedentes, naturaleza e importancia de los Grupos Parlamentarios, para tales efectos citaremos pasajes de la obra "El Congreso de la Unión- Integración y Regulación[3]- "de la distinguida Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave:

Esta figura tiene su origen, de hecho, en Inglaterra durante el siglo XVII, pero, formalmente, fue reconocida en Francia en este siglo XX, considerada de gran importancia para la vida de toda institución representativa.

Los grupos parlamentarios son, para algunos el antecedente de los partidos políticos y antecesores del Partido Conservador y del Liberal británico; sin embargo, nosotros no los podemos comparar con los actuales partidos políticos, ya que los primero durante el siglo XVII y hasta mediados del XIX simplemente fueron asociaciones esporádicas de parlamentarios con afinidad política.

Los partidos políticos evolucionan a partir de esta época, debido a las reformas electorales. En México, los grupos parlamentarios fueron regulados por la Constitución a partir de 1977.

b. Su naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios o fracciones parlamentarios se encuentra en el artículo 70, tercer párrafo de la Constitución, al establecer que éstos se determinarán por el vínculo con un partido político.

f. Importancia

La importancia de los grupos o fracciones parlamentarias radica en ser considerados como formas de organización que realizan tareas propias de la Cámara, coadyuvan al mejor desarrollo del

[3] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf

proceso legislativo, garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas y facilitan la participación de los parlamentarios- diputados y senadores- en sus diversas actividades. En resumen, los grupos parlamentarios son considerados como importantes órganos de apoyo de la institución representativa.

Se desprende de lo anterior, que es un derecho de los legisladores el pertenecer a un grupo que comparta su afinidad política. En contraste con ello encontramos que un parlamentario puede votar a favor de alguna propuesta distinta a su identidad partidista o parlamentaria, siendo el caso más recurrente cuando algún congresista se adhiere a la producción legislativa de otra fracción parlamentaria o en casos de reconocimiento de iniciativas relevantes, vota a favor de una propuesta, que, si bien no tuvo génesis en su bancada, si logra tener un impacto trascedente en la vida ciudadana. Este ejemplo permite ilústranos que la vida parlamentaria se encuentra en permanente cambio, lo que no era imaginable anteriormente ahora es una realidad.

Algo semejante ocurre en materia política-electoral desde el 2014[4], la cual introduce cambios significativos que marcarían un antes y un después, en las materias como son:

1. Régimen de gobierno;
2. Autoridades electorales;
3. Régimen de partidos;
4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña;
5. Comunicación política; y
6. Instrumentos de participación ciudadana.

[4] https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898#:~:text=Con%20la%20reforma%202014%20ese,41%2C%20base%20I).

En el caso que nos ocupa. El régimen de gobierno, permite gobiernos de coalición, teniendo la muestra más cercana, el 27 de enero del año en curso, donde los representantes propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), respectivamente, presentaron sus escritos ante la Oficiala de Partes de dicho Instituto, solicitando el registro de la Coalición va por el Estado de México.

Por otro lado, tenemos que, a partir de la reforma constitucional del 2014, se abrió la puerta a que las coaliciones no solo quedarán en la contienda política, logrando con ello permear al ámbito legislativo siendo posible las coaliciones legislativas. De acuerdo a un ensayo de nombre "Coaliciones legislativas en un contexto de "Partido dominante": El caso de la LVIII Legislatura en el Congreso del Estado de México, escrito por Cirilo García Luna[5].

Las coaliciones parlamentarias se entienden: *no es más que un grupo de legisladores que votan juntos en un tema particular. No obstante, la existencia de una coalición implica cierto nivel de compromiso institucional de los partidos que la forman, sobre todo relacionado con el sentido del voto de los integrantes de los grupos parlamentarios.*

En este sentido, es más útil la definición de William Downs, quien explica que "(…) Existe una coalición "legislativa" o "coalición de votación", cuando los miembros de los partidos políticos acuerdan unir sus fuerzas en apoyo de una política específica o una legislación, porque presume la existencia de un mayor nivel de compromiso y formalidad por parte de los partidos que conforman la coalición.

Conforme a lo citado, se desprende que el espíritu de las coaliciones conlleva trasladar el compromiso electoral al ámbito legislativo respetando en todo momento los temas que son coincidentes y los que son excluyentes de conformidad a su ideario político. En esa misma inteligencia se puede afirmar que existe coaliciones legislativas de facto, cuando los partidos votan

[5] https://www.redalyc.org/journal/676/67646966003/html/#redalyc_67646966003_ref9

5

en un bloque a efecto de afectar o castigar un iniciativa o dictamen que no ha conseguidos los consensos suficientes y necesarios para que sea sujeta de mínimas observaciones de forma.

En esa tesitura encontramos que existen asambleas que permiten dicha figura parlamentaria, reconociéndola en sus disposiciones orgánicas, como son: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Puebla.

Dentro de algunos congresos locales, existe una regulación más extensiva respecto a la figura de coaliciones parlamentarias, sin embargo, mediante este ejercicio comparativo encontramos que en los congresos donde ya es derecho positivo y vigente. Las coaliciones parlamentarias han experimentado las coaliciones electorales en sus contiendas democráticas.

Demostrado el objeto (coaliciones parlamentarias), utilidad (agendas coincidentes), oportunidad (mantener las colaciones electorales en el plano parlamentario) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos o Congresos de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Puebla)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende que las coaliciones parlamentarias ya no solo sean de facto o esporádicas por lo cual pretendemos regular dicha figura parlamentaria en nuestro ordenamiento interno del Poder Legislativo.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

PRD

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

7

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se modifica el nombre del capítulo V del título segundo y se reforma la fracción VIII del artículo 28, al igual que se adicionan un párrafo segundo al artículo 67 bis y al artículo 67 bis-2; al mismo tiempo se reforma el artículo 63 bis-3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

I al VII. **...**

VIII. Formar parte de un grupo parlamentario y/o **coalición parlamentaria**;

IX al X. **...**

CAPITULO V

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 67 BIS.- **...**

Las Coaliciones Parlamentarias es la unión entre dos o más grupos parlamentarios cuyos partidos políticos hayan integrado un gobierno de coalición, el cual será de carácter permanente o transitorio; tendrán como fin impulsar y generar una agenda legislativa en común.

Artículo 67 BIS-2.- ...

Las Coaliciones Parlamentarias se deberán constituir mediante un convenio suscrito en cualquier periodo legislativo del cualquier año legislativo, el cual se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, y contendrá por lo menos lo siguiente:

I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.
II. Partidos políticos que la integran.
III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinador, vicecoordinador y secretario de la coalición.
IV. El carácter de la coalición si es permanente o transitoria.

Artículo 67 BIS-3.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios **y las coaliciones parlamentarias** en la Gaceta del Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación "Características de las defunciones registradas en México durante 2020"[1], la causa número cuatro de muerte en las mujeres es por un tumor maligno, justo después del virus SARS COVID-19, que sin duda alguna ha empeorado la dinámica de atención en los hospitales, ante la carencia de medicamentos y hoy, de espacios. El cáncer en términos generales es una enfermedad que sigue en aumento, pero se ha visto rebasada por la pandemia, sin embargo, eso no quiere decir que las acciones emprendidas en la materia han sido suficientes.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pnles.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

- **Cáncer de mama (CAMA)**

De las 7 880 defunciones registradas por cáncer de mama, 58 casos correspondieron a hombres. En el caso de las mujeres (7 821), tres grupos de edad concentran el mayor número de muertes, el de 65 y más años con 2 900 casos (37.1%), el de 55 a 64 años con 2 004 casos (25.6%) y el de 45 a 54 con 1 839 casos (23.5%).

Defunciones por cáncer de mama según grupos de edad de la mujer

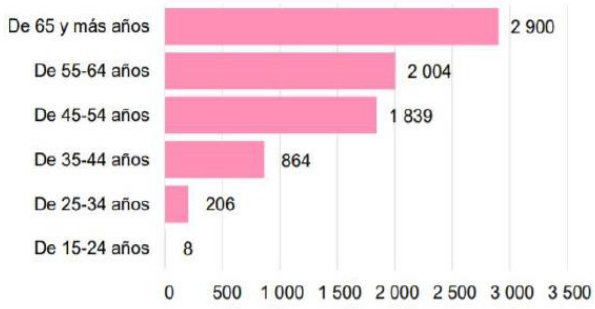

Imagen tomada de:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control. Existen distintos tipos de cáncer de mama y su desarrollo depende de qué células de la mama se vuelven cancerosas.

El cáncer de mama puede comenzar en distintas partes de la mama y la mayoría de los cánceres de mama comienzan en los conductos o en los lobulillos, este puede diseminarse fuera de la mama a través de los vasos sanguíneos y los vasos linfáticos. Cuando el cáncer de mama se disemina a otras partes del cuerpo, se dice que ha hecho metástasis.

Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. Cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En estos casos los cuidados son necesarios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Por ello durante el mes de octubre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fomenta programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD busca sumar y con la presente iniciativa, planteamos agregar un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado De México, con la finalidad de establecer un Programa para la Atención Integral del Cáncer de Mama, que plantea entre otras cosas, realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama**,** brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha o confirmación de cáncer de mama y consignar un proceso eficaz para la rehabilitación de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, estableciendo que no solo es obligación de la Secretaría de Salud realizar la cirugía de reconstrucción mamaria correspondiente, sino además, proporcionar de manera gratuita los implantes que se requieran.

Derivado de los tratamientos que deben llevarse a cabo para erradicar una enfermedad tan delicada como lo es el cáncer de mama, las pacientes resultan con graves deterioros tanto físicos como mentales, pues en muchas ocasiones, como parte de dichos tratamientos se lleva a cabo la extirpación de una parte o el seno completo.

En este tenor, la reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico complejo que realiza un cirujano plástico con la finalidad de devolver la forma a los senos después de una mastectomía, es decir, de una diversa cirugía que tiene como finalidad extraer las mamas para tratar y erradicar de tajo el cáncer de mama. Este proceso generalmente requiere de dos o más operaciones y puede comenzar al momento en que se realiza la mastectomía (reconstrucción inmediata) o se puede realizar posteriormente (reconstrucción retrasada).

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Un tipo de reconstrucción mamaria utiliza prótesis o implantes mamarios, y por lo general, se programan diferentes consultas durante dos a tres meses posteriores a la cirugía inicial, ello a efecto de expandir y estirar la piel del pecho en preparación para la colocación de estos.

De lo anterior, se desprende que la cirugía reconstructiva es un punto fundamental en el tratamiento completo del cáncer de mama, pues su objetivo es restaurar la mama para devolverle su imagen corporal en la medida de lo posible y así, contribuir a que la paciente se sienta en armonía con su cuerpo después de pasar el difícil proceso que conlleva una enfermedad tan desgastante como lo es el cáncer.

Finalmente, en el GPPRD consideramos imprescindible brindar al Ejecutivo las herramientas requeridas a fin de solventar las necesidades de los ciudadanos del Estado y de esta manera, se cumpla con la obligación que tienen las autoridades de garantizar la atención y rehabilitación de enfermedades, desde luego, velando porque ésta sea integral.

Por lo antes expuesto, proponemos el siguiente Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero del Libro Segundo, de la Salud, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo

Del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama

Artículo 2.48 Undecies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Artículo 2.48 Duocies.- La Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa.

Artículo 2.48 Terdecies.- El Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama comprenderá las acciones siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Estado de México, mediante la elaboración de una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de México;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo con las indicaciones respectivas;

IV. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria y en su caso la colocación de prótesis o implantes como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

2.48 Quaterdecies. - La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria y en su caso la colocación de prótesis o implantes, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, la cual, será dirigida para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

económicos. La Secretaría de Salud proporcionará dichas prótesis o implantes mamarios de forma gratuita.

La Secretaría de Salud, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00